



PROCESO DE SELECCIÓN II DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DE **SERVICIOS INTEGRALESDE PRIMERA INFANCIA VIGENCIA 2022**

RESOLUCIÓN No. 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021 RESOLUCIÓN No. 1666 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022



INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN IIDE OFERENTES PRIMERA INFANCIA.

REGIONAL ATLANTICO

JUNIO DE 2022.

www.icbf.gov.co @ICBFColombia





Cecilia De la Fuente de Lleras



El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF -, Regional Atlántico, se permite presentar la respuesta a las observaciones formuladas por los interesados en el marco del proceso de selección II de oferentesprimera infancia en la plataforma SIPA.

Comité Evaluador Regional Atlántico designado mediante memorando 202233000000013353 de 24 de marzo de 2022.

Consecutivo	1944
Radicado	1944
Interesado	FUNDACION TIEMPO FELIZ
NIT	900631920
Fecha Rad.	23/05/2022 1:51:04 p. m.
Regional	Atlántico
Medio	SIPA
Invitación No.	<u>2022-8-77881031</u>

OBSERVACIÓN No. 1944 CONSECUTIVO 1944





RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1944 CONSECUTIVO 1944









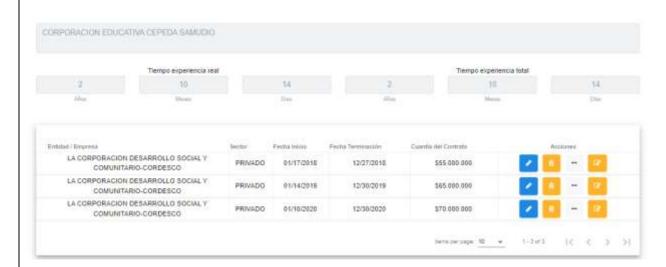
Cecilia De la Fuente de Lleras



En respuesta a su observación, le informamos lo siguiente:

1. Experiencia Territorial

En cuanto a la experiencia territorial allegada por ustedes para la invitación 2022-8-77881031 como se evidencia a continuación:



Se realiza la verificación de los requisitos del certificado/contrato 002-2018, 003-2019 005-2020, encontrando que los mismos cumplen con las indicaciones relacionadas en la Resolución No. 7946 de 2021, y en especial, con el objeto, fecha de inicio y de terminación, lugar de ejecución e identificación de las partes contractuales. Conforme a lo anterior, y al no evidenciarse alguna inconsistencia en el documento aportado por el oferente Corporación educativa cepeda Samudio NIT 890113605, la evaluación de dicha experiencia territorial se mantendrá en CUMPLE por parte del Comité Evaluador.





Cecilia De la Fuente de Lleras



Se realiza la verificación de los requisitos del certificado/contrato 172-2020, 008-2017, 010-2018, 012-2019, encontrando que los mismos cumplen con las indicaciones relacionadas en la Resolución No. 7946 de 2021, y en especial, con el objeto, fecha de inicio y de terminación, lugar de ejecución e identificación de las partes contractuales. Conforme a lo anterior, y al no evidenciarse alguna inconsistencia en el documento aportado por el oferente Corporación para el servicio de desarrollo social de las comunidades con NIT 900764738. la evaluación de dicha experiencia territorial se mantendrá en CUMPLE por parte del Comité Evaluador.

No obstante, la Entidad procederá a dar traslado de la presente observación a la Oficina Asesora Jurídica, que es el área competente, para lo pertinente

La consulta a los documentos cargados en SIPA / BNOPI por parte de los oferentes participantes pueden ser consultados por el público general, en aplicación del principio de publicidad y transparencia, a través del siguiente enlace, el cual se encuentra publicado en la página Entidad: https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022/seleccion-operadores / web Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI II. También podrá consultar los Resultados de Informe Definitivo Proceso evaluación de Selección siquiente link: en https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListaInvitaciones/bno/InvitacionActividades/11 (19. Informe evaluación Proceso selección II 24 05 2022 119 invitaciones.xlsb)

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación no resulta procedente por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Consecutivo	2255
Radicado	2255
Interesado	FUNDACIÓN PARA UNA COMUNIDAD DIGNA FUNCODIG
NIT	802016669
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	ATLANTICO
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-8-77881041

OBSERVACIÓN No. 2255 CONSECUTIVO 2255







(icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras





Experiencia: FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FUNESPRO 45 puntos

" 2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto".

El comité evaluador hace la verificación de las certificaciones aportadas por la entidad en mención se evidencia que los siguientes contratos certifican lugar de ejecución Sincelejo y con más de 24 meses de experiencia razón por la cual obtuvo los 45 puntos en experiencia territorial.





Cecilia De la Fuente de Lleras



NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATANTE	NÚMERO DEL CONTRATO	MUNICIPIOS DE EJECUCIÓN	INICIO	FECHA TERMINACIÓN (día/mm/aa)	TIEMPO QUE ACREDITA (MESES)
Instituto Colombiano de Bienestar					10
Familiar	188-2020	Soledad	22/02/2020	31/12/2020	10
Instituto Colombiano de Bienestar					15
Familiar	143-2021	Soledad	23/02/2021	31/05/2022	15

Experiencia: ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO

NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATANTE	NÚMERO DEL CONTRATO	MUNICIPIOS DE EJECUCIÓN	INICIO	FECHA TERMINACIÓN (día/mm/aa)	TIEMPO QUE ACREDITA (MESES)
INSTITUTO ALCALA DE SOLEDAD	2	Soledad	15/01/2018	14/12/2018	11
INSTITUTO ALCALA DE SOLEDAD	5	Soledad	16/01/2019	15/12/2019	11
INSTITUTO ALCALA DE SOLEDAD	3	Soledad	16/03/2020	15/12/2020	9

Nos permitimos comunicarle que de acuerdo al principio de publicidad el ICBF pone a disposición el enlace en dónde podrán encontrar las certificaciones aportadas por el oferente UT ESPROAMIR, así como la documentación de todos los oferentes que están participando de este proceso público:

- 1. Ingresar al link: https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022
- 2. Hacer click en: Conoce el Proceso de Selección de Operadores
- 3. Ingresar por: Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI_II
- Realizar la búsqueda por el número de la invitación
- Realizar la búsqueda por el número del NIT del oferente a consultar
- Ingresar por la carpeta: Experiencia

Infraestructura: SEMBRANDO VALORES SOLEDAD









Cecilia De la Fuente de Lleras





Dentro de lo descrito en la Resolución en mención, se encuentra que los Comités de Verificación designados por los Directores Regionales, realizan una labor de verificación documental de manera digital de la información que los oferentes han cargado en la plataforma con su manifestación de interés, teniendo de presente siempre los principios de buena fe y presunción de legalidad.

Es importante mencionar que, de acuerdo a la Resolución No. 7946-2021, CAPÍTULO IV. CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADO, numeral 1, se estable:

1.3. INFRAESTRUCTURA

El operador debe cumplir con unos parámetros mínimos en la infraestructura para asegurar la correcta prestación del servicio. Para eso se verificará que disponga del área adecuada (en metros cuadrados) necesaria para brindar una atención de calidad a los niños y niñas. Se pretende determinar como factor de verificación sobre aquellos que dispongan una infraestructura propia, o a título de comodato o de arrendamiento y la pongan a disposición de la prestación del servicio, en las modalidades que aplique.

Este criterio se verificará mediante la información registrada por el representante legal en el medio definido por la entidad y los soportes exigidos en la misma, en la cual se compromete a poner a disposición la infraestructura para la prestación del servicio y que la misma cumple con las especificaciones del Manual Operativo correspondiente, así como los siguientes soportes:





Cecilia De la Fuente de Lleras



- Un registro fotográfico de mínimo seis (6) imágenes que incluyan fachada y espacios tales como la cocina, espacios pedagógicos, baños, comedor y zonas de acceso, y área administrativa, así como la descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios, de la cocina, del comedor y del área administrativa.
- Cuando la infraestructura sea propia: Certificado de libertad y tradición no mayor a 30 días calendario de expedición al cierre del proceso.
- Cuando la infraestructura sea arrendada: Carta de compromiso suscrita por el representante legal, en la que manifieste la intención de gestionar y tramitar el arrendamiento del inmueble en el que actualmente funciona la modalidad o en su defecto identificar un inmueble que será puesto a disposición en caso de resultar en el primer orden de elegibilidad.
- Detallar los datos de la infraestructura, tales como: nombre del propietario; departamento; ciudad; barrio; dirección; tipo de zona (urbana, rural, rural dispersa); área (teniendo en cuenta el mínimo de metros cuadrados requeridos para los espacios pedagógicos por niño /niña establecidos en los manuales operativos); disponibilidad de servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se debe tener en cuenta en el cargue de la manifestación de interés, que la dirección indicada en cada invitación para las modalidades que aplique el criterio de infraestructura (tanto inmuebles propios como arrendados), es de referencia, por lo tanto, puede ofertar un inmueble con otra dirección siempre y cuando se encuentre ubicado a una distancia máxima de dicha dirección de acuerdo con la tabla establecida en el ANEXO de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de infraestructuras de propiedad del ICBF o de una entidad territorial, no se deben presentar soportes para la correspondiente Unidad de servicio -UDS

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Consecutivo	3092
Radicado	3092
Interesado	CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS
NIT	800218607
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	ATLANTICO
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-8-77881062

OBSERVACIÓN No. 3092 CONSECUTIVO 3092

Cordial saludo

Realizo observación sobre invitación Publica 2022-8-77881062, en el informe final de evaluación se le otorga a la entidad que represento el tercer orden de elegibilidad a pesar de tener la mayor puntaje frente a las otras dos fundaciones participantes, adicionalmente a la fecha somos la entidad que estamos operando el Hogar infantil Barrio abajo objeto de la invitaciones y nos encontramos en posesión del inmueble en el cual ha operado la unidad de servicio por más de 40 años. Por lo anterior solicitamos sea revisado dicha evaluación y se nos asigne al primero orden de elegibilidad de acuerdo al puntaje logrado.

Atentamente.

Daniela Urquijo Pedroza





Cecilia De la Fuente de Lleras

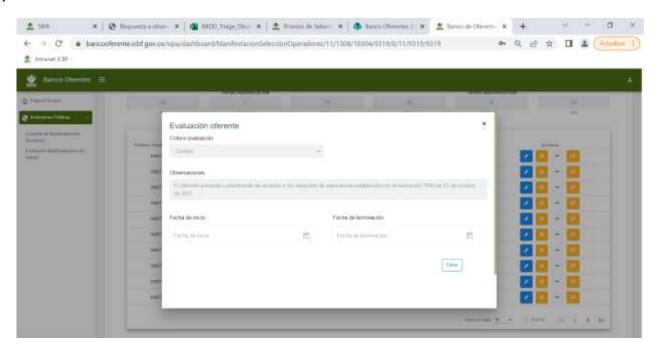


RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1. No 3092 CONSECUTIVO 3092

Atendiendo la observación allegada con fecha 23 de mayo de 2022 por la **CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS** identificada con NIT. **800218607** se procese analizar y revisada la solicitud con respecto a la invitación pública No **2022-8-77881062**, es preciso mencionar al interesado lo siguiente:

La asignación del puntaje en la circunscripción territorial municipal, departamental o nacional según lo estipulado la resolución 7946 del 2021 capitulo IV, numeral 2.1 experiencia en el territorio señala que para la experiencia en el territorio

Al revisar la solicitud en la plataforma SIPA hubo un error de digitación en experiencia territorial, colocando <u>no cumple</u>, sin embargo, estos <u>SI</u> presentan cumplimiento; a continuación, se relacionan los contratos: 8001802021, 147, 284, 151, 152, 169, 170, 230, 308, 368, 08-18-94182 y 592



Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que la observación por parte de la entidad **CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS**: Nit.800218607 resulta procedente, por lo cual se realizara ajustes en los resultados del puntaje final, y calculada por el algoritmo de BETTO.

Consecutivo	2661, 2665, 3181, 3201
Radicado	2661, 2665, 3181, 3201
Interesado	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE SOLEDAD
NIT	800232824
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	ATLANTICO
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-8-77881031, 2022-8-77881040, 2022-8-77881046



Cecilia De la Fuente de Lleras



OBSERVACIÓN No. 2661-2665 CONSECUTIVO 2661-2665

COMITE EVALUADOR SIPA/BNOPI/ 2022

Adjunto al presente hago llegar a través de este medio reclamación y/o recursos de reposición contra el resultado de la Evaluación Final o definitiva para la selección de los operadores de primera infancia en los programas del ICBF en todo Colombia.

Agradezco revisión de mi experiencia en esta invitación.

3181 – 3201: Soledad, Atlántico mayo 23 de 2022

Señores Comité Evaluador BNOPI

Presento observación a esta invitación, porque debe revisarse la capacidad operativa de los oferentes que por rango de elegibilidad quedaron en primer y segundo lugar dado que son rango 1 y rango 2 respectivamente, y se encuentran ejecutando contratos con la Regional Atlántico.

La Asociación que represento tiene más de 20 años de experiencia en Soledad, agradezco tenerla en cuenta teniendo como referencia lo establecido en la resolución 1666 del 28 de febrero de 2022 de agotar los rangos y escoger al que cumpla con los criterios de selección entre otros la capacidad operativa en el orden de elegibilidad. Apoyando que este sea un proceso con un fin específico para garantizar lo social en el país y en especial la atención a la primera infancia de operadores idóneos y conocedores de los procesos que por muchos años llevamos frente a ellos.

Quedo atenta a su respuesta al correo anexo en el registro de observaciones de esta convocatoria.

Representante legal de la Asociación de los hogares de Soledad

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1. No 2661 - 2665 CONSECUTIVO 2661-2665

Atendiendo la observación allegada con fecha 23 de mayo de 2022 por la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE SOLEDAD identificada con NIT. 800232824 se produce analizar y revisada la solicitud con respecto a la invitación pública No 2022-8-77881031, cuyo municipio ofertado por el enditad corresponde a **SOLEDAD**, es preciso mencionar al interesado lo siguiente:

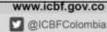
La asignación del puntaje en la circunscripción territorial municipal, departamental o nacional según lo estipulado la **resolución 7946 del 2021 capitulo IV, numeral 2.1 experiencia en el territorio señala que para la experiencia en el territorio**

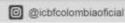
2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Así mismo, la Resolución en mención dispone lo siguiente:









Cecilia De la Fuente de Lleras



Si el oferente presenta experiencia en el municipio o municipios donde se prestará el servicio, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia departamental. Se precisa a manera de ejemplo que si el municipio en el cual se va a prestar el servicio es A y el oferente acredita 20 meses en este municipio y además experiencia en los municipios B y C (municipios diferentes a los de la prestación de servicio del mismo departamento), no es posible otorgarle el puntaje de experiencia municipal por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia departamental teniendo en cuenta los 20 meses de experiencia que acredita en el municipio A.

Ahora bien, si el oferente presenta experiencia departamental, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia nacional.

Se precisa a manera de ejemplo que, si el oferente acredita 20 meses de experiencia departamental, no es posible otorgarle el puntaje de experiencia departamental por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia nacional y para la sumatoria de meses de experiencia nacional se tienen en cuenta además los 20 meses de experiencia que acredita en los municipios del departamento diferentes a donde se prestará el servicio.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
9 13	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

DATOS CONTRATO INVITACIÓN; municipios a ofertar en la presente invitación; Manati Sabanalarga y Luruaco:



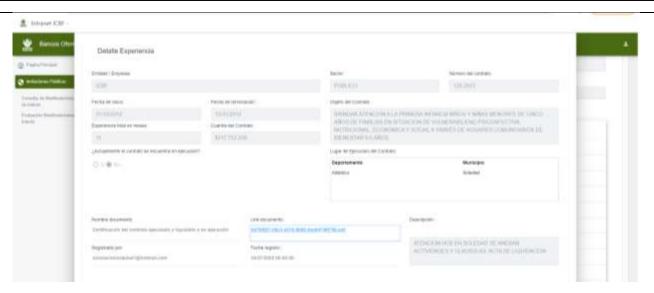
La ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE SOLEDAD identificada con NIT. 800232824, oferto solo para el Municipio SOLEDAD:





Cecilia De la Fuente de Lleras





Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que la observación por parte de la entidad ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE SOLEDAD identificada con NIT. 800232824 **no resulta procedente**, por lo cual se será posible atender su solicitud de realizar ajustes en los resultados del puntaje final, por lo tanto, se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité y calculada por el algoritmo de BETTO.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1. No. 3181 -3201 CONSECUTIVO 3181 -3201

Atendiendo la observación allegada con fecha 23 de mayo de 2022 por la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE SOLEDAD identificada con NIT. 800232824 se produce analizar y revisada la solicitud con respecto a la invitación pública No 2022-8-7788101040, 2022-8-77881046 cuyo municipio ofertado por el enditad corresponde a **SOLEDAD**, es preciso mencionar al interesado lo siguiente:

Frente a la observación planteada por el oferente, se hace procedente señalar lo que indica la resolución 7946:

El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas a continuación:

La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.

De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación.

Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.

La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.





Cecilia De la Fuente de Lleras



Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial departamental, no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial nacional con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial nacional y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.

No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL Contrato	CUPOS INVITACIÓN	I NIT. OFERENTE	NOUBRE OFFRENTE	TIPO DE Oferente	1.1 VALOR Capacidad Residual de Contratación	1.2 Talento Humano	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE Desempeño de Las eas	1.4.1 CATEGORIA IDEAS	2.1 EXPERIENCIA Territorial (Puntaje)	22TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. Sanciones (Puntaje)	2.3 CONTRAPARTIDA (Puntaje)		ORDEN DE Elegibilidad
2022-8-77881040	Rango 1	608	901495141	Fundacion multiactiva sagrado corazon de jesus	Singular	820,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	45	1,09088688	30	8	84,0908869	1.0
2022-8-77881040	Rango 1	608	819006455	Corporacion vision futura	Singular	999.999.244,9	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 92.85	45	3,258001466	20	8	76,2580015	10.0
2022-8-77881040	Rango 1	608	900020330	Fundacion para el desarrollo y bienestar social fundebis	Singular	1.640,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	45	3,260444662	30	6,666666667	84,9271113	2.0
2022-8-77881040	Rango 1	608	800232824	Asociacion de padres de familia de los hogares de bienestar de soledad	Singular	3.954,5	Cumple	Cumple	Cumple	Buena - 85.6667	45	15	30	2,666666667	92,6666667	3.0
2022-8-77881040	Rango 1	608	802021821	Fundacion institucion antonio nariño	Singular	22.994,4	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 98.7	45	13,02589787	30	4	92,0258979	4.0

MUNICIPIO		RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATAC IÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTR UCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑ O DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORIA IDEAS	2.1 EXPERIENCI A TERRITORIA L (PUNTAJE)	2.2.TRAYECT ORIA (PUNTAJE)	2.2. Sanciones (Puntaje)	2.3 CONTRAPAR TIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILID AD
Soledad	2022-8- 77881046	Rango 1	280	901495141	Fundacion multiactiva sagrado corazon de jesus	Singular	820,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	45	0,311507452	30	7,058823529	82,37033098	1.0
Soledad	2022-8- 77881046	Rango 1	280	901197145	Fundacion multiactiva nuestra señora del carmen	Singular	1.640,0	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 99.6	45	1,018812607	30	7,058823529	83,07763614	2.0
Soledad	2022-8- 77881046	Rango 1	280	800232824	Asociacion de padres de familia de los hogares de bienestar de soledad	Singular	3.954,5	Cumple	Cumple	Cumple	Buena - 85.6667	45	15	30	2,941176471	92,94117647	3.0
Soledad	2022-8- 77881046	Rango 1	280	900632920	Fundacion multiactiva robinson de la hoz (funmurobin)	Singular	4.741,7	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 97.85	45	3,259223064	30	2,352941176	80,61216424	4.0

Rango definitivo por la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE SOLEDAD identificada con NIT. 800232824





Cecilia De la Fuente de Lleras



NOMBRE PROPONENTE	NIT	Correo Electrónonico	Estado	CRITERIO FINAL 2021	RANGO DEFINITIVO 2021	Aplica para contratación Betto 2.0	
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE SOLEDAD	800232824	pequenines123 @hotmail.com	Prestadores Habilitados 2019 / Actualizados	CUMPLE	3	SI	
FUNDACION MULTIACTIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS	901495141	servirconamor2 1@hotmail.co m	Prestadores Habilitados 2021	CUMPLE	1	SI	

En este sentido se observa que el oferente "FUNDACION MULTIACTIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS Invitación 2022-8-77881040 y 2022-8-77881046 obtuvo 45 puntos en experiencia territorial, razón por la cual se le otorgó el primer (1) orden de elegibilidad, en el entendido que se agota el respectivo rango siempre y cuando se acredite la respectiva circunscripción territorial.

"Conforme con lo anterior nos permitimos indicarle que su observación no resulta procedente por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Por lo anterior es preciso indicar, que los documentos de las invitaciones son de conocimiento público y se encuentra en la página SIPA BNOPI. publicados encuentran en la plataforma SIPA BNOPI en siquiente enlace: https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListaInvitaciones/bno/InvitacionActividades/10

Consecutivo	2952-2963-2972-2974-2982-2986-2993
Radicado	2952-2963-2972-2974-2982-2986-2993
Interesado	FUNDACIÓN DASEION
NIT	802018646
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	ATLANTICO
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-8-77881020 - 2022-8-77881026- 2022-8-77881050 - 2022-8-77881035 - 2022-8-77881038 - 2022-8-77881042 - 2022-8-77881038

OBSERVACIÓN No. 2952-2963-2972-2974-2982-2986-2993 CONSECUTIVO 2952-2963-2972-2974-2982-2986-2993

www.icbf.gov.co @ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras





Fundación Dasein

Nit. 802.018.646-6

Sarranguitla, 23 de mayo de 2022

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR dón: Av Cra. 68 No 64c-75

Reynaldo Sará Fonseca identificado con cedula de ciudadania Nº 1.045.709.808, Negriado Sará - Ponesca identinicado con ceuta de ducadenia nº 1.2047, CMSUM, especifida en la ciudad de Estranguilla, en calciarde de Representante legal de la Fundación Disseis identificada bajo el NIT Nº 802.018.548-6, dentro de los términos legalese de la Resolución 7946 del 21 de centura de 2021 que unificio en procedimiento atministrativo para la selección de contratidos habilitados en el Banco Nacional de Oterentes y las reglas para seriección a las contratidates, establicidas en el capitale IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS" y aus modificaciones, manificato estar el NESALVIERDO con le contratidad. en DESACUERDO con los resultados obtenidos en proceso de selección de contratistas para la prestación de servicios integrales de primera infancia vigencia 2022.

INCONFORMISMO

Nuestro inconformismo radica:

- a. En la metodología de evaluación y selección del aplicativo lletto: Los resultados de la evaluación final evidencian que el procedimiento premovió la concentración del primer orden de elegible para la suscripción de contrato entre poco operatores dentro de la Regional Atlántico, dejando 42 centratos a disposición de 21 operadores, de los cuales 6 tienes la posibilidad de suscribir más de tres contratos en la regional.
- b. La evaluación de las circursoripciones dificultó la posibilidad de que los operadores habilitados ampliarian su experiencia territorial suscribiendo contratos en municipios en los que ouertan con una experiencia infrieror a los 24 meses exigidos para la asignación de las 45 puntios. Ademia las operadoras alegidos para la asignación de las 45 puntios. Ademia las operadoras alegidos en la primera versión de Betto en el 2021 no alcanzan e cumplir los 24 meses de esperiencia municipal requeridos en esta nueva contratación, desincentivando la participación y posibilidad de continuidad.
- c. El algoritmo debería restringir los primero elegibles en función a la capacidad residual de contratación de los oferentes, cen la intención de evitar que un que perador sea el primer elegible de hasta 5 contratos de rangos inferiores al asignado por el Banco de oferentes.



Fundación Dasein

- d. El ejercicio de los indicadores IDEAS fue valicas y Fundación Casein se enfrentá al reto de dar resultados SOBRESALIENTES del 99,2% en la prestación del servicio de la vigencia 2001, couparido el primer puesto del Centro Dond Baramas y el oriciavo puesto de la Regional Atlantica y quidande en un puesto impertarta a riviel nacional. En el proceso de osiención a la versible "Calegoria (DEAS" el restaren alcance asignáridole una valoración de critario de verificación y no de
- e. La evaluación de la trayectoria de forma cuantitotiva y no sualitativa promevió la sisgliatidad de operadorea irringuia y la reató pesitificiades de contratación a operadorea júvenes, estruntative deble seder en función a la confrustación de la vigencia dal operador en de Banco Nacional de Oferentes, por ejemple, un operador cen uma persoreria justifica antigias que pestió la actualización del Banco de Oferentes no de puede compater a un operador faven que uma vez. auscrita su personeria jurídica no ha perdido su permanencia en el Banco Nacional de Oferentes, como es el caso de la Fundación Dasein, un operador Joven que no ha pendido en ninguna de las actualidaciones del Banco Nacional da Oferentes su permanencia.

Lo anterior mencionado violenta los principios constitucionales mencionados a

Principio de Igualdad

A la luz del principio de igualdast, dispuestos en el Articulo 13 de la Constitución. Política y regulada en el Articulo 3 numeras 2 de la Lay 1497 det 2011, lus extonidades dacino el mismo brato y protocción a las personos e inestralarses que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. En ses sentido, la autoridad intervingen en las artuaciones bejo si concernento. En ses sentido, la autoridad indivinistrativa del ICBF deberá gerentizor la igualidad de opertunidades para tecto los interiosados en centralar con el Estado, situatos invitaciones públicas que cortengan disposiciones generales e impersonales y que estan trata decernimisativo mapestro a las esperadores interimisatos, u otrapian inversiga a sigurio de ellos, aglicando estrictamente los criterios de selección establecidos liberamenta por ella y existando las propuestas con rigurisos apoga a los mismos parámetros establecidos en los documentes del correspondiente procedimiente administrativo de selección contractual, sin que les ses dable valorar con mayor respectos della procedencia del contractual, sin que les ses dable valorar con mayor respectos della procedencia contractual, sin que les ses dable valorar con mayor respectos della procedencia contractual, sin que les ses dable valorar con mayor respectos della procedencia contractual, sin que les ses dable valorar con mayor respectos.

imigencia determinadas propuestas o varios orberes de evaluación.

Lo anterior, ha sido tratado por el correigo de Estado, adia de lo contenciado autómistrativo, aciende maginada, en la sentencia do 15 de abril de 2015, nudicado con el Número 1235-14 de la concejera porente Sancira Liceth Ibarria Wélez.



Fundación Dasein

NIT 802 018 646-6

Principio de selección objetiva

Conforme a lo señalado en el artículo 5to, de la Ley 1150 del 2007, el cual regula el principio de selección objetiva, las entidades deberán lograr una selección de contratista imparcial y ajustada exclusivamente a los parámetros de evaluación y calificación sin violar ningún principio constitucional, los cuales deben apuntar únicamente a la determinación de la oferta que un conjunto ofrezos las mejores condiciones para la ejecución del objeto propuesto. Es decir, la escogencia de interesados debe estar desprovista de todo tipo de consideración subjetiva afecto o interés, y deberá realizarse al ofrecimiento más favorable a la entidad y los fines que ella busca, de modo que la mejor propuesta se determine exclusivamente con arregio a los factores de selección previamente establecidos en la ley de

Principios de transpe

El artículo 3, numeral 8, de la Ley 1436 del 2011, y en el artículo 24, de la Ley 80 El artículo 3, numeral 8, de la Ley 1436 del 2011, y en el artículo 24, de la Ley 80 de 1993, la invitación publicas indicará los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de aelección, definiendo reglas objetivas, justas, claras y completes que permitan la confección de ofrecimiento de la misma indole, abatendindose de incluir exigencia de imposible cumplimiento, y garantizando en todo memento la imparate de de imposible cumplimiento, y garantizando en todo memento la imparate de de la administración y una escogencia objetiva de las propuestas. Al respecto, lo señado el consejo de Estado, sesión tercera de la sentencia 31 de enero de 2019 radicado bajo el número 17767, de la consejera ponente Olga Melida Valle de la Haz.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación Estatal tiene como fin " La continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intoreses de los administrados que colaboran con elis en consecuencia de dichos fines" Ni efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben superitarse al templimiento de los principios de la contratolo Estatal, esso contrario al que

cumplimiento de los principios de la contratación Estatal, caso contrario al que nente el ICBF con la Fundación Daseir

PRETENSIONES

Solicito que se revoque los actos administrativos Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 y la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022.



Fundación Dasein NIL 802,018,646-6

- Garantizar eficiencia e igualdad en el proceso de selección replanteando la fórmula de valoración de las variables tenidas en cuenta en el criterio de
- c. En vista que la contrapartida tiene una puntuación en los criterios de selección, solicitamos que el iCBF y los entes de control del Estado evalúen la capacidad financiera de los operadores en primer elegible de ejecutar las contrapartidas ofrecidas en los contratados.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Constitución política de Colombia, código de procedimiento administrativo y de lo confercicos administrativo, (se 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y otras normes que regulan la contratación en Colombia. Manará de commando fin el KSF vigerte de las demás normas concordantes y pertinentes, Ley 07 de 1979, decreto 2386 de 1979 y las demás normas que rigen la materia.

MATERIAL PROBATORIO

Metriz Excel de resultados: Alcance Informe evaluación Definitivo Proceso selección #_19_05_2022.xbb

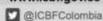
NOTIFICACIONES

Recibo respuesta en portal de observaciones del Banco nacional de oferentes, en la Dirección Calle 47 B #22-13 Barranquilla (Atlántico) y correce electrónicos: administracion@fundacionstassin.org . ginencia@fundaciondassin.org

(Linit

REYNALDO SARÁ FONSECA Calle 47 8 #22-13 Barranquilla (Atlántico) (300) 3266677 FUNDACIÓN DASEIN Calle 99 # 5 sur- 12 administracion@fundaciondescin.org

1CBFColombia





@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No.64c - 75 PBX: 4377630



Cecilia De la Fuente de Lleras



En atención a su solicitud, por medio del presente se le indica al interesado que todos los oferentes, incluyendo la ESAL que usted representa, conocieron de manera previa a la publicación de las invitaciones públicas cuáles eran los criterios de verificación y de selección que serían objeto de evaluación por parte de la Entidad, en virtud de lo dispuesto por la Resolución No. 7946 de 2021.

De esta manera, se tiene que la FUNDACIÓN DASEIN allegó manifestación de interés a las invitaciones públicas respectivas conociendo y aceptando los criterios y términos establecidos por la Entidad para determinar y evaluar a los oferentes habilitados interesados; de manera que no resulta procedente, en esta instancia del proceso, asignarle resultados diferentes a los establecidos en los respectivos informes, ni realizar ajustes a las resoluciones que han guiado los procesos de contratación desde el año 2021, principalmente porque en dichos actos administrativos se establecieron las reglas a seguir respectó a las 11.395 manifestaciones de interés presentadas a nivel nacional, y a las cuales se sujetaron en igualdad de condiciones todos los oferentes.

De esta manera, se tiene que la solicitud presentada por medio de esta observación no puede ser acogida por la Entidad, y, en consecuencia, la calificación obtenida por la FUNDACIÓN DASEIN se mantendrá en los términos indicados por el informe de evaluación de fecha 19 de mayo del 2022, así:

s. 11 secons	Marrier STE CHR STALES				Try of sections 1	1 Francisco Associational SERVINATIONAL CONTRACTANCE	The State of		La baloge III errorano III Lastrada		THE STATE OF THE S	to business posted	Profession (C)	Estambalism Particip	Marinal Plana	
2004 A TRAVELLE	Rangi Z	No.	MARIEN	Epiderion descri-	Bigdar	4601	Europie	Slaye	- June	Servatorio 1611	- 4	TO SALES AND	- 4	14100000	PUSHABBU	1.88
\$100 A 7.78 FOR	, Renard	175	10121000	Fundavisir dawn:	Singston	1.001	Duralit .	Torse:	Dynak	Streethern H.L.	- 11	2,86600000		7.1008108	\$1,700 FEED	
BOOK TWICE	Range 1	148	16451900	Existence second	Regular	4,697	Corps	Surph	Dungs	Schoolste 1911	44.	1,007100-00		13000000	ALTERNATUS.	140
3014 (7610)	Rango E	796	10311904	Puriprise dance:	Bropsier	4000	Duran	Street	Dente:	Scheeduler 1915	31	1401140-00		- 1	\$1,007186 m	1.0
2014/79010	Bargo J	100	A88418148	Fundacion desco.	Segre	4601	Single	Great .	Type	Salaradorio, 16-1	- H	1407146-84	- 10	14000000	H.FRIER	- 66

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación no resulta procedente por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."









Cecilia De la Fuente de Lleras



Consecutivo	2255
Radicado	2255
Interesado	FUNDACIÓN PARA UNA COMUNIDAD DIGNA FUNCODIG
NIT	802016669
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	ATLANTICO
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-8-77881041

OBSERVACIÓN No. 2255 CONSECUTIVO 2255



FUNDACION POR UNA COMUNIDAD DIGNA NIT.802.038.869-6

Soledad, 23 de mayo de 2022

Setore

Cordini salub

Asunto: Observaciones proceso de contratación invitación Nº 2022-8-77891041

Revisado el informe de exaluación del proceso en referencia, so observa que la UT ESPRICAMER, conformada por les emidiades ASOCIACIÓN DE AMRIGOS TRABALADORES POR EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO. Identificada cen NET 80294522 y la TUNDADOM SOCIAL ESPUERDO PROPRIO FUNESPRIO deletificada con NET 90220455, cupa el primer orden de elegibilidad, en embargo, se debe tener en cuenta las siguientas comitativaciones relacionadas con la expeniencia y la friesativactaria sel.

Las funciaciones que coliformes la unión tempotat, no cuentan con experiencia en primera inflancia en el municipio de Soleded, por lo cual se requiere que se maios una verificación rigoriza de la experiencia aportada de acuerdo a la establecido, como parte del proceso de contratación de acuerdo a la dispuesto en la Racciución 1669 de 2022.

En cuarra a la infraestructura, igualmente se advierte que dentre dei ningo permetral dispueste en el anexe; No. 1 de la Revolución 7946 de 21 de octubre de 2021, no existe un immunite diferente e la LIDS SEMBRANDO VALCRES, ubicado en la dirección CL, 64 8 No. 3 - 40 Barris Son Viscente - Seidede, en la que actualmente presisante el enervicio, la cuel de proposeta por nociones no puderde se propuesta por la UT ESPROAMER, toda vez que existe la interiolde de antiendo con exclusividad a fovor de nuestra fundación.

Por is anterior, se hace recesario la verificación de la infraestructura aparteda por el aferente UT ESPRICAMPI, la cual debe ser la afertada en la propuesta presentada.

Así nismo en apricación de los principios de contratación estatal de transparencia, economia y responsabilidad, las principios generales del denecho y los particularos del itenetho administrativo, consegnatas en el artículo 23 y subelguientes de las Luy 80 de 1995, que rigen todo tipo de convaluación estatal, estitatenes copa integra de manero digital de las propuestas y anexes presentados, cargados a tinvisio de la prateches SPA o por dos medios, de los proponentes que se neleccionen a continuación en el mento de la invitación 2022-8-7981041

MT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	ORDEN DE ELEGISILIDAD
802004252-90029345	5 Esproamir	1,0

Es de sectar que teriendo en cuente la crisidos por parte de la estidad de no hacer pública las obstas, se requiere que sean remitidos y se indique el cunal y plaza en el que se podrán presentar observaciones a la evaluación una vez se posqui en conocimiento los documentos acticidades, de lo contrario a todas laces se

.....

naherata los danotros constitucionales a la contradición, el debido proceso y la libra concurrencia en procesos de centralación.

MOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones al comes electrónico fungocodigi@gmail.com

Americanics Citimascoo Citimasco

Experiencia: FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FUNESPRO 45 puntos

1 ICBFColombia

www.icbf.gov.co





Cecilia De la Fuente de Lleras



" 2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto".

El comité evaluador hace la verificación de las certificaciones aportadas por la entidad en mención se evidencia que los siguientes contratos certifican lugar de ejecución Sincelejo y con más de 24 meses de experiencia razón por la cual obtuvo los 45 puntos en experiencia territorial.

NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATANTE	NÚMERO DEL CONTRATO	MUNICIPIOS DE EJECUCIÓN	INICIO	FECHA TERMINACIÓN (día/mm/aa)	TIEMPO QUE ACREDITA (MESES)
Instituto Colombiano de Bienestar					10
Familiar	188-2020	Soledad	22/02/2020	31/12/2020	10
Instituto Colombiano de Bienestar					15
Familiar	143-2021	Soledad	23/02/2021	31/05/2022	15

Experiencia: ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO

NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATANTE	DEL	MUNICIPIOS DE EJECUCIÓN	INICIO	FECHA TERMINACIÓN (día/mm/aa)	TIEMPO QUE ACREDITA (MESES)
INSTITUTO ALCALA DE SOLEDAD	2	Soledad	15/01/2018	14/12/2018	11
INSTITUTO ALCALA DE SOLEDAD	5	Soledad	16/01/2019	15/12/2019	11
INSTITUTO ALCALA DE SOLEDAD	3	Soledad	16/03/2020	15/12/2020	9

Nos permitimos comunicarle que de acuerdo al principio de publicidad el ICBF pone a disposición el enlace en dónde podrán encontrar las certificaciones aportadas por el oferente UT ESPROAMIR, así como la documentación de todos los oferentes que están participando de este proceso público:

- 7. Ingresar al link: https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022
- 8. Hacer click en: Conoce el Proceso de Selección de Operadores
- 9. Ingresar por: Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI II
- 10. Realizar la búsqueda por el número de la invitación
- 11. Realizar la búsqueda por el número del NIT del oferente a consultar
- 12. Ingresar por la carpeta: Experiencia

1CBFColombia

Infraestructura: SEMBRANDO VALORES SOLEDAD





Cecilia De la Fuente de Lleras





Dentro de lo descrito en la Resolución en mención, se encuentra que los Comités de Verificación designados por los Directores Regionales, realizan una labor de verificación documental de manera digital de la información que los oferentes han cargado en la plataforma con su manifestación de interés, teniendo de presente siempre los principios de buena fe y presunción de legalidad.

Es importante mencionar que, de acuerdo a la Resolución No. 7946-2021, CAPÍTULO IV. CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADO, numeral 1, se estable:

1.3. INFRAESTRUCTURA

El operador debe cumplir con unos parámetros mínimos en la infraestructura para asegurar la correcta prestación del servicio. Para eso se verificará que disponga del área adecuada (en metros cuadrados) necesaria para brindar una atención de calidad a los niños y niñas. Se pretende determinar como factor de verificación sobre aquellos que dispongan una infraestructura propia, o a título de comodato o de arrendamiento y la pongan a disposición de la prestación del servicio, en las modalidades que aplique.

Este criterio se verificará mediante la información registrada por el representante legal en el medio definido por la entidad y los soportes exigidos en la misma, en la cual se compromete a poner a disposición la infraestructura para la prestación del servicio y que la misma cumple con las especificaciones del Manual Operativo correspondiente, así como los siguientes soportes:





Cecilia De la Fuente de Lleras



- Un registro fotográfico de mínimo seis (6) imágenes que incluyan fachada y espacios tales como la cocina, espacios pedagógicos, baños, comedor y zonas de acceso, y área administrativa, así como la descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios, de la cocina, del comedor y del área administrativa.
- Cuando la infraestructura sea propia: Certificado de libertad y tradición no mayor a 30 días calendario de expedición al cierre del proceso.
- Cuando la infraestructura sea arrendada: Carta de compromiso suscrita por el representante legal, en la que manifieste la intención de gestionar y tramitar el arrendamiento del inmueble en el que actualmente funciona la modalidad o en su defecto identificar un inmueble que será puesto a disposición en caso de resultar en el primer orden de elegibilidad.
- Detallar los datos de la infraestructura, tales como: nombre del propietario; departamento; ciudad; barrio; dirección; tipo de zona (urbana, rural, rural dispersa); área (teniendo en cuenta el mínimo de metros cuadrados requeridos para los espacios pedagógicos por niño /niña establecidos en los manuales operativos); disponibilidad de servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se debe tener en cuenta en el cargue de la manifestación de interés, que la dirección indicada en cada invitación para las modalidades que aplique el criterio de infraestructura (tanto inmuebles propios como arrendados), es de referencia, por lo tanto, puede ofertar un inmueble con otra dirección siempre y cuando se encuentre ubicado a una distancia máxima de dicha dirección de acuerdo con la tabla establecida en el ANEXO de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de infraestructuras de propiedad del ICBF o de una entidad territorial, no se deben presentar soportes para la correspondiente Unidad de servicio -UDS

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Consecutivo	3069
Radicado	3069
Interesado	CORPORACIÓN EDUCATIVA CEPEDA SAMUDIO
NIT	890113605
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	Atlántico
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-8-77881036

OBSERVACIÓN No. 3069 CONSECUTIVO 3069

INVITACIÓN: 2022-8-77881036 REGIONAL: ATLÁNTICO MUNICIPIO: GALAPA PIOJO

MODALIDAD: INSTITUCIONAL Y FAMILIAR

OBSERVACIÓN 1: Corporación educativa cepeda Samudio NIT 890113605





Cecilia De la Fuente de Lleras



Frente a la verificación de la documentación presentada se observa que dicha fundación presenta certificaciones expedida por parte de LA CORPORACION DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO – CORDESCO Identificada con NIT: 830.508.876-8 que presenta la tercerización de contrato en el marco de ciertas actividades presuntamente relacionadas con la atención a la Primera Infancia, frente a lo anterior se evidencia:

Las certificaciones presentadas tienen como objeto: Construir e Implementar un proyecto pedagógico coherente con los fundamentos técnicos, políticos y de gestión de la estrategia de atención integral a la primera infancia y los referentes técnicos de educación inicial, que responda a la realidad sociocultural y a las particularidades de las niñas y los niños de los municipios de Piojó, Galapa, Usiacurí.

En este sentido las certificaciones ni las obligaciones referidas no establecen que dicha construcción e implementación se hizo en el marco de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA en concomitancia con la experiencia requerida en el marco de la IP-003 de 2019 y con base en lo que establece la Resolución 7946 de 2021 la cual dispone:

Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios:

- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Desarrollo Infantil.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Medio

Familiar.

- Prestación de servicios en Familia, Mujer e Infancia FAMI.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Comunitarios de

Bienestar.

- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Establecimientos

de

Reclusión.

- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Sociales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Empresariales.

Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Múltiples.

Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Modalidad Propia e Intercultural.

Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Casas de Pensamiento.

Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Infantiles.

Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Pedagógicos Infantiles

Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Salas Maternas.

Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Sala cunas.

Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Escuelas Maternales.

Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Preescolares. (Pre jardín, jardín, transición).

1 ICBFColombia







Cecilia De la Fuente de Lleras



Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Estimulación Temprana

El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionado con educación inicial en el marco de la Atención Integral a La Primera Infancia.

Por tal motivo dicho proponente no cumple con las condiciones de experiencia requerida puesto no señala que es el marco de la Educación inicial en el desarrollo de la atención integral a la primera infancia.

Adicionalmente no determinan cuantos cupos o niños fueron atendidos si es una estrategia que se cuantifica un valor especifico y tiene como objeto la atención debería como mínimo señalar el número de usuarios atendidos.

Por las anteriores consideraciones el comité evaluador no puede asignar puntaje por efectos de la experiencia acreditada ya que la misma no cumple los requerimientos definidos en la IP-003 de 2019 que rigen la aplicación de los criterios definidos en la Resolución 7946 de 2021 ya que dicho acto administrativo instituye el procedimiento de selección integrado

en la referida Invitación.

Atentamente.

Firma

Nombre completo: Olga Inés Flórez Pertuz Dirección comercial: CL 68 No 61 - 59

Teléfono y Fax: 3686477

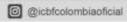
Domicilio Legal: CL 68 No 61 - 59

Correo electrónico: fundesoe2013@gmail.com

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3069CONSECUTIVO 3069

Teniendo en cuenta la observación presentada, se realiza la verificación de los requisitos del certificado/contrato 012, 013 014, encontrando que el mismo cumple con las indicaciones relacionadas en la Resolución No. 7946 de 2021, y en especial, con el objeto, fecha de inicio y de terminación, lugar de ejecución e identificación de las partes contractuales. Conforme a lo anterior, y al no evidenciarse alguna inconsistencia en el documento aportado por el oferente Corporación educativa cepeda Samudio NIT 890113605, la evaluación de dicha experiencia territorial se mantendrá en CUMPLE por parte del Comité Evaluador. No obstante, la Entidad procederá a dar traslado de la presente observación a la Oficina Asesora Jurídica, que es el área competente, para lo pertinente

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.





Cecilia De la Fuente de Lleras



Consecutivo	2691
Radicado	2691
Interesado	FUNDACION FUTURO SOCIAL
NIT	900233090
Fecha Rad.	23/05/2022 8:00:00 p. m.
Regional	ATLANTICO
Medio	
Invitación No.	2022-8-77881024

OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 2691

Barranquilla, 22 de mayo de 2022

Cordial saludo.

Asunto: Observaciones proceso de contratación invitación Nº 2022-5-77851024

Revisado el informe de evaluación del proceso en referencia, se observa que la Fundación Unión Colombo Española, se encuentra dentro de los ordenes de elegibilidad precedida de otras entidades que afirman contar con infraestructura para la prestación del servicio; sin emitargo, se debe tener en cuenta que las mismas se deben encontrar en una distancia no mayor a la establecida en la Resolución 7946 de 2021 anexo 1.

servicio se encuentra ubicada en la Calle 46 N 15 - 34 Barrio San José / Ceviliar de la ciudad de Barranquilla, tal como se observa en el certificado en el que consta que la misma cuenta con las condiciones mínimas para la atención a la primera infancia en la Modalidad Institucional, cabe anotar que estas infraestructuras se han venido utilizando para la atención de 160 cupos en la vigencia 2021 y 2022.

Adicionalmente a los aquí expuesto se debe tener en cuenta que no se puede trasladar la unidad de servicio del sector, toda vez que los beneficiarios atendidos residen en el sector, por tal motivo en caso de trasladar la unidad de servicio no solo se incumplira la regulación normativa si no que se desatenderà el fin de esta, el cual es garantizar la continuidad de la atención de los

Así mismo en aplicación de los principios de contratación estatal de transparencia, economía y responsabilidad, los principlos generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, consagrados en el artículo 23 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, que rigen todo tipo de contratación estatal, solicitamos copia integra de manera digital de las propuestas y anexos presentados, cargados a través de la plataforma SIPA o por otro medio, de los proponentes que se relacionan a continuación en el marco de la invitación 2022-6-77651024

NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
800243516- 900187089	Ut santa maria	1.0
900233090	Fundacion futuro social	2.0
900009985	Fundacion despertar solidario	3.0
802022940	Fundacion construyendo caminos	4.0

Se anexa certificado de Infraestructura expedido por el ICBF.

Firms
Nombre completo: ROSA ELENA GUERRA SERNA

Representante Legal. PUNDACIÓN UNION COLOMBO ESPAÑOLA — FUNCOESP NIT 900475907

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 2691









Cecilia De la Fuente de Lleras



Respecto a su observación se ha revisado la evaluación de la Fundación Unión Colombo Española, se ha evidenciado que todas las infraestructuras correspondientes a la invitación 2022-8-77881024, a la cual se presentó el mencionado oferente son de ente territorial y del ICBF, avaladas por la regional Atlántico, tal como se relaciona a continuación:

INVITACIÓN	UDS	ESTADO	EVALUACIÓN	
			PROPIEDAD	ENTE
2022-8-77881024	CDI EL EDEN	CUMPLE	TERRITORIAL	
			PROPIEDAD	ENTE
2022-8-77881024	LAS CAYENAS	CUMPLE	TERRITORIAL	
2022-8-77881024	JORGE NICOLAS ABELLO	CUMPLE	PROPIEDAD ICE	3F

[&]quot;Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Consecutivo	<u>2482</u>
Radicado	
Interesado	FE Y ALEGRÍA DE COLOMBIA
NIT	860031909
Fecha Rad.	
Regional	<u>ATLÁNTICO</u>
Medio	E mail
Invitación No.	2022-8-77881058

OBSERVACIÓN No. 2482 CONSECUTIVO 2482

Revisado el informe de evaluación dentro del proceso de la referencia, se observa que en los criterios habilitantes y los factores de selección, no fueron evaluados, indicando por el contrario la expresión "NULL", expresión que no se encuentra descrita en ningún aparte del informe, razón por la cual se contrarían los principios que rigen la contratación estatales; estos son el de transparencia, economía y responsabilidad, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, consagrados en el artículo 23 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993.

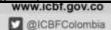
Por lo anterior, solicitamos se proceda a realizar la evaluación de la propuesta presentada y se indique los resultados de dicha evaluación.

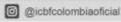
Así mismo, solicitamos copia de los documentos entidades que se encuentran el orden de elegibilidad dentro de la oferta de que trata la presente observación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2482 CONSECUTIVO 2482

Revisando el informe publicado el día 19 de mayo de 2022, se evidencia que la invitación 2022-8-77881058 correspondiente para la Fundación Fe y Alegría de Colombia con NIT 860031909 no tuvo resultados en el primer grupo de publicados, esto obedece a que hace parte del grupo que por razones del proceso, su evaluación no se había hecho pública, para la fecha 6/6/2022 y con resultados publicados, obtuvo una puntuación de **90 puntos** y ya está registrado en el comunicado colgado en la página del ICBF en el siguiente link: https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022/seleccion-operadores.

1 ICBFColombia







Cecilia De la Fuente de Lleras



Toda la información del proceso de selección de oferentes es de acceso público.

Se anexan capturas de pantalla del informe mencionado.







Cecilia De la Fuente de Lleras





Consecutivo	3148
Radicado	<u>3148</u>
Interesado	FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA
NIT	<u>819006903</u>
Fecha Rad.	23/05/2022 22:25:00
Regional	<u>Atlántico</u>
Medio	SIPA
Invitación No.	<u>2022-8-77881038</u>

OBSERVACIÓN No. 3148 CONSECUTIVO 3148

"no he podido solucionar la habilitación e ingreso al sistema Sipa- Betto para poder conocer cuáles son las causales o falencias que debía subsanar en el ítem infraestructura específicamente, esto me ha Perjudicado pues la fundación social flor de vida no pudo hacer las correcciones en debido tiempo por la falla en plataforma, entre otras causales que comento con el memorial que anexo a esta OBSERVACIÓN para que se me concedan las pretensiones de la fundación y se nos proteja por parte del Estado colombiano."

Transcripción del documento anexo a la observación:

"Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.

Banco de oferentes Primera Infancia.

E.S.D.

ASUNTO. - OBSERVACIÓN AL INFORME DEFINITIVO DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA - BNOPI – IP 003 DE 2019 (2021).

El suscrito MAURICIO ALEJANDRO MEJÍA ANTONIO, con cédula de ciudadanía N°1.082.903.677 expedida Santa Marta – Magdalena, actuando en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA con Nit. 819006903-4, de conformidad con lo requerido en la Actualización del Banco Nacional de Oferentes de la Dirección de Familias y Comunidades (IP-002-2019) cuyo objeto es: "CONFORMACIÓN DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR





Cecilia De la Fuente de Lleras



FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO, DE LA DIRECCIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDADES, ESPECIALMENTE LA MODALIDAD MI FAMILIA CUYO OBJETIVO ES: FORTALECER A LAS FAMILIAS PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, NEGLIGENCIA O ABUSOS EN SU CONTRA.", por medio de la presente hago la OBSERVACIÓN AL INFORME DEFINITIVO, expedido en la plataforma o en el sistema del Betto – Sipa el día 19 de mayo de 2022, del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. Banco Nacional de Oferentes y lo hago basado en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO. – En mi condición de representante legal de la Fundación social flor de vida y durante muchos años contratista del Instituto colombiano de bienestar familiar ICBF y de la oficina de primera infancia de la alcaldía distrital de Barranquilla D.T.C.H., durante más de Quince (15) años de experiencia prestando mis servicios contratando con distintas entidades del estado con lujo de detalles y siempre a cabalidad, cabe anotar que participe junto a mi equipo interdisciplinario de profesionales en la convocatoria y licitación pública con miras a quedar habilitado en SIPA - BETTO programa de primera infancia para el periodo 2022.

SEGUNDO. — Cabe anotar que el ICBF sede central o dirección general en Bogotá D.C. fue la única encargada de todo el proceso de dicha convocatoria y esta se demoró en habilitar dicha plataforma para las subsanaciones pues estaba cerrada mientras hacían el estudio y verificación de las propuestas de todas las fundaciones en Colombia lo cual llevo su tiempo, cuando el ICBF por fin habilito la plataforma para que procedieran a subsanar las fundaciones los errores y concedió un término de 3 días dicha plataforma se congestiono tanto y no se pudo ingresar al sistema por ninguna fundación, motivo por el cual volvieron a fijar nueva fecha pues se dieron cuenta del error en el sistema y para arreglar el impase en la plataforma, posterior a ello días después nuevamente habilitaron la plataforma pero la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA no pudo subsanar porque nos cerraron el sistema y no nos permitió ingresar incluso pensamos que iba a suceder como la vez pasada que otra vez iban a fijar nuevas fechas para las subsanaciones situación que no ha sucedida e incluso fui de manera personal hasta el Instituto Colombiano de bienestar Familiar ICBF de la regional Magdalena y se nos informó que los demás operadores sí pudieron hacer las subsanaciones y le explicamos que a nosotros no se nos permitió por parte del sistema hacer las subsanaciones a lo cual les causó asombro y rareza lo sucedido.

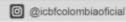
TERCERO.- El equipo profesional que me colaboro en ingresar los documentos y formatos en la plataforma hizo todo lo posible porque todo quedara perfecto y fue así como logramos cargar toda la documentación en la plataforma en los plazos establecidos, sin embargo en la verificación de los requisitos se observó por parte del ICBF que la fundación participo en la convocatoria del magdalena y atlántico pero en la del magdalena salió todo habilitado y CUMPLE con una calificación satisfactoria sin embrago en el atlántico lo que fue en soledad, malambo salió NO CUMPLE porque hubo unos errores en infraestructura que debían corregirse para subsanarse, cabe anotar que al momento en que el ICBF habilito la plataforma a los operadores para que procedieran a subsanar, el sistema y la plataforma no me permitió a mi como FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA subsanar los errores para que se me habilitara a participar en el atlántico prueba de ellos grabamos videos en donde se describe que no se pudo acceder a la plataforma como normalmente lo hacíamos pues dice usuario y contraseña invalido, y no había correo electrónico ni número telefónico o chat en la página para poder solicitar que se nos habilitara el sistema para poder subsanar y los videos son claros frente a dicha situación, por lo tanto el sistema del ICBF no permitió a la fundación social flor de vida subsanar dichos errores y fue culpa del sistema, más aún que se cerró el día 19 de marzo de 2022.

CUARTO. – Actualmente se nos está vulnerando nuestros derechos como fundación y el de más de 20 personas que están vinculada a la fundación mediante contratos de prestación de servicios desde hace muchos años que ven afectados sus intereses pecuniarios y mínimo vital de sus hijos, al quedar sin trabajo, por lo anterior solicitamos se nos habilite la plataforma para poder subsanar y tener igualdad de condiciones en este proceso de mérito.

QUINTO. - motivo por el cual la Fundación Social Flor de Vida interpuso una ACCIÓN DE TUTELA correspondiéndole su trámite al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO- SANTA MARTA – MAGDALENA con radicado N.º 470013118002-2022-00031-00 quine con fallo de fecha 16 de mayo de2022 decidió negar por









Cecilia De la Fuente de Lleras



improcedente sin embargo dicho fallo de tutela fue impugnado, en donde está en apelación, se nos vulnero el derecho al mérito para poder subsanar en debida forma las falencias inicialmente presentadas y que la plataforma no me permitió subsanar.

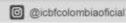
SEXTO. - En desarrollo del proceso de evaluación de los criterios de verificación, establecidos en la Resolución 7946 de 2021, se requirió al interesado SUBSANAR el requisito de INFRAESTRUCTURA, en razón a que, en la plataforma SIPA, registró como PROPIO el tipo de tenencia de los inmuebles en los que se prestaría el servicio para las unidades de servicio UDS, no obstante, hay que indicar que la gran mayoría de las sedes de la UDS son de particulares acondicionadas en debida forma para prestar los servicios de atención integral a la primera infancia y arrendadas por particulares a los representantes legales de las fundaciones que actualmente operan en dichas zonas v estos operadores y fundaciones no le permiten a particulares u otras fundaciones que están participando en esta licitación tomarle fotos internamente ni externamente a dichas sedes por lo tanto este requisito nunca será cumplido por ningún operador nuevo, violando así el principio de la igualdad colocándonos en indefensión y desigualdad por no tener las mismas condiciones para participar en la presente licitación pública de méritos. Sin embargo, teniendo en cuenta que la Resolución No. 7496 de 2021, en su artículo tercero, numeral 1.3 Infraestructura establece en el PARÁGRAFO SEGUNDO: "Cuando se trate de infraestructuras de propiedad del ICBF o de una entidad territorial, no se deben presentar soportes para la correspondiente Unidad de servicio -UDS", sin embargo, como ya mencione anteriormente a las sedes en las que se licito y se participó y cuyas sede no son propias o son alquiladas por los contratistas u operadores o EAS estos operadores actuales no permitieron tomar fotos ni evidencia de la Infraestructura por el contrario sacaron a nuestros funcionarios casi a piedras de dichas sedes por lo tanto manifestamos BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO la imposibilidad de cumplir con dicho ítem por causas de fuerza mayor atribuibles a los operadores actuales que están arrendados y que imposibilitaron tomar las evidencias requeridas para habilitar el ítem de infraestructura, habida cuenta a que este ítem solo lo podrán cumplir los operadores actuales colocándosenos en indefensión y desventaja a los nuevos operadores que queremos suscribir contratos de aportes con el ICBF. SEPTIMO. – No obstante, nos intentamos comunicar con la mesa de trabajo y con un teléfono de línea nacional 018000 y no nos dieron ninguna solución para que pudiéramos subsanar en la plataforma e incluso nos dirigimos hasta la sede de la regional Magdalena y los funcionarios no nos dieron ninguna orientación porque estaban ocupados en otras actividades de dicha regional, fue en definitiva casi que imposible que se nos dieran las indicaciones para que el ICBF nos habilitara el sistema e incluso antes del 19 de mayo de 2022 intentamos meternos en la plataforma y no nos permitió para saber y conocer cuáles fueron las falencias en infraestructura para poder subsanarla y no pudimos saber es la hora y no las conocemos porque ustedes muy bien sabrá que la plataforma SIPA – Betto solo se habilita si hay subsanaciones y como estas son subsanaciones no permite ver dicha plataforma para saber que hay que subsanar y corregirlo.

OCTAVO. - Además en el formato de criterios de desempate dispuestos por el ICBF y que fue debidamente llenados y se cargó en la plataforma Betto — Sipa del Banco Nacional de Oferentes que se cumple con varios de los requisitos de criterio de desempate que la Fundación Social Flor de Vida debía tener vinculado como trabajadores a las personas que cumplieran estos requisitos como por ejemplo: Mujer cabeza de familia y mujer víctima de violencia intrafamiliar, Personal en condición de discapacidad, Personas mayores no beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, Personal con enfoque diferencial étnico, y este ítem no fue valorado siempre se colocó NO CUMPLE siendo que si se aportó dicho documento y se afirmó que se cumplía con dichos requerimiento y en el caso de presentarse alguna duda se debía requerir a la Fundación Social flor de vida para que aportara pruebas de dicho cumplimiento situación que no sucedió y por el contrario se coloca en el informe definitivo que no se cumple donde se tergiversa lo afirmado y sustentado por la Fundación social flor de vida ya que si se aportó el documento que señalaba que si cumplíamos con varios criterios de desempate como se puede observar claramente en la plataforma que hay evidencia de dicho cumplimiento por parte de la fundación Social Flor de vida.

NOVENO.- Por lo anterior sentimos que a la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA se nos están vulnerando nuestros derechos fundamentales tales como: Derecho de petición, derecho a la familia, Derecho al debido Proceso, Derecho al mérito, Derecho al Trabajo, Derecho al Mínimo Vital, Derecho a la Defensa, Derecho a la Igualdad de Condiciones, Consagrados en la Carta Magna el cual fue vulnerado y violado por parte de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. sede central Bogotá D.C. y por el grupo evaluador del ICBF que no nos ha atendido nuestros requerimientos y en consecuencia como pretensión solicitamos se tome la decisión por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. sede central Bogotá D.C. que me habilite la plataforma el ítem subsanaciones de esta convocatoria y se me avise al correo electrónico que ya puedo ingresar a la plataforma y cargar dichas subsanaciones lo más rápido posible y sin dilataciones pues la plataforma no me permitió subsanar en debido tiempo.









Cecilia De la Fuente de Lleras



Atentamente,	
Firma:	
Nombre completo: MAURICIO ALEJANDRO MEJÍA ANTONIO	

Cedula: 1.082.903.677 Expedida en Santa Marta-Magdalena. Dirección comercial: Carrera 19 N. 16 – 40 Ciénaga -Magdalena

Teléfono: 3016600902

Dirección del Representante Legal: Calle 14 N. 3 – 23 Ciénaga-Magdalena

Correo Electrónico: fundaciónsocialflordevida@gmail.com Entidad o nombre del proponente: Fundación Social Flor de Vida Ciudad y Fecha: Santa Marta – Magdalena, 19 de julio de 2021

NIT: _819006903-4"

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3148 CONSECUTIVO 3148

Se responde a continuación en el orden de las solicitudes presentadas, primero el enunciado y luego el texto del documento adjunto, transcrito en su integridad aquí arriba:

"no he podido solucionar la habilitación e ingreso al sistema Sipa- Betto para poder conocer cuáles son las causales o falencias que debía subsanar en el ítem infraestructura específicamente, esto me ha Perjudicado pues la fundación social flor de vida no pudo hacer las correcciones en debido tiempo por la falla en plataforma, entre otras causales que comento con el memorial que anexo a esta OBSERVACIÓN para que se me concedan las pretensiones de la fundación y se nos proteja por parte del Estado colombiano."

Respuesta: La **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** debía subsanar los siguientes requerimientos de TALENTO HUMANO para la Invitación Pública 2022-8-77881020; y de INFRAESTRUCTURA para las Invitaciones Públicas No. 2022-8-77881020, 2022-8-77881040, 2022-8-77881041, 2022-47-77880568:

REGIONAL .	MUNICIPIO	No. INVITACIÓN	NIT 🗆	Market Market	RAZÓN SOCIAL
Atlántico	Malambo	2022-8-77881020	819006903	Fund	dación social flor de vida
Atlántico	Soledad	2022-8-77881040	819006903	Fundación social flor de vida	
Atlántico	Soledad	2022-8-77881041	819006903	Fundación social flor de vida	
Magdalena Pivijay		2022-47-77880568 819006903		Fundación social flor de vida	
TIPO E	1. CAPA	ACIDAD RESIDUAL		2. TALENTO HUMANO	
Singular	Cumple	1.000.000.000	,0	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema
Singular	Cumple	1.000.000.000	,0	Cumple	
Singular	Cumple	1.000.000.000	,0	Cumple	
Singular	Cumple	1.000.000.000	,0	Cumple	





Cecilia De la Fuente de Lleras



3. IN	FRAESTRUCTURA	4.	IDEAS	EVALUACIÓN FINAL
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR

Específicamente, los requerimientos que debía subsanar el oferente **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** fueron los siguientes:

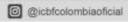
REGIONAL ATLÁNTICO					
INVITACIÓN	EVALUACIÓN TALENTO HUMANO	OBSERVACIÓN			
2022-8-77881020	SUBSANAR	No cargó el formato actualizado que incluye la resolución 1.666 de 2022.			

REGIONAL ATLÁNTICO					
INVITACIÓN	EVALUACIÓN INFRAESTRUCTURA	OBSERVACIÓN			
2022-8-77881041	SUBSANAR	En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 10m², para los 974 cupos).			
2022-8-77881040	SUBSANAR	En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 6m², para los 120 cupos).			
2022-8-77881020	SUBSANAR	Para el CDI caracolitos: En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 10m², para los 157 cupos). Para el CDI Ciudadela Real del Caribe, en la carta de intención de arriendo la dirección y el municipio que registran no corresponde a la oferta. Así mismo es preciso indicar que la oferta es sin arriendo y la infraestructura del CDI Ciudadela Real del Caribe es de propiedad del ente territorial.			
REGIONAL MAGDALENA					
2022-47-77880568	SUBSANAR	No requiere en cuatro de las cinco instituciones; en CDI Medialuna con arriendo, presenta carta intención de arrendamiento o alquiler sin dirección, y aporta imágenes cargadas en otra propuesta para otra infraestructura			

Ahora bien, el 13 de abril de 2022, el ICBF publicó el comunicado de ampliación de plazo para la presentación de subsanaciones, en el que se indicó que el plazo inicial se extendería hasta el día 19 de abril de 2022 con el fin de asegurar que en todas las invitaciones publicadas en el proceso de selección II se presentaran las subsanaciones requeridas a las manifestaciones de interés y así garantizar









Cecilia De la Fuente de Lleras



los principios rectores de la contratación pública, tales como la libre concurrencia, igualdad, transparencia, entre otros, junto con la eficacia de los procesos administrativos:

Entidades habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia -BNOPI

ICBF amplia plazo para presentar subsanaciones en el marco del proceso de selección II de oferentes que prestarán los servicios integrales de primera infancia en el 2022

Bogotá, 13 de abril de 2022. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) informa a las entidades habilitadas y actualizadas en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia - BNOPI – IP 003 de 2019 (2021) que se amplía el plazo hasta el día 19 de abril de 2022 a las 11:59 p.m. para que los oferentes que manifestaron interés en el proceso de selección I para prestar los servicios integrales de primera infancia en el 2022, y que se les haya requer do subsanar, puedan presentar la subsanación a través de la plataforma SIPA/BNOPI.

La decisión es tomada por el ICBF en uso de sus facultades legales y reglamentarias, para asegurar que en todas las invitaciones publicadas en el proceso de selección II se presenten las subsanaciones requeridas a las manifestaciones de interés y así garantizar los principios rectores de la contratación pública, tales como la libre concurrencia, igualdad, transparencia, entre otros, así como la eficacia de los procesos administrativos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** tenía plazo hasta el día 19 de abril de 2022 para subsanar a través de la plataforma SIPA / BNOPI, siguiendo los pasos que previamente se habían indicado en las diferentes jornadas de capacitación realizadas por la Dirección de Tecnología e Información.

En ese orden de ideas, no resulta cierto que el ICBF haya concedido un plazo de 3 días para subsanar; que la plataforma BNOPI se haya congestionado; que "no se pudo ingresar al sistema por ninguna fundación"; y que fue ese el motivo por el cual "volvieron a fijar nueva fecha pues se dieron cuenta del error en el sistema y para arreglar el impase en la plataforma, posterior a ello días después nuevamente habilitaron la plataforma".

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 7946 de 2021, el plazo para subsanar es dos días hábiles, no obstante, la entidad con el fin de garantizar que todos los proponentes pudieran presentar las subsanaciones otorgó un plazo mayor, hasta el 19 de abril.

Primero, porque el término que concedió el ICBF fue de 8 días calendario; segundo, porque, de acuerdo con lo señalado por la Dirección de Información y Tecnología, durante el término concedido a los oferentes para subsanar no se presentó ningún error, novedad o inconsistencia en la plataforma; tercero, porque de las 2.859 manifestaciones de interés que debían subsanarse, 2.530 fueron efectivamente atendidas por 99 oferentes que ingresaron a la plataforma y cargaron los documentos con los que pretendían subsanar, sin ningún tipo de inconveniente; y, cuarto, porque las razones por las cuales la Entidad decidió ampliar el plazo para subsanar, no se originaron en errores en el sistema, como equivocadamente lo afirma el peticionario, sino en la intención del ICBF:

"La decisión es tomada por el ICBF en uso de sus facultades legales y reglamentarias, para asegurar que en todas las invitaciones publicadas en el proceso de selección II se presenten las subsanaciones requeridas a las manifestaciones de interés y así garantizar los principios rectores de la contratación pública, tales como la libre concurrencia, igualdad, transparencia, entre otros, junto con la eficacia de los procesos administrativos".





Cecilia De la Fuente de Lleras



Es decir, la razón principal por la cual el ICBF decidió ampliar el plazo para subsanar fue precisamente la de garantizarle a los oferentes que tuvieran un tiempo oportuno y equitativo para allegar su documentación.

Ahora, tampoco es cierto que "posterior a ello días después nuevamente habilitaron la plataforma, pero la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA no pudo subsanar porque nos cerraron el sistema y no nos permitieron ingresar". Primero, porque después del 19 de abril de 2022 la plataforma no se volvió a habilitar para que los interesados radicaran algún tipo de documentación, y segundo, porque la razón que alude el oferente frente a que el ICBF le cerró la plataforma y no le permitió ingresar, no es acorde con la realidad.

Sobre este punto, es importante poner de presente que los oferentes son los únicos responsables de ingresar a la plataforma SIPA / BNOPI con sus propias credenciales (usuario y contraseña), y son ellos mismos, como usuarios del sistema, quienes tienen la posibilidad de cargar o no cargar documentos dentro del término que la Entidad habilita el acceso a la plataforma. De esta manera, el acceso a la plataforma depende del tiempo que se haya concedido por parte de la Entidad para realizar cualquier actividad (radicar manifestación de interés, subsanar, observar, etc.), y en ese sentido, si el oferente no carga su documentación cuando la plataforma está habilitada, es él quien debe asumir las consecuencias jurídicas del no cargue de la información dentro de cada invitación pública a la que se presenta. Teniendo en cuenta lo anterior, si el oferente no subsana dentro del término destinado por la Entidad para tales efectos, entonces la consecuencia será, de acuerdo con lo indicado por la Resolución No. 7946 de 2021, el rechazo de su oferta.

Por otro lado, se debe precisar que no existe registro alguno en el que se evidencie que la Fundación realizó todas las gestiones dispuestas por la Entidad para que la Dirección competente realizara lo pertinente a efectos de permitirle el cargue de sus documentos.

De hecho, además de los correos electrónicos mis.aplicaciones@icbf.gov.co y mis@icbf.gov.co de la Mesa Informática de Sistemas del ICBF, el siguiente canal oficial para la atención de los usuarios siempre estuvo habilitado para el acceso de los oferentes con el fin de elevar cualquier tipo de requerimiento relacionado con el acceso a la plataforma: La línea de atención Nacional para soporte de Mis. Aplicaciones 018000112880 y para Bogotá 031-7703140, opción 2; así como los canales de atención al ciudadano que se encuentran publicados en la página web de la entidad, los cuales, se repite, no fueron agotados por el interesado.

Pero además de lo anterior, la Entidad realizó una serie de capacitaciones en las que se les brindó a los interesados oferentes la oportunidad de conocer de primera mano el paso a paso que debían seguir para radicar sus manifestaciones de interés y las respectivas subsanaciones, y al mismo tiempo se les brindó la posibilidad de que allegaran las dudas o inquietudes que se presentaban a lo largo de dichas capacitaciones, las cuales fueron resueltos mediante el documento de "RESPUESTA A PREGUNTAS FRECUENTES", publicado en la página web de la Entidad el 3 de marzo de 2022.

Las siguientes fueron las capacitaciones realizadas a los interesados:

- lunes, 28 de febrero de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- martes, 1 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- martes, 1 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- miércoles, 2 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- miércoles, 2 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- jueves, 3 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- jueves, 3 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- viernes, 4 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- viernes, 4 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- lunes, 7 de marzo de 2022 9:00 a. m.-10:00 a. m.
- lunes, 7 de marzo de 2022 3:00 p. m.-4:00 p. m.

El documento de respuestas también se publicó en la página web de la Entidad, como se evidencia a continuación:





Cecilia De la Fuente de Lleras



6 Respuesta Preguntas Frecuentes 2022.pdf



En ese orden de ideas, no resulta cierto que la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** no haya podido acceder a la plataforma y cargar su documentación, por restricciones u omisiones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o de la plataforma SIPA / BNOPI.

DOCUMENTO ANEXO: De acuerdo con el anexo presentado, a continuación, se da respuesta a cada hecho presentado:

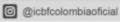
"PRIMERO. – En mi condición de representante legal de la Fundación social flor de vida y durante muchos años contratista del Instituto colombiano de bienestar familiar ICBF y de la oficina de primera infancia de la alcaldía distrital de Barranquilla D.T.C.H., durante más de Quince (15) años de experiencia prestando mis servicios contratando con distintas entidades del estado con lujo de detalles y siempre a cabalidad, cabe anotar que participe junto a mi equipo interdisciplinario de profesionales en la convocatoria y licitación pública con miras a quedar habilitado en SIPA - BETTO programa de primera infancia para el periodo 2022."

Respuesta: Por un lado, es cierto que la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA ha suscrito contratos con el ICBF, y específicamente, la citada Fundación ha celebrado los siguientes contratos con las regionales del ICBF Magdalena y Atlántico desde el año 2009:

AÑO CONTRATACIÓN	REGIONAL	No Contrato	Fecha Suscripción	Tipo de Contrato	Nombre o Razón Social	ID	Fecha Inicio	Fecha Terminación
2009	MAGDALENA	20	26/01/09	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION HUMANOS	819006903	26/01/09	31/12/09
2009	MAGDALENA	21	26/01/09	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	26/01/09	31/12/09
2013	MAGDALENA	175	12/04/13	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	19/04/13	31/12/13
2013	MAGDALENA	214	15/08/13	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	15/08/13	31/07/14
2013	MAGDALENA	240	30/08/13	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	30/08/13	31/07/14
2014	MAGDALENA	165	22/01/14	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION FLOR DE VIDA	819006903	22/01/14	31/12/14
2014	MAGDALENA	256	30/10/14	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	30/10/14	30/12/14
2015	MAGDALENA	141	18/02/15	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	19/02/15	23/03/15
2016	MAGDALENA	179	30/01/16	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	30/01/16	31/07/16
2016	MAGDALENA	299	7/08/16	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	1/08/16	31/10/16
2016	MAGDALENA	408	29/10/16	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	1/11/16	15/12/16
2017	MAGDALENA	187	15/06/17	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	16/06/17	15/12/17
2020	Atlántico	08001992020	22/02/20	CONTRATO DE APORTE	FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	22/02/20	31/12/20

Frente a los contratos que la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** ha suscrito con la Oficina de Primera Infancia de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, no nos consta.

Por otra parte, es cierto que la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** presentó las siguientes manifestaciones de interés con el fin de participar en el proceso de selección de oferentes II – 2022 para prestar los servicios de primera infancia del ICBF:





Cecilia De la Fuente de Lleras



REGIONAL D	MUNICIPIO 🖾	No. INVITACIÓN	NIT =	RAZÓN SOCIAL 5
Atlántico	Malambo	2022-8-77881020	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Malambo	2022-8-77881038	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Soledad	2022-8-77881040	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Soledad	2022-8-77881041	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Pivijay	2022-47-77880568	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Pivijay-Salamina	2022-47-77880569	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	PUEBLOVIEJO	2022-47-77880580	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Zona Bananera	2022-47-77880582	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Zona Bananera	2022-47-77880583	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Cienaga	2022-47-77880584	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Cienaga	2022-47-77880585	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Cienaga	2022-47-77880586	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Puebloviejo-Zona Bananera	2022-47-77880587	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	EL BANCO	2022-47-77880591	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	EL BANCO	2022-47-77880592	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	El Banco-Guamal	2022-47-77880602	819006903	Fundación social flor de vida

"SEGUNDO. – Cabe anotar que el ICBF sede central o dirección general en Bogotá D.C. fue la única encargada de todo el proceso de dicha convocatoria y esta se demoró en habilitar dicha plataforma para las subsanaciones pues estaba cerrada mientras hacían el estudio y verificación de las propuestas de todas las fundaciones en Colombia lo cual llevo su tiempo, cuando el ICBF por fin habilito la plataforma para que procedieran a subsanar las fundaciones los errores y concedió un término de 3 días dicha plataforma se congestiono tanto y no se pudo ingresar al sistema por ninguna fundación, motivo por el cual volvieron a fijar nueva fecha pues se dieron cuenta del error en el sistema y para arreglar el impase en la plataforma, posterior a ello días después nuevamente habilitaron la plataforma pero la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA no pudo subsanar porque nos cerraron el sistema y no nos permitió ingresar incluso pensamos que iba a suceder como la vez pasada que otra vez iban a fijar nuevas fechas para las subsanaciones situación que no ha sucedida e incluso fui de manera personal hasta el Instituto Colombiano de bienestar Familiar ICBF de la regional Magdalena y se nos informó que los demás operadores sí pudieron hacer las subsanaciones y le explicamos que a nosotros no se nos permitió por parte del sistema hacer las subsanaciones a lo cual les causó asombro y rareza lo sucedido."

Respuesta: Para comenzar, el día 11 de abril de 2022 el ICBF publicó el Informe Preliminar de Criterios de Verificación (capacidad residual, talento humano e infraestructura), y, para el caso de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**, la misma obtuvo el siguiente resultado en cada una de las invitaciones en las que presentó manifestación de interés:







Cecilia De la Fuente de Lleras



REGIONAL 🗖	MUNICIPIO	No. INV	ITACIÓN 🗆	NIT 🖼	R	AZÓN SOCIAL	-7	TIPO
Atlântico	Malambo	2022-8-7	77881020	819006903	Fundad	ción social flor de vida		Singular
Atlántico	Malambo	2022-8-77881038		819006903	Fundac	Fundación social flor de vida		Singular
Atlántico	Soledad	2022-8-7	77881040	819006903	Fundac	ción social flor de vida		Singular
Atlántico	Soledad	2022-8-7	77881041	819006903	Fundad	ción social flor de vida		Singular
Magdalena	Pivijay	2022-47-	77880568	819006903	Fundad	ción social flor de vida		Singular
Magdalena	Pivijay-Salamina	2022-47-	77880569	819006903	Fundac	ción social flor de vida		Singular
Magdalena	PUEBLOVIEJO		77880580	819006903		ción social flor de vida		Singular
Magdalena	Zona Bananera		77880582	819006903		ción social flor de vida		Singular
Magdalena	Zona Bananera		77880583	819006903		ción social flor de vida		Singular
Magdalena	Cienaga		77880584	819006903		ción social flor de vida		Singular
Magdalena	Cienaga		77880585	819006903		ción social flor de vida		Singular
and the same that the same is a second or the same is a	(100) (100)							
Magdalena	Cienaga	2022-41-	77880586	819006903	Fundac	ción social flor de vida		Singular
Magdalena	Puebloviejo-Zona Bananera	2022-47-77880587		819006903	6903 Fundación social flor de vid		Singul	
Magdalena	EL BANCO	2022-47-	77880591	819006903	Fundación social flor de vida			Singular
Magdalena	EL BANCO	2022-47-	77880592 819006903 Fundación social flor de vida			Singular		
Magdalena	El Banco-Guamal	2022-47-	77880602	819006903	Fundad	Fundación social flor de vida		
1. CA	PACIDAD RESIDUAL		4	2. TALENTO HUM		3. INFF	AESTRUCTURA	an managa
Cumple	1.000.000.00	0,00	Subsana	V 1000 000 000 000 000 000 000 000 000 0	a ver información de la ación en el sistema	Subsana	Subsana ver ir evaluación	formación de en el sistema
Cumple	1.000,000.00	0,00	Cumple	S Came	Whiter-displayer	Cumple	1353119115.055	
Cumple	1.000.000.00	0,00	Cumple	8		Subsana	Subsana ver ir evaluación	formación de en el sistema
Cumple	1.000,000.00	0,00	Cumple			Subsana	Subsana ver ir evaluación	formación de en el sistema
Cumple	1.000.000.00	0,0	Cumple			Subsana	Subsana ver ir evaluación	formación de en el sistema
Cumple	1.000.000.00	A464	Cumple			Cumple		
Cumple	1.000.000.00	7.00	Cumple			Cumple		
Cumple	1.000.000.00	2011	Cumple			Cumple		
Cumple	1.000.000.00	77.77	Cumple			Cumple	_	
Cumple	1.000.000.00	Control of the Contro	Cumple			Cumple	-	
Cumple	1.000.000.00		Cumple			Cumple Cumple		
Cumpie			Cumple	9		Cumple		
Cumple	1.000.000.00	10.0	- 10 1011 91111					
1500 THE		350	90314			Cumple		
Cumple Cumple Cumple	1.000.000.00	0,00	Cumple Cumple			Cumple Cumple		









Cecilia De la Fuente de Lleras



	IDEAS	EVALUACIÓN FINAL
Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Cumple	No Aplica	CUMPLE
Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Cumple	No Aplica	CUMPLE

Teniendo en cuenta lo anterior, la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** debía subsanar los siguientes requerimientos de TALENTO HUMANO para la Invitación Pública 2022-8-77881020; y de INFRAESTRUCTURA para las Invitaciones Públicas No. 2022-8-77881020, 2022-8-77881040, 2022-8-77881041, 2022-47-77880568:

REGIONAL E	MUNICIPIO 🖾	No. INVITACIÓN	NIT 🗆	RAZÓN SOCIAL 53
Atlántico	Malambo	2022-8-77881020	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Soledad	2022-8-77881040	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Soledad	2022-8-77881041	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Pivijay	2022-47-77880568	819006903	Fundación social flor de vida

TIPO 🗷	1. CAPAC	IDAD RESIDUAL	2. TA	LENTO HUMANO
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple	
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple	
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple	





Cecilia De la Fuente de Lleras



3. IN	RAESTRUCTURA	4.	EVALUACIÓN FINAL 57	
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR

Específicamente, los requerimientos que debía subsanar el oferente **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** fueron los siguientes:

REGIONAL ATLÁNTICO							
INVITACIÓN	EVALUACIÓN HUMANO	TALENTO	OBSERVACIÓN				
2022-8-77881020	SUBSANAR		No cargó el formato actualizado que incluye la resolución 1.666 de 2022.				

REGIONAL ATLÁN	REGIONAL ATLÁNTICO						
INVITACIÓN	EVALUACIÓN INFRAESTRUCTURA	OBSERVACIÓN					
2022-8-77881041	SUBSANAR	En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 10m², para los 974 cupos).					
2022-8-77881040	SUBSANAR	En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 6m², para los 120 cupos).					
2022-8-77881020	SUBSANAR	Para el CDI caracolitos: En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 10m², para los 157 cupos). Para el CDI Ciudadela Real del Caribe, en la carta de intención de arriendo la dirección y el municipio que registran no corresponde a la oferta. Así mismo es preciso indicar que la oferta es sin arriendo y la infraestructura del CDI Ciudadela Real del Caribe es de propiedad del ente territorial.					
REGIONAL MAGD	ALENA						
2022-47- 77880568	SUBSANAR	No requiere en cuatro de las cinco instituciones; en CDI Medialuna con arriendo, presenta carta intención de arrendamiento o alquiler sin dirección, y aporta imágenes cargadas en otra propuesta para otra infraestructura					

Ahora bien, el 13 de abril de 2022, el ICBF publicó el comunicado de ampliación de plazo para la presentación de subsanaciones, en el que se indicó que el plazo inicial se extendería hasta el día 19 de abril de 2022 con el fin de asegurar que en todas las invitaciones









Cecilia De la Fuente de Lleras



publicadas en el proceso de selección II se presentaran las subsanaciones requeridas a las manifestaciones de interés y así garantizar los principios rectores de la contratación pública, tales como la libre concurrencia, igualdad, transparencia, entre otros, junto con la eficacia de los procesos administrativos:

Entidades habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia -BNOPI

ICBF amplia plazo para presentar subsanaciones en el marco del proceso de selección II de oferentes que prestarán los servicios integrales de primera infancia en el 2022

Bogotá, 13 de abril de 2022. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) informa a las entidades habilitadas y actualizadas en el Banco Nacional de Oferentes de Primera nfancia - BNOPI – IP 003 de 2019 (2021) que se amplía el plazo hasta el día 19 de abril de 2022 a las 11:59 p.m. para que los oferentes que manifestaron interés en el proceso de selección II para prestar los servicios integrales de primera infancia en el 2022, y que se les haya requerido subsanar, puedan presentar la subsanación a través de la plataforma SIPA/BNOPI.

La decisión es tomada por el ICBF en uso de sus facultades legales y reglamentarias, para asegurar que en todas las invitaciones publicadas en el proceso de selección II se presenten las subsanaciones requeridas a las manifestaciones de interés y así garantizar los principios rectores de la contratación pública, tales como la libre concurrencia, igualdad, transparencia, entre otros, así como la eficacia de los procesos administrativos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** tenía plazo hasta el día 19 de abril de 2022 para subsanar a través de la plataforma SIPA / BNOPI, siguiendo los pasos que previamente se habían indicado en las diferentes jornadas de capacitación realizadas por la Dirección de Tecnología e Información.

En ese orden de ideas, no resulta cierto que el ICBF haya concedido un plazo de 3 días para subsanar; que la plataforma BNOPI se haya congestionado; que "no se pudo ingresar al sistema por ninguna fundación"; y que fue ese el motivo por el cual "volvieron a fijar nueva fecha pues se dieron cuenta del error en el sistema y para arreglar el impase en la plataforma, posterior a ello días después nuevamente habilitaron la plataforma".

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 7946 de 2021, el plazo para subsanar es dos días hábiles, no obstante, la entidad con el fin de garantizar que todos los proponentes pudieran presentar las subsanaciones otorgó un plazo mayor, hasta el 19 de abril.

Primero, porque el término que concedió el ICBF fue de 8 días calendario; segundo, porque, de acuerdo con lo señalado por la Dirección de Información y Tecnología, durante el término concedido a los oferentes para subsanar no se presentó ningún error, novedad o inconsistencia en la plataforma; tercero, porque de las 2.859 manifestaciones de interés que debían subsanarse, 2.530 fueron efectivamente atendidas por 99 oferentes que ingresaron a la plataforma y cargaron los documentos con los que pretendían subsanar, sin ningún tipo de inconveniente; y, cuarto, porque las razones por las cuales la Entidad decidió ampliar el plazo para subsanar, no se originaron en errores en el sistema, como equivocadamente lo afirma el peticionario, sino en la intención del ICBF:

"La decisión es tomada por el ICBF en uso de sus facultades legales y reglamentarias, para asegurar que en todas las invitaciones publicadas en el proceso de selección II se presenten las subsanaciones requeridas a las manifestaciones de interés y así garantizar los principios rectores de la contratación pública, tales como la libre concurrencia, igualdad, transparencia, entre otros, junto con la eficacia de los procesos administrativos".





Cecilia De la Fuente de Lleras



Es decir, la razón principal por la cual el ICBF decidió ampliar el plazo para subsanar fue precisamente la de garantizarle a los oferentes que tuvieran un tiempo oportuno y equitativo para allegar su documentación.

Ahora, tampoco es cierto que "posterior a ello días después nuevamente habilitaron la plataforma, pero la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA no pudo subsanar porque nos cerraron el sistema y no nos permitieron ingresar". Primero, porque después del 19 de abril de 2022 la plataforma no se volvió a habilitar para que los interesados radicaran algún tipo de documentación, y segundo, porque la razón que alude el oferente frente a que el ICBF le cerró la plataforma y no le permitió ingresar, no es acorde con la realidad.

Sobre este punto, es importante poner de presente que los oferentes son los únicos responsables de ingresar a la plataforma SIPA / BNOPI con sus propias credenciales (usuario y contraseña), y son ellos mismos, como usuarios del sistema, quienes tienen la posibilidad de cargar o no cargar documentos dentro del término que la Entidad habilita el acceso a la plataforma. De esta manera, el acceso a la plataforma depende del tiempo que se haya concedido por parte de la Entidad para realizar cualquier actividad (radicar manifestación de interés, subsanar, observar, etc.), y en ese sentido, si el oferente no carga su documentación cuando la plataforma está habilitada, es él quien debe asumir las consecuencias jurídicas del no cargue de la información dentro de cada invitación pública a la que se presenta. Teniendo en cuenta lo anterior, si el oferente no subsana dentro del término destinado por la Entidad para tales efectos, entonces la consecuencia será, de acuerdo con lo indicado por la Resolución No. 7946 de 2021, el rechazo de su oferta.

Por otro lado, se debe precisar que no existe registro alguno en el que se evidencie que la Fundación realizó todas las gestiones dispuestas por la Entidad para que la Dirección competente realizara lo pertinente a efectos de permitirle el cargue de sus documentos.

De hecho, además de los correos electrónicos mis.aplicaciones@icbf.gov.co y mis@icbf.gov.co de la Mesa Informática de Sistemas del ICBF, el siguiente canal oficial para la atención de los usuarios siempre estuvo habilitado para el acceso de los oferentes con el fin de elevar cualquier tipo de requerimiento relacionado con el acceso a la plataforma: La línea de atención Nacional para soporte de Mis. Aplicaciones 018000112880 y para Bogotá 031-7703140, opción 2; así como los canales de atención al ciudadano que se encuentran publicados en la página web de la entidad, los cuales, se repite, no fueron agotados por el interesado.

Pero además de lo anterior, la Entidad realizó una serie de capacitaciones en las que se les brindó a los interesados oferentes la oportunidad de conocer de primera mano el paso a paso que debían seguir para radicar sus manifestaciones de interés y las respectivas subsanaciones, y al mismo tiempo se les brindó la posibilidad de que allegaran las dudas o inquietudes que se presentaban a lo largo de dichas capacitaciones, las cuales fueron resueltos mediante el documento de "RESPUESTA A PREGUNTAS FRECUENTES", publicado en la página web de la Entidad el 3 de marzo de 2022.

Las siguientes fueron las capacitaciones realizadas a los interesados:

- lunes, 28 de febrero de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- martes, 1 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- martes, 1 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- miércoles, 2 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- miércoles, 2 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- jueves, 3 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- jueves, 3 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- viernes. 4 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- viernes, 4 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- lunes, 7 de marzo de 2022 9:00 a. m.-10:00 a. m.
- lunes, 7 de marzo de 2022 3:00 p. m.-4:00 p. m.
- El documen<u>to de respuestas también se publicó en la página web de la Entidad, como se evidenci</u>a

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

continuación:

Respuesta Preguntas Frecuentes 2022.pdf



PBX: 4377630

1CBFColombia

(ichfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras



En ese orden de ideas, no resulta cierto que la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** no haya podido acceder a la plataforma y cargar su documentación, por restricciones u omisiones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o de la plataforma SIPA / BNOPI.

"TERCERO.- El equipo profesional que me colaboro en ingresar los documentos y formatos en la plataforma hizo todo lo posible porque todo quedara perfecto y fue así como logramos cargar toda la documentación en la plataforma en los plazos establecidos, sin embargo en la verificación de los requisitos se observó por parte del ICBF que la fundación participo en la convocatoria del magdalena y atlántico pero en la del magdalena salió todo habilitado y CUMPLE con una calificación satisfactoria sin embrago en el atlántico lo que fue en soledad, malambo salió NO CUMPLE porque hubo unos errores en infraestructura que debían corregirse para subsanarse, cabe anotar que al momento en que el ICBF habilito la plataforma a los operadores para que procedieran a subsanar, el sistema y la plataforma no me permitió a mi como FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA subsanar los errores para que se me habilitara a participar en el atlántico prueba de ellos grabamos videos en donde se describe que no se pudo acceder a la plataforma como normalmente lo hacíamos pues dice usuario y contraseña invalido, y no había correo electrónico ni número telefónico o chat en la página para poder solicitar que se nos habilitara el sistema para poder subsanar y los videos son claros frente a dicha situación, por lo tanto el sistema del ICBF no permitió a la fundación social flor de vida subsanar dichos errores y fue culpa del sistema, más aún que se cerró el día 19 de marzo de 2022."

Respuesta: En primer lugar, no consta que el equipo profesional de la Fundación haya hecho todo lo posible "porque todo quedara perfecto", precisamente porque no se evidencia que el oferente haya realizado cargue de documentos con el fin de subsanar en el plazo otorgado por la Entidad para tal efecto.

Si se observa la información que se ve reflejada en el sistema SIPA / BNOPI, se podrá evidenciar que el resultado de la evaluación para el oferente con NIT 819006903 en las invitaciones públicas No. 2022-8-77881020, 2022-8-77881020, 2022-8-77881040, 2022-8-77881041, 2022-47-77880568, es de NO SUBSANADO:





Cecilia De la Fuente de Lleras





Frente a las invitaciones que debían subsanarse, se reitera que la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** tenía que aportar la documentación exigida por los Comités Evaluadores de Atlántico y Magdalena para las IP No. 2022-8-77881020, 2022-8-77881040, 2022-8-77881041, 2022-47-77880568:

REGIONAL .	MUNICIPIO 🗷	No. INVITACIÓN	NIT 🗖	RAZÓN SOCIAL 5
Atlántico	Malambo	2022-8-77881020	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Soledad	2022-8-77881040	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Soledad	2022-8-77881041	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Pivijay	2022-47-77880568	819006903	Fundación social flor de vida

TIPO 🗖	1. CAPAC	IDAD RESIDUAL	2. TALENTO HUMANO			
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema		
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple			
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple			
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple			





Cecilia De la Fuente de Lleras



3. IN	3. INFRAESTRUCTURA		4. IDEAS		
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR	
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR	
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR	
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR	

Específicamente, los requerimientos que debía subsanar el oferente **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** fueron los siguientes:

REGIONAL ATLÁNTICO							
INVITACIÓN	EVALUACIÓN HUMANO	TALENTO	OBSERVACIÓN				
2022-8-77881020	SUBSANAR		No cargó el formato actualizado que incluye la resolución 1.666 de 2022.				

REGIONAL ATLÁNTICO						
INVITACIÓN	EVALUACIÓN INFRAESTRUCTURA	OBSERVACIÓN				
2022-8-77881041	SUBSANAR	En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 10m² para los 974 cupos).				
2022-8-77881040	SUBSANAR	En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 6m² para los 120 cupos).				
2022-8-77881020	SUBSANAR	Para el CDI caracolitos: En la resolución 7946, en e numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico cuyo metraje es de 10m², para los 157 cupos). Para el CD Ciudadela Real del Caribe, en la carta de intención de arriendo la dirección y el municipio que registran no corresponde a la oferta. Así mismo es preciso indicar que la oferta es sin arriendo y la infraestructura del CD Ciudadela Real del Caribe es de propiedad del ente territorial.				





Cecilia De la Fuente de Lleras



2022-47-77880568

SUBSANAR

No requiere en cuatro de las cinco instituciones; en CDI Medialuna con arriendo, presenta carta intención de arrendamiento o alquiler sin dirección, y aporta imágenes cargadas en otra propuesta para otra infraestructura

De esta manera, se tiene que no es cierto que en la invitación pública No. 2022-47-77880568, correspondiente a la regional Magdalena, "salió todo habilitado", pues como se evidencia de lo anteriormente señalado, el interesado debía atender el siguiente requerimiento para que se le diera cumplimiento a su manifestación de interés: "(...) en CDI Medialuna con arriendo, presenta carta intención de arrendamiento o alquiler sin dirección, y aporta imágenes cargadas en otra propuesta para otra infraestructura".

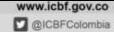
Frente al video que aporta el peticionario como anexo al escrito de tutela, donde indica que en los mismos la plataforma "dice usuario y contraseña invalido", se debe señalar, primero, que la Entidad no cuenta con las herramientas tecnológicas suficientes para determinar la autenticidad de su contenido y para concluir del mismo que el oferente sí realizó el ingreso a la plataforma de manera correcta, principalmente porque en el mismo sólo se ve el movimiento del cursor sin ningún otro tipo de actividad; segundo, que, de acuerdo con el video aportado, el ingreso a la plataforma se hizo sólo hasta el último día 19 de abril de 2022, de manera que no hay forma de determinar si el oferente intentó ingresar días antes a la plataforma para validar el acceso; y, tercero, que en el soporte de video no se evidencia el mensaje que señala el representante legal, aparece en la plataforma:

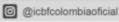




De otra parte, y frente a la afirmación que realiza el peticionario en cuanto a que, "no había correo electrónico ni número telefónico o chat en la página para poder solicitar que se nos habilitara el sistema para poder subsanar y los videos son claros frente a dicha situación", debe reiterarse que, además de los correos electrónicos mis.aplicaciones@icbf.gov.co y mis@icbf.gov.co de la Mesa Informática de Sistemas del ICBF, el siguiente canal oficial para la atención de los usuarios siempre estuvo habilitado para el acceso de los oferentes con el fin de elevar cualquier tipo de requerimiento relacionado con el acceso a la plataforma: La línea de atención Nacional para soporte de Mis. Aplicaciones 018000112880 y para Bogotá 031-7703140, opción 2; así como los canales de atención al ciudadano que se encuentran publicados en la página web de la entidad, los cuales, se repite, no fueron agotados por el interesado:

[] ICBFColombia







Cecilia De la Fuente de Lleras





Pero además de lo anterior, la Entidad realizó una serie de capacitaciones en las que se les brindó a los interesados oferentes la oportunidad de conocer de primera mano el paso a paso que debían seguir para radicar sus manifestaciones de interés y las respectivas subsanaciones, y al mismo tiempo se les brindó la posibilidad de que allegaran las dudas o inquietudes que se presentaban a lo largo de dichas capacitaciones, las cuales fueron resueltos mediante el documento de "RESPUESTA A PREGUNTAS FRECUENTES", publicado en la página web de la Entidad el 3 de marzo de 2022.

Las siguientes fueron las capacitaciones realizadas a los interesados:

- lunes, 28 de febrero de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- martes, 1 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- martes, 1 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- miércoles, 2 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- miércoles, 2 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- jueves, 3 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- jueves, 3 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- viernes, 4 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- viernes, 4 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
 lunes, 7 de marzo de 2022 9:00 a. m.-10:00 a. m.
- lunes 7 de marzo de 2022 0.00 a.m. 10.00 a.m.
- lunes, 7 de marzo de 2022 3:00 p. m.-4:00 p. m.

El documento de respuestas también se publicó en la página web de la Entidad, como se evidencia a continuación:

6 Respuesta Preguntas Frecuentes 2022.pdf

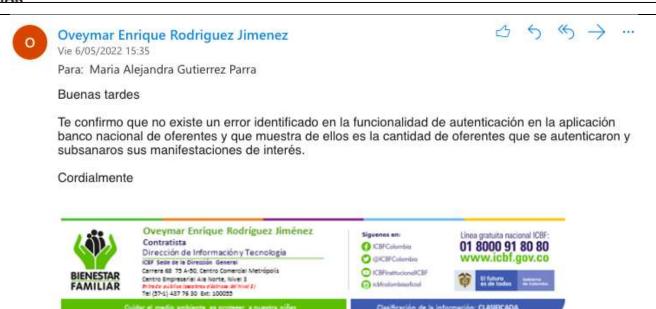


Finalmente, frente a lo que señala el oferente respecto a que "el sistema del ICBF no permitió a la fundación social flor de vida subsanar dichos errores y fue culpa del sistema", se deberá indicar que, de acuerdo con lo reportado por la Dirección de Tecnología de la Información, no existió un error generalizado de la plataforma que impidiera u obstaculizara de alguna manera el acceso de los oferentes interesados para presentar sus manifestaciones de interés en SIPA / BNOPI, tal y como a continuación se soporta:



Cecilia De la Fuente de Lleras





De lo anterior se concluye que los inconvenientes presentados por el peticionario no obedecen a un error o inconsistencia de la plataforma, sino a una indebida gestión adelantada por el interesado o por sus funcionarios al momento de ingresar a la plataforma y/o realizar el cargue de la información, pues aunque el interesado señala que intentó ingresar a la plataforma, lo cierto es que la Entidad no tiene herramientas para constatar que dicha información si es acorde con la realidad, **principalmente porque existieron 99 oferentes que ingresaron a la plataforma y radicaron sus documentos en 2.530 manifestaciones de interés, sin mayor inconveniente.**

CUARTO. – Actualmente se nos está vulnerando nuestros derechos como fundación y el de más de 20 personas que están vinculada a la fundación mediante contratos de prestación de servicios desde hace muchos años que ven afectados sus intereses pecuniarios y mínimo vital de sus hijos, al quedar sin trabajo, por lo anterior solicitamos se nos habilite la plataforma para poder subsanar y tener igualdad de condiciones en este proceso de mérito.

Respuesta: En primer lugar, no es cierto que el ICBF esté vulnerando los derechos de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**, por las razones expuestas a lo largo de este documento: 1) Se les otorgó, en las mismas condiciones que a todos los demás oferentes, el plazo oportuno y suficiente para realizar el cargue de los documentos con los que pretendían subsanar su manifestación de interés; 2) Se les brindo el espacio adecuado para que acudieran a la Mesa de Servicios del ICBF, con el fin de que consultaran cualquier duda o inconveniente que presentaran en el cargue de su información y de esta manera lograran realizar el cargue de sus documentos de manera exitosa; y, 3) La Entidad realizó más de 10 capacitaciones para que los oferentes interesados conocieran de primera mano el paso a paso que debían realizar a fin de radicar su documentación de manera sencilla y sin mayores inconvenientes.

En segundo lugar, el derecho al trabajo de las más de 20 personas que están vinculadas a la Fundación, así como su derecho al mínimo vital, no están siendo de ninguna manera vulnerados por el ICBF, principalmente porque el ICBF no tiene ninguna relación contractual ni laboral con los funcionarios que hacen parte de la entidad, y porque el pago que ellos reciben (salario, honorarios, etc.), no depende de ninguna manera de la acción u omisión del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar. Se recuerda que la misión del ICBF es la prestación y garantía de servicios de atención a la primera infancia, para lo cual, contrata con entidades sin ánimo de lucro para dicha operación. NO existe un derecho adquirido ni una expectativa de contratar con el ICBF, pues los proponentes deben cumplir previamente con los requisitos establecidos en la reglamentación de los procesos de selección.





Cecilia De la Fuente de Lleras



De igual manera, es importante reiterar que los inconvenientes presentados por el peticionario al momento de ingresar a la plataforma y/o cargar su documentación, no obedecen a un error o inconsistencia de la plataforma, sino a una indebida gestión adelantada por el interesado o por sus funcionarios al momento de ingresar a la plataforma y/o realizar el cargue de la información.

I) PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS DERECHOS APARENTEMENTE VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Pese a que el peticionario no expresa de manera clara cuáles son los hechos que fundamentan la presunta vulneración a los derechos invocados, el ICBF se procede a indicar lo siguiente:

a. DERECHO DE PETICIÓN.

De acuerdo con el artículo 23 de la Constitución, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades públicas y los particulares, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

Sobre el acopio y conservación de la información, ha dicho la Sentencia T-007 de 19/01/2022 de la Corte Constitucional, que tal actividad debe hacerse con sujeción a los principios de habeas data, con el fin de garantizar su integridad y veracidad y así proteger los derechos del peticionario, cuyo reconocimiento depende de la acreditación de los datos solicitados.

Por lo anterior, si determinada información resulta decisiva para una persona porque, por ejemplo, le permite cumplir los requisitos para el reconocimiento de derechos y prestaciones, quien administra o custodia el archivo o la base de datos adquiere la calidad de garante de dicha información. Esto significa que, por esa razón y respecto de la protección de los derechos de petición y de habeas data, asume, entre otras, dos obligaciones mínimas: i) certificar la existencia de los datos o entregar copia de los mismos y ii) en caso de deterioro o pérdida de la información (incluso por causas ajenas a la misma entidad), adelantar las gestiones necesarias para su reconstrucción.

De esta manera, las autoridades públicas tienen el deber de administrar, proteger, guardar y custodiar adecuadamente sus archivos. Similar obligación se predica de los particulares cuando tengan a su cargo archivos o bases de datos que contengan información personal, como es el caso de la información laboral. En consecuencia, y so pena de vulnerar los derechos fundamentales del peticionario, las autoridades y los particulares no podrán alegar la imposibilidad de suministrar la información solicitada porque esta ha desaparecido o se ha extraviado de sus archivos, incluso cuando aquello ha ocurrido por causas ajenas a su voluntad.

De igual forma, cualquier tipo de medio tecnológico habilitado por la entidad y que funcione como un puente de comunicación entre las personas y las entidades, podrá ser utilizado para el ejercicio del derecho fundamental de petición. De ahí que, siempre deberá ser atendido por los funcionarios correspondientes para dar respuesta a las solicitudes, quejas, denuncias y reclamos que se canalicen por dicho medio.

Conforme a lo anterior y una vez analizadas las anteriores circunstancias, se puede concluir que el ICBF no vulneró el derecho de petición del accionante, principalmente porque la Entidad no recibió ningún tipo de petición, observación, solicitud de orientación o requerimiento por parte de la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA sobre la cual tuviera que realizarse algún trámite o procedimiento de respuesta.

De esta manera, la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho de petición de la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA.

b. DERECHO A LA FAMILIA.

Respecto al derecho a la familia, la Corte Constitucional en sentencia T-506 de 2016, ha señalado lo siguiente:





Cecilia De la Fuente de Lleras



"Esta Corporación ha considerado que el derecho a tener una familia y no ser separado de ella es uno de los criterios orientadores para determinar el bienestar del niño, niña y adolescente, pues la familia se constituye como el espacio natural de su desarrollo y, es a su vez, la que óptimamente, en principio, puede garantizar las necesidades afectivas, económicas, educativas y formativa de aquellos.

Tal ha sido la importancia de la institución familiar que en las normas internacionales y en la Constitución Política ha sido objeto de una especial protección. En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se hace referencia expresa a la familia en el artículo 11.2 y 17.1 y en el plano interno, nuestro Constituyente, por ejemplo, la calificó en los artículos 5º y 42º como "la institución básica" y "célula fundamental de la sociedad". En cuanto a la titularidad del derecho a la familia, esta Corporación ha estimado que dicho derecho pretende proteger, esencialmente, a los niños. No obstante, como consecuencia de su sentido de "doble vía" y en ciertas circunstancias, abarca a los adolescentes y hasta los adultos.

Ahora bien, en relación con la conformación de la familia, este Tribunal ha considerado que esta se adecúa a los diferentes modos como se relacionan las personas, a las circunstancias personales que posibilitan el aproximamiento y la separación entre sus miembros o a los sucesos que por su carácter irremediable ocasionan la falta definitiva de algunos de ellos. Por ello, en nuestro país las personas tienen derecho a establecer una familia, conforme a sus propias opciones de vida, siempre que no resulte atentatoria de los derechos fundamentales, esto de conformidad con el carácter multicultural y pluriétnico de nuestro Estado (art. 7° C.P.). En principio, la familia se constituye como el ambiente propicio para la crianza y educación de los hijos. Sin embargo, este Tribunal ha considerado que el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella (art. 44°) no se configura con la sola pertenencia a un grupo humano, "sino que implica la integración real del menor en un medio propicio para su desarrollo, que presupone la presencia de estrechos vínculos de afecto y confianza y que exige relaciones equilibradas y armónicas entre los padres y el pedagógico comportamiento de estos respecto de sus hijos."

Con todo, para la Corte, dado "el importante rol que juega la familia como núcleo esencial e institución básica de la sociedad, y el derecho de los menores a tener y permanecer en una familia, cuando el juez de tutela se enfrenta a un caso en donde se ve involucrada la garantía de este derecho, debe ser especialmente cuidadoso en estudiar las circunstancias particulares que los rodean, y tomar la decisión que resulte más garante de sus libertades teniendo en cuenta que, al entrar en conflicto con otro tipo de intereses, los derechos de los menores deben prevalecer, salvo que existan razones muy poderosas que ameriten su limitación".

Conforme a lo anterior y una vez analizadas las anteriores circunstancias, se puede concluir que el ICBF no vulneró el derecho a la familia de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** principalmente porque, de un lado, la ESAL no tiene la titularidad jurídica para exigir la garantía de ese derecho, y, del otro, el ICBF no ha realizado ni omitido ninguna circunstancia que implique la vulneración del derecho a la familia de las personas que están vinculadas a la Fundación.

De esta manera, la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho a la familia de la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA.

c. DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA.

Como se ha dejado claro a lo largo de este documento, a la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** siempre se le garantizó el derecho a la defensa y debido proceso, por las razones expuestas a lo largo de este documento: 1) Se les otorgó, en las mismas condiciones que a todos los demás oferentes, el plazo oportuno y suficiente para realizar el cargue de los documentos con los que pretendían subsanar su manifestación de interés; 2) Se les brindó el espacio adecuado para que acudieran a la Mesa de Servicios del ICBF, con el fin de que consultaran cualquier duda o inconveniente que presentaran en el cargue de su información y de esta manera lograran realizar el cargue de sus documentos de manera exitosa; y, 3) La Entidad realizó más de 10 capacitaciones para que los oferentes interesados conocieran de primera mano el paso a paso que debían realizar a fin de radicar su documentación de manera sencilla y sin mayores inconvenientes.





Cecilia De la Fuente de Lleras



De esta manera, la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho a la defensa y debido proceso de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**.

d. DERECHO AL MÉRITO.

Respecto al denominado por el peticionario "derecho al mérito", se debe indicar que la Corte Constitucional, en las sentencias C-615 del 2015 y C-1177 de 2001 lo siguiente:

- "(...) En cuanto al Derecho a la Igualdad la jurisprudencia ha precisado que la determinación de los méritos y de las calidad e es de los aspirantes e incorporarse a la administración pública o acceder en ella, es una de sus manifestaciones que se patentiza como igualdad de trato, porque el ingreso a los empleos se debe ofrecer sin discriminación de ninguna índole de modo que los aspirantes tengan la oportunidad de compartir la misma posibilidad de conseguir un empleo, así sea por motivos justos. No se obtengan las mismas posiciones o no se logre la aspiración deseada.
- "(...) Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la constitución o la ley serán nombrados por concurso público.

Respecto a los fines del concurso de méritos la sentencia C-371 de 2000 Magistrado ponente Carlos Gaviria Diaz da la explicación de los mismos así:" El acceso a la a la carrera mediante concurso dirigido a determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP articulo125) es una manifestación concreta del Derecho a la Igualdad (CP 13) y al desempeño de funciones y cargos públicos (CP 40-7). La libertad del legislador para regular el sistema de concurso de modo que se garantice la adecuada prestación del servicio público, no puede desconocer los derechos fundamentales de los aspirantes que se satisfacen mediante la participación igualitaria en los procedimientos legales de selección de los derechos del estado".

En ese orden de ideas, y considerando que no resulta claro cuál es el fundamento alegado por el peticionario para señalar que este derecho ha sido vulnerado, se concluye que el ICBF no ha trasgredido de ninguna manera el ingreso de empleados a cualquier órgano o entidades del Estado, ni ha restringido de alguna manera los méritos y calidades de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**, principalmente porque la misma es una ESAL y no una persona natural y porque no existe un hecho que se catalogue como vulneratorio sobre dicho derecho. Adicionalmente dichos "méritos" deben acreditarse por los proponentes en los procesos de selección a través de las etapas y términos previamente definidos por la entidad y a los cuales se acogen con la presentación de sus manifestaciones de interés.

De esta manera, la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho al mérito de la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA.

e. DERECHO AL TRABAJO Y AL MÍNIMO VITAL.

La jurisprudencia constitucional en Sentencia T-457 de 1992 ha considerado el derecho al trabajo como: "...un derecho fundamental que goza de especial protección del estado y, es uno de los bienes que para todos pretende conseguir la organización social, según el preámbulo, y uno de los valores fundamentales de la república, conforme al artículo 1. ibidem...". Y si bien ha considerado que es susceptible de tutela, la prosperidad de la acción en el campo, depende de los derechos que se pretendan tutelar, que, para el caso concreto, los trabajadores que hagan parte de las organizaciones sin ánimo de lucro no tienen una relación contractual con la Entidad que amerite su protección constitucional.

Como se dejó visto, ni el derecho al trabajo de las más de 20 personas que están vinculadas a la Fundación, ni su derecho al mínimo vital, están siendo de ninguna manera vulnerados por el ICBF, principalmente porque el ICBF no tiene ninguna relación contractual ni laboral con los funcionarios que hacen parte de la entidad, y porque el pago que ellos reciben (salario, honorarios, etc.), no depende de ninguna





Cecilia De la Fuente de Lleras



manera de la acción u omisión del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar. Se reitera que la misión del ICBF es la prestación y garantía de servicios de atención a la primera infancia, con lo cual no existe en cabeza de ningún prestador actual o futuro de un derecho o expectativa de contratar.

De esta manera, la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho al trabajo y mínimo vital de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**.

f. DERECHO A LA IGUALDAD DE CONDICIONES.

Sobre el derecho fundamental a la igualdad, el artículo 13 de la Constitución Política, establece lo siguiente:

"Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."

Es claro para el ICBF que la norma prohíbe el trato discriminado, es decir, la introducción de diferencias de trato que conlleven la violación de derechos fundamentales, enumerando los criterios prohibidos o "categorías sospechosas" que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, son un conjunto de criterios no taxativos¹, que han sido usados históricamente para afectar el derecho a la igualdad y otros derechos². En este sentido no pueden ser otorgados privilegios, ni pueden ser fijadas exclusiones o limitaciones por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, situación que no se configura en el mencionado en el proceso de selección. De esta manera podemos establecer que no existe una exclusión o una diferencia de trato frente a los otros oferentes.

Así también es entendido como que se refiere a la igualdad de oportunidades en el mundo caracterizado por diferencias de todo tipo (étnicos, culturales, económicos, sociales, políticos), se garantiza mediante la misma protección y trato a las autoridades, sin que haya lugar a discriminación."; Cabe señalar que el artículo 13 Superior consagra la prohibición de discriminación, el cual tiene por finalidad que no brinden tratos diferenciados injustificados por criterios racionales, familiares, ideológicos, entre otros.

Ahora bien, llevemos el derecho de igualdad al aspecto de la contratación estatal y hablemos del derecho de igualdad entre los oferentes. Como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la Administración está obligada constitucionalmente (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores.

Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en los procesos de selección adelantados por Primera Infancia están en idénticas condiciones y gozan de las mismas oportunidades, ya que concurren los siguientes aspectos:

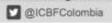
- 1) Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores, y.
- 2) Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración.

Dromi, citando a Fiorini y Mata, precisa que el trato igualitario se traduce en una serie de derechos en favor de los oferentes, cuales son:

1) Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes; 2) respeto de los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento; 3) cumplimiento por parte del Estado de las normas positivas que rigen el procedimiento de elección de concontratante; 4) inalterabilidad de las condiciones; 5) tomar conocimiento de las demás ofertas luego del acto de apertura y 6) que se le indiquen las deficiencias formales subsanables que pueda contener su oferta.

² Sobre el punto la jurisprudencia es abundante y uniforme. Como simples referencias pueden ser citadas las sentencias T-230 de 1994 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, C-481 de 1998 M.P. Alejandro Martínez Caballero, C-093 de 2001 M.P. Alejandro Martínez Caballero, C-075 de 2007 M.P. Rodrigo Escobar Gil, T-314 de 2011 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, C-577 de 2011 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, SU-214 de 2016 M.P. Alberto Rojas Ríos







¹ Sentencia C-673 de 2001 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, T-314 de 2011 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, entre muchas



Cecilia De la Fuente de Lleras



Como vemos, la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.

Para lograr su finalidad, tanto la invitación pública y el proceso de selección deben reunir ese carácter de 'igualdad', pues éstas excluyen o dificultan la posibilidad de una colusión o connivencia entre algún oferente y la Administración Pública que desvirtúen el fundamento ético sobre el cual descansa la licitación y que, junto con los requisitos de 'concurrencia' y 'publicidad', permite lograr que el contrato se realice con quien ofrezca mejores perspectivas para el interés público.

En ese orden de ideas, se concluye que la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho a la igualdad de la entidad peticionario, pues como se ha advertido a lo largo de este escrito, a los oferentes se les otorgó, en las mismas condiciones, el plazo oportuno y suficiente para realizar el cargue de los documentos con los que pretendían subsanar su manifestación de interés y también se les habilitó los canales de acceso disponibles por la Entidad para que consultaran o solicitan asistencia o asesoría en el cargue de su documentación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho a la igualdad de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**.

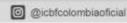
SEXTO. - En desarrollo del proceso de evaluación de los criterios de verificación, establecidos en la Resolución 7946 de 2021, se requirió al interesado SUBSANAR el requisito de INFRAESTRUCTURA, en razón a que, en la plataforma SIPA, registró como PROPIO el tipo de tenencia de los inmuebles en los que se prestaría el servicio para las unidades de servicio UDS, no obstante, hay que indicar que la gran mayoría de las sedes de la UDS son de particulares acondicionadas en debida forma para prestar los servicios de atención integral a la primera infancia y arrendadas por particulares a los representantes legales de las fundaciones que actualmente operan en dichas zonas y estos operadores y fundaciones no le permiten a particulares u otras fundaciones que están participando en esta licitación tomarle fotos internamente ni externamente a dichas sedes por lo tanto este requisito nunca será cumplido por ningún operador nuevo, violando así el principio de la igualdad colocándonos en indefensión y desigualdad por no tener las mismas condiciones para participar en la presente licitación pública de méritos. Sin embargo, teniendo en cuenta que la Resolución No. 7496 de 2021, en su artículo tercero, numeral 1.3 Infraestructura establece en el PARÁGRAFO SEGUNDO: "Cuando se trate de infraestructuras de propiedad del ICBF o de una entidad territorial, no se deben presentar soportes para la correspondiente Unidad de servicio -UDS", sin embargo, como ya mencione anteriormente a las sedes en las que se licito y se participó y cuyas sede no son propias o son alquiladas por los contratistas u operadores o EAS estos operadores actuales no permitieron tomar fotos ni evidencia de la Infraestructura por el contrario sacaron a nuestros funcionarios casi a piedras de dichas sedes por lo tanto manifestamos BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO la imposibilidad de cumplir con dicho ítem por causas de fuerza mayor atribuibles a los operadores actuales que están arrendados y que imposibilitaron tomar las evidencias requeridas para habilitar el ítem de infraestructura, habida cuenta a que este ítem solo lo podrán cumplir los operadores actuales colocándosenos en indefensión y desventaja a los nuevos operadores que queremos suscribir contratos de aportes con el ICBF.

Respuesta: Es importante recalcar nuevamente en el hecho que todo oferente debía aportar infraestructura, la misma podía ser propia o en arriendo, con las condiciones definidas por la Resolución 7946 de 2021y dentro del perímetro definido por la invitación. En aquella infraestructura del ICBF o de aquellas entidades territoriales donde se prestan servicios, el procedimiento, y en consecuencia el sistema, no requerían del cargue de información, señalándose con un NO APLICA en la plataforma, que a su vez impedía anexar información de la UDS, porque se encuentra ya registrada en el ICBF.

SÉPTIMO. – No obstante, nos intentamos comunicar con la mesa de trabajo y con un teléfono de línea nacional 018000 y no nos dieron ninguna solución para que pudiéramos subsanar en la plataforma e incluso nos dirigimos hasta la sede de la regional Magdalena y los funcionarios no nos dieron ninguna orientación porque estaban ocupados en otras actividades de dicha regional,









Cecilia De la Fuente de Lleras



fue en definitiva casi que imposible que se nos dieran las indicaciones para que el ICBF nos habilitara el sistema e incluso antes del 19 de mayo de 2022 intentamos meternos en la plataforma y no nos permitió para saber y conocer cuáles fueron las falencias en infraestructura para poder subsanarla y no pudimos saber es la hora y no las conocemos porque ustedes muy bien sabrá que la plataforma SIPA – Betto solo se habilita si hay subsanaciones y como estas son subsanaciones no permite ver dicha plataforma para saber que hay que subsanar y corregirlo.

Respuesta: como ya se respondió en el punto tercero de la presente respuesta, los inconvenientes presentados por el peticionario no obedecen a un error o inconsistencia de la plataforma, sino a una indebida gestión adelantada por el interesado o por sus funcionarios al momento de ingresar a la plataforma y/o realizar el cargue de la información, pues aunque el interesado señala que intentó ingresar a la plataforma, lo cierto es que la Entidad no tiene herramientas para constatar que dicha información si es acorde con la realidad, principalmente porque existieron 99 oferentes que ingresaron a la plataforma y radicaron sus documentos en 2.530 manifestaciones de interés, sin mayor inconveniente.

"OCTAVO. - Además en el formato de criterios de desempate dispuestos por el ICBF y que fue debidamente llenados y se cargó en la plataforma Betto – Sipa del Banco Nacional de Oferentes que se cumple con varios de los requisitos de criterio de desempate que la Fundación Social Flor de Vida debía tener vinculado como trabajadores a las personas que cumplieran estos requisitos como por ejemplo: Mujer cabeza de familia y mujer víctima de violencia intrafamiliar, Personal en condición de discapacidad, Personas mayores no beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, Personal con enfoque diferencial étnico, y este ítem no fue valorado siempre se colocó NO CUMPLE siendo que si se aportó dicho documento y se afirmó que se cumplía con dichos requerimiento y en el caso de presentarse alguna duda se debía requerir a la Fundación Social flor de vida para que aportara pruebas de dicho cumplimiento situación que no sucedió y por el contrario se coloca en el informe definitivo que no se cumple donde se tergiversa lo afirmado y sustentado por la Fundación social flor de vida ya que si se aportó el documento que señalaba que si cumplíamos con varios criterios de desempate como se puede observar claramente en la plataforma que hay evidencia de dicho cumplimiento por parte de la fundación Social Flor de vida."

Respuesta: En la evaluación efectuada se verificaron los criterios seleccionados para aplicar por parte del oferente y los documentos anexos de acuerdo con cada uno de ellos, según lo establece la Resolución 7946 de 2021 en el *Capítulo IV. Contratación de interesados habilitados 3. Procedimiento para seleccionar a los contratistas1. Criterios de verificación. 3. Criterios de desempate.* En el orden del registro de criterios de desempate, se encontró lo siguiente:

Criterios seleccionados para aplicar por parte del oferente:

1. Apoyo a Bienes o servicios nacionales.

Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Anexo requerido por el criterio, según resolución 7946 de 2021: Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso.

Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el <u>certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica,</u> o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural.

Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado.

Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

EVALUACIÓN: Se encontró anexo requerido: **no**. Evaluación criterio: **no cumple**.

2. Mujer cabeza de Familia, víctima de la violencia.





Cecilia De la Fuente de Lleras



Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Anexo requerido por el criterio, según resolución 7946 de 2021:

Mujer cabeza de familia: La condición de mujer cabeza de familia de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar: Certificación del comisario o del juez civil municipal o la autoridad indígena donde ocurrieron los hechos. Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

(...)

EVALUACIÓN: Se encontró anexo requerido: **no**. Evaluación criterio: **no cumple**.

4. Personas mayores no beneficiarias de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido

Anexo requerido por el criterio, según resolución 7946 de 2021:

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

(...)

Así mismo en todos los casos, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley certificara bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

EVALUACIÓN: Se encontró anexo requerido: **no**. Evaluación criterio: **no cumple**.

5. Personal con enfoque diferencial étnico.





Cecilia De la Fuente de Lleras



Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.

Anexo requerido por el criterio, según resolución 7946 de 2021:

La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificara señalando el número de identificación y el nombre de las personas vinculadas a su nómina que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana. (...)

Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

EVALUACIÓN: Se encontró anexo requerido: no. Evaluación criterio: no cumple.

9. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año 2020, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada n la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Anexo requerido por el criterio, según resolución 7946 de 2021:

La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

EVALUACIÓN: Se encontró anexo requerido: **no**. Evaluación criterio: **no cumple**.

Por otra parte, en la revisión de los documentos anexados de criterios de verificación, en plataforma se encontraron unificados en un solo archivo en formato PDF los siguientes, en su orden:





Cecilia De la Fuente de Lleras



- 1. Página 01. Factura de compras en formato PDF. Sin sellos ni firmas. Emitida por "ASOCIACIÓN DEFENSORA DE LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO".
- Página 02 y 03. Copia escaneada de consulta al Registro de Víctimas con fecha del 22 de febrero de 2020, indicando / certificando la inclusión de Mónica Patricia Rada Manota en este.
- 3. Página 04 y 05. Copia escaneada de consulta al Registro de Víctimas con fecha del 25 de julio de 2019, indicando / certificando la inclusión de Aracely Zenith Mancilla Formatriz en este.
- **4. Página 06.** Copia escaneada de consulta al Registro de Víctimas con fecha del 22 de febrero de 2020, dirigida a **Enith Cecilia Orellano Amador**, en la cual se indica / certifica su inclusión en este registro.
- **5. Página 07.** Copia de consulta electrónica al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales Sisbén, a nombre de Beatriz Claret Gámez Granados. Registro C2 Vulnerable.
- **6. Página 08 a 13.** Copia firmada y escaneada de contrato laboral entre Fundación Afrocolombiana Raizales / Ana Rovira Buelvas Cañate y Teresa de Jesús Pacheco Acosta.
- 7. Página 14. Copia de la cédula de ciudadanía de Teresa de Jesús Pacheco Acosta.
- **8. Página 15 a 20.** Copia firmada y escaneada de contrato laboral entre Fundación Afrocolombiana Raizales / Ana Rovira Buelvas Cañate y Trinidad Batista Acosta Carballo.
- 9. Página 21. Copia de la cédula de ciudadanía de Trinidad Batista Acosta Carballo.
- **10. Página 22 a 27.** Copia firmada y escaneada de contrato laboral entre Fundación Afrocolombiana Raizales / Ana Rovira Buelvas Cañate y Catalina Ester Sierra de López.
- **11. Página 28.** Copia de la cédula de ciudadanía de Catalina Ester Sierra de López.
- **12. Página 29.** Copia de certificación de miembro activo de la Fundación Afrocolombiana Raizales, a nombre de YESNY PATRICIA ATENCIO BUELVAS. Fechada el 03 de marzo de 2022.
- **13. Página 30.** Copia de certificación de miembro activo de la Fundación Afrocolombiana Raizales, a nombre de STEFANNY PAVA RENDON. Fechada el 03 de marzo de 2022.
- **14. Página 31.** Copia de certificación de miembro activo de la Fundación Afrocolombiana Raizales, a nombre de YULIETH ALEXANDRA ORTEGA BUELVAS. Fechada el 03 de marzo de 2022.
- **15. Página 32.** Copia de certificación de miembro activo de la Fundación Afrocolombiana Raizales, a nombre de MARLEYIS LORAINE MARTINEZ BUELVAS. Fechada el 03 de marzo de 2022.
- **16. Página 33.** Copia de certificación de miembro activo de la Fundación Afrocolombiana Raizales, a nombre de MARTA CECILIA ALVAEREZ GARCIA. Fechada el 03 de marzo de 2022.
- 17. Página 34 a 36. Copia del RUT a nombre de la razón social ASOCIACIÓN DEFENSORA DE LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO. Expedida en de 27 de septiembre de 2019, impresa en





Cecilia De la Fuente de Lleras



18. Página 37. (documento repetido, es igual al anexo de la página 01). Factura de compras en formato PDF. Sin sellos ni firmas. Emitida por "ASOCIACIÓN DEFENSORA DE LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO". De acuerdo con lo anteriormente expuesto, estos documentos de soporte anexados no corresponden a los requeridos por la Resolución 7946 de 2021 en el Capítulo IV. Contratación de interesados habilitados 3. Procedimiento para seleccionar a los contratistas. 3. Criterios de desempate.

Respecto a la afirmación:

"(...) en el caso de presentarse alguna duda se debía requerir a la Fundación Social flor de vida para que aportara pruebas de dicho cumplimiento situación que no sucedió y por el contrario se coloca en el informe definitivo que no se cumple donde se tergiversa lo afirmado y sustentado por la Fundación social flor de vida ya que si se aportó el documento que señalaba que si cumplíamos con varios criterios de desempate como se puede observar claramente en la plataforma que hay evidencia de dicho cumplimiento por parte de la fundación Social Flor de vida", es importante aclarar que la Resolución 7946 de 2021 en el Capítulo IV. Contratación de interesados habilitados 3. Procedimiento para seleccionar a los contratistas. 3. Criterios de desempate, en su parágrafo segundo, establece que estos criterios no son subsanables:

"PARÁGRAFO SEGUNDO: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la manifestación de interés para participar en la invitación correspondiente el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

"NOVENO.- Por lo anterior sentimos que a la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA se nos están vulnerando nuestros derechos fundamentales tales como: Derecho de petición, derecho a la familia, Derecho al debido Proceso, Derecho al mérito, Derecho al Trabajo, Derecho al Mínimo Vital, Derecho a la Defensa, Derecho a la Igualdad de Condiciones, Consagrados en la Carta Magna el cual fue vulnerado y violado por parte de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. sede central Bogotá D.C. y por el grupo evaluador del ICBF que no nos ha atendido nuestros requerimientos y en consecuencia como pretensión solicitamos se tome la decisión por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. sede central Bogotá D.C. que me habilite la plataforma el ítem subsanaciones de esta convocatoria y se me avise al correo electrónico que ya puedo ingresar a la plataforma y cargar dichas subsanaciones lo más rápido posible y sin dilataciones pues la plataforma no me permitió subsanar en debido tiempo."

Respuesta:

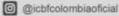
Esta solicitud se aclaró y se le dio respuesta en el punto cuarto de la solicitud. No es procedente la solicitud de habilitar la plataforma para subsanar.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	Observación allegada por correo electrónico
Radicado	Observación allegada por correo electrónico
Interesado	FUNDACION DESPERTAR SOLIDARIO
NIT	900009985
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	Atlántico
Medio	PLATAFORMA SIPA

[] ICBFColombia







Cecilia De la Fuente de Lleras



Invitación No. 2022-8-77881024, 2022-8-77881038

OBSERVACIÓN ALLEGADA POR CORREO ELECTRÓNICO (2022-8-77881024)

Buenas noches.

Cordial saludo.

Por medio de la presente realizamos la solicitud para que sean subsanada la puntuación otorgada por los delegados evaluadores del BETTO, teniendo en cuenta que nuestra entidad la FUNDACIÓN DESPERTAR SOLIDARIO con Nit.900009985, no presenta ninguna sanción ante e ICBF y mucho menos cursa por algún proceso sancionatorio es por eso que le solicitamos que sea corregido la puntuación donde se nos otorga 20 puntos y donde se nos debe otorgar 30 puntos y sean revisadas las ofertas 2022-8-77881024, de la ciudad de barranquilla y la oferta 2022-8-77881038, del municipio de malambo, en las cuales unas vez revisada y corregida la calificación debe cambiar nuestro puesto dentro del orden de elegibilidad.

La presente subsanación la presentamos en los presentes correos electrónicos teniendo en cuenta que el sistema del banco de oferentes está presentando problemas y no nos está permitiendo el ingreso.

agradeciendo de antemano su colaboración.

Cordialmente.

ROSIBEL CARRILLO DE LA CRUZ Rep. Legal.

RESPUESTA OBSERVACIÓN ALLEGADA POR CORREO ELECTRÓNICO (2022-8-77881024)

Señor Oferente: Revisada la documentación aportada dentro del término, se evidencia que en la plataforma SIPA/BNOPI al proponente FUNDACIÓN DESPERTAR SOLIDARIO, le fue asignado un puntaje de 20 puntos para el criterio de sancionarios, ya que se le interpuso una sanción leve-"amonestación por escrito con resolución 6327 en la regional Magdalena", amonestación por la que se le descontaron 10 puntos de acuerdo a lo indicado por la resolución 7946 numeral 2.2 trayectoria y sanciones, por tal razón, no se reasignará el puntaje solicitado. Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente**, por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité y lo publicado en el informe de evaluación vigente.

Consecutivo	3148
Radicado	3148
Interesado	FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA
NIT	<u>819006903</u>
Fecha Rad.	23/05/2022 22:25:00
Regional	<u>Atlántico</u>
Medio	SIPA
Invitación No.	<u>2022-8-77881038</u>

OBSERVACIÓN No. 3148 CONSECUTIVO 3148





Cecilia De la Fuente de Lleras



"no he podido solucionar la habilitación e ingreso al sistema Sipa- Betto para poder conocer cuáles son las causales o falencias que debía subsanar en el ítem infraestructura específicamente, esto me ha Perjudicado pues la fundación social flor de vida no pudo hacer las correcciones en debido tiempo por la falla en plataforma, entre otras causales que comento con el memorial que anexo a esta OBSERVACIÓN para que se me concedan las pretensiones de la fundación y se nos proteja por parte del Estado colombiano."

Transcripción del documento anexo a la observación:

"Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.

Banco de oferentes Primera Infancia.

E.S.D.

ASUNTO. - OBSERVACIÓN AL INFORME DEFINITIVO DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA - BNOPI – IP 003 DE 2019 (2021).

El suscrito MAURICIO ALEJANDRO MEJÍA ANTONIO, con cédula de ciudadanía N°1.082.903.677 expedida Santa Marta — Magdalena, actuando en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA con Nit. 819006903-4, de conformidad con lo requerido en la Actualización del Banco Nacional de Oferentes de la Dirección de Familias y Comunidades (IP-002-2019) cuyo objeto es: "CONFORMACIÓN DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO, DE LA DIRECCIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDADES, ESPECIALMENTE LA MODALIDAD MI FAMILIA CUYO OBJETIVO ES: FORTALECER A LAS FAMILIAS PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, NEGLIGENCIA O ABUSOS EN SU CONTRA.", por medio de la presente hago la OBSERVACIÓN AL INFORME DEFINITIVO, expedido en la plataforma o en el sistema del Betto — Sipa el día 19 de mayo de 2022, del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. Banco Nacional de Oferentes y lo hago basado en lo siguiente:

HECHOS

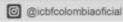
PRIMERO. – En mi condición de representante legal de la Fundación social flor de vida y durante muchos años contratista del Instituto colombiano de bienestar familiar ICBF y de la oficina de primera infancia de la alcaldía distrital de Barranquilla D.T.C.H., durante más de Quince (15) años de experiencia prestando mis servicios contratando con distintas entidades del estado con lujo de detalles y siempre a cabalidad, cabe anotar que participe junto a mi equipo interdisciplinario de profesionales en la convocatoria y licitación pública con miras a quedar habilitado en SIPA - BETTO programa de primera infancia para el periodo 2022.

SEGUNDO. – Cabe anotar que el ICBF sede central o dirección general en Bogotá D.C. fue la única encargada de todo el proceso de dicha convocatoria y esta se demoró en habilitar dicha plataforma para las subsanaciones pues estaba cerrada mientras hacían el estudio y verificación de las propuestas de todas las fundaciones en Colombia lo cual llevo su tiempo, cuando el ICBF por fin habilito la plataforma para que procedieran a subsanar las fundaciones los errores y concedió un término de 3 días dicha plataforma se congestiono tanto y no se pudo ingresar al sistema por ninguna fundación, motivo por el cual volvieron a fijar nueva fecha pues se dieron cuenta del error en el sistema y para arreglar el impase en la plataforma, posterior a ello días después nuevamente habilitaron la plataforma pero la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA no pudo subsanar porque nos cerraron el sistema y no nos permitió ingresar incluso pensamos que iba a suceder como la vez pasada que otra vez iban a fijar nuevas fechas para las subsanaciones situación que no ha sucedida e incluso fui de manera personal hasta el Instituto Colombiano de bienestar Familiar ICBF de la regional Magdalena y se nos informó que los demás operadores sí pudieron hacer las subsanaciones y le explicamos que a nosotros no se nos permitió por parte del sistema hacer las subsanaciones a lo cual les causó asombro y rareza lo sucedido.

TERCERO.- El equipo profesional que me colaboro en ingresar los documentos y formatos en la plataforma hizo todo lo posible porque todo quedara perfecto y fue así como logramos cargar toda la documentación en la plataforma en los plazos establecidos, sin embargo









Cecilia De la Fuente de Lleras



en la verificación de los requisitos se observó por parte del ICBF que la fundación participo en la convocatoria del magdalena y atlántico pero en la del magdalena salió todo habilitado y CUMPLE con una calificación satisfactoria sin embrago en el atlántico lo que fue en soledad, malambo salió NO CUMPLE porque hubo unos errores en infraestructura que debían corregirse para subsanarse, cabe anotar que al momento en que el ICBF habilito la plataforma a los operadores para que procedieran a subsanar, el sistema y la plataforma no me permitió a mi como FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA subsanar los errores para que se me habilitara a participar en el atlántico prueba de ellos grabamos videos en donde se describe que no se pudo acceder a la plataforma como normalmente lo hacíamos pues dice usuario y contraseña invalido, y no había correo electrónico ni número telefónico o chat en la página para poder solicitar que se nos habilitara el sistema para poder subsanar y los videos son claros frente a dicha situación, por lo tanto el sistema del ICBF no permitió a la fundación social flor de vida subsanar dichos errores y fue culpa del sistema, más aún que se cerró el día 19 de marzo de 2022.

CUARTO. – Actualmente se nos está vulnerando nuestros derechos como fundación y el de más de 20 personas que están vinculada a la fundación mediante contratos de prestación de servicios desde hace muchos años que ven afectados sus intereses pecuniarios y mínimo vital de sus hijos, al quedar sin trabajo, por lo anterior solicitamos se nos habilite la plataforma para poder subsanar y tener igualdad de condiciones en este proceso de mérito.

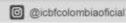
QUINTO. - motivo por el cual la Fundación Social Flor de Vida interpuso una ACCIÓN DE TUTELA correspondiéndole su trámite al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO- SANTA MARTA – MAGDALENA con radicado N.º 470013118002-2022-00031-00 quine con fallo de fecha 16 de mayo de2022 decidió negar por improcedente sin embargo dicho fallo de tutela fue impugnado, en donde está en apelación, se nos vulnero el derecho al mérito para poder subsanar en debida forma las falencias inicialmente presentadas y que la plataforma no me permitió subsanar.

SEXTO. - En desarrollo del proceso de evaluación de los criterios de verificación, establecidos en la Resolución 7946 de 2021, se requirió al interesado SUBSANAR el requisito de INFRAESTRUCTURA, en razón a que, en la plataforma SIPA, registró como PROPIO el tipo de tenencia de los inmuebles en los que se prestaría el servicio para las unidades de servicio UDS, no obstante, hay que indicar que la gran mayoría de las sedes de la UDS son de particulares acondicionadas en debida forma para prestar los servicios de atención integral a la primera infancia y arrendadas por particulares a los representantes legales de las fundaciones que actualmente operan en dichas zonas y estos operadores y fundaciones no le permiten a particulares u otras fundaciones que están participando en esta licitación tomarle fotos internamente ni externamente a dichas sedes por lo tanto este requisito nunca será cumplido por ningún operador nuevo, violando así el principio de la igualdad colocándonos en indefensión y desigualdad por no tener las mismas condiciones para participar en la presente licitación pública de méritos. Sin embargo, teniendo en cuenta que la Resolución No. 7496 de 2021, en su artículo tercero, numeral 1.3 Infraestructura establece en el PARÁGRAFO SEGUNDO: "Cuando se trate de infraestructuras de propiedad del ICBF o de una entidad territorial, no se deben presentar soportes para la correspondiente Unidad de servicio -UDS", sin embargo, como ya mencione anteriormente a las sedes en las que se licito y se participó y cuyas sede no son propias o son alquiladas por los contratistas u operadores o EAS estos operadores actuales no permitieron tomar fotos ni evidencia de la Infraestructura por el contrario sacaron a nuestros funcionarios casi a piedras de dichas sedes por lo tanto manifestamos BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO la imposibilidad de cumplir con dicho ítem por causas de fuerza mayor atribuibles a los operadores actuales que están arrendados y que imposibilitaron tomar las evidencias requeridas para habilitar el ítem de infraestructura, habida cuenta a que este ítem solo lo podrán cumplir los operadores actuales colocándosenos en indefensión y desventaja a los nuevos operadores que queremos suscribir contratos de aportes con el ICBF. SEPTIMO. – No obstante, nos intentamos comunicar con la mesa de trabajo y con un teléfono de línea nacional 018000 y no nos dieron ninguna solución para que pudiéramos subsanar en la plataforma e incluso nos dirigimos hasta la sede de la regional Magdalena y los funcionarios no nos dieron ninguna orientación porque estaban ocupados en otras actividades de dicha regional, fue en definitiva casi que imposible que se nos dieran las indicaciones para que el ICBF nos habilitara el sistema e incluso antes del 19 de mayo de 2022 intentamos meternos en la plataforma y no nos permitió para saber y conocer cuáles fueron las falencias en infraestructura para poder subsanarla y no pudimos saber es la hora y no las conocemos porque ustedes muy bien sabrá que la plataforma SIPA – Betto solo se habilita si hay subsanaciones y como estas son subsanaciones no permite ver dicha plataforma para saber que hay que subsanar y corregirlo.

OCTAVO. - Además en el formato de criterios de desempate dispuestos por el ICBF y que fue debidamente llenados y se cargó en la plataforma Betto – Sipa del Banco Nacional de Oferentes que se cumple con varios de los requisitos de criterio de desempate que la









Cecilia De la Fuente de Lleras



Fundación Social Flor de Vida debía tener vinculado como trabajadores a las personas que cumplieran estos requisitos como por ejemplo: Mujer cabeza de familia y mujer víctima de violencia intrafamiliar, Personal en condición de discapacidad, Personas mayores no beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, Personal con enfoque diferencial étnico, y este ítem no fue valorado siempre se colocó NO CUMPLE siendo que si se aportó dicho documento y se afirmó que se cumplía con dichos requerimiento y en el caso de presentarse alguna duda se debía requerir a la Fundación Social flor de vida para que aportara pruebas de dicho cumplimiento situación que no sucedió y por el contrario se coloca en el informe definitivo que no se cumple donde se tergiversa lo afirmado y sustentado por la Fundación social flor de vida ya que si se aportó el documento que señalaba que si cumplíamos con varios criterios de desempate como se puede observar claramente en la plataforma que hay evidencia de dicho cumplimiento por parte de la fundación Social Flor de vida.

NOVENO.- Por lo anterior sentimos que a la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA se nos están vulnerando nuestros derechos fundamentales tales como: Derecho de petición, derecho a la familia, Derecho al debido Proceso, Derecho al mérito, Derecho al Trabajo, Derecho al Mínimo Vital, Derecho a la Defensa, Derecho a la Igualdad de Condiciones, Consagrados en la Carta Magna el cual fue vulnerado y violado por parte de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. sede central Bogotá D.C. y por el grupo evaluador del ICBF que no nos ha atendido nuestros requerimientos y en consecuencia como pretensión solicitamos se tome la decisión por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. sede central Bogotá D.C. que me habilite la plataforma el ítem subsanaciones de esta convocatoria y se me avise al correo electrónico que ya puedo ingresar a la plataforma y cargar dichas subsanaciones lo más rápido posible y sin dilataciones pues la plataforma no me permitió subsanar en debido tiempo.

Firma:		_

Atentamente.

Nombre completo: MAURICIO ALEJANDRO MEJÍA ANTONIO Cedula: 1.082.903.677 Expedida en Santa Marta-Magdalena. Dirección comercial: Carrera 19 N. 16 – 40 Ciénaga -Magdalena

Teléfono: 3016600902

Dirección del Representante Legal: Calle 14 N. 3 – 23 Ciénaga-Magdalena

Correo Electrónico: fundaciónsocialflordevida@gmail.com Entidad o nombre del proponente: Fundación Social Flor de Vida Ciudad y Fecha: Santa Marta – Magdalena, 19 de julio de 2021

NIT: _819006903-4"

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3148 CONSECUTIVO 3148

Se responde a continuación en el orden de las solicitudes presentadas, primero el enunciado y luego el texto del documento adjunto, transcrito en su integridad aquí arriba:

"no he podido solucionar la habilitación e ingreso al sistema Sipa- Betto para poder conocer cuáles son las causales o falencias que debía subsanar en el ítem infraestructura específicamente, esto me ha Perjudicado pues la fundación social flor de vida no pudo hacer las correcciones en debido tiempo por la falla en plataforma, entre otras causales que comento con el memorial que anexo a esta OBSERVACIÓN para que se me concedan las pretensiones de la fundación y se nos proteja por parte del Estado colombiano."

Respuesta: La **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** debía subsanar los siguientes requerimientos de TALENTO HUMANO para la Invitación Pública 2022-8-77881020; y de INFRAESTRUCTURA para las Invitaciones Públicas No. 2022-8-77881020, 2022-8-77881040, 2022-8-77881041, 2022-47-77880568:





Cecilia De la Fuente de Lleras



REGIONAL .	MUNICIPIO 🖬	No. INVITACIO	N E	NIT 🖂	Maria Maria	RAZÓN	SOCIAL	
Atlántico	Malambo	2022-8-778810	20 819	006903	Fundación social flor de vida			
Atlántico	Soledad	2022-8-778810	81040 819006903		Fundación social flor de vida			
Atlántico	Soledad	2022-8-778810	81041 819006903		Fundación social flor de vida		cial flor de vida	
Magdalena	Pivijay	2022-47-778805	568 819	006903	Fundación social flor de vida		cial flor de vida	
TIPO E	1. CAPA	CIDAD RESIDUA	L	-	2. TAI	LENTO H	IUMANO	
Singular	Cumple	1.000.0	0,000.000		Subsana		Subsana ver información de la evaluación en el sistema	
Singular	Cumple	1.000.0	0,000.000	Cumple				
Singular	Cumple	1.000.0	0,000.000		Cumple	1		
Singular	Cumple	1.000.0	0,000.000		Cumple			
3. IN	FRAESTRUCTURA	-		4. IDE	AS		EVALUACIÓN FINAL	
Subsana	Subsana ver info evaluación en	11110001110010	Cumple		No Aplica		POR SUBSANAR	
Subsana ver inform evaluación en el		Cumple			No Aplica		POR SUBSANAR	
Subsana ver informa evaluación en el			Cumple		No Aplica		POR SUBSANAR	
Subsana	Subsana ver info evaluación en	111111111111111111111111111111111111111	Cumple		No Aplica		POR SUBSANAR	

Específicamente, los requerimientos que debía subsanar el oferente **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** fueron los siguientes:

REGIONAL ATLÁNTICO			
INVITACIÓN	EVALUACIÓN HUMANO	TALENTO	OBSERVACIÓN
2022-8-77881020	SUBSANAR		No cargó el formato actualizado que incluye la resolución 1.666 de 2022.

REGIONAL ATLÁNTICO				
INVITACIÓN	EVALUACIÓN INFRAESTRUCTURA	OBSERVACIÓN		
2022-8-77881041	SUBSANAR	En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 10m², para los 974 cupos).		
2022-8-77881040	SUBSANAR	En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 6m², para los 120 cupos).		





Cecilia De la Fuente de Lleras



2022-8-77881020	SUBSANAR	Para el CDI caracolitos: En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 10m², para los 157 cupos). Para el CDI Ciudadela Real del Caribe, en la carta de intención de arriendo la dirección y el municipio que registran no corresponde a la oferta. Así mismo es preciso indicar que la oferta es sin arriendo y la infraestructura del CDI Ciudadela Real del Caribe es de propiedad del ente territorial.			
REGIONAL MAGDA	REGIONAL MAGDALENA				
2022-47-77880568	SUBSANAR	No requiere en cuatro de las cinco instituciones; en CDI Medialuna con arriendo, presenta carta intención de arrendamiento o alquiler sin dirección, y aporta imágenes cargadas en otra propuesta para otra infraestructura			

Ahora bien, el 13 de abril de 2022, el ICBF publicó el comunicado de ampliación de plazo para la presentación de subsanaciones, en el que se indicó que el plazo inicial se extendería hasta el día 19 de abril de 2022 con el fin de asegurar que en todas las invitaciones publicadas en el proceso de selección II se presentaran las subsanaciones requeridas a las manifestaciones de interés y así garantizar los principios rectores de la contratación pública, tales como la libre concurrencia, igualdad, transparencia, entre otros, junto con la eficacia de los procesos administrativos:

Entidades habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia -BNOPI

ICBF amplia plazo para presentar subsanaciones en el marco del proceso de selección II de oferentes que prestarán los servicios integrales de primera infancia en el 2022

Bogotá, 13 de abril de 2022. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) informa a las entidades habilitadas y actualizadas en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia - BNOPI – IP 003 de 2019 (2021) que se amplía el plazo hasta el día 19 de abril de 2022 a las 11:59 p.m. para que los oferentes que manifestaron interés en el proceso de selección I para prestar los servicios integrales de primera infancia en el 2022, y que se les haya requer do subsanar, puedan presentar la subsanación a través de la plataforma SIPA/BNOPI.

La decisión es tomada por el ICBF en uso de sus facultades legales y reglamentarias, para asegurar que en todas las invitaciones publicadas en el proceso de selección II se presenten las subsanaciones requeridas a las manifestaciones de interés y así garantizar los principios rectores de la contratación pública, tales como la libre concurrencia, igualdad, transparencia, entre otros, así como la eficacia de los procesos administrativos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** tenía plazo hasta el día 19 de abril de 2022 para subsanar a través de la plataforma SIPA / BNOPI, siguiendo los pasos que previamente se habían indicado en las diferentes jornadas de capacitación realizadas por la Dirección de Tecnología e Información.

En ese orden de ideas, no resulta cierto que el ICBF haya concedido un plazo de 3 días para subsanar; que la plataforma BNOPI se haya congestionado; que "no se pudo ingresar al sistema por ninguna fundación"; y que fue ese el motivo por el cual "volvieron a fijar nueva





Cecilia De la Fuente de Lleras



fecha pues se dieron cuenta del error en el sistema y para arreglar el impase en la plataforma, posterior a ello días después nuevamente habilitaron la plataforma".

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 7946 de 2021, el plazo para subsanar es dos días hábiles, no obstante, la entidad con el fin de garantizar que todos los proponentes pudieran presentar las subsanaciones otorgó un plazo mayor, hasta el 19 de abril.

Primero, porque el término que concedió el ICBF fue de 8 días calendario; segundo, porque, de acuerdo con lo señalado por la Dirección de Información y Tecnología, durante el término concedido a los oferentes para subsanar no se presentó ningún error, novedad o inconsistencia en la plataforma; tercero, porque de las 2.859 manifestaciones de interés que debían subsanarse, 2.530 fueron efectivamente atendidas por 99 oferentes que ingresaron a la plataforma y cargaron los documentos con los que pretendían subsanar, sin ningún tipo de inconveniente; y, cuarto, porque las razones por las cuales la Entidad decidió ampliar el plazo para subsanar, no se originaron en errores en el sistema, como equivocadamente lo afirma el peticionario, sino en la intención del ICBF:

"La decisión es tomada por el ICBF en uso de sus facultades legales y reglamentarias, para asegurar que en todas las invitaciones publicadas en el proceso de selección II se presenten las subsanaciones requeridas a las manifestaciones de interés y así garantizar los principios rectores de la contratación pública, tales como la libre concurrencia, igualdad, transparencia, entre otros, junto con la eficacia de los procesos administrativos".

Es decir, la razón principal por la cual el ICBF decidió ampliar el plazo para subsanar fue precisamente la de garantizarle a los oferentes que tuvieran un tiempo oportuno y equitativo para allegar su documentación.

Ahora, tampoco es cierto que "posterior a ello días después nuevamente habilitaron la plataforma, pero la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA no pudo subsanar porque nos cerraron el sistema y no nos permitieron ingresar". Primero, porque después del 19 de abril de 2022 la plataforma no se volvió a habilitar para que los interesados radicaran algún tipo de documentación, y segundo, porque la razón que alude el oferente frente a que el ICBF le cerró la plataforma y no le permitió ingresar, no es acorde con la realidad.

Sobre este punto, es importante poner de presente que los oferentes son los únicos responsables de ingresar a la plataforma SIPA / BNOPI con sus propias credenciales (usuario y contraseña), y son ellos mismos, como usuarios del sistema, quienes tienen la posibilidad de cargar o no cargar documentos dentro del término que la Entidad habilita el acceso a la plataforma. De esta manera, el acceso a la plataforma depende del tiempo que se haya concedido por parte de la Entidad para realizar cualquier actividad (radicar manifestación de interés, subsanar, observar, etc.), y en ese sentido, si el oferente no carga su documentación cuando la plataforma está habilitada, es él quien debe asumir las consecuencias jurídicas del no cargue de la información dentro de cada invitación pública a la que se presenta. Teniendo en cuenta lo anterior, si el oferente no subsana dentro del término destinado por la Entidad para tales efectos, entonces la consecuencia será, de acuerdo con lo indicado por la Resolución No. 7946 de 2021, el rechazo de su oferta.

Por otro lado, se debe precisar que no existe registro alguno en el que se evidencie que la Fundación realizó todas las gestiones dispuestas por la Entidad para que la Dirección competente realizara lo pertinente a efectos de permitirle el cargue de sus documentos.

De hecho, además de los correos electrónicos mis.aplicaciones@icbf.gov.co y mis@icbf.gov.co de la Mesa Informática de Sistemas del ICBF, el siguiente canal oficial para la atención de los usuarios siempre estuvo habilitado para el acceso de los oferentes con el fin de elevar cualquier tipo de requerimiento relacionado con el acceso a la plataforma: La línea de atención Nacional para soporte de Mis. Aplicaciones 018000112880 y para Bogotá 031-7703140, opción 2; así como los canales de atención al ciudadano que se encuentran publicados en la página web de la entidad, los cuales, se repite, no fueron agotados por el interesado.

Pero además de lo anterior, la Entidad realizó una serie de capacitaciones en las que se les brindó a los interesados oferentes la oportunidad de conocer de primera mano el paso a paso que debían seguir para radicar sus manifestaciones de interés y las respectivas subsanaciones, y al mismo tiempo se les brindó la posibilidad de que allegaran las dudas o inquietudes que se presentaban a lo largo de





Cecilia De la Fuente de Lleras



dichas capacitaciones, las cuales fueron resueltos mediante el documento de "RESPUESTA A PREGUNTAS FRECUENTES", publicado en la página web de la Entidad el 3 de marzo de 2022.

Las siguientes fueron las capacitaciones realizadas a los interesados:

- lunes, 28 de febrero de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- martes, 1 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- martes, 1 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- miércoles, 2 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- miércoles, 2 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- jueves, 3 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- jueves, 3 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- viernes, 4 de marzo de 2022 9:00 a.m.-11:00 a.m.
- viernes, 4 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- lunes, 7 de marzo de 2022 9:00 a. m.-10:00 a. m.
- lunes, 7 de marzo de 2022 3:00 p. m.-4:00 p. m.

El documento de respuestas también se publicó en la página web de la Entidad, como se evidencia a continuación:

Respuesta Preguntas Frecuentes 2022.pdf



En ese orden de ideas, no resulta cierto que la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA no haya podido acceder a la plataforma y cargar su documentación, por restricciones u omisiones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o de la plataforma SIPA / BNOPI.

DOCUMENTO ANEXO: De acuerdo con el anexo presentado, a continuación, se da respuesta a cada hecho presentado:

"PRIMERO. – En mi condición de representante legal de la Fundación social flor de vida y durante muchos años contratista del Instituto colombiano de bienestar familiar ICBF y de la oficina de primera infancia de la alcaldía distrital de Barranquilla D.T.C.H., durante más de Quince (15) años de experiencia prestando mis servicios contratando con distintas entidades del estado con lujo de detalles y siempre a cabalidad, cabe anotar que participe junto a mi equipo interdisciplinario de profesionales en la convocatoria y licitación pública con miras a quedar habilitado en SIPA - BETTO programa de primera infancia para el periodo 2022."

Respuesta: Por un lado, es cierto que la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA ha suscrito contratos con el ICBF, y específicamente, la citada Fundación ha celebrado los siguientes contratos con las regionales del ICBF Magdalena y Atlántico desde el año 2009:

AÑO CONTRATACIÓN	REGIONAL	No Contrato	Fecha Suscripción	Tipo de Contrato	Nombre o Razón Social	ID	Fecha Inicio	Fecha Terminación
2009	MAGDALENA	20	26/01/09	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION HUMANOS	819006903	26/01/09	31/12/09
2009	MAGDALENA	21	26/01/09	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	26/01/09	31/12/09
2013	MAGDALENA	175	12/04/13	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	19/04/13	31/12/13
2013	MAGDALENA	214	15/08/13	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	15/08/13	31/07/14
2013	MAGDALENA	240	30/08/13	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	30/08/13	31/07/14
2014	MAGDALENA	165	22/01/14	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION FLOR DE VIDA	819006903	22/01/14	31/12/14
2014	MAGDALENA	256	30/10/14	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	30/10/14	30/12/14
2015	MAGDALENA	141	18/02/15	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	19/02/15	23/03/15
2016	MAGDALENA	179	30/01/16	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	30/01/16	31/07/16
2016	MAGDALENA	299	7/08/16	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	1/08/16	31/10/16
2016	MAGDALENA	408	29/10/16	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	1/11/16	15/12/16
2017	MAGDALENA	187	15/06/17	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	16/06/17	15/12/17
2020	Atlántico	08001992020	22/02/20	CONTRATO DE APORTE	FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	22/02/20	31/12/20

1CBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras



Frente a los contratos que la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** ha suscrito con la Oficina de Primera Infancia de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, no nos consta.

Por otra parte, es cierto que la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** presentó las siguientes manifestaciones de interés con el fin de participar en el proceso de selección de oferentes II – 2022 para prestar los servicios de primera infancia del ICBF:

REGIONAL .	MUNICIPIO E	No. INVITACIÓN	NIT 🗷	RAZÓN SOCIAL 5
Atlántico	Malambo	2022-8-77881020	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Malambo	2022-8-77881038	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Soledad	2022-8-77881040	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Soledad	2022-8-77881041	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Pivijay	2022-47-77880568	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Pivijay-Salamina	2022-47-77880569	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	PUEBLOVIEJO	2022-47-77880580	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Zona Bananera	2022-47-77880582	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Zona Bananera	2022-47-77880583	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Cienaga	2022-47-77880584	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Cienaga	2022-47-77880585	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Cienaga	2022-47-77880586	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Puebloviejo-Zona Bananera	2022-47-77880587	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	EL BANCO	2022-47-77880591	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	EL BANCO	2022-47-77880592	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	El Banco-Guamal	2022-47-77880602	819006903	Fundación social flor de vida

"SEGUNDO. – Cabe anotar que el ICBF sede central o dirección general en Bogotá D.C. fue la única encargada de todo el proceso de dicha convocatoria y esta se demoró en habilitar dicha plataforma para las subsanaciones pues estaba cerrada mientras hacían el estudio y verificación de las propuestas de todas las fundaciones en Colombia lo cual llevo su tiempo, cuando el ICBF por fin habilito la plataforma para que procedieran a subsanar las fundaciones los errores y concedió un término de 3 días dicha plataforma se congestiono tanto y no se pudo ingresar al sistema por ninguna fundación, motivo por el cual volvieron a fijar nueva fecha pues se dieron cuenta del error en el sistema y para arreglar el impase en la plataforma, posterior a ello días después nuevamente habilitaron la plataforma pero la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA no pudo subsanar porque nos cerraron el sistema y no nos permitió ingresar incluso pensamos que iba a suceder como la vez pasada que otra vez iban a fijar nuevas fechas para las subsanaciones situación que no ha sucedida e incluso fui de manera personal hasta el Instituto Colombiano de bienestar Familiar ICBF de la regional Magdalena y se nos informó que los demás operadores sí pudieron hacer las subsanaciones y le explicamos que a nosotros no se nos permitió por parte del sistema hacer las subsanaciones a lo cual les causó asombro y rareza lo sucedido."

Respuesta: Para comenzar, el día 11 de abril de 2022 el ICBF publicó el Informe Preliminar de Criterios de Verificación (capacidad residual, talento humano e infraestructura), y, para el caso de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**, la misma obtuvo el siguiente resultado en cada una de las invitaciones en las que presentó manifestación de interés:





Cecilia De la Fuente de Lleras



REGIONAL 🗖	MUNICIPIO	No. INV	TACIÓN 🗆	NIT 🖂	R/	AZÓN SOCIAL	-7	TIPO
Atlântico	Malambo	2022-8-77881020		819006903	Fundac	ión social flor de vida		Singular
Atlántico	Malambo	2022-8-77881038		819006903	Fundac	ión social flor de vida		Singular
Atlántico	Soledad	2022-8-7	7881040	819006903	Fundac	ión social flor de vida		Singular
Atlántico	Soledad	2022-8-7	7881041	819006903	Fundac	ión social flor de vida		Singular
Magdalena	Pivijay	2022-47-	77880568	819006903	Fundac	ión social flor de vida		Singular
Magdalena	Pivijay-Salamina	2022-47-	77880569	819006903	Fundac	ión social flor de vida		Singular
Magdalena	PUEBLOVIEJO		77880580	819006903		ión social flor de vida		Singular
Magdalena	Zona Bananera		77880582	819006903		ión social flor de vida		Singular
Magdalena	Zona Bananera		77880583	819006903		ión social flor de vida		Singular
Magdalena	Cienaga		77880584	819006903		ión social flor de vida		Singular
Magdalena	Cienaga		77880585	819006903				Singular
and the same that the same is a second to the same in the	1000,000,000		Activities with the later of th			Fundación social flor de vida		
Magdalena	Cienaga	2022-41-	77880586	819006903	Fundación social flor de v			Singular
Magdalena	Puebloviejo-Zona Bananera	2022-47-77880587		819006903	Fundación social flor de vida			Singular
Magdalena	EL BANCO	2022-47-	77880591	819006903	Fundación social flor de vida			Singular
Magdalena	EL BANCO	2022-47-	77880592	819006903	Fundac	Fundación social flor de vida		Singular
Magdalena	El Banco-Guamal	2022-47-	77880602	819006903	Fundac	ión social flor de vida		Singular
1. CA	PACIDAD RESIDUAL			2. TALENTO HUM		3. INFR	AESTRUCTURA	ine standard
Cumple	1.000.000.00	0,00	Subsana	P	ver información de la ación en el sistema	Subsana	Subsana ver ir evaluación	nformación de en el sistema
Cumple	1.000,000.00	0,00	Cumple	Name		Cumple	1353119115.055	
Cumple	1.000.000.00	0,00	Cumple	3		Subsana	Subsana ver ir evaluación	nformación de en el sistema
Cumple	1.000,000.00	0,00	Cumple			Subsana	Subsana ver ir evaluación	nformación de en el sistema
Cumple	1.000.000.00	0,0	Cumple			Subsana	Subsana ver ir evaluación	nformación de en el sistema
Cumple	1.000.000.00	A464	Cumple			Cumple		
Cumple	1.000.000.00	7.00	Cumple			Cumple		
Cumple	1.000.000.00	2011	Cumple			Cumple		
Cumple	1.000.000.00	77.77	Cumple			Cumple	_	
Cumple	1.000.000.00	100000	Cumple			Cumple	-	
Cumple	1.000.000.00					Cumple Cumple	_	
Cumple	1.000.000.00					Cumple		
Cumple	1.000.000.00	14.50						
1500 THE		350	33.312			Cumnle		
Cumple Cumple Cumple	1.000.000.00	0,00	Cumple Cumple			Cumple Cumple		









Cecilia De la Fuente de Lleras



	IDEAS	EVALUACIÓN FINA	AL
Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR	
Cumple	No Aplica	CUMPLE	
Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR	
Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR	
Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR	
Cumple	No Aplica	CUMPLE	
Cumple	No Aplica	CUMPLE	
Cumple	No Aplica	CUMPLE	
Cumple	No Aplica	CUMPLE	
Cumple	No Aplica	CUMPLE	
Cumple	No Aplica	CUMPLE	
Cumple	No Aplica	CUMPLE	
Cumple	No Aplica	CUMPLE	
Cumple	No Aplica	CUMPLE	
Cumple	No Aplica	CUMPLE	
Cumple	No Aplica	CUMPLE	

Teniendo en cuenta lo anterior, la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** debía subsanar los siguientes requerimientos de TALENTO HUMANO para la Invitación Pública 2022-8-77881020; y de INFRAESTRUCTURA para las Invitaciones Públicas No. 2022-8-77881020, 2022-8-77881040, 2022-8-77881041, 2022-47-77880568:

REGIONAL E	MUNICIPIO 🖬	No. INVITACIÓN	NIT 🗆	RAZÓN SOCIAL 53
Atlántico	Malambo	2022-8-77881020	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Soledad	2022-8-77881040	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Soledad	2022-8-77881041	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Pivijay	2022-47-77880568	819006903	Fundación social flor de vida

TIPO =	1. CAPAC	IDAD RESIDUAL	2. TA	LENTO HUMANO
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple	
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple	
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple	





Cecilia De la Fuente de Lleras



3. IN	RAESTRUCTURA	4.	IDEAS	EVALUACIÓN FINAL 57
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR

Específicamente, los requerimientos que debía subsanar el oferente **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** fueron los siguientes:

REGIONAL ATLÁNTICO			
INVITACIÓN	EVALUACIÓN HUMANO	TALENTO	OBSERVACIÓN
2022-8-77881020	SUBSANAR		No cargó el formato actualizado que incluye la resolución 1.666 de 2022.

REGIONAL ATLÁN	ITICO	
INVITACIÓN	EVALUACIÓN INFRAESTRUCTURA	OBSERVACIÓN
2022-8-77881041	SUBSANAR	En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 10m², para los 974 cupos).
2022-8-77881040	SUBSANAR	En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 6m², para los 120 cupos).
2022-8-77881020	SUBSANAR	Para el CDI caracolitos: En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 10m², para los 157 cupos). Para el CDI Ciudadela Real del Caribe, en la carta de intención de arriendo la dirección y el municipio que registran no corresponde a la oferta. Así mismo es preciso indicar que la oferta es sin arriendo y la infraestructura del CDI Ciudadela Real del Caribe es de propiedad del ente territorial.
REGIONAL MAGD	ALENA	
2022-47- 77880568	SUBSANAR	No requiere en cuatro de las cinco instituciones; en CDI Medialuna con arriendo, presenta carta intención de arrendamiento o alquiler sin dirección, y aporta imágenes cargadas en otra propuesta para otra infraestructura

Ahora bien, el 13 de abril de 2022, el ICBF publicó el comunicado de ampliación de plazo para la presentación de subsanaciones, en el que se indicó que el plazo inicial se extendería hasta el día 19 de abril de 2022 con el fin de asegurar que en todas las invitaciones









Cecilia De la Fuente de Lleras



publicadas en el proceso de selección II se presentaran las subsanaciones requeridas a las manifestaciones de interés y así garantizar los principios rectores de la contratación pública, tales como la libre concurrencia, igualdad, transparencia, entre otros, junto con la eficacia de los procesos administrativos:

Entidades habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia -BNOPI

ICBF amplia plazo para presentar subsanaciones en el marco del proceso de selección II de oferentes que prestarán los servicios integrales de primera infancia en el 2022

Bogotá, 13 de abril de 2022. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) informa a las entidades hab litadas y actualizadas en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia - BNOPI – IP 003 de 2019 (2021) que se amplía el plazo hasta el día 19 de abril de 2022 a las 11:59 p.m. para que los oferentes que manifestaron interés en el proceso de selección II para prestar los servicios integrales de primera infancia en el 2022, y que se les haya requerido subsanar, puedan preser tar la subsanación a través de la plataforma SIPA/BNOPI.

La decisión es tomada por el ICBF en uso de sus facultades legales y reglamentarias, para asegurar que en todas las invitaciones publicadas en el proceso de selección II se presenten las subsanaciones requeridas a las manifestaciones de interés y así garantizar los principios rectores de la contratación pública, tales como la libre concurrencia, igualdad, transparencia, entre otros, así como la eficacia de los procesos administrativos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** tenía plazo hasta el día 19 de abril de 2022 para subsanar a través de la plataforma SIPA / BNOPI, siguiendo los pasos que previamente se habían indicado en las diferentes jornadas de capacitación realizadas por la Dirección de Tecnología e Información.

En ese orden de ideas, no resulta cierto que el ICBF haya concedido un plazo de 3 días para subsanar; que la plataforma BNOPI se haya congestionado; que "no se pudo ingresar al sistema por ninguna fundación"; y que fue ese el motivo por el cual "volvieron a fijar nueva fecha pues se dieron cuenta del error en el sistema y para arreglar el impase en la plataforma, posterior a ello días después nuevamente habilitaron la plataforma".

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 7946 de 2021, el plazo para subsanar es dos días hábiles, no obstante, la entidad con el fin de garantizar que todos los proponentes pudieran presentar las subsanaciones otorgó un plazo mayor, hasta el 19 de abril.

Primero, porque el término que concedió el ICBF fue de 8 días calendario; segundo, porque, de acuerdo con lo señalado por la Dirección de Información y Tecnología, durante el término concedido a los oferentes para subsanar no se presentó ningún error, novedad o inconsistencia en la plataforma; tercero, porque de las 2.859 manifestaciones de interés que debían subsanarse, 2.530 fueron efectivamente atendidas por 99 oferentes que ingresaron a la plataforma y cargaron los documentos con los que pretendían subsanar, sin ningún tipo de inconveniente; y, cuarto, porque las razones por las cuales la Entidad decidió ampliar el plazo para subsanar, no se originaron en errores en el sistema, como equivocadamente lo afirma el peticionario, sino en la intención del ICBF:

"La decisión es tomada por el ICBF en uso de sus facultades legales y reglamentarias, para asegurar que en todas las invitaciones publicadas en el proceso de selección II se presenten las subsanaciones requeridas a las manifestaciones de interés y así garantizar los principios rectores de la contratación pública, tales como la libre concurrencia, igualdad, transparencia, entre otros, junto con la eficacia de los procesos administrativos".





Cecilia De la Fuente de Lleras



Es decir, la razón principal por la cual el ICBF decidió ampliar el plazo para subsanar fue precisamente la de garantizarle a los oferentes que tuvieran un tiempo oportuno y equitativo para allegar su documentación.

Ahora, tampoco es cierto que "posterior a ello días después nuevamente habilitaron la plataforma, pero la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA no pudo subsanar porque nos cerraron el sistema y no nos permitieron ingresar". Primero, porque después del 19 de abril de 2022 la plataforma no se volvió a habilitar para que los interesados radicaran algún tipo de documentación, y segundo, porque la razón que alude el oferente frente a que el ICBF le cerró la plataforma y no le permitió ingresar, no es acorde con la realidad.

Sobre este punto, es importante poner de presente que los oferentes son los únicos responsables de ingresar a la plataforma SIPA / BNOPI con sus propias credenciales (usuario y contraseña), y son ellos mismos, como usuarios del sistema, quienes tienen la posibilidad de cargar o no cargar documentos dentro del término que la Entidad habilita el acceso a la plataforma. De esta manera, el acceso a la plataforma depende del tiempo que se haya concedido por parte de la Entidad para realizar cualquier actividad (radicar manifestación de interés, subsanar, observar, etc.), y en ese sentido, si el oferente no carga su documentación cuando la plataforma está habilitada, es él quien debe asumir las consecuencias jurídicas del no cargue de la información dentro de cada invitación pública a la que se presenta. Teniendo en cuenta lo anterior, si el oferente no subsana dentro del término destinado por la Entidad para tales efectos, entonces la consecuencia será, de acuerdo con lo indicado por la Resolución No. 7946 de 2021, el rechazo de su oferta.

Por otro lado, se debe precisar que no existe registro alguno en el que se evidencie que la Fundación realizó todas las gestiones dispuestas por la Entidad para que la Dirección competente realizara lo pertinente a efectos de permitirle el cargue de sus documentos.

De hecho, además de los correos electrónicos mis.aplicaciones@icbf.gov.co y mis@icbf.gov.co de la Mesa Informática de Sistemas del ICBF, el siguiente canal oficial para la atención de los usuarios siempre estuvo habilitado para el acceso de los oferentes con el fin de elevar cualquier tipo de requerimiento relacionado con el acceso a la plataforma: La línea de atención Nacional para soporte de Mis. Aplicaciones 018000112880 y para Bogotá 031-7703140, opción 2; así como los canales de atención al ciudadano que se encuentran publicados en la página web de la entidad, los cuales, se repite, no fueron agotados por el interesado.

Pero además de lo anterior, la Entidad realizó una serie de capacitaciones en las que se les brindó a los interesados oferentes la oportunidad de conocer de primera mano el paso a paso que debían seguir para radicar sus manifestaciones de interés y las respectivas subsanaciones, y al mismo tiempo se les brindó la posibilidad de que allegaran las dudas o inquietudes que se presentaban a lo largo de dichas capacitaciones, las cuales fueron resueltos mediante el documento de "RESPUESTA A PREGUNTAS FRECUENTES", publicado en la página web de la Entidad el 3 de marzo de 2022.

Las siguientes fueron las capacitaciones realizadas a los interesados:

- lunes, 28 de febrero de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- martes, 1 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- martes, 1 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- miércoles, 2 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- miércoles, 2 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- jueves, 3 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- jueves, 3 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- viernes. 4 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- viernes, 4 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- lunes, 7 de marzo de 2022 9:00 a. m.-10:00 a. m.
- lunes, 7 de marzo de 2022 3:00 p. m.-4:00 p. m.

El documer	to	de	respuestas	también	se	publicó	en	la	página	web	de	la	Entidad,	como	se	evidencia	а
continuación:	6	Resp	ouesta Preguntas Fr	ecuentes 2022.	odf											a	



Cecilia De la Fuente de Lleras



En ese orden de ideas, no resulta cierto que la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** no haya podido acceder a la plataforma y cargar su documentación, por restricciones u omisiones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o de la plataforma SIPA / BNOPI.

"TERCERO.- El equipo profesional que me colaboro en ingresar los documentos y formatos en la plataforma hizo todo lo posible porque todo quedara perfecto y fue así como logramos cargar toda la documentación en la plataforma en los plazos establecidos, sin embargo en la verificación de los requisitos se observó por parte del ICBF que la fundación participo en la convocatoria del magdalena y atlántico pero en la del magdalena salió todo habilitado y CUMPLE con una calificación satisfactoria sin embrago en el atlántico lo que fue en soledad, malambo salió NO CUMPLE porque hubo unos errores en infraestructura que debían corregirse para subsanarse, cabe anotar que al momento en que el ICBF habilito la plataforma a los operadores para que procedieran a subsanar, el sistema y la plataforma no me permitió a mi como FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA subsanar los errores para que se me habilitara a participar en el atlántico prueba de ellos grabamos videos en donde se describe que no se pudo acceder a la plataforma como normalmente lo hacíamos pues dice usuario y contraseña invalido, y no había correo electrónico ni número telefónico o chat en la página para poder solicitar que se nos habilitara el sistema para poder subsanar y los videos son claros frente a dicha situación, por lo tanto el sistema del ICBF no permitió a la fundación social flor de vida subsanar dichos errores y fue culpa del sistema, más aún que se cerró el día 19 de marzo de 2022."

Respuesta: En primer lugar, no consta que el equipo profesional de la Fundación haya hecho todo lo posible "por qué todo quedara perfecto", precisamente porque no se evidencia que el oferente haya realizado cargue de documentos con el fin de subsanar en el plazo otorgado por la Entidad para tal efecto.

Si se observa la información que se ve reflejada en el sistema SIPA / BNOPI, se podrá evidenciar que el resultado de la evaluación para el oferente con NIT 819006903 en las invitaciones públicas No. 2022-8-77881020, 2022-8-77881020, 2022-8-77881040, 2022-8-77881041, 2022-47-77880568, es de NO SUBSANADO:





Cecilia De la Fuente de Lleras





Frente a las invitaciones que debían subsanarse, se reitera que la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** tenía que aportar la documentación exigida por los Comités Evaluadores de Atlántico y Magdalena para las IP No. 2022-8-77881020, 2022-8-77881040, 2022-8-77881041, 2022-47-77880568:

REGIONAL	MUNICIPIO 🗷	No. INVITACIÓN	NIT 💂	RAZÓN SOCIAL	-1
Atlántico	Malambo	2022-8-77881020	819006903	Fundación social flor de vida	
Atlántico	Soledad	2022-8-77881040	819006903	Fundación social flor de vida	
Atlántico	Soledad	2022-8-77881041	819006903	Fundación social flor de vida	
Magdalena	Pivijay	2022-47-77880568	819006903	Fundación social flor de vida	

TIPO 🗖	1. CAPAC	IDAD RESIDUAL	2. TA	LENTO HUMANO
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple	
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple	
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple	





Cecilia De la Fuente de Lleras



1	3. INF	RAESTRUCTURA	4.	EVALUACIÓN FINAL E	
	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR

Específicamente, los requerimientos que debía subsanar el oferente **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** fueron los siguientes:

REGIONAL ATLÁNTICO					
INVITACIÓN	EVALUACIÓN TALENTO HUMANO		OBSERVACIÓN		
2022-8-77881020	SUBSANAR		No cargó el formato actualizado que incluye la resolución 1.666 de 2022.		

INVITACIÓN	EVALUACIÓN INFRAESTRUCTURA	OBSERVACIÓN
2022-8-77881041	SUBSANAR	En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 10m² para los 974 cupos).
2022-8-77881040	SUBSANAR	En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 6m² para los 120 cupos).
2022-8-77881020	SUBSANAR	Para el CDI caracolitos: En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico cuyo metraje es de 10m², para los 157 cupos). Para el CD Ciudadela Real del Caribe, en la carta de intención de arriendo la dirección y el municipio que registran no corresponde a la oferta. Así mismo es preciso indicar que la oferta es sin arriendo y la infraestructura del CD Ciudadela Real del Caribe es de propiedad del ente territorial.





Cecilia De la Fuente de Lleras



2022-47-77880568

SUBSANAR

No requiere en cuatro de las cinco instituciones; en CDI Medialuna con arriendo, presenta carta intención de arrendamiento o alquiler sin dirección, y aporta imágenes cargadas en otra propuesta para otra infraestructura

De esta manera, se tiene que no es cierto que en la invitación pública No. 2022-47-77880568, correspondiente a la regional Magdalena, "salió todo habilitado", pues como se evidencia de lo anteriormente señalado, el interesado debía atender el siguiente requerimiento para que se le diera cumplimiento a su manifestación de interés: "(...) en CDI Medialuna con arriendo, presenta carta intención de arrendamiento o alquiler sin dirección, y aporta imágenes cargadas en otra propuesta para otra infraestructura".

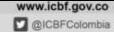
Frente al video que aporta el peticionario como anexo al escrito de tutela, donde indica que en los mismos la plataforma "dice usuario y contraseña invalido", se debe señalar, primero, que la Entidad no cuenta con las herramientas tecnológicas suficientes para determinar la autenticidad de su contenido y para concluir del mismo que el oferente sí realizó el ingreso a la plataforma de manera correcta, principalmente porque en el mismo sólo se ve el movimiento del cursor sin ningún otro tipo de actividad; segundo, que, de acuerdo con el video aportado, el ingreso a la plataforma se hizo sólo hasta el último día 19 de abril de 2022, de manera que no hay forma de determinar si el oferente intentó ingresar días antes a la plataforma para validar el acceso; y, tercero, que en el soporte de video no se evidencia el mensaje que señala el representante legal, aparece en la plataforma:

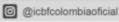




De otra parte, y frente a la afirmación que realiza el peticionario en cuanto a que, "no había correo electrónico ni número telefónico o chat en la página para poder solicitar que se nos habilitara el sistema para poder subsanar y los videos son claros frente a dicha situación", debe reiterarse que, además de los correos electrónicos mis.aplicaciones@icbf.gov.co y mis@icbf.gov.co de la Mesa Informática de Sistemas del ICBF, el siguiente canal oficial para la atención de los usuarios siempre estuvo habilitado para el acceso de los oferentes con el fin de elevar cualquier tipo de requerimiento relacionado con el acceso a la plataforma: La línea de atención Nacional para soporte de Mis. Aplicaciones 018000112880 y para Bogotá 031-7703140, opción 2; así como los canales de atención al ciudadano que se encuentran publicados en la página web de la entidad, los cuales, se repite, no fueron agotados por el interesado:

[] ICBFColombia







Cecilia De la Fuente de Lleras





Pero además de lo anterior, la Entidad realizó una serie de capacitaciones en las que se les brindó a los interesados oferentes la oportunidad de conocer de primera mano el paso a paso que debían seguir para radicar sus manifestaciones de interés y las respectivas subsanaciones, y al mismo tiempo se les brindó la posibilidad de que allegaran las dudas o inquietudes que se presentaban a lo largo de dichas capacitaciones, las cuales fueron resueltos mediante el documento de "RESPUESTA A PREGUNTAS FRECUENTES", publicado en la página web de la Entidad el 3 de marzo de 2022.

Las siguientes fueron las capacitaciones realizadas a los interesados:

- lunes, 28 de febrero de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- martes, 1 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- martes, 1 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- miércoles, 2 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- miércoles, 2 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- jueves, 3 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- jueves, 3 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- viernes, 4 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- viernes, 4 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
 lunes, 7 de marzo de 2022 9:00 a. m.-10:00 a. m.
- lunes 7 de marzo de 2022 0.00 a.m. 10.00 a.m.
- lunes, 7 de marzo de 2022 3:00 p. m.-4:00 p. m.

El documento de respuestas también se publicó en la página web de la Entidad, como se evidencia a continuación:

6 Respuesta Preguntas Frecuentes 2022.pdf

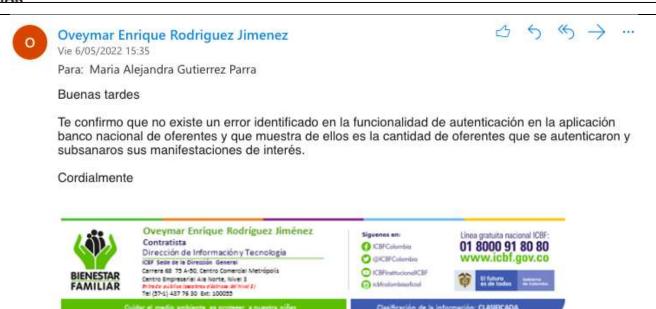


Finalmente, frente a lo que señala el oferente respecto a que "el sistema del ICBF no permitió a la fundación social flor de vida subsanar dichos errores y fue culpa del sistema", se deberá indicar que, de acuerdo con lo reportado por la Dirección de Tecnología de la Información, no existió un error generalizado de la plataforma que impidiera u obstaculizara de alguna manera el acceso de los oferentes interesados para presentar sus manifestaciones de interés en SIPA / BNOPI, tal y como a continuación se soporta:



Cecilia De la Fuente de Lleras





De lo anterior se concluye que los inconvenientes presentados por el peticionario no obedecen a un error o inconsistencia de la plataforma, sino a una indebida gestión adelantada por el interesado o por sus funcionarios al momento de ingresar a la plataforma y/o realizar el cargue de la información, pues aunque el interesado señala que intentó ingresar a la plataforma, lo cierto es que la Entidad no tiene herramientas para constatar que dicha información si es acorde con la realidad, **principalmente porque existieron 99 oferentes que ingresaron a la plataforma y radicaron sus documentos en 2.530 manifestaciones de interés, sin mayor inconveniente.**

CUARTO. – Actualmente se nos está vulnerando nuestros derechos como fundación y el de más de 20 personas que están vinculada a la fundación mediante contratos de prestación de servicios desde hace muchos años que ven afectados sus intereses pecuniarios y mínimo vital de sus hijos, al quedar sin trabajo, por lo anterior solicitamos se nos habilite la plataforma para poder subsanar y tener igualdad de condiciones en este proceso de mérito.

Respuesta: En primer lugar, no es cierto que el ICBF esté vulnerando los derechos de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**, por las razones expuestas a lo largo de este documento: 1) Se les otorgó, en las mismas condiciones que a todos los demás oferentes, el plazo oportuno y suficiente para realizar el cargue de los documentos con los que pretendían subsanar su manifestación de interés; 2) Se les brindo el espacio adecuado para que acudieran a la Mesa de Servicios del ICBF, con el fin de que consultaran cualquier duda o inconveniente que presentaran en el cargue de su información y de esta manera lograran realizar el cargue de sus documentos de manera exitosa; y, 3) La Entidad realizó más de 10 capacitaciones para que los oferentes interesados conocieran de primera mano el paso a paso que debían realizar a fin de radicar su documentación de manera sencilla y sin mayores inconvenientes.

En segundo lugar, el derecho al trabajo de las más de 20 personas que están vinculadas a la Fundación, así como su derecho al mínimo vital, no están siendo de ninguna manera vulnerados por el ICBF, principalmente porque el ICBF no tiene ninguna relación contractual ni laboral con los funcionarios que hacen parte de la entidad, y porque el pago que ellos reciben (salario, honorarios, etc.), no depende de ninguna manera de la acción u omisión del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar. Se recuerda que la misión del ICBF es la prestación y garantía de servicios de atención a la primera infancia, para lo cual, contrata con entidades sin ánimo de lucro para dicha operación. NO existe un derecho adquirido ni una expectativa de contratar con el ICBF, pues los proponentes deben cumplir previamente con los requisitos establecidos en la reglamentación de los procesos de selección.





Cecilia De la Fuente de Lleras



De igual manera, es importante reiterar que los inconvenientes presentados por el peticionario al momento de ingresar a la plataforma y/o cargar su documentación, no obedecen a un error o inconsistencia de la plataforma, sino a una indebida gestión adelantada por el interesado o por sus funcionarios al momento de ingresar a la plataforma y/o realizar el cargue de la información.

II) PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS DERECHOS APARENTEMENTE VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Pese a que el peticionario no expresa de manera clara cuáles son los hechos que fundamentan la presunta vulneración a los derechos invocados, el ICBF se procede a indicar lo siguiente:

q. DERECHO DE PETICIÓN.

De acuerdo con el artículo 23 de la Constitución, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades públicas y los particulares, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

Sobre el acopio y conservación de la información, ha dicho la Sentencia T-007 de 19/01/2022 de la Corte Constitucional, que tal actividad debe hacerse con sujeción a los principios de habeas data, con el fin de garantizar su integridad y veracidad y así proteger los derechos del peticionario, cuyo reconocimiento depende de la acreditación de los datos solicitados.

Por lo anterior, si determinada información resulta decisiva para una persona porque, por ejemplo, le permite cumplir los requisitos para el reconocimiento de derechos y prestaciones, quien administra o custodia el archivo o la base de datos adquiere la calidad de garante de dicha información. Esto significa que, por esa razón y respecto de la protección de los derechos de petición y de habeas data, asume, entre otras, dos obligaciones mínimas: i) certificar la existencia de los datos o entregar copia de los mismos y ii) en caso de deterioro o pérdida de la información (incluso por causas ajenas a la misma entidad), adelantar las gestiones necesarias para su reconstrucción.

De esta manera, las autoridades públicas tienen el deber de administrar, proteger, guardar y custodiar adecuadamente sus archivos. Similar obligación se predica de los particulares cuando tengan a su cargo archivos o bases de datos que contengan información personal, como es el caso de la información laboral. En consecuencia, y so pena de vulnerar los derechos fundamentales del peticionario, las autoridades y los particulares no podrán alegar la imposibilidad de suministrar la información solicitada porque esta ha desaparecido o se ha extraviado de sus archivos, incluso cuando aquello ha ocurrido por causas ajenas a su voluntad.

De igual forma, cualquier tipo de medio tecnológico habilitado por la entidad y que funcione como un puente de comunicación entre las personas y las entidades, podrá ser utilizado para el ejercicio del derecho fundamental de petición. De ahí que, siempre deberá ser atendido por los funcionarios correspondientes para dar respuesta a las solicitudes, quejas, denuncias y reclamos que se canalicen por dicho medio.

Conforme a lo anterior y una vez analizadas las anteriores circunstancias, se puede concluir que el ICBF no vulneró el derecho de petición del accionante, principalmente porque la Entidad no recibió ningún tipo de petición, observación, solicitud de orientación o requerimiento por parte de la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA sobre la cual tuviera que realizarse algún trámite o procedimiento de respuesta.

De esta manera, la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho de petición de la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA.

h. DERECHO A LA FAMILIA.

Respecto al derecho a la familia, la Corte Constitucional en sentencia T-506 de 2016, ha señalado lo siguiente:





Cecilia De la Fuente de Lleras



"Esta Corporación ha considerado que el derecho a tener una familia y no ser separado de ella es uno de los criterios orientadores para determinar el bienestar del niño, niña y adolescente, pues la familia se constituye como el espacio natural de su desarrollo y, es a su vez, la que óptimamente, en principio, puede garantizar las necesidades afectivas, económicas, educativas y formativa de aquellos.

Tal ha sido la importancia de la institución familiar que en las normas internacionales y en la Constitución Política ha sido objeto de una especial protección. En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se hace referencia expresa a la familia en el artículo 11.2 y 17.1 y en el plano interno, nuestro Constituyente, por ejemplo, la calificó en los artículos 5º y 42º como "la institución básica" y "célula fundamental de la sociedad". En cuanto a la titularidad del derecho a la familia, esta Corporación ha estimado que dicho derecho pretende proteger, esencialmente, a los niños. No obstante, como consecuencia de su sentido de "doble vía" y en ciertas circunstancias, abarca a los adolescentes y hasta los adultos.

Ahora bien, en relación con la conformación de la familia, este Tribunal ha considerado que esta se adecúa a los diferentes modos como se relacionan las personas, a las circunstancias personales que posibilitan el aproximamiento y la separación entre sus miembros o a los sucesos que por su carácter irremediable ocasionan la falta definitiva de algunos de ellos. Por ello, en nuestro país las personas tienen derecho a establecer una familia, conforme a sus propias opciones de vida, siempre que no resulte atentatoria de los derechos fundamentales, esto de conformidad con el carácter multicultural y pluriétnico de nuestro Estado (art. 7° C.P.). En principio, la familia se constituye como el ambiente propicio para la crianza y educación de los hijos. Sin embargo, este Tribunal ha considerado que el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella (art. 44°) no se configura con la sola pertenencia a un grupo humano, "sino que implica la integración real del menor en un medio propicio para su desarrollo, que presupone la presencia de estrechos vínculos de afecto y confianza y que exige relaciones equilibradas y armónicas entre los padres y el pedagógico comportamiento de estos respecto de sus hijos."

Con todo, para la Corte, dado "el importante rol que juega la familia como núcleo esencial e institución básica de la sociedad, y el derecho de los menores a tener y permanecer en una familia, cuando el juez de tutela se enfrenta a un caso en donde se ve involucrada la garantía de este derecho, debe ser especialmente cuidadoso en estudiar las circunstancias particulares que los rodean, y tomar la decisión que resulte más garante de sus libertades teniendo en cuenta que, al entrar en conflicto con otro tipo de intereses, los derechos de los menores deben prevalecer, salvo que existan razones muy poderosas que ameriten su limitación".

Conforme a lo anterior y una vez analizadas las anteriores circunstancias, se puede concluir que el ICBF no vulneró el derecho a la familia de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** principalmente porque, de un lado, la ESAL no tiene la titularidad jurídica para exigir la garantía de ese derecho, y, del otro, el ICBF no ha realizado ni omitido ninguna circunstancia que implique la vulneración del derecho a la familia de las personas que están vinculadas a la Fundación.

De esta manera, la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho a la familia de la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA.

i. DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA.

Como se ha dejado claro a lo largo de este documento, a la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** siempre se le garantizó el derecho a la defensa y debido proceso, por las razones expuestas a lo largo de este documento: 1) Se les otorgó, en las mismas condiciones que a todos los demás oferentes, el plazo oportuno y suficiente para realizar el cargue de los documentos con los que pretendían subsanar su manifestación de interés; 2) Se les brindó el espacio adecuado para que acudieran a la Mesa de Servicios del ICBF, con el fin de que consultaran cualquier duda o inconveniente que presentaran en el cargue de su información y de esta manera lograran realizar el cargue de sus documentos de manera exitosa; y, 3) La Entidad realizó más de 10 capacitaciones para que los oferentes interesados conocieran de primera mano el paso a paso que debían realizar a fin de radicar su documentación de manera sencilla y sin mayores inconvenientes.





Cecilia De la Fuente de Lleras



De esta manera, la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho a la defensa y debido proceso de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**.

i. DERECHO AL MÉRITO.

Respecto al denominado por el peticionario "derecho al mérito", se debe indicar que la Corte Constitucional, en las sentencias C-615 del 2015 y C-1177 de 2001 lo siguiente:

- "(...) En cuanto al Derecho a la Igualdad la jurisprudencia ha precisado que la determinación de los méritos y de las calidad e es de los aspirantes e incorporarse a la administración pública o acceder en ella, es una de sus manifestaciones que se patentiza como igualdad de trato, porque el ingreso a los empleos se debe ofrecer sin discriminación de ninguna índole de modo que los aspirantes tengan la oportunidad de compartir la misma posibilidad de conseguir un empleo, así sea por motivos justos. No se obtengan las mismas posiciones o no se logre la aspiración deseada.
- "(...) Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la constitución o la ley serán nombrados por concurso público.

Respecto a los fines del concurso de méritos la sentencia C-371 de 2000 Magistrado ponente Carlos Gaviria Diaz da la explicación de los mismos así:" El acceso a la a la carrera mediante concurso dirigido a determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP articulo125) es una manifestación concreta del Derecho a la Igualdad (CP 13) y al desempeño de funciones y cargos públicos (CP 40-7). La libertad del legislador para regular el sistema de concurso de modo que se garantice la adecuada prestación del servicio público, no puede desconocer los derechos fundamentales de los aspirantes que se satisfacen mediante la participación igualitaria en los procedimientos legales de selección de los derechos del estado".

En ese orden de ideas, y considerando que no resulta claro cuál es el fundamento alegado por el peticionario para señalar que este derecho ha sido vulnerado, se concluye que el ICBF no ha trasgredido de ninguna manera el ingreso de empleados a cualquier órgano o entidades del Estado, ni ha restringido de alguna manera los méritos y calidades de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**, principalmente porque la misma es una ESAL y no una persona natural y porque no existe un hecho que se catalogue como vulneratorio sobre dicho derecho. Adicionalmente dichos "méritos" deben acreditarse por los proponentes en los procesos de selección a través de las etapas y términos previamente definidos por la entidad y a los cuales se acogen con la presentación de sus manifestaciones de interés.

De esta manera, la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho al mérito de la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA.

k. DERECHO AL TRABAJO Y AL MÍNIMO VITAL.

La jurisprudencia constitucional en Sentencia T-457 de 1992 ha considerado el derecho al trabajo como: "...un derecho fundamental que goza de especial protección del estado y, es uno de los bienes que para todos pretende conseguir la organización social, según el preámbulo, y uno de los valores fundamentales de la república, conforme al artículo 1. ibidem...". Y si bien ha considerado que es susceptible de tutela, la prosperidad de la acción en el campo, depende de los derechos que se pretendan tutelar, que, para el caso concreto, los trabajadores que hagan parte de las organizaciones sin ánimo de lucro no tienen una relación contractual con la Entidad que amerite su protección constitucional.

Como se dejó visto, ni el derecho al trabajo de las más de 20 personas que están vinculadas a la Fundación, ni su derecho al mínimo vital, están siendo de ninguna manera vulnerados por el ICBF, principalmente porque el ICBF no tiene ninguna relación contractual ni laboral con los funcionarios que hacen parte de la entidad, y porque el pago que ellos reciben (salario, honorarios, etc.), no depende de ninguna





Cecilia De la Fuente de Lleras



manera de la acción u omisión del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar. Se reitera que la misión del ICBF es la prestación y garantía de servicios de atención a la primera infancia, con lo cual no existe en cabeza de ningún prestador actual o futuro de un derecho o expectativa de contratar.

De esta manera, la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho al trabajo y mínimo vital de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**.

I. DERECHO A LA IGUALDAD DE CONDICIONES.

Sobre el derecho fundamental a la igualdad, el artículo 13 de la Constitución Política, establece lo siguiente:

"Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."

Es claro para el ICBF que la norma prohíbe el trato discriminado, es decir, la introducción de diferencias de trato que conlleven la violación de derechos fundamentales, enumerando los criterios prohibidos o "categorías sospechosas" que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, son un conjunto de criterios no taxativos³, que han sido usados históricamente para afectar el derecho a la igualdad y otros derechos⁴. En este sentido no pueden ser otorgados privilegios, ni pueden ser fijadas exclusiones o limitaciones por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, situación que no se configura en el mencionado en el proceso de selección. De esta manera podemos establecer que no existe una exclusión o una diferencia de trato frente a los otros oferentes.

Así también es entendido como que se refiere a la igualdad de oportunidades en el mundo caracterizado por diferencias de todo tipo (étnicos, culturales, económicos, sociales, políticos), se garantiza mediante la misma protección y trato a las autoridades, sin que haya lugar a discriminación."; Cabe señalar que el artículo 13 Superior consagra la prohibición de discriminación, el cual tiene por finalidad que no brinden tratos diferenciados injustificados por criterios racionales, familiares, ideológicos, entre otros.

Ahora bien, llevemos el derecho de igualdad al aspecto de la contratación estatal y hablemos del derecho de igualdad entre los oferentes. Como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la Administración está obligada constitucionalmente (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores.

Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en los procesos de selección adelantados por Primera Infancia están en idénticas condiciones y gozan de las mismas oportunidades, ya que concurren los siguientes aspectos:

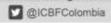
- 3) Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores, y.
- 4) Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración.

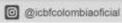
Dromi, citando a Fiorini y Mata, precisa que el trato igualitario se traduce en una serie de derechos en favor de los oferentes, cuales son:

1) Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes; 2) respeto de los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento; 3) cumplimiento por parte del Estado de las normas positivas que rigen el procedimiento de elección de concontratante; 4) inalterabilidad de las condiciones; 5) tomar conocimiento de las demás ofertas luego del acto de apertura y 6) que se le indiquen las deficiencias formales subsanables que pueda contener su oferta.

⁴ Sobre el punto la jurisprudencia es abundante y uniforme. Como simples referencias pueden ser citadas las sentencias T-230 de 1994 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, C-481 de 1998 M.P. Alejandro Martínez Caballero, C-093 de 2001 M.P. Alejandro Martínez Caballero, C-075 de 2007 M.P. Rodrigo Escobar Gil, T-314 de 2011 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, C-577 de 2011 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, SU-214 de 2016 M.P. Alberto Rojas Ríos







³ Sentencia C-673 de 2001 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, T-314 de 2011 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, entre muchas



Cecilia De la Fuente de Lleras



Como vemos, la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.

Para lograr su finalidad, tanto la invitación pública y el proceso de selección deben reunir ese carácter de 'igualdad', pues éstas excluyen o dificultan la posibilidad de una colusión o connivencia entre algún oferente y la Administración Pública que desvirtúen el fundamento ético sobre el cual descansa la licitación y que, junto con los requisitos de 'concurrencia' y 'publicidad', permite lograr que el contrato se realice con quien ofrezca mejores perspectivas para el interés público.

En ese orden de ideas, se concluye que la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho a la igualdad de la entidad peticionario, pues como se ha advertido a lo largo de este escrito, a los oferentes se les otorgó, en las mismas condiciones, el plazo oportuno y suficiente para realizar el cargue de los documentos con los que pretendían subsanar su manifestación de interés y también se les habilitó los canales de acceso disponibles por la Entidad para que consultaran o solicitan asistencia o asesoría en el cargue de su documentación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho a la igualdad de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**.

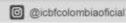
SEXTO. - En desarrollo del proceso de evaluación de los criterios de verificación, establecidos en la Resolución 7946 de 2021, se requirió al interesado SUBSANAR el requisito de INFRAESTRUCTURA, en razón a que, en la plataforma SIPA, registró como PROPIO el tipo de tenencia de los inmuebles en los que se prestaría el servicio para las unidades de servicio UDS, no obstante, hay que indicar que la gran mayoría de las sedes de la UDS son de particulares acondicionadas en debida forma para prestar los servicios de atención integral a la primera infancia y arrendadas por particulares a los representantes legales de las fundaciones que actualmente operan en dichas zonas y estos operadores y fundaciones no le permiten a particulares u otras fundaciones que están participando en esta licitación tomarle fotos internamente ni externamente a dichas sedes por lo tanto este requisito nunca será cumplido por ningún operador nuevo, violando así el principio de la igualdad colocándonos en indefensión y desigualdad por no tener las mismas condiciones para participar en la presente licitación pública de méritos. Sin embargo, teniendo en cuenta que la Resolución No. 7496 de 2021, en su artículo tercero, numeral 1.3 Infraestructura establece en el PARÁGRAFO SEGUNDO: "Cuando se trate de infraestructuras de propiedad del ICBF o de una entidad territorial, no se deben presentar soportes para la correspondiente Unidad de servicio -UDS", sin embargo, como ya mencione anteriormente a las sedes en las que se licito y se participó y cuyas sede no son propias o son alquiladas por los contratistas u operadores o EAS estos operadores actuales no permitieron tomar fotos ni evidencia de la Infraestructura por el contrario sacaron a nuestros funcionarios casi a piedras de dichas sedes por lo tanto manifestamos BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO la imposibilidad de cumplir con dicho ítem por causas de fuerza mayor atribuibles a los operadores actuales que están arrendados y que imposibilitaron tomar las evidencias requeridas para habilitar el ítem de infraestructura, habida cuenta a que este ítem solo lo podrán cumplir los operadores actuales colocándosenos en indefensión y desventaja a los nuevos operadores que queremos suscribir contratos de aportes con el ICBF.

Respuesta: Es importante recalcar nuevamente en el hecho que todo oferente debía aportar infraestructura, la misma podía ser propia o en arriendo, con las condiciones definidas por la Resolución 7946 de 2021y dentro del perímetro definido por la invitación. En aquella infraestructura del ICBF o de aquellas entidades territoriales donde se prestan servicios, el procedimiento, y en consecuencia el sistema, no requerían del cargue de información, señalándose con un NO APLICA en la plataforma, que a su vez impedía anexar información de la UDS, porque se encuentra ya registrada en el ICBF.

SÉPTIMO. – No obstante, nos intentamos comunicar con la mesa de trabajo y con un teléfono de línea nacional 018000 y no nos dieron ninguna solución para que pudiéramos subsanar en la plataforma e incluso nos dirigimos hasta la sede de la regional Magdalena y los funcionarios no nos dieron ninguna orientación porque estaban ocupados en otras actividades de dicha regional,









Cecilia De la Fuente de Lleras



fue en definitiva casi que imposible que se nos dieran las indicaciones para que el ICBF nos habilitara el sistema e incluso antes del 19 de mayo de 2022 intentamos meternos en la plataforma y no nos permitió para saber y conocer cuáles fueron las falencias en infraestructura para poder subsanarla y no pudimos saber es la hora y no las conocemos porque ustedes muy bien sabrá que la plataforma SIPA – Betto solo se habilita si hay subsanaciones y como estas son subsanaciones no permite ver dicha plataforma para saber que hay que subsanar y corregirlo.

Respuesta: como ya se respondió en el punto tercero de la presente respuesta, los inconvenientes presentados por el peticionario no obedecen a un error o inconsistencia de la plataforma, sino a una indebida gestión adelantada por el interesado o por sus funcionarios al momento de ingresar a la plataforma y/o realizar el cargue de la información, pues aunque el interesado señala que intentó ingresar a la plataforma, lo cierto es que la Entidad no tiene herramientas para constatar que dicha información si es acorde con la realidad, principalmente porque existieron 99 oferentes que ingresaron a la plataforma y radicaron sus documentos en 2.530 manifestaciones de interés, sin mayor inconveniente.

"OCTAVO. - Además en el formato de criterios de desempate dispuestos por el ICBF y que fue debidamente llenados y se cargó en la plataforma Betto – Sipa del Banco Nacional de Oferentes que se cumple con varios de los requisitos de criterio de desempate que la Fundación Social Flor de Vida debía tener vinculado como trabajadores a las personas que cumplieran estos requisitos como por ejemplo: Mujer cabeza de familia y mujer víctima de violencia intrafamiliar, Personal en condición de discapacidad, Personas mayores no beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, Personal con enfoque diferencial étnico, y este ítem no fue valorado siempre se colocó NO CUMPLE siendo que si se aportó dicho documento y se afirmó que se cumplía con dichos requerimiento y en el caso de presentarse alguna duda se debía requerir a la Fundación Social flor de vida para que aportara pruebas de dicho cumplimiento situación que no sucedió y por el contrario se coloca en el informe definitivo que no se cumple donde se tergiversa lo afirmado y sustentado por la Fundación social flor de vida ya que si se aportó el documento que señalaba que si cumplíamos con varios criterios de desempate como se puede observar claramente en la plataforma que hay evidencia de dicho cumplimiento por parte de la fundación Social Flor de vida."

Respuesta: En la evaluación efectuada se verificaron los criterios seleccionados para aplicar por parte del oferente y los documentos anexos de acuerdo con cada uno de ellos, según lo establece la Resolución 7946 de 2021 en el *Capítulo IV. Contratación de interesados habilitados 3. Procedimiento para seleccionar a los contratistas1. Criterios de verificación. 3. Criterios de desempate. En el orden del registro de criterios de desempate, se encontró lo siguiente:*

Criterios seleccionados para aplicar por parte del oferente:

3. Apoyo a Bienes o servicios nacionales.

Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Anexo requerido por el criterio, según resolución 7946 de 2021: Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso.

Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el <u>certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica,</u> o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural.

Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado.

Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

EVALUACIÓN: Se encontró anexo requerido: **no**. Evaluación criterio: **no cumple**.

4. Mujer cabeza de Familia, víctima de la violencia.





Cecilia De la Fuente de Lleras



Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Anexo requerido por el criterio, según resolución 7946 de 2021:

Mujer cabeza de familia: La condición de mujer cabeza de familia de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar: Certificación del comisario o del juez civil municipal o la autoridad indígena donde ocurrieron los hechos. Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

(...)

EVALUACIÓN: Se encontró anexo requerido: **no**. Evaluación criterio: **no cumple**.

6. Personas mayores no beneficiarias de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido

Anexo requerido por el criterio, según resolución 7946 de 2021:

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

(...)

Así mismo en todos los casos, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley certificara bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

EVALUACIÓN: Se encontró anexo requerido: **no**. Evaluación criterio: **no cumple**.

7. Personal con enfoque diferencial étnico.





Cecilia De la Fuente de Lleras



Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.

Anexo requerido por el criterio, según resolución 7946 de 2021:

La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificara señalando el número de identificación y el nombre de las personas vinculadas a su nómina que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana. (...)

Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

EVALUACIÓN: Se encontró anexo requerido: no. Evaluación criterio: no cumple.

10. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año 2020, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada n la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Anexo requerido por el criterio, según resolución 7946 de 2021:

La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

EVALUACIÓN: Se encontró anexo requerido: **no**. Evaluación criterio: **no cumple**.

Por otra parte, en la revisión de los documentos anexados de criterios de verificación, en plataforma se encontraron unificados en un solo archivo en formato PDF los siguientes, en su orden:







- 19. Página 01. Factura de compras en formato PDF. Sin sellos ni firmas. Emitida por "ASOCIACIÓN DEFENSORA DE LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO".
- 20. Página 02 y 03. Copia escaneada de consulta al Registro de Víctimas con fecha del 22 de febrero de 2020, indicando / certificando la inclusión de Mónica Patricia Rada Manota en este.
- 21. Página 04 y 05. Copia escaneada de consulta al Registro de Víctimas con fecha del 25 de julio de 2019, indicando / certificando la inclusión de Aracely Zenith Mancilla Fornariz en este.
- **22. Página 06.** Copia escaneada de consulta al Registro de Víctimas con fecha del 22 de febrero de 2020, dirigida a **Enit Cecilia Orellano Amador**, en la cual se indica / certifica su inclusión en este registro.
- **23. Página 07.** Copia de consulta electrónica al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales Sisbén, a nombre de Beatriz Claret Gamez Granados. Registro C2 Vulnerable.
- **24. Página 08 a 13.** Copia firmada y escaneada de contrato laboral entre Fundación Afrocolombiana Raizales / Ana Rovira Buelvas Cañate y Teresa de Jesús Pacheco Acosta.
- 25. Página 14. Copia de la cédula de ciudadanía de Teresa de Jesús Pacheco Acosta.
- **26. Página 15 a 20.** Copia firmada y escaneada de contrato laboral entre Fundación Afrocolombiana Raizales / Ana Rovira Buelvas Cañate y Trinidad Batista Acosta Carballo.
- **27. Página 21.** Copia de la cédula de ciudadanía de Trinidad Batista Acosta Carballo.
- **28. Página 22 a 27.** Copia firmada y escaneada de contrato laboral entre Fundación Afrocolombiana Raizales / Ana Rovira Buelvas Cañate y Catalina Ester Sierra de López.
- 29. Página 28. Copia de la cédula de ciudadanía de Catalina Ester Sierra de López.
- **30. Página 29.** Copia de certificación de miembro activo de la Fundación Afrocolombiana Raizales, a nombre de YESNY PATRICIA ATENCIO BUELVAS. Fechada el 03 de marzo de 2022.
- **31. Página 30.** Copia de certificación de miembro activo de la Fundación Afrocolombiana Raizales, a nombre de STEFANNY PAVA RENDON. Fechada el 03 de marzo de 2022.
- **32. Página 31.** Copia de certificación de miembro activo de la Fundación Afrocolombiana Raizales, a nombre de YULIETH ALEXANDRA ORTEGA BUELVAS. Fechada el 03 de marzo de 2022.
- **33. Página 32.** Copia de certificación de miembro activo de la Fundación Afrocolombiana Raizales, a nombre de MARLEYIS LORAINE MARTINEZ BUELVAS. Fechada el 03 de marzo de 2022.
- **34. Página 33.** Copia de certificación de miembro activo de la Fundación Afrocolombiana Raizales, a nombre de MARTA CECILIA ALVAEREZ GARCIA. Fechada el 03 de marzo de 2022.
- **35. Página 34 a 36.** Copia del RUT a nombre de la razón social ASOCIACIÓN DEFENSORA DE LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO. Expedida en de 27 de septiembre de 2019, impresa en





Cecilia De la Fuente de Lleras



36. Página 37. (documento repetido, es igual al anexo de la página 01). Factura de compras en formato PDF. Sin sellos ni firmas. Emitida por "ASOCIACIÓN DEFENSORA DE LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO". De acuerdo con lo anteriormente expuesto, estos documentos de soporte anexados no corresponden a los requeridos por la Resolución 7946 de 2021 en el Capítulo IV. Contratación de interesados habilitados 3. Procedimiento para seleccionar a los contratistas. 3. Criterios de desempate.

Respecto a la afirmación:

" (...) en el caso de presentarse alguna duda se debía requerir a la Fundación Social flor de vida para que aportara pruebas de dicho cumplimiento situación que no sucedió y por el contrario se coloca en el informe definitivo que no se cumple donde se tergiversa lo afirmado y sustentado por la Fundación social flor de vida ya que si se aportó el documento que señalaba que si cumplíamos con varios criterios de desempate como se puede observar claramente en la plataforma que hay evidencia de dicho cumplimiento por parte de la fundación Social Flor de vida", es importante aclarar que la Resolución 7946 de 2021 en el Capítulo IV. Contratación de interesados habilitados 3. Procedimiento para seleccionar a los contratistas. 3. Criterios de desempate, en su parágrafo segundo, establece que estos criterios no son subsanables:

"PARÁGRAFO SEGUNDO: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la manifestación de interés para participar en la invitación correspondiente el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

"NOVENO.- Por lo anterior sentimos que a la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA se nos están vulnerando nuestros derechos fundamentales tales como: Derecho de petición, derecho a la familia, Derecho al debido Proceso, Derecho al mérito, Derecho al Trabajo, Derecho al Mínimo Vital, Derecho a la Defensa, Derecho a la Igualdad de Condiciones, Consagrados en la Carta Magna el cual fue vulnerado y violado por parte de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. sede central Bogotá D.C. y por el grupo evaluador del ICBF que no nos ha atendido nuestros requerimientos y en consecuencia como pretensión solicitamos se tome la decisión por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. sede central Bogotá D.C. que me habilite la plataforma el ítem subsanaciones de esta convocatoria y se me avise al correo electrónico que ya puedo ingresar a la plataforma y cargar dichas subsanaciones lo más rápido posible y sin dilataciones pues la plataforma no me permitió subsanar en debido tiempo."

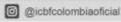
Respuesta:

Esta solicitud se aclaró y se le dio respuesta en el punto cuarto de la solicitud. No es procedente la solicitud de habilitar la plataforma para subsanar.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

[] ICBFColombia

www.icbf.gov.co





Cecilia De la Fuente de Lleras



Consecutivo	<u>2769_2770_2771_2772_2773_2774_2775_3160</u>
Radicado	<u>2769_2770_2771_2772_2773_2774_2775_3160</u>
Interesado	FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FUNESPRO
NIT	900293455
Fecha Rad.	23-05-2022
Regional	<u>Atlántico</u>
Medio	SIPA-BNOPI
Invitación No.	2022-8-77881059 y 2022-8-77881031

OBSERVACIÓN No. 2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 3160 CONSECUTIVO 2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 3160

COMITÉ EVALUADOR SELECCIÓN DE OFERENTES 2022 IP-003-2019

REF: INVITACION # 22-8-77881059

Teniendo en cuenta los resultados del informe final de evaluación, nos dirigimos a ustedes dentro de la invitación de la referencia a fin de que se nos otorgue los 25 puntos correspondientes a nuestra

Toda vez que comparado con otras invitaciones correspondientes nuestras en el mismo zonal si nos fueran adjudicados los puntos correspondientes a fin de estar dentro de la lista de elegibilidad.

ADJUNTO:

CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FECHA DE INICIO: 26-02-2021 FECHA DE TERMINACION: 31-05-2022 VALOR \$875,017,807

2. CONTRATO 188

CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL ESFLIERZO PROPIO FECHA DE INICIO: 22-02-2020 FECHA DE TERMINACIÓN: 31-12-2020 VALOR: \$2.219.466.884

3. CONTRATO #005-2019

CONTRATANTE: COLEGIO CRECIENDO EN SABIDURIA CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FECHA DE INICIO: 14 DE ENERO-2019 FECHA DE TERMINACION: 13 DE DICIEMBRE DE 2019 VALOR: \$150.000.000

ATTE



YAMILE PACHECO MONTERO REPRESENTANTE LEGAL.





Cecilia De la Fuente de Lleras



COMITÉ EVALUADOR SELECCIÓN DE OFERENTES 2022 IP-003-2019

REF: INVITACION # 22-8-77881031

Teniendo en cuenta los resultados del informe final de evaluación, nos dirigimos a ustedes dentro de la invitación de la referencia a fin de que se nos otorgue los 25 puntos correspondientes a nuestra

Toda vez que comparado con otras invitaciones correspondientes nuestras en el mismo zonal si nos fueran adjudicados los puntos correspondientes a fin de estar dentro de la lista de elegibilidad.

ADJUNTO:

1. CONTRATO 0800170221

CONTRATANTE INSTITUTO COI OMBIANO DE BIENESTAB FAMILIAR CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FECHA DE INICIO: 09-03-2021 FECHA DE TERMINACION: 31-05-2022

VALOR \$2.103.522.185 2. CONTRATO 203

CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL ESPUERZO PROPID

FECHA DE INICIO: 22-02-2020 FECHA DE TERMINACION: 31-12-2020 VALOR: \$780.869.626

 CONTRATO #005-2019
 CONTRATANTE: COLEGIO CRECIENDO EN SABIDURIA
 CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPID FECHA DE INICIO: 14 DE ENERO-2019 FECHA DE TERMINACION: 13 DE DICIEMBRE DE 2019

VALOR: \$150,000,000

ATTE



YAMILE PACHECO MONTERO REPRESENTANTE LEGAL

OBSERVACIÓN RESPUESTA No. 2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 3160 **CONSECUTIVO** 2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 3160

En respuesta a la observación radicada por La FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FUNESPRO, identificada con NIT 900293455, con respecto a la revisión del puntaje asignado a esta entidad, se ha evidenciado en el informe definitivo publicado el día 19 de mayo de 2022 que las invitaciones No. 2022-8-77881059; 2 2022-8-77881059 cuentan con un puntaje de CERO (0), toda vez que la Fundación presentó las siguientes experiencias:

Invitación	Contrato	Revisión	Municipios Ejecución Secop
	145-2021	Evaluado Cumple	PALMAR DE VARELA - PONEDERA
2022-8-77881059	#005-2019	No fue aportado	-
	188	Evaluado Cumple	Malambo
	151-2020	Evaluado Cumple	Sabanalarga
2022-8-77881031	170-2021	Evaluado Cumple	CANDELARIA - MANATÍ
2022-0-77001031	203	No fue aportado	-
	#005-2019	No fue aportado	-

1CBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras



En razón a lo anterior, es importante mencionar, que los contratos No. 005-2019 y 203 aportados a través de la esta observación para las invitaciones 2022-8-77881059 y 2022-8-77881031, no serán tenidos en cuenta toda vez que se encuentran radicados de manera

Por otra parte, para dar respuesta a la observación, es necesario indicar las especificidades del criterio de selección denominado "experiencia en el territorio", que se encuentra establecido en el numeral 2.1 del artículo 3 de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, y, específicamente para la experiencia municipal en la que se podría obtener hasta un máximo de 45 puntos, señala que:

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la aplicación del criterio de experiencia territorial se entenderán por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019. Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, con la presentación de la manifestación de interés. La no presentación de estos soportes con la manifestación de interés no podrá ser objeto de subsanación toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas.

En el evento que el contrato agrupe la prestación del servicio en más de un municipio, el cálculo se realizará de manera proporcional a la cantidad de municipios (los municipios tienen el mismo puntaje, es decir, en el siguiente ejemplo de un contrato que incluya tres municipios, cada municipio tiene 15 puntos).

En el caso del puntaje departamental, este también será proporcional al número de municipios requeridos, en el siguiente ejemplo equivaldria a un puntaje de 8,33 (25 puntos divididos entre los 3 municipios, para el otorgamiento del puntaje se deberá acreditar experiencia como mínimo en 2 municipios diferentes a los de la prestación del servicio, por tanto, al acreditar dicha experiencia se le otorgarán 25 puntos, 8,33 puntos por cada municipio distinto a los de la prestación del servicio sin superar el máximo de los 25 puntos de experiencia departamental).





Cecilia De la Fuente de Lleras



De igual manera aplicarla para el puntaje nacional (15 puntos divididos entre los 3 municipios, se deberá acreditar experiencia en como mínimo 2 departamentos diferentes a los de la prestación del servicio, por tanto, al acreditar dicha experiencia se le otorgarán 15 puntos, 5 puntos por cada departamento distinto al de la prestación del servicio sin superar el máximo de 15 puntos de experiencia nacional).

CASO 4. Proponente singular - múltiples municipios, con experiencia en un municipio

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio 1	15 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	15 puntos

El puntaje final será calculado sobre los 45 puntos, que corresponde al valor total de este criterio. Para obtener el total de 45 puntos se requiere que el proponente presente experiencia en todos los municipios requeridos.

La experiencia que la IP 003 de 2019 estipula como válida se detalla en el Título II, y afirma:

- "(...) Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios:
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Desarrollo Infantil.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Medio Familiar.
- Prestación de servicios en Familia, Mujer e Infancia FAMI.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Comunitarios de Bienestar.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Sociales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Empresariales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Múltiples.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Modalidad Propia e Intercultural.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Casas de Pensamiento.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Pedagógicos Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Salas Maternas.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Sala cunas.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Escuelas Maternales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Preescolares. (Prejardín, jardín, transición).
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Estimulación Temprana.

NOTA 1: Para esta verificación se entiende que la **educación a la primera infancia** (educación inicial), es un derecho impostergable cuyo objetivo es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su gestación hasta cumplir los seis años, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven y favoreciendo interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado. La educación inicial es válida en sí misma por cuanto el trabajo pedagógico que allí se planea parte de los intereses, inquietudes, capacidades y saberes de las niñas y los niños. Esta no busca como fin último su preparación para la escuela primaria, sino que les ofrece experiencias retadoras que impulsan su desarrollo; allí juegan, exploran su medio, se expresan a





Cecilia De la Fuente de Lleras



través del arte y disfrutan de la literatura. - Texto tomado del documento Fundamentos políticos, técnicos y de gestión de la estrategia de atención integral a la primera infancia. (...)"

NOTA 2: Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la experiencia requerida NO se considerarán como experiencia en prestación de servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la primera infancia, las siguientes actividades u obietos contractuales:

- a) Prestación de servicios en comedores infantiles.
- b) Prestación de servicios en el marco del Plan de Alimentación Escolar (PAE).
- c) Prestación de servicios en ludotecas, bibliotecas infantiles o salas de lectura.
- d) Prestación de servicios en Hogares Sustitutos.
- e) Prestación de servicios en Parques Infantiles.
- f) Prestación de servicios en Hogares de Paso.
- g) Prestación de servicios en Centros de Atención a niños y adolescentes infractores.
- h) Prestación de servicios en Estrategia Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia (IAMI)
- i) Prestación de servicios en albergues para la infancia.
- j) Prestación de servicios en Centros de Recuperación Nutricional.
- k) Prestación de servicios en Centros de rehabilitación y otros centros de terapias.
- i) Prestación de servicios en clubes de niños.
- m) Los demás servicios que no impliquen la atención directa de niños menores de seis años, mediante la implementación de un proyecto pedagógico o Proyecto Educativo Institucional.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación no resulta procedente por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.









Cecilia De la Fuente de Lleras



Consecutivo	1027 / 1053
Radicado	1027/ 1053
Interesado	MUGESCO
NIT	900422366
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	Atlántico
Medio	Correo
Invitación No.	2022-8-77881027 / 2022-8-77881053

OBSERVACIÓN No. 1027 CONSECUTIVO 1027



MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MUNTES DE MARIA. MUGESCO NTT: 900.422.366-0

Barranguilla- Affantico, 20 de Mayo del 2022

SOBREST COMITÉ EVALUADOR INTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR BEGIONAL ATLANTICO

Assets. OBSERVACIONES EVALUACION INVITACION 2022-8-77881027

Setores (CBF.,

KEILIS ALEJANDRA TOVAR ORTEGA en calidad de representante legal de MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTES DE MARIA en adelante MUGESCO, identificado con NIT 900422366 entidad habilitada en Bonco Nacional de Oferente en el Rango 4 como lo muestra el documento publicado por el INSTITUTO COLOBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en adelante ICBF, de nombre: "Anexo 1-Actualización Invitación publica IP-003-2019 (2020)° en el cual se estipulas por parte del ICBF las rangos de capacidad operativa definitiva con los que actualmente cuentan las entidades liabilitadas en el Banco Nacional de Oferentes de Printera Infancia - BNOPL



Mediante el pessente, y en el tirmino procesal para realizarlo, de acuerdo a le estimado por el posesso de selección de oferestes para la administración de servicios de primera infancia en el Regional Atlántico por Carres electricism casacarágaemagesco@yultacccare. Página web: www.magencu.com.co

1CBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras





MUDERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTES DE MARIA MUCESCO

MEGESCO NTT. 0004.422.366-0.

NTT. 0004.422.

Dicho le anterior, penge de presente el informe de evolución registrado por la plateforma BETTO y publicado en la plajesta de BEBF de la sentiación en mención prosupere un error al conforme el codes de elegibilidad de la mima. De acasenta a las siguientes presistenes:

Establece la resolucción No. 7946 del 21 de petubre del 2021 en el Capitule I, marneral I, Literal e que

"El precedimiento de verificación de criterios de selección se ogoloró de sexionda con cado circumorapeión territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atomición integral a la primera influecia municipal, deportamiental y nacionally y a debred tener en cuento a las EAS que se internentem en el mismo rango de capacidad aperatira del contrato a sucrebiture, en decle, se agostará de respectivo rango, atempre y cuonalo acrestivo la respectiva circumoripción intritorial del contrato entendidose claramente con cuto que la evaluación de los referentes se debe hacer a partir del rango de capacidad operativa del contrato a suscribiros.

Costinia el momo literal estipalmodo la reglas a seguir para agotar dicho rango, de la siguiente manera. "La advección del proponente uthondo en el primer orden de slogibiladad para la rancrigenim del contrato para la rancrigentamia estamante para la rancrigentamia internativa de successo del parace en el agotando, deborá acrediam estama del parace en los criterios de solacción, de la contración, se procederá e el efectuar recisión de las amidiades en el alexidade campo y successomente en los posteriores." Abora bien, estipula el ICBF receisate entre recisionación que deben seguir en el orden de elegibilidad y de revisión las criticales labilitadas en el SIGUIENTE RANGO.

Así las cosas y estalentenes en la Olietta en mención, la cual de acuendo a la invetación realizada y al valor de la misma es RANGO 3, para confirmar el colien de elegibilidad se debe empesso la evaluación con los oferentes que se encuentem en dicho rango, signicolo con los entidades habilitadas en el RANGO 4, y luego RANGO 5 hasta agotar todos los oferentes que manificolaron interio.



MEGERES GESTURAN COMUNITARIAS DE LIIS MONTES DE MARIA MUSISCO NITE 1908. 422 2 256-0 or, en el informe prosentado apierce el siguiente unión de elegibilidad:

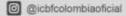


En el orden de elegibilidad publicado en el documento denominado "INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SILECECON" se psiede evadaración que la estádad que sibica el primer lugar I es um entidad de RANGO 3 correspondiente al rango de la invitación, agotando con esta el mago de la invitación. De acuento a las reglas establecidas en la Resolución No. 7946 del 21 de octubre del 2023, y expuestra enteriormente, para coreintar conficiencedo el enter de elegibilidad debe continuar con las entidades del Rango 4. Sin embargo, el informe de evaluación patricicado uticas en las rerigiones 42 y 63 a entidades que en BANGO 5, tal como se evaluación en CANGO 5, tal como se evaluación patricicado uticas en las rerigiones 42 y 63 a entidades que

Corres electrónico caracanigas magraco@yahan.com Página sech: serem magraco.com.co

[ICBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia





Cecilia De la Fuente de Lleras



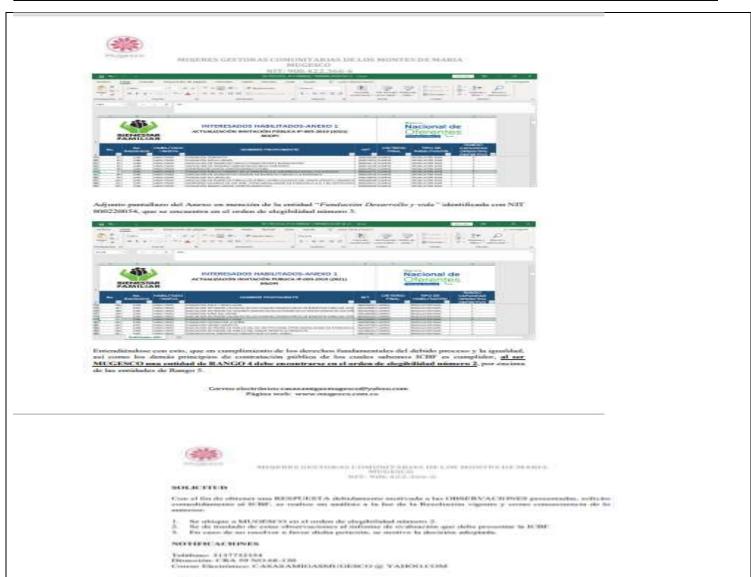
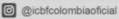


Figure with transfer and the state of the st

OBSERVACIÓN No. 1053 CONSECUTIVO 1053







KELLS TOWAY OFFERS



Cecilia De la Fuente de Lleras



Barranquille: Atlántico, 23 de Mayo del 3922

COMITÉ EVALUADOR INSTITUTO COLOMBIANO DE FAMILIAR - REGIONAL ATLANTICO

DUDGESTAR

Asunto, OBSERVACIONES EVALUACION INVITACION 2022-6-77881053

EERLIS ALEJANDRA TOVAR ORTEGIA en calcinate de representante legal de MUJERES CESTORAS COMENITARIAS DE LOS MONTES DE MARGA en adelante MUGESCO, identificado con NIT 900422360 entidad habilitada en Banco Nacional de Oficerente en el Rango 4 como le monestra el documento publicado por si BNETTUTO COLOBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en adelante REFF, de mendres "Associal Actualización invitamición publicado por 2019 (20029)" en el cumb se estrabalma por parte del REBF fos enugos de unposidad operativa definitiva con los spre ascusinantes executas las entidades babilitadas en el Banço Nacionad de Oficerente definitiva con los spre ascusinantes executas las entidades babilitadas en el Banço Nacionad de Oficerente de la CEBF for enugos de unposidad operativo de finitiva con los spressores de enfención de afectualmente en el Servicion de servicion de servicion de novicion de actualdo en la Regional Adiantica per mode de la enfención de la finital de la encuenta de la Regional Adiantica per mode de la legislada en de la Regional Adiantica per mode de la legislada en de la Regional Adiantica per mode de la legislada en de la COLO (6.004 de 2020, 6.004 de

La toy 80 de 1992, como norma rectora de la contrabación estatel establece en el articulo 7 moment 2 purignalis 1 que : " Los proprimentes multicardo el se participación es a strato de conservir o unido temperal y, en esta altono caso, solidaren los deminos y externación de la participación en la propositar y en se ejecución, los cuados no poderio ser modificados sis el contentimiento previo de la contidad estantel convenimo " ortentidades desde su conceptualización que las uniones temperales señalas en su discumente de constitución los términos y por cuale los percentajes en los que sporta cuale estidad ses capacidades séculese y financieros en las uniones temperales.

En consenuncia con le autoritor y senionde en esente que nos encontration aute un procese de selección de efectores para la administración de servicios de printera influera en el Regional Artherisco por media de la plataforma "BETTO" la tendinción. 7946 establece que : "Coundo se proveier humiferiación de mierdo par proposación de mendo processor de mendo en contrato de participación y de cupas en cuarrente successor de participación y de cupas en cuarrente successor de mendo en el processor de mendo.

Cuerca electrónico-cuaramique cultipalmente um Página web. www.mugaren.com/palmentem

MITTURES GESTURES CONDITIONALES DE LOS MUNCTES DE MAILA
MITTURES DE LOS MUNCTES DE MAILA

NO profesi celebrarse el comprator y deberá seleccionarse a la entidad abianda en el segundo orden de elegibilidad
sampre que un supere diches topse y act socionarsem." Lo visad nos da orthonicia elaras que los
porcentajes de gerticipación deben ser temidos un estema para determinar las condiciones financieras en los que
deben ser evaluadas declus misiones temperades, y particularmiente aquellos para la definición del rango
operativo de la Unión Tampenal.

Disho lo autorior, pougo de presente el inflavae de evaluación registrado por la plataforma HETTO y publicado en la página de ICBF de la invitación citada un el aconter presupense al conformar el orden de elegibilidad que la UNION TEMPORAL LAS MARIAS, conformado por las entoludas ANCACIÓN DE PADRES UNICARIOS EO MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMENTARIAS AMOR INFANTIL Y PUNISACIÓN FARO DEL PROGRESIO son MANGO I y MADRO 3 respectivamente, contro la evidencia el "Assens I. Actualización Invitación publica IP-003-2019 (2020)" a continuación



Actualización Invitación publica IP-003-2019 (2020) doude ac evidencia nen 3 de FUNDACION FARO DEL PROGRESO

1CBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia





Cecilia De la Fuente de Lleras





Cirefice 3. Puntalines del Anexo 1. Actualisación Invención publica IP-803-2019 (2020) donde se evidencia el congo 1 de ACECTACIÓN DE PADRES USUARIOS PARADALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA DEPARCIA Y MAINES CUBENTARIOS AMERICANO PARADALIDADES PER ATENCIÓN A LA PRIMERA DEPARCIA Y MAINES CUBENCIÓN TARIOS AMERICANO PARADA.

Así las couse y situitedames en la Ofesta en succesión, la yant de accusado a la territorión realizada y al tudor de la menma en BANGO 3, para confirmar el orden de elegibilidad se debe emporar la evaluación con los oficientes que se encuentros en diche rango. En concesso, de accuedo a la anteriormente expuesto, al composar los enegos de las entidades que confirmente la UT Las Marine, independientemente de los persentigos en los que la confirmente, desa deboria estar obtanda en el BANGO 2, la que no la permitria puriscipar en el BANGO de la oficira 2022-3-7/BIOSO de la coloria estar obtanda en el maries del informe emitido y publicada por la plateforma "HETTO" como se exclusivamente.





MUDBLES GESTORAS COMUNITARIAS DE CONMONTES DE MARIA MITTERSCO MTT: 908-122-266-6

SOLICITUD

Con el fin de obtener una RESPUESTA debidamente motivada a las OBSERVACIONES presentadas, solicitar comodidamente el ICBF, se restror un análiste a la baz de la Resolución vigente y las normas que rigon la contratación estatal y como consecuencia de la anterior:

- Me indique el criterio utilizado para asignar ruego para evaluar la unión temporal. Las Marias, tentendo en cisenta que la ley establece que las econdiciones, responsabilidad y capocidades, responden a la computación de las indianderes de enda entidad que cuofinana una UT, de coserdo a su posecutaje de portuipación.
 Allegar copia de los documentes públices de conformación de la UT LAS MARIAS.
 En caso de onegar un rango inferior a la UT LAS MARIA, se utique a MUSESCO en el orden de elegibilidad número 3.
 En caso de to resolver a fuvor dicha potición, se metiva la decisión adoptada.

NOTIFICACIONES

Teléfono: 3137733334 Dirección: CBA 59 NO 68-130 Curreo Electrónica: CASASAMIGASMUGESCO @ YAHOO.COM

Keilis Tovar Orlega

KEILIS ALEJANDRA TOVAR ORTEGA CC 1102798298 de Sinceleja Representante Legal

1CBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia



PBX: 4377630



Cecilia De la Fuente de Lleras



RESPUESTA A OBSERVACIONES No. 1027 / 1053 CONSECUTIVO 1027 / 1053

En primer lugar, es preciso indicarle al oferente lo que señala la resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 en el Capítulo IV, Contratación de Interesados Habilitados, numeral 1, Procedimiento Administrativo para la selección de Contratistas Habilitados en el Banco Nacional de Oferentes en el literal E (...) "La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.

Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3).

Ahora bien, atendiendo a la solicitud enviada por la **MUGESCO con NIT: 900422366**, el comité evaluador se permite comunicar al interesado que una vez revisada la solicitud se determina que el orden de elegibilidad se otorgara de acuerdo con la capacidad operativa de la (s) entidad (e) que manifestaron interés en la Invitación Publica, de igual manera es preciso aclarar que una vez analizado el informe denominado Alcance Informe evaluación_definitivo_Proceso selección II_19_05_2022, la entidad en primer y segundo orden de elegibilidad cuenta con una capacidad operativa menor a la de Mugesco, es así que por esta razón no se le otorgo el primer orden de elegibilidad toda vez que cuenta con un rango de capacidad operativa 4.

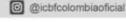
Por otra parte, con respecto a allegar copia de los documentos públicos de conformación de la UT LAS MARIAS, nos permitimos comunicarle que de acuerdo al principio de publicidad el ICBF pone a disposicion el enlace en dónde podrán encontrar las certificaciones aportadas por el oferente en mención, así como la documentación de todos los oferentes que están participando de este proceso público:

- 1. Ingresar al link: https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022
- 2. Hacer click en: Conoce el Proceso de Selección de Operadores
- 3. Ingresar por: Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI II
- 4. Realizar la búsqueda por el número de la invitación
- 5. Realizar la búsqueda por el número del NIT del oferente a consultar
- Ingresar por la carpeta: Experiencia

nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.









Cecilia De la Fuente de Lleras



Consecutivo	2514, 3092, 3161
Radicado	2514, 3092, 3161
Interesado	CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS
NIT	800218607
Fecha	26/05/2022
Regional	ATLANTICO
Medio	SIPA

OBSERVACIÓN No. 2514, 3092, 3161CONSECUTIVO 2514, 3092, 3161

Referencia: Observaciones proceso de contratación invitación No. 2022-8-77881060

1. Revisado el informe de evaluación dentro del proceso de la referencia, se observa que en los criterios habilitantes y los factores de selección, no fueron evaluados, indicando por el contrario la expresión "NULL", expresión que no se encuentra descrita en ningún aparte del informe, razón por la cual se contrarían los principios que rigen la contratación estatales; estos son el de transparencia, economía y responsabilidad, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, consagrados en el artículo 23 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, solicitamos se proceda a realizar la evaluación de la propuesta presentada y se indique los resultados de dicha evaluación. Así mismo, solicitamos copia de los documentos entidades que se encuentran el orden de elegibilidad dentro de la oferta de que trata la presente observación.

- 2. Realizo observación sobre invitación Publica 2022-8-77881062, en el informe final de evaluación se le otorga a la entidad que represento el tercer orden de elegibilidad a pesar de tener el mayor puntaje frente a las otras dos fundaciones participantes, adicionalmente a la fecha somos la entidad que estamos operando el Hogar infantil Barrio abajo objeto de la invitación y nos encontramos en posesión del inmueble en el cual ha operado la unidad de servicio por más de 40 años. Por lo anterior solicitamos sea revisado dicha evaluación y se nos asigne al primero orden de elegibilidad de acuerdo con el puntaje logrado.
- 3. En mi calidad de representante legal me permito realizar observación sobre invitación publica **2022-8-77881059**, en el informe final a nuestra entidad se le asigna puntaje por experiencia territorial en 0 cuando se registró experiencia por más de dos años en dicho territorio celebrado con el instituto colombiano de bienestar familiar, por lo tanto, solicitamos sea revisada nuevamente. adicionalmente a pesar de asignarnos un puntaje final de 45 se nos asigna orden de elegibilidad 0. Por tales razones realizamos observación y quedamos a la espera de su respuesta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2514, 3092, 3161 CONSECUTIVO 2514, 3092, 3161

Por lo anterior, para el caso de la invitación 2022-8-77881060, me permito informar que no ha sido publicada se recomienda estar consultando la página con enlace: https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListaInvitaciones/bno/InvitacionActividades/11 donde está el comunicado de las invitaciones pendientes por publicar.

Por lo anterior es preciso indicar, que los documentos de consulta son de conocimiento público y se encuentra en la página SIPA BNOPI, en el siguiente enlace: https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListaInvitaciones/bno/InvitacionActividades/10.



Cecilia De la Fuente de Lleras



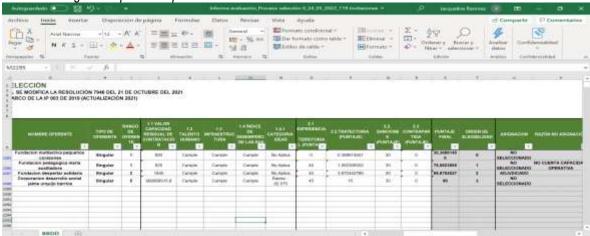
1. Invitación No. 2022-8-77881062 con Nit. 800218607

En segundo lugar, es preciso indicarle al oferente lo que señala la resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 en el Capítulo IV, Contratación de Interesados Habilitados, numeral 1, Procedimiento Administrativo para la selección de Contratistas Habilitados en el Banco Nacional de Oferentes en el literal E (...) "La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial. Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3).

Ahora bien, atendiendo a la solicitud enviada por la CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS con NIT: 800218607, el comité evaluador se permite comunicar al interesado que una vez revisada la solicitud se determina que el orden de elegibilidad se otorgara de acuerdo a el rango 1 que manifestaron interés en la Invitación Publica, de igual manera es preciso aclarar que una vez analizado el informe denominado <u>Informe evaluación Proceso selección II 24 05 2022 119 invitaciones</u>, la entidad en primer y segundo orden de elegibilidad cuenta con rango 1, es así que por esta razón no se le otorgo el primer orden de elegibilidad, toda vez que cuenta con un rango de capacidad operativa 5.



Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación no resulta procedente por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

2. Invitación No. 2022-8-77881059 con Nit. 800218607

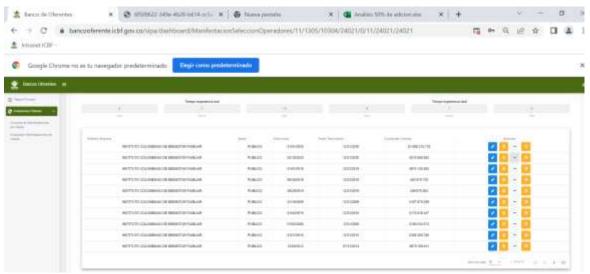
Partiendo de la observación recibida por el oferente con respecto al puntaje obtenido en los criterios técnicos, el equipo evaluador informe al considero necesario hacer una revisión al final que se realizó oferente. Con base a esta revisión y de acuerdo con el contenido del pliego de condiciones definitivo, REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA **EXPERIENCIA** (CITAR NORMA) al resultado de arroiado revisión plataforma. en de



Cecilia De la Fuente de Lleras



En tal sentido y con sujeción estricta al contenido del pliego y a la verificación de los documentos aportados inicialmente con su propuesta, el equipo evaluador de los aspectos técnicos encuentra que por un error involuntario se omitió calificar la experiencia territorial aportada por el proponente, por lo que se hace necesario tomar en cuenta la experiencia territorial acreditada, otorgando un puntaje de (x) en este criterio.



Por lo anterior es preciso indicar, que los documentos de consulta son de conocimiento público y se encuentra en la página SIPA BNOPI, en el siguiente enlace: https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/Listalnvitaciones/bno/InvitacionActividades/10.

Consecutivo	2661, 2665, 3181, 3201
Radicado	2661, 2665, 3181, 3201
Intercoods	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE
Interesado	SOLEDAD
NIT	800232824
Fecha	23/05/2022
Regional	ATLANTICO
Medio	SIPA

OBSERVACIÓN No. 2661, 2665, 3181, 3201

- 1. Invitación No. 2022-8-77881031. "Adjunto al presente hago llegar a través de este medio reclamación y/o recursos de reposición contra el resultado de la Evaluación Final o definitiva para la selección de los operadores de primera infancia en los programas del ICBF en todo Colombia. Agradezco revisión de mi experiencia en esta invitación.
- 2. Invitación No. 2022-8-77881040. "Presento observación a esta invitación, porque debe revisarse la capacidad operativa de los oferentes que por rango de elegibilidad quedaron en primer y segundo lugar dado que son rango 1 y rango 2 respectivamente, y se encuentran ejecutando contratos con la Regional Atlántico. La Asociación que represento tiene más de 20 años de experiencia en Soledad, agradezco tenerla en cuenta teniendo como referencia lo establecido en la resolución 1666 del 28 de febrero de 2022 de agotar los rangos y escoger al que cumpla con los criterios de selección entre otros la capacidad operativa en el orden de elegibilidad.





Cecilia De la Fuente de Lleras



Apoyando que este sea un proceso con un fin específico para garantizar lo social en el país y en especial la atención a la primera infancia de operadores idóneos y conocedores de los procesos que por muchos años llevamos frente a ellos.

Quedo atenta a su respuesta al correo anexo en el registro de observaciones de esta convocatoria. Representante legal de la Asociación de los hogares de Soledad."

3. Invitación No. 2022-8-77881046 "Buenas noches: solicito respetuosamente a través de este medio tener en cuenta al momento de escoger al operador de esta invitación revisar la capacidad operativa de los oferentes que por rango de elegibilidad quedaron en primer y segundo lugar dado que son rango 1 y rango 2 respectivamente, y se encuentran ejecutando contratos con la Regional Atlántico.

La Asociación que represento tiene más de 20 años de experiencia en Soledad, agradezco tenerla en cuenta teniendo como referencia lo establecido en la resolución 1666 del 28 de febrero de 2022 de agotar los rangos y escoger al que cumpla con los criterios de selección entre otros la capacidad operativa en el orden de elegibilidad. Apoyando que este sea un proceso con un fin específico para garantizar lo social en el país y en especial la atención a la primera infancia de operadores idóneos y conocedores de los procesos que por muchos años llevamos frente a ellos. Quedo atenta a su respuesta al correo anexo en el registro de observaciones de esta convocatoria"

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2661, 2665, 3181, 3201

1. Invitación No. 2022-8-77881031- Nit. 800232824

Es importante indicar que la resolución No. 1666 de 2022 la cual rige el actual proceso de contratación refiere lo siguiente:

El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas a continuación:

La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.

De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación.

Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.

La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

[] ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ @icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras

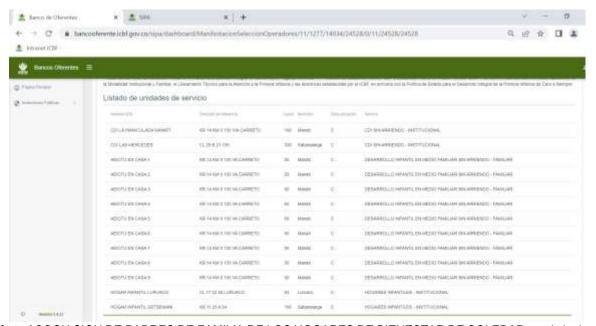


Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial departamental, no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial nacional con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial nacional y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.

Por lo anterior, para el caso de la invitación 2022-8-77881031 los municipios como se evidencia en la plataforma son:

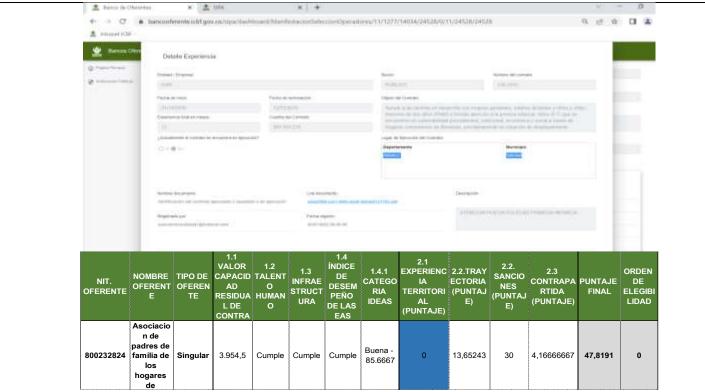


El oferente oferto ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE SOLEDAD en el siguiente municipio:



Cecilia De la Fuente de Lleras





En este sentido se observa que el oferente "ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE SOLEDAD" obtuvo (0) puntos en experiencia territorial, por su parte, en el entendido que se agota el respectivo rango siempre y cuando se acredite la respectiva circunscripción territorial, es decir; se prioriza la circunscripción municipal que en este caso corresponde al municipio y luego el rango.

"Conforme con lo anterior nos permitimos indicarle que su observación no resulta procedente por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

2. Invitación No. 2022-8-77881040, 2022-8-77881046 - Nit. 800232824

En primer lugar, es preciso indicarle al oferente lo que señala la resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 en el Capítulo IV, Contratación de Interesados Habilitados, numeral 1, Procedimiento Administrativo para la selección de Contratistas Habilitados en el Banco Nacional de Oferentes en el literal E (...) "La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial. Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3).





Cecilia De la Fuente de Lleras



Ahora bien, atendiendo a la solicitud enviada por la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE SOLEDAD con NIT: 800232824**, el comité evaluador se permite comunicar al interesado que una vez revisada la solicitud se determina que el orden de elegibilidad se otorgara de acuerdo con la capacidad operativa de la (s) entidad (e) que manifestaron interés en la Invitación Publica, de igual manera es preciso aclarar que una vez analizado el informe denominado *Informe evaluación_Proceso selección II_24_05_2022_119 invitaciones*, es así que por esta razón no se le otorgo el primer orden de elegibilidad toda vez que cuenta con un rango de capacidad operativa 3.

NOMBRE PROPONENTE	NIT	Correo Electrónon ico	Estado	CRITERIO FINAL 2021	RANGO DEFINITIV O 2021	Aplica para contrataci ón Betto 2.0
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE SOLEDAD	800232824	pequenines 123@hotm ail.com	Prestadores Habilitados 2019 / Actualizados	CUMPLE	3	SI

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	2491.
Radicado	2491.
Interesado	FUNDACION CASAS AMIGAS DE LA INFANCI LA FAMILIA Y COMUNIDAD.
NIT	901307764
Fecha Rad.	23/05/2022 6:44:00 P. M.
Regional	ATLÁNTICO.
Medio	<u>SIPA</u>
Invitación No.	<u>2022-8-77881053</u>

OBSERVACIÓN CONSECUTIVO 2491.

"Revisado el informe de evaluación dentro del proceso de la referencia, se observa que en los criterios habilitantes y los factores de selección, no fueron evaluados, indicando por el contrario la expresión "NULL", expresión que no se encuentra descrita en ningún aparte del informe, razón por la cual se contrarían los principios que rigen la contratación estatales; estos son el de transparencia, economía y responsabilidad, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, consagrados en el artículo 23 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, solicitamos se proceda a realizar la evaluación de la propuesta presentada y se indique los resultados de dicha evaluación.

Así mismo, solicitamos copia de los documentos entidades que se encuentran el orden de elegibilidad dentro de la oferta de que trata la presente observación".





Cecilia De la Fuente de Lleras



Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la FUNDACION CASAS AMIGAS DE LA INFANCIA LA FAMILIA Y COMUNIDAD.se procederá dar respuesta conforme a la invitación relacionada en la observación, respecto a la regional MAGDALENA así:

En este sentido, es preciso indicar que el ICBF en comunicado sobre invitaciones suprimidas del informe definitivo de evaluación, de fecha 19 de mayo de 2022, indicó qué:

Bogotá, 19 de mayo de 2022.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF se permite informar que, las invitaciones relacionadas en la siguiente tabla, se suprimen del informe definitivo de evaluación publicado el día de hoy 19 de mayo de 2022, por cuanto la entidad continúa realizando la verificación documental establecida en la Resolución 7946 de 2021 modificada por la 1616 de 2022. El informe definitivo de evaluación para estas invitaciones será publicado próximamente a través de la plataforma SIPA/BNOPI y en la página web del ICBF:

REGIONAL	No. DE INVITACIÓN	
Antioquia	2022-5-77880718	
Antioquia	2022-5-77880719	
Antioquia	2022-5-77880721	
Antioquia	2022-5-77880731	
Antioquia	2022-5-77880732	
Antioquia	2022-5-77880734	
Antioquia	2022-5-77880735	
Antioquia	2022-5-77880736	
Antioquia	2022-5-77880737	
Antioquia	2022-5-77880747	
Antioquia	2022-5-77880751	
Antioquia	2022-5-77880752	
Antioquia	2022-5-77880753	
Antioquia	2022-5-77880754	
Antioquia	2022-5-77880755	
Antioquia	2022-5-77880756	









Atlantico	2022-8-77881053
Atlantico	2022-8-77881058
Atlantico	2022-8-77881060
Bolivar	2022-13-77880151
Bolivar	2022-13-77880152
Bolivar	2022-13-77880153
Bolivar	2022-13-77880156
Bolivar	2022-13-77880157
Bolivar	2022-13-77880160
Coldos	2022-17-77880245
Caldas	2022-17-77880247
Caldas	2022-17-77880256
Caldas	2022-17-77880261
Coldon	2022-17-77880263
Caldas	2022-17-77880264
Caldas	2022-17-77880276
Coldos	2022-17-77880278
Coldon	2022-17-77880279
Caldas	2022-17-77880289

La Guajira	2022-44-77880529
La Guajira	2022-44-77880530
La Guajira	2022-44-77880535
La Guajira	2022-44-77880539
La Guajira	2022-44-77880542
La Guajira	2022-44-77880543
La Guajira	2022-44-77880547
La Guajira	2022-44-77880548
NARIÑO	2022-52-77880663







NARIÑO	2022-52-77880664	
Risaralda	2022-66-77880778	
Risaralda	2022-66-77880779	
Risaraida	2022-66-77880780	
Risaralda	2022-66-77880782	
Risaralda	2022-66-77880785	
Risaralda	2022-66-77880786	
Risaralda	2022-66-77880787	
Risaralda	2022-66-77880790	
Risaralda	2022-66-77880791	
Risaralda	2022-66-77880792	
Valle Del Cauca	2022-76-77880898	
Valle Del Cauca	2022-76-77880900	
Valle Del Cauca	2022-76-77880902	
Valle Del Cauca	2022-76-77880903	
Valle Del Cauca	2022-76-77880904	
Valle Del Cauca	2022-76-77880905	
Valle Del Cauca	2022-76-77880907	
Valle Del Cauca	2022-76-77880909	
Valle Del Cauca	2022-76-77880910	
	A-100-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10	
Valle Del Cauca	2022-76-77880911	
Valle Del Cauca	2022-76-77880912	
Valle Del Cauca	2022-76-77880913	
Valle Del Cauca	2022-76-77880914	
Valle Del Cauca	2022-76-77880915	
Valle Del Cauca	2022-76-77880916	
Valle Del Cauca	2022-76-77880917	
Valle Del Cauca	2022-76-77880918	









Valle Del Cauca	2022-76-77880919
Valle Del Cauca	2022-76-77880920
Valle Del Cauca	2022-76-77880921
Valle Del Gauca	2022-76-77880922
Valle Del Cauca	2022-76-77880923
Valle Del Cauca	2022-76-77880924
Valle Del Cauca	2022-76-77880925
Valle Del Cauca	2022-76-77880926
Valle Del Cauca	2022-76-77880927
Valle Del Cauca	2022-76-77880928
Valle Del Cauca	2022-76-77880930
Valle Del Cauca	2022-76-77880931
Valle Del Cauca	2022-76-77880932
Valle Del Cauca	2022-76-77880935
Valle Del Cauca	2022-76-77880939
Valle Del Cauca	2022-76-77880940
Valle Del Cauca	2022-76-77880941
Valle Del Cauca	2022-76-77880942

Valle Del Cauca	2022-76-77880943
Valle Del Cauca	2022-76-77880945
Valle Del Cauca	2022-76-77880946
Valle Del Cauca	2022-76-77880947
Valle Del Cauca	2022-76-77880948
Valle Del Cauca	2022-76-77880949
Valle Del Cauca	2022-76-77880950
Valle Del Cauca	2022-76-77880951
Valle Del Cauca	2022-76-77880956
Valle Del Cauca	2022-76-77880958







Cecilia De la Fuente de Lleras



Valle Del Cauca	2022-76-77880960
Valle Del Cauca	2022-76-77880963
Valle Del Cauca	2022-76-77880966
Valle Del Cauca	2022-76-77880967
Valle Del Cauca	2022-76-77880970
Valle Del Cauca	2022-76-77880971
Valle Del Cauca	2022-76-77880973
Valle Del Cauca	2022-76-77880975
Córdoba	2022-23-77880361
Córdoba	2022-23-77880381
Córdoba	2022-23-77880383
Córdoba	2022-23-77880356
Córdoba	2022-23-77880363
Córdoba	2022-23-77880368
Córdoba	2022-23-77880372
Córdoba	2022-23-77880375
Córdoba	2022-23-77880378
Córdoba	2022-23-77880380
Córdoba	2022-23-77880384

"El informe de evaluación definitivo de estas invitaciones podrá ser consultado próximamente en los siguientes enlaces: https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/login

https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022 "

Ahora bien, el día 3 de junio de 2022, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar publicó informe definitivo de las IP que se encontraban pendientes de publicar, entre ellas la IP 2022-8-77881053 de la Regional Atlántico en donde el interesado FUNDACION CASAS AMIGAS DE LA INFANCIA LA FAMILIA Y COMUNIDAD, obtuvo la siguiente calificación quedando en primer orden de elegibilidad así:

REGIONAL	No. DE Invitación	RANGO DEL CONTRATO	CUPCS INVITACION	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	RANGO DE OFERENTE	1.1 WALOR CAPACIDAD REBIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.2 Infraestructura	1.4 İNDICE DE DEBENPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 IDEA8	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	22TRANSCIONA (PUNTAJE)	22 SANCIONES (PUNTAJE)	2.8 Contrapartida (Puntaje)	PUNITAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	ASIGNACION
ATLÁNTICO	2022-9- 77881053	3	1.221	901307784	FUNDACION CABAS AITIGAS DE LA INFANCI LA FAITILIA Y	Singular	8	2.800,9	8i cumple	Si cumple	8I cumple	99.9	45	1,22831294	30	10	38,22681294	1	Adjudicado

Teniendo en cuenta lo anterior, se resuelve la observación presentada por el Oferente.









Cecilia De la Fuente de Lleras



Consecutivo	2418
Radicado	2418
Interesado	FUNDACION MAYOR PARA EL DESARROLLO SOCIAL ATANASIO GIRARDOT
NIT	900321917
Fecha Rad.	5/23/2022 18:23 PM
Regional	ATLANTICO
Medio	PLATAFORMA SIPA
Invitación No.	2022-8-77881056

OBSERVACIÓN No. 2418 CONSECUTIVO 2418



FUNDACION MAYOR PARA EL DESARROLLO SOCIAL ATANASIO GIRARDOT

NIT: 800.321.817-0

Barranquilla, 23 de mayo de 2022

Señores ICBF

Asunto: Observaciones proceso de contratación invitación Nº 2022-8-77881056

Cordial saludo.

Revisado el informe de evaluación dentro del proceso de la reterencia, se observa que en la evaluación no se otorga puntaje en el criterio de experiencia territorial, aun cuando se relacionaron y aportaron los contratos que acreditan la experiencia de la Fundación en la ciudad de Barranquilla, territorio de afuencia de la nombrada invitación, cumpliendo así las disposiciones conteridas en las Resoluciones 1666 de 2022 y 7946 de 2021 : "La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el aferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio"

Tabla 1. Relación experiencia aportada.

#*	HOMERENIT ENTICAD CONTRATMITE	HOMBREY HIT CKL CONTRISTA	CONTINUE AFORTAGE	CONTINUE.	PETI-ADE NOBIDEL CONTINUE	TED-A CE TED-MACEDA CEL EDIN MATE	TOTAL MESES
*	INSTITUTE COLOMBINO DEL DE MISTRA FAMILIA COE MISTRA SER 725 7	INFORCED MARIES FISH SI COLORADA MARIES MARI	GOOGL 47702") Petros tot, servicios, de esbaración incidad en al marca de la servicio incidad en al marca de la servicio incesada de la servicio incesada de la consumenta de la	\$1,55 0 ,774,818	7400701	31/17/7071	10

7	DEIPHO ESS DA., HOUSIPM V POPHARD DE EARPARDMILS HI: ESS 107.018	FLECKORE MATERITARIA DESPOSALO SOLIA SOLIA SOLIA POLI BOLLO LO FO
---	---	--

EDGB-707 i-181 d
Printer the service de agoyo a la guater parate servicio de agoyo a la guater parate per la guater parate per la guater per l

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras



3	ESPECIAL, INCUSIPIA Y POPILIAND ON BARRAGULLS MILEROL (DZ.DIE)	FUNCACIÓN MATOR PARA IL CASARROLIS 2004 ARRAS 20 ERRACIOS HIS 2002 27 L SI F G	G 170 COO HIGH Personation is annexiste, de appear a la gasatina por alla mentita nen esta esta en est	STAMPS DO	16/02/2019	292 i 2729 20	ı
4	DEIPHO EST DA. HOUSEPA Y POPUARO CK ESPA-QUILLA HII 890 107.010	THEOROGE MINES PARK ILL CHEMPTER IN SPANSE FIRE PRICE IN SECURITY FOR	II 1701 300 1705 Person for department on appear a la grander que an aver for on missa de la lacidad de la grander que an aver for on missa de la lacidad de la grande de la	180,30,53	70/11/20/S	70F 21/70 13	10
	DEIPHD EST DA, HOUSIPH Y POPULARD OR EXPS+QUILS HI: 930 IDZ DI S	FIR-CHORN MINTER FIRST EL DESCRIPTION SERVICEI PRO- SEELEFIEL FO	BTHO IS MODELCATURED IN BOTH IS SECURITION IN BUT HE SECURITIES OF A SECURIT	1 10.25 (.25)	81/11/2018	87/12/7018	ï
	DGIPHO ESP DA, HOUSEPR Y POPILISAD DE ESPS-QUILLS HI: ESD 107-01 B	FIR-CHORN MINIST FIRST CL CKSOPPOLIC SIDA SIDA SIBHSD EPROCO HIL SIDLI ISI FO	OTHO SIMOGRICATORIO his Of all Contrato O (70) I 100/2004 Parasition de sent los de appea a la gastian (para la garancian del desar ollo in agral a la galancian trianda.	\$ 112.985,145	00/06/2019	31/10/7019	a
T	DESIPHS 195 DA, HOUSEPS Y POPULABLOS BARANQUILS HIT BELL 107 DE B	FU-OSOBE MATER PARK IL DESCRIPTION SOME SE EPARCE HILL SEELEF LSI FO	B1701 TEC2484 Featurable de terribos de apoyo a la gestion para la porrection del decembro l'enguel a la primera infrancia.	\$ 487,500,450	79 H (79) f	21/0 f/2016	e
	CEIPIID LON ON, HOLEIPIN V POPILAND CE BANDA-QUILS HIII BID, (07.0) B	FUFONDOP MINISTER FOR DESCRIPTION APPRISE CEPNICES PILL SOC.271.3110	6 FOR TROPH-OF AND	1-07.008.00	18/63/7617	10/11/2017	

9	DGIFID STORY, HOUSIPM Y POPILISHED OF ENTRE-POLITIS HILLEGE (07.01 &	FIN-CHIGH MICHEFFER EL CESSOS (AND SPANCE) EPANCE) EPANCE) EPANCE) EPANCE)	of 100 motions of orders to characters, factors or satisfational participations, factors of the control of the	\$ 564 dF4500	76/0/2016	31/12/2018	10
10	DGIPHE 199 DN, HOUSIPH Y PSPHARDES BATTANUELS HILLES (02.019	III-OHODH MHDR PARK EL DESPERA ADM SE ER-HODI FIEL 2001, 27 L 31 FG	O 17 O 17 00 000 of 3 incursors incretous, facilities, and so when the source of the s	\$ 79 1.407 (100)	65/EV/7015	15/17/2015	ıa
-			ID IN MESES CON IPAINOS				***

Los relacionados contratos fueron acreditados tal y como lo estableció la resolución 7946 del 21 de octubre de 2021: "Los soportes de experiencia territorial se acreditarán a ediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación accerpañadas de la copia del contrato respectivo, con la presentación de la manifestación de interés. Además esta experiencia aportada está dentro del marco del convenio entre ICBF y Distrito de Barranquilla.

Es de anotar que el cargue de los documentos para acreditar la experiencia relacionada era un requisito fundamental al momento de proceder con la finalización del proceso de cargue de cada experiencia y de manifestación de interés en la plataforma SIPA, tal como se evidencia en la siguiente imagen, razón por la cual es evidente el cumplimiento del cargue de los soportes exigidos para verificar la experiencia de la Fundación.







@icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras





Visto lo anterior, se solicita al comité de evaluación la revisión de los soportes aportados y que se anexan al presente escrito, los quales acreditan la experiencia tenitorial de la Fundación en la ciudad de Barranquilla y en efecto se proceda a conceder los 45 puntos correspondientes a este criterio de evaluación, toda vez que es evidente la prestación del servicio en primera infancia, obteniendo así una calificación 84,0101064, lo que surrado a la priorización por rango de la entidad nos ubica en el puesto 3 de elegibilidad.

Es de anotar que desconocer esta experiencia, adquirida con el Distrito de Barranguilla, no es coherente con lo dispuesto en los convenios macro suscritos entre el ICBF y los entes territoriales y las metas sociales de uno y otro, que hacen parte de la anterior estrategia de cero a siempre hoy política pública.

Es de anotar que desconocer esta experiencia, adquirida con el Distrito de Barranquilla, no es coherente con lo dispuesto en los convenios macro suscritos entre el ICBF y los entes territoriales y las metas sociales de uno y otro, que hacen parte de la anterior estrategia de cero a siempre hoy política pública.

Por otra parte respecto de la infraestructura que si bien no es requisito de evaluación, ya en estricto cumplimiento de las directrices contenidas en la Resolución 1666 de 2022, teniendo en cuanta la situación especial de la unidad de servicio CDILIPAYA, respecto a la disposición de las infraestructuras en la que se pretende prestar el servicio, por las condiciones del sector, se requiere comprobar muy cuidadosamente que las entidades que ofertaron en la presente invitación, dispongan de infraestructura para prestas el servicio y que cumpla con las condiciones mínimas con el fin de evitar menoscabo a los derechos de los beneticiarios y usuarios del programa de primera infancia que se pretende contratar; toda vez que actualmente funciona en un inmueble arrendado por nuestra fundación.

Así mismo en aplicación de los principios de contratación estatal de transparencia, economía yresponsabilidad, los princípios generales del derecho y los particulares





Cecilia De la Fuente de Lleras



del derecho administrativo, consagrados en el artículo 23 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, que rigen todo tipo de contratación estatal, solicitamos copia integra de manera digital de las propuestas y anexos presentados, cargados a tra vés de la plataforma SIPA o por otro medio, de los proponentes que se relacionan a continuación en el marco de la invitación 2022-8-77881056.

HIT. OPERENTE	HOME BRE OFFERENTE	TIPO DE OFERENTE	B. BORILD A
800243616	Asociación de padree usuarios y/o modalidades de atención a la primera infancia y madres comunitarias amor infantii	Singular	1.0
90 100 9368	Fundación pedagogica maria auxilitadora	Singular	28
802004252- 802018138	Ut maria reina i i	Plural	3.0
800220054	Fundación denarrollo y vida	Singular	4.0

Es de anotar que teriendo en cuenta la omisión por parte de la entidad de no hacer pública las ofertas, se requiere que sean remitidos y se indique el canal y plazo en el que se podrán presentar observaciones a la evaluación una vez se ponga en conocimiento los documentos solicitados, de lo contrario a todas luces se vulneraria los derechos constitucionales a la contradoción, el debido proceso y la libre conocumencia en procesos de contratación.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones al correo electrónico atanasio girardot @hotmail.com

Atentamente,

KATIS TATIANA BERMUDEZ ZAMBRANO C.C. 22.733.074 Biquilla Representante legal.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2418 CONSECUTIVO 2418

Atendiendo la observación allegada por el aplicativo SIPA con consecutivo No. 2418 de fecha 23 de mayo de 2022 para la FUNDACION MAYOR PARA EL DESARROLLO SOCIAL ATANASIO GIRARDOT identificada con NIT. 900321917

Es importante dar a conocer que, el oferente relaciono esta información con respeto a la información de experiencia territorial:

Without / Bhiphysis	Sector	Petra mas	Pecca Terrorasión	cuents or contrate	Actionies
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUANIO DE SARRANOUILLA	PUBLICO	93/13/2913	13/13/2013	\$790,051,000	
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUANIO DE BARRANDUILLA	PUBLICO	82/17/2014	12/19/2014	\$207.323.404	
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANOUILLA.	PUBLICO:	92/09/2015	12/15/2016	\$291.827.000	
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	PUBLICO	92/20/2019	12/31/2016	\$544,474,500	
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y POSTUARIO DE BARRANQUILLA	PUBLICO	83/16/2017	11/17/2017	\$440.515.570	
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANGUILLA	PUBLICO	11/20/2017	12/67/2010	\$707.538.592	🗾 🔝 🖂 💹 ·
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANOUILLA	PUBLICO	92/16/2019	12/28/2019	9601.381.632	
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE SARRANQUILLA	PUBLICO	82/15/2819	12/20/2019	9601.381.532	
DISTRITO ESPECIAL, INDUITRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	FUBLICO	83/16/3538	13/99/9020	\$1,000,006,230	
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUANIO DE BARRANGUILLA	PUBLICO	84/15/2821	12/01/2021	\$714.697.013	

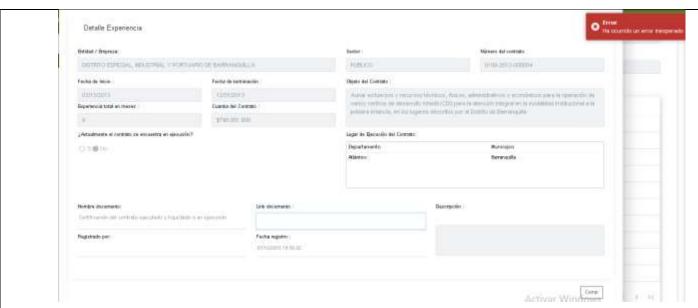
Sin embargo, a realizar la revisión documental de cada uno de los soportes, no fue posible visualizarlos. Toda vez que el espacio link del documento, no se encontraba anexado ningún soporte.





Cecilia De la Fuente de Lleras





La imagen anterior muestra el error, que apareció para las certificaciones del contrato No:

NÚMERO DE CONTRATO	CONCEPTO FINAL OBSERVACIÓN ASIGNADA
0108-2013-000054 0108-2014-000099 012015000949	Criterio evaluación No cumple
012016000757 012017000449	Observaciones
012017002464 012019001706 012019001706 012020001484	EL SOPORTE NO FUE CARGADO EN PLATAFORMA, PARA PODER VALIDAR LA INFORMACIÓN.
CD-08-2021-1814	Criterio evaluación No cumple
	Observaciones NO ALLEGO ACTA DE LIQUIDACIÓN, LE RECORDAMOS QUE LOS SOPORTES DE EXPERIENCIA TERRITORIAL SE ACREDITARÁN MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE CONTRATOS

Por tanto, los soportes de experiencia que no fueron cargados en plataforma, no pueden ser validados. Toda vez que no hay forma de verificar la información diligenciada en la plataforma SIPA.

Con respecto al contrato No CD-08-2021-1814, de acuerdo a la Resolución No 7946, establece que los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o MEDIANTE ACTAS DE LIQUIDACIÓN O ACTA TERMINACIÓN ACOMPAÑADAS DE LA COPIA DEL CONTRATO RESPECTIVO, CON LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

El documento allegado, por parte del proponente para el contrato No CD-08-2021-1814, fue:





Cecilia De la Fuente de Lleras











NIT 890.102.018-1

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO CON FUNDACIÓN MAYOR PARA EL DESARROLLO SOCIAL ATANASIO GIRARDOT SIGLA FMDSAG.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato No. CD-08-2021-1814

CLÁUSULA PRIMERA. - ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL: EI CONTRATISTA SE obliga con el Distrito de Barranguilla a prestar el servicio de educación inicial, en el marco de la "POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE", conforme al manual operativo de la Modalidad contratada, lineamientos y demás documentos técnicos que expida el ICBF o el Distrito de Barranquilla, los cuales forman parte integrante del contrato. Para la vigencia 2021, el CONTRATISTA atenderá según la siguiente descripción:

MODALIDAD/SERVICIO	CUPOS 2021	
Modalidad Institucional - Centros de Desarrollo Infantil CDI	200	Т
TOTAL	200	Т

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el valor del contrato asciende a la suma de SETECIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$714.697.613) M/L, discriminados de la siguiente manera: SETECIENTOS CATORCE MILLONES VEINTISEIS MIL CUATRO PESOS (\$714.026.004) M/L, por concepto de prestación de servicios incluido el presupuesto de la canasta, administración y utilidad, y SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$671.609) M/L, por concepto de Impuesto al Valor Agregado - IVA, más todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el estudio de mercado. PARAGRAFO 1: Los valores señalados en esta cláusula incluyen IVA, el cual será discriminado por EL CONTRATISTA en su factura o equivalente, sobre los valores que lo generen, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. Sobre el total del presupuesto de las canastas a pagar en el contrato se establece un porcentaje del cero coma cinco por ciento (0,5%) por concepto de utilidad, la cual está gravada sobre el diecinueve por ciento (19%) por concepto del Impuesto al Valor Agregado – IVA según lo establecido en el Estatuto Tributario. PARÁGRAFO 2: El valor total del contrato, incluye todos los costos directos e indirectos, que EL CONTRATISTA tenga que sufragar para el cumplimiento del objeto del contrato, la utilidad prevista y la valoración de los imprevistos propios de la ejecución de estos contratos, por lo cual no habrá lugar a pago de ninguna suma adicional, y EL CONTRATISTA renuncia a la reclamación de ella. El CONTRATISTA asume todos los riesgos derivados de la ejecución del contrato. CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: El DISTRITO cancelará el valor de los contratos de la siguiente manera: UN PRIMER PAGO CORRESPONDIENTE A LA FASE PREPARATORIA INICIAL Y EL PERIODO DE ATENCIÓN HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2021. PREVIO LOS SIGUIENTES REQUISITOS CON RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO: i) Factura ii) Cargue con calidad en el sistema de información del ICBF o el que el Distrito señale de conformidad con la siguiente documentación: a) Totalidad de Unidades de Servicio asociadas b) Totalidad del Talento Humano puesto a disposición del servicio, c) Totalidad de beneficiarios atendidos, d) Seguimiento Nutricional correspondiente, (si aplica según la prestación del servicio de manera flexibilizada de acuerdo a las directrices e indicaciones impartidas por el ICBF para la presente vigencia), e) Procesos de Formación a Padres,(si aplica según la prestación del servicio de manera flexibilizada de acuerdo a las directrices e indicaciones impartidas por el ICBF para la presente vigencia), cuya constancia es emitida por el supervisor del contrato. iii) Certificado de aportes a seguridad social

En el acta allegada como soporte, denominada "anexo de condiciones contractuales del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión celebrado con fundación mayor para el desarrollo social Atanasio Girardot sigla fmdsag". No hay información sufieciente como lo son: Nombre, firma ni fecha de quien expide la certificación, ni el estado del contrato. Por tanto, el documento no es válido para corroborar la información.

1CBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia



Cecilia De la Fuente de Lleras



Cabe aclarar que la búsqueda de los soportes de experiencia de la FUNDACION MAYOR PARA EL DESARROLLO SOCIAL ATANASIO GIRARDOT, se rastrearon por los medios dispuestos para tal fin, sin resultados pasivos.

El rastreo se realizó a través del enlace: https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022/seleccion-operadores (mismo enlace, donde puede conocer el proceso, llevado a cabo por cada uno de los oferentes que participaron en el proceso público)

• Click en Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI II

Proceso de Selección de Operadores

Contenido:

Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI

Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI_I

• Búsqueda por número de Invitación: 2022-8-77881056

Resultados de la b... > FTP_Banco 2022_I_PROCESO DE SELECCIÓN II DE OFERENTES PRIMERA INFANCIA



Posterior a ella, búsqueda den Nit: 900321917



En la carpeta se encuentra la información total cargada por el oferente:



Cecilia De la Fuente de Lleras





 Al hacer el rastreo en la carpeta de la experiencia se encuentra, únicamente un (1) soporte de experiencia, del contrato No CD-08-2021-1814



A raíz de ello, el concepto final para los soportes de experiencias que no fueron cargados no puede se verificados, siendo así se corrobora el concepto final de NO CUMPLE.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de verificar la información allegada por medio de la observación, la misma no es procedente toda vez que en el marco de esta revisión no se solicitará ni se permitirá la presentación de los soportes que acrediten los criterios de selección, sólo se verificarán los soportes que se adjuntaron junto con la manifestación de interés. Lo anterior teniendo en cuenta que, **al tratarse** de requisitos de ponderación y de desempate, los mismos no son objeto de subsanación.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación no es procedente.





Cecilia De la Fuente de Lleras



Consecutivo	2634
Radicado	2634
Interesado	FUNDACION PROYECTO NUEVO
NIT	900136152
Fecha Rad.	23/05/2022 19:21
Regional	Atlántico
Medio	PLATAFORMA SIPA
Invitación No.	2022-8-77881029

OBSERVACIÓN No. 2634 CONSECUTIVO 2634

FUNDACION PROYECTO NUEVO NIT. 900136152-0



Barranquilla, 21 de mayo de 2022

Selfores DBF

As unito: Obsentación es proceso de contratación hultación Nº 2022-6-77881029

CordBisalido,

En aplicación de los principios de contratación es tatal de transparencia, e conomita y responsabilidad, bispinio plos generales del derecho pos particulares de iderecho administrativo, consagrados en el artículo 23 y subsiguientes de talley 80 de 1993, que rigen todo tipo de contratación estatal, so loitamos copis integra de manera digital de las propresitas y anexos presentados, cargados a tranés de la particular mais SIPA o por roto medio, de los proposentes que se retacionan a continuación en el mando de la hultación 2022-4-7768 1029.

NF	EN IDAD	ORDEN DE ELEGIBLIDAD
901495 # 1	Fundacion multiactiva sagrado corazon de jesus	10
901197145	Fundacion multiactiva nuestra señora del carmen	20
900632928	Fundación multiactiva sanjuan bosso	30
901009358	Fundacion pedagogica muria auxidadora	5.0
900293455	Fundacion social esfuerzo propio funespro	60

Es de au otarque te ale ado en ou en tatalom istón por parte de tale atidad de no hacer pública tas o tentas, se requiere que se an lemitidos y se indique el canal y plazo en el que se podrán presentar obsentaciones a la estalhación in sa sez se porga en conocimiento los documentos obstados, de lo contrado a todas lices se unha artibis derechos constituebnales a la contradición, el debido proceso y la libra conocimiento a proceso de contradición, el debido proceso y la libra conocimiento de la proceso de contradición.

NOTIFICACIONES

Recibitos sotificaciones al corre de Ectrónico in sclapsoye cibin esuale tom all com

Atentamente,

ALVARO FABIAN REDONDO CALDERON

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2634 CONSECUTIVO 2634





Cecilia De la Fuente de Lleras



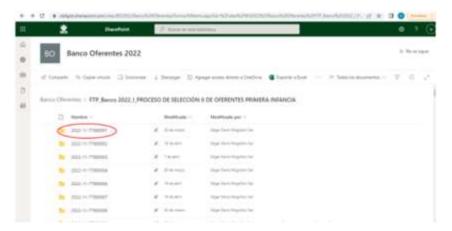
Atendiendo la observación allegada por el aplicativo SIPA con consecutivo No. 2634 de fecha 23 de mayo de 2022 por la FUNDACION PROYECTO NUEVO identificada con NIT 900136152, para la invitación 2022-8-77881029

Nos permitimos informarle que la documentación solicitada puede ser consultada en el siguiente link. https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-operadores

Luego ingresar al link "Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI_II"



Este lo dirigirá a una carpeta compartida en donde se encuentra la documentación clasificada por No invitaciones y dentro de esta los NIt. que participaron en el proceso de Selección de oferentes II.

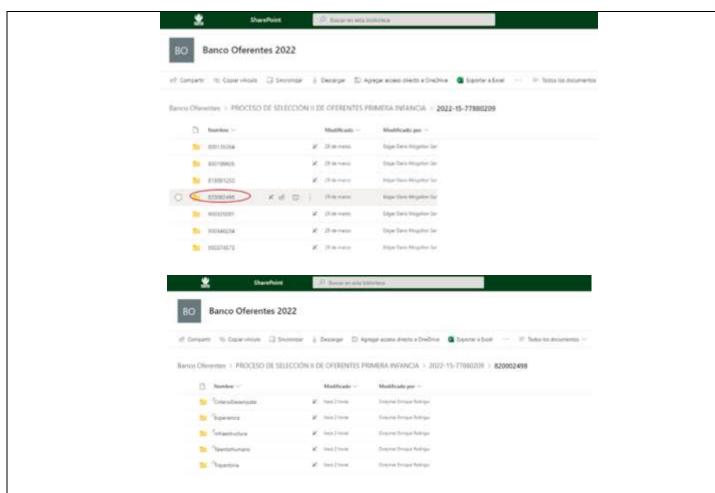


Luego de ubicar y seleccionar el archivo de la invitación de interés, se mostrarán los NIts. de cada invitación, en donde podrá consultar los documentos de experiencia, trayectoria, infraestructura etc.



Cecilia De la Fuente de Lleras





De esta manera podrá descargar la información solicitada, seleccionando la carpeta de experiencia en donde encontrará las certificaciones allegadas por cada oferente, para realizar la respectiva observación.

De esta manera damos respuesta a su solicitud.

Consecutivo	2632
Radicado	2632
Interesado	FUNDACION PROYECTO NUEVO
NIT	900136152
Fecha Rad.	23/05/2022 19:21
Regional	Atlántico
Medio	PLATAFORMA SIPA
Invitación No.	2022-8-77881031





Cecilia De la Fuente de Lleras



OBSERVACIÓN No. 2632 CONSECUTIVO 2632

I DINDAGIONI MOTEGIO MOLTO

NIT. 900136152-0



Barranquilla, 21 de mayo de 2022

Señores ICBF

Asunto: Observaciones proceso de contratación invitación Nº 2022-8-77881031

Cordial saludo.

En aplicación de los principios de contratación estatal de transparencia, economía y responsabilidad, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, consagrados en el artículo 23 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, que rigen todo tipo de contratación estatal, solicitamos copia integra de manera digital de las propuestas y anexos presentados, cargados a través de la plataforma SIPA o por otro medio, de los proponentes que se relacionan a continuación en el marco de la invitación 2022-8-77881031

NIT	ENTIDAD	ORDENDE ELEGIBILIDAD
890113605	Corporacion educativa cepeda samudio	1.0
900764738	Corporacion para el servicio de desarrollo social de las cumunidades	2.0
900631920	Fundacion tiempo feliz	3.0
900136152	Fundacion proyecto nuevo	4.0

Es de anotar que teniendo en cuenta la omisión por parte de la entidad de no hacer pública las ofertas, se requiere que sean remitidos y se indique el canal y plazo en el que se podrán presentar observaciones a la evaluación una vez se ponga en conocimiento los documentos solicitados, de lo contrario a todas luces se vulneraría los derechos constitucionales a la contradicción, el debido proceso y la libre concurrencia en procesos de contratación.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones al correo electrónico fundapro yedonue vo@hotmail.com

Atentamente,

ALVARO FABIAN REDONDO CALDERON C.C. 49.739.803

C.C. 49,739,803 Representante legal.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2632 CONSECUTIVO 2632

Atendiendo la observación allegada por el aplicativo SIPA con consecutivo No. 2632 de fecha 23 de mayo de 2022 por la FUNDACION PROYECTO NUEVO identificada con NIT 900136152, para la invitación 2022-8-77881031

Nos permitimos informarle que la documentación solicitada puede ser consultada en el siguiente link. https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-operadores

Luego ingresar al link "Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI_II"

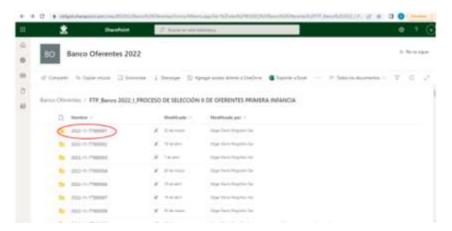


Cecilia De la Fuente de Lleras





Este lo dirigirá a una carpeta compartida en donde se encuentra la documentación clasificada por No invitaciones y dentro de esta los NIt. que participaron en el proceso de Selección de oferentes II.



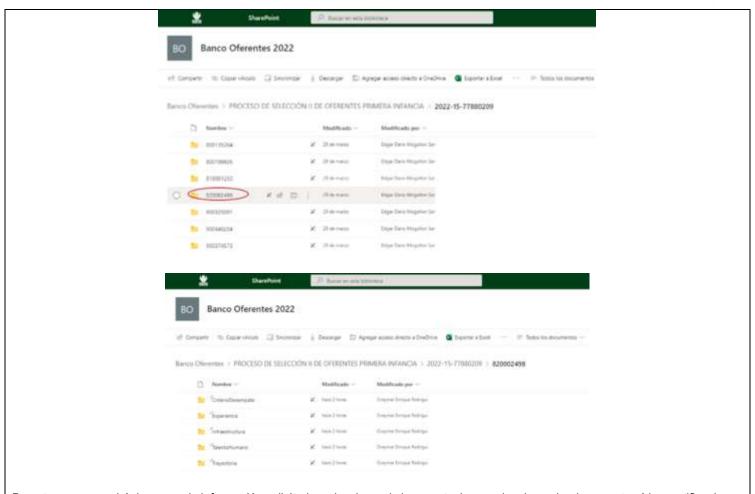
Luego de ubicar y seleccionar el archivo de la invitación de interés, se mostrarán los NIts. de cada invitación, en donde podrá consultar los documentos de experiencia, trayectoria, infraestructura etc.





Cecilia De la Fuente de Lleras





De esta manera podrá descargar la información solicitada, seleccionando la carpeta de experiencia en donde encontrará las certificaciones allegadas por cada oferente, para realizar la respectiva observación.

De esta manera damos respuesta a su solicitud.

.



Cecilia De la Fuente de Lleras



Consecutivo	2691
Radicado	2691
Interesado	FUNDACION FUTURO SOCIAL
NIT	900233090
Fecha Rad.	23/05/2022 8:00:00 p. m.
Regional	ATLANTICO
Medio	
Invitación No.	2022-8-77881024

OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 2691

"Revisado el informe de evaluación del proceso en referencia, se observa que la Fundación Unión Colombo Española, se encuentra dentro de los órdenes de elegibilidad precedida de otras entidades que afirman contar con infraestructura para la prestación del servicio; sin embargo, se debe tener en cuenta que las mismas se deben encontrar en una distancia no mayor a la establecida en la Resolución 7946 de 2021 anexo 1.

Al respecto se debe tener en cuenta que actualmente la infraestructura en la que funciona el servicio se encuentra ubicada en la Calle 46 N 18 - 34 Barrio San José / Cevillar de la ciudad de Barranquilla, tal como se observa en el certificado en el que consta que la misma cuenta con las condiciones mínimas para la atención a la primera infancia en la Modalidad Institucional, cabe anotar que estas infraestructuras se han venido utilizando para la atención de 160 cupos en la vigencia 2021 y 2022."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 2691

Respecto a su observación se ha revisado la evaluación de la Fundación Unión Colombo Española, se ha evidenciado que todas las infraestructuras correspondientes a la invitación 2022-8-77881024, a la cual se presentó el mencionado oferente son de ente territorial y del ICBF, avaladas por la regional Atlántico, tal como se relaciona a continuación:

INVITACIÓN	UDS	ESTADO	EVALUACIÓN	
			PROPIEDAD EN	JTE
2022-8-77881024	CDI EL EDEN	CUMPLE	TERRITORIAL	
			PROPIEDAD EN	JTE
2022-8-77881024	LAS CAYENAS	CUMPLE	TERRITORIAL	
2022-8-77881024	JORGE NICOLAS ABELLO	CUMPLE	PROPIEDAD ICBF	

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."









Cecilia De la Fuente de Lleras



Consecutivo	1579, 1582, 1584, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660 y 1661
Radicado	1579, 1582, 1584, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660 y 1661
Interesado	FUNDACION PEDAGOGICA MARIA AUXILIADORA
NIT	901009368
Fecha Rad.	<u>5/21/2022 8:39:04 AM</u>
Regional	<u>ATLANTICO</u>
Medio	SIPA
Invitación No.	<u>2022-8-77881047, 2022-8-77881040 ,2022-13-77880168, 2022-23-77880365, 2022-23-77880381, 2022-8-77881029, 2022-8-77881030, 2022-8-77881054, 2022-8-77881055</u>

OBSERVACIÓN CONSECUTIVOS 1579, 1582, 1584, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660 y 1661

"Yo, RITA LLANOS MANGA, en calidad de representante legal de la Fundación Pedagógica María Auxiliadora, hago la siguiente observación para todas y cada uno de los números de invitaciones públicas en las cuales manifesté interés y me postulé (Regionales: Atlántico, Magdalena, Cesar, Córdoba, sucre.) donde subí documentación requerida como: Criterios de desempate con aceptación en cada criterio que me comprometía a cumplir; Contrapartida con valores comprometidos en cada invitación de interés que seleccioné; Experiencia solamente monté las experiencias con que contaba en cada regional que me postulé fuese esta departamental, municipal o nacional, pero fueron subida en plataforma. A sorpresa de los resultados que obtuve, y en los cuales dice no cumplir con ciertos criterios o documentos exigidos.

Solicito el favor se me sea analizada la información suministrada en la plataforma ya que hasta el momento de las subsanaciones fuimos muy preciso con la información solicitada en su debido espacio e invitación, como así mismo contar con información actualizada"

RESPUESTA A OBSERVACIÓN CONSECUTIVOS 1579, 1582, 1584, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660 y 1661

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la FUNDACIÓN PEDAGOGICA MARIA AUXILIADORA, se procederá dar respuesta conforme a cada una de las invitaciones relacionadas en la observación, respecto a la regional ATLANTICO:

2022-8-77881029

Lugares de Ejecución: Repelon, Sabanalarga Oferente Singular





Cecilia De la Fuente de Lleras



2022-8-77881054

Lugares de Ejecución: Puerto Colombia Oferente Singular

2022-8-77881055

Lugares de Ejecución: Barranquilla Oferente Singular

2022-8-77881030

Lugares de Ejecución: Candelaria, Manati, Repelon Oferente Singular

2022-8-77881047

Lugares de Ejecución: Campo de la Cruz, Sabanagrande y Santo Tomas Oferente Singular

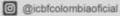
2022-8-77881040

Lugares de Ejecución: Soledad Oferente Singular

Experiencia Territorial

Para estas invitaciones, el oferente aportó los siguientes certificados de experiencia y obtuvo el siguiente resultado:

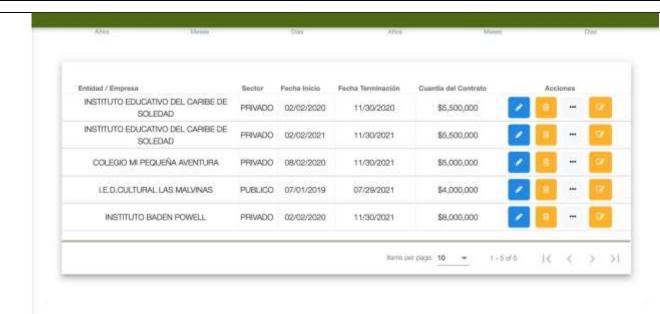






Cecilia De la Fuente de Lleras









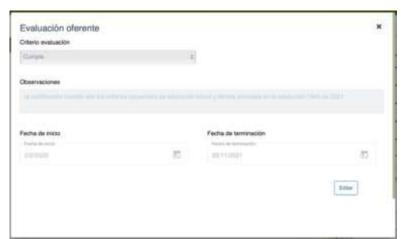


Cecilia De la Fuente de Lleras









Es preciso indicarle al oferente cual es el contenido del criterio de selección denominado "experiencia en el territorio", que se encuentra incluido dentro del numeral 2.1., de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, y específicamente para la experiencia municipal en la se podría obtener hasta un máximo de 45 puntos señala que:



Cecilia De la Fuente de Lleras



2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Una vez identificados los oferentes que cumplieron con los requisitos de verificación se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente (número y hasta 5 decimales) y estableciendo el orden de elegibilidad. El oferente que obtenga mayor puntaje es quien deberá ser seleccionado para la suscripción de los contratos de aporte. Los criterios de selección y el puntaje de cada uno de ellos será el siguiente:

- 1. Experiencia en el territorio: 45 puntos
- 2. Trayectoria y sanciones: 45 puntos
- 3. Contrapartida: 10 puntos

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Así mismo, la Resolución en mención dispone lo siguiente:





Cecilia De la Fuente de Lleras



Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

Si el oferente presenta experiencia en el municipio o municipios donde se prestará el servicio, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia departamental. Se precisa a manera de ejemplo que si el municipio en el cual se va a prestar el servicio es A y el oferente acredita 20 meses en este municipio y además experiencia en los municípios B y C (municipios diferentes a los de la prestación de servicio del mismo departamento), no es posible otorgarle el puntaje de experiencia municipal por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia departamental teniendo en cuenta los 20 meses de experiencia que acredita en el municipio A.

Ahora bien, si el oferente presenta experiencia departamental, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia nacional.

Se precisa a manera de ejemplo que, si el oferente acredita 20 meses de experiencia departamental, no es posible otorgarle el puntaje de experiencia departamental por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia nacional y para la sumatoria de meses de experiencia nacional se tienen en cuenta además los 20 meses de experiencia que acredita en los municipios del departamento diferentes a donde se prestará el servicio.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

Forma de acreditación: Para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes a donde se prestará el servicio.

Por último, para el cálculo del tiempo referido en cada una de las certificaciones de experiencia presentadas por el oferente, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el PARAGRAFO PRIMERO, numeral 2.1, artículo 3 de la Resolución No. 7946 de 21 de octubre de 2021 que indica: "PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de contabilizar los tiempos en la experiencia territorial, se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes." (negrita y subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que las experiencias aportadas no indicaban la prestación de los servicios en los lugares de ejecución que indicaban las invitaciones 2022-8-77881029, 2022-8-77881054 y 2022-8-77881055, el algoritmo procedió a realizar la acreditación de la experiencia desde el nivel departamental otorgando el puntaje máximo de 25 puntos como se indicó anteriormente.





Cecilia De la Fuente de Lleras



Invitaciones:

• 2022-8-77881030

Lugares de Ejecución: Candelaria, Manati, Repelon Oferente Singular

2022-8-77881047

Lugares de Ejecución: Campo de la Cruz, Sabanagrande y Santo Tomas Oferente Singular

Se tiene en las precitadas invitaciones que corresponden a la Regional Atlántico la prestación de los servicios de educación inicial será en tres municipios de dicho departamento.

Revisada la información evaluada en SIPA para estas manifestaciones de interés, los contratos aportados, se evidencia que cumplen con la experiencia territorial, pero en dos municipios diferentes en el mismo departamento: al validarse la fecha de inicio y de terminación de cada experiencia aportada sin que exista traslapo de tiempos.

Por lo anterior, el puntaje departamental de 25 puntos se debe calcular de manera proporcional al número de municipios relacionados en la invitación en la manifestación de interés, esto es, se debe dividir 25 puntos en 3 municipios para un puntaje de puntos por cada municipio distinto que acredite la experiencia departamental, así:

MUNICIPIOS DE EXPERIENCIA EN EL DEPARTAMENTO	
Soledad	8.3 Puntos
Barranquilla	8.3Puntos
Total	16,66

Invitación:

2022-8-77881040

Lugares de Ejecución: Soledad

Oferente Singular

Frente a esta última invitación, el algoritmo procedió a dar un puntaje de cero (0) puntos. Si bien, el oferente aporto una certificación de experiencia territorial en el municipio donde se deberá prestar el servicio de educación inicial a la primera infancia, dicha certificación no cumplía con el tiempo mínimo de 24 meses para darle el puntaje en el nivel municipal (es decir, 45 puntos). Por lo anterior, el algoritmo procedió a calificar la experiencia aportada a nivel departamental: al validarse la fecha de inicio y de terminación de cada experiencia aportada sin que exista traslapo de tiempos. Teniendo en cuenta que, para acreditar la experiencia departamental de conformidad con la Resolución 7946 de 2021, el oferente debía acreditarla en al menos dos municipios diferentes. Para el caso concreto, el oferente solo aporto experiencia de dos municipios: el municipio de Soledad que debido a los traslapos en las experiencias aportadas solo se contó el tiempo de ejecución una sola vez de acuerdo con la Resolución 7946 de 2021 dando como resultado 18 meses de experiencia; y para la acreditación de la experiencia de nivel departamental solo se encontraba la experiencia del municipio de Barranquilla. La falta de acreditación de experiencia tanto a nivel municipal (porque no alcanzo a acreditar 24 meses por los traslapos en las fechas) como a nivel





Cecilia De la Fuente de Lleras



departamental (porque no acredito la experiencia en al menos dos municipios) dio como evaluación final por parte del algoritmo de BETTO el puntaje de CERO (0) puntos

b. Criterios de Desempate

Para las Invitaciones Públicas descritas en la primera parte de esta respuesta: en la plataforma SIPA se evidencia que la FUNDACION PEDAGOGICA MARIA AUXILIADORA adjunta un documento de 5 páginas con la siguiente información:

Piviay - Magdalena, 02 de Marzo de 2023

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICSF

Direction: Av Cra. 68 No 64p- 75

Yo. RITA CARLOTA LLANCS MANGA, intertificada con la cédula de pludente 57.300.992, actuando en mi calidad de Representante Legal de la entidad FUNDACIÓN PEDAGÓGICA MARÍA AUXILIADORA (FUNPEMAUXI). == conforméded con lo requerido en la Resolución 7946 de 21 de octubre de 2021 Por la cusi se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6096 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capitulo IV CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP-000 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIARY. manifiesto que apovo y prefiero la oferta de bienes o servições nacionales frenta a la oferta de bienes o servicios extrargeros.

Pivijay - Magdalena, 02 de Marzo de 2022

Instituto Colombiano de Sienester Familiar - ICBF Dirección: Av Cra. 68 No 64c-75 Cauded

Yo, RITA CARLOTA LLANOS MANGA, Identificade con le cédule de ciudente 57.300.992, actuando en mi calidad de Representante Legal de la entidad FUNDACIÓN PEDAGÓGICA MARÍA AUXILIADORA (FUNPEMAUXI). O conformidad con lo requerido en la Resolución 7946 de 21 de octubre de 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6096 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la salección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 903 de 2018, cuyo obieto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR! manifiesto que apriyo y prefiero la propuesta de la muier cabeza de familia. muieres victimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plunat constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar vío personas jurídicas en las quales participe o participen mayoritanamente.

B brier completo: RITA CARL DTA LLANOS MANGA cción comercial: Calle 4 No 9-26 Philips - Magda fono y Pric: Calular 3012283998 icidio Legal: Calle 4 No 9-20 so electrónicos (Planes 3012001)





Cecilia De la Fuente de Lleras



Piviay - Magdalena, 02 de Marzo de 2022

Sefores Institute Colombiano de Blemester Familiar - ICBF Dirección: Av Cra, 68 No 64c-75

TO, BITA GARLOTA LLANDS MANGS, strettlicate con la celcula de ciudanta 57.200.382, actuando en mi caldad de Representance Legal de la entidad ENDOGOR, PERAGOGICA, MARSIA AUROLAGORIA, (FLINPERMAURI), or confirmindad con lo requentos en al Resolución Titel de 21 de octubre de 2011. The la cual se derigan las resoluciones 5740 de 2000, 0086 de 2000, 0086 de 2000, 0086 de 2000, 200 de 2011 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contrabilita habilitado en el Banco Nacional de Offerense y las reglas para selecciones a los contrabilas, establicacións en el capitulo TV. "COMITRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la PF-003 de 2010, cuyo dejete se. CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFFRENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENICIÓN INTEGRAL. A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA MYANGIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BENESTAR FAMILIANT, manificates que sopio y prefetos la propuesta presentada por el inferrefe asia socioles la visculación se mayor proporción de presentas mayores use no session beneficiales de session elebracioso.

Firms
Monthler completio: RITA CARLOTA LLANOS MANGA
Dirección consercia: Calle 4 No 5-26 Projay - Magdalena
Telétona y Fas: Celular 3012285988
Domalio Legat: Calle 4 No 5-26
Corne electrication:

Pivijey - Magdalena. 02 de Marzo de 2002

Seferies Instituto Colombiano de Blemestar Familiar – ICSF Dirección: Av Cra. 68 No 64s-75 Cluded

Yo. RITA CARLOTA LLANGE MANGA, Hamblicada non la cédula de ciudania 57,300,992, actuando en rei catidad de Representante Legal de la entidad FUNDACIÓN PEDAGÓGICA MARÍA AUXILIADORA (FURIPEMALIXI). de conformidat con lo requerido en la Resolución 7946 de 21 de octubre de 2021 Por la muit se deregan las resoluciones 5743 de 2020, 6066 de 2020, 6994 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Barroz Nacional de Oferent y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP-003 de 2010, suyo objeto es CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFFRENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO. DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIARY menifiesto que apoyo y prefiero la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómine autá en condición de discapacidad a la que se refiere

Atentoment

Firms
Nombre complete: RITA CARE, DTA LLANDS MANGA
Onecolin comercial: Calls 4 No 9-28 Pivipsy - Magdalens
Falkton y Fast Callsiar 301225909
Demoido Least: Calls 4 No 9-28

Projey - Magdalena, 52 de Marzo de 2022

commen Instituto Colombiano de Bienastar Familiar – ICBF Dirección: Av Cro. 68 No 54e-75 Custas:

Yo, NUTA CARLOTA LLANCE MANISA, New Microsis con la céducie de civilante EL 200,005, actuardo en rel calibar de Representant Lago de la certidad PUMARCIÓN. PEDADÓSICA, MARIA, AUDEL MADORA, IELDREPHALICO, de concluentat cará lo respondo an la Reseaución TRAS de 21 de acubar de 2021, 300 de 2021 y 311 de 2021, y se verifica de procederiante cará lo respondo an la Reseaución TRAS de 2020, 181d de 2020, 181d de 2021, 300 de 2021 y 311 de 2021, y se verifica de procederiante carámismo la 2020, 300 de 2021 y 311 de 2021, y se verifica de procederiante carámismo para lo estecución en la financia de Cherentes para seleccionar e las contrabatas, asistencionas en el capido (IV. "CONTRATACIÓN DE SITENTENOCOS HABILITADOS en el resecución se in el 30 de 2015. Expr. sigilar se: CONFORMAN EL SANCO NACIONA. DE CERRENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIONAD EL DEFECCIÓN DE PRIMERA ANA MANISMA DE ACENCIO DE LA ATENCIÓN INTEGRAS. A CARGO DE LA DIFECCIÓN DE PRIMERA ANA MANISMA DEL ACENCIO DE LA CARGO DE LA DIFECCIÓN DE PRIMERA ANA MANISMA DEL ACENCIÓN DE SECURIOR DE CONTRABADA DEL RESETTO COLOMBIANO DE SENESTRA FAMALISMA. PREMIDEN DE ACENCIÓN DE PRIMERA ANA MANISMA DE SERVICIO DE COLOMBIANO DE SENESTRA FAMALISMA. DEL RESETTO COLOMBIANO DE SENESTRA FAMALISMA. PREMIDEN DE ACENCIÓN DE PRIMERA ANA MANISMA DE LA CONTRABA DE CONTRABA DE CONTRABA DE LA CONTRABA DE CONTRABA DE LA CONTRABA DE CONTRABA DE LA CONTRABA DE LA CONTRABA DE CONTRABA

Merdanenia

Feva Norther companie: RITA CARLOTA LLANGS MANGA Direction commonat: Calle 4 No 9-09 Phylipy - Magyleinner Dominio Lager Called 9 No 9-09 Phylipy - Magyleinner Dominio Lager Called 9 No 9-28 Commonate Report

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia en las imágenes que la FUNDACION MARIA AUXILIADORA no realizó el cargue de los documentos requeridos por la Resolución 7946 de 2021, correspondientes a los criterios 1. Apoyo a la Industria Nacional 2. Mujer Cabeza

[] ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ @icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras



de Familia, mujer víctima de violencia Intrafamiliar, 3. Personal en Condición de Discapacidad 4. Personas Mayores no beneficiarios de Pensión 5. Personal con Enfoque Diferencial Étnico:

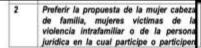
ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE:

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso. Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona juridica, o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural. Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado.
		Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.



Cecilia De la Fuente de Lleras





MUJER CABEZA DE FAMILIA: La condición de mujer cabeza de familia de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a

Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de



Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No.64c - 75 PBX: 437 7630 Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Subdirección General



(Distriction biadicial

ACREDITACIÓN ITEM CRITERIO DE DESEMPATE mayoritariamente; o, la de un proponente treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre de plural constituido por mujeres cabeza de proceso de selección. familia, mujeres victimas de violencia MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: intrafamiliar y/o personas Certificación del comisario o del juez civil municipal o la juridicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. autoridad indigena donde ocurrieron los hechos. Para el caso de personas juridicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o victima de violencia En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones antes descritas Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos

desempate.

Cecilia De la Fuente de Lleras



3 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación, serán preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de selección, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley, dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos con anterioridad a un año al cierre del presente proceso de selección

Para lo cual deberán acreditar esta situación presentando los siguientes documentos:

☐ ICBFCotombia

www.icbf.gov.co



(Incorporambia of cial

Sede de la Dirección Genera Avenida carrera 68 No.64c - 75 PBX: 437 7630 Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Subdirección General



ITEM | CRITERIO DE DESEMPATE **ACREDITACIÓN** Certificación vigente expedida por Ministerio del Trabajo sociedad futura y aportar minimo el veinticinco por ciento (25%) de la Formato suministrado por el ICBF, el cual debe estar suscrito experiencia acreditada en la oferta. por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica que acredita el personal con discapacidad y el revisor fiscal o contador público o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción, según sea el caso, en el cual además de la información allí contenida, se manifestará el compromiso de mantener vinculado a dicho personal por un lapso igual al de la contratación. Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada. El tiempo de vinculación en planta referida de que trata este numeral se acreditara con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución cuando su conformación sea inferir a un (1) año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.



www.icbf.gov.co @ICBFColombia



(in the combined of the combin

Cecilia De la Fuente de Lleras



oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido

Preferir la propuesta presentada por el La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

> Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

> En el caso de los proponentes plurales, su representante legal debe certificar el número de trabajadores vinculados que,

ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA

www.icbf.gov.co

@ @cofcoinmonficial

Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No.64c ~ 75 PBX: 437 7630 Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Subdirección General



ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN	
		siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera sus integrantes.	
		Así mismo en todos los casos, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley certificaral bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.	
		La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.	





Cecilia De la Fuente de Lleras







Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecila De la Fuente de Lleras Subdirección General



ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
		total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indigena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.
		Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indigena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique

Por lo anterior, NO CUMPLE con los criterios de desempate, dado que no aporto las condiciones requeridas para cada criterio presentado.

c. Contrapartida

Es pertinente señalar lo que expresa la Resolución 7946 del 2021 en su numeral 2.3 contrapartida en el título "Aplicación": "De acuerdo con el mayor porcentaje de contrapartida ofrecido adicional al ofertado para la habilitación en el Banco, se otorgará el puntaje. Entre las EAS que se encuentren interesadas en el momento, la que ofrezca el mayor porcentaje de contrapartida es a la que se le asignará el total del puntaje de este componente que corresponde a 10 puntos. Para el resto de las entidades el puntaje se calculará a través de una regla de tres simple". (...).





Cecilia De la Fuente de Lleras



Teniendo en cuenta lo anterior, se resuelve la observación presentada por el Oferente, la cual se verá reflejada en la puntación final del Informe de Evaluación Definitivo a publicarse con la presente Informe de Respuesta a Observaciones.

Consecutivo	1579, 1582, 1584, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660 y 1661
Radicado	1579, 1582, 1584, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660 y 1661
Interesado	FUNDACION PEDAGOGICA MARIA AUXILIADORA
NIT	<u>901009368</u>
Fecha Rad.	<u>5/21/2022 8:39:04 AM</u>
Regional	ATLANTICO
Medio	SIPA
Invitación No.	<u>2022-8-77881047</u> , <u>2022-8-77881040</u> , <u>2022-13-77880168</u> , <u>2022-23-77880365</u> , <u>2022-23-77880381</u> , <u>2022-8-77881029</u> , <u>2022-8-77881030</u> , <u>2022-8-77881054</u> , <u>2022-8-77881055</u>

OBSERVACIÓN CONSECUTIVOS 1579, 1582, 1584, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660 y 1661

"Yo, RITA LLANOS MANGA, en calidad de representante legal de la Fundación Pedagógica María Auxiliadora, hago la siguiente observación para todas y cada uno de los números de invitaciones públicas en las cuales manifesté interés y me postulé (Regionales: Atlántico, Magdalena, Cesar, Córdoba, sucre.) donde subí documentación requerida como: Criterios de desempate con aceptación en cada criterio que me comprometía a cumplir; Contrapartida con valores comprometidos en cada invitación de interés que seleccioné; Experiencia solamente monté las experiencias con que contaba en cada regional que me postulé fuese esta departamental, municipal o nacional, pero fueron subida en plataforma. A sorpresa de los resultados que obtuve, y en los cuales dice no cumplir con ciertos criterios o documentos exigidos.

Solicito el favor se me sea analizada la información suministrada en la plataforma ya que hasta el momento de las subsanaciones fuimos muy preciso con la información solicitada en su debido espacio e invitación, como así mismo contar con información actualizada"

RESPUESTA A OBSERVACIÓN CONSECUTIVOS 1579, 1582, 1584, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660 y 1661

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la FUNDACIÓN PEDAGOGICA MARIA AUXILIADORA, se procederá dar respuesta conforme a cada una de las invitaciones relacionadas en la observación, respecto a la regional ATLANTICO:





Cecilia De la Fuente de Lleras



2022-8-77881029

Lugares de Ejecución: Repelon, Sabanalarga Oferente Singular

2022-8-77881054

Lugares de Ejecución: Puerto Colombia Oferente Singular

2022-8-77881055

Lugares de Ejecución: Barranquilla Oferente Singular

2022-8-77881030

Lugares de Ejecución: Candelaria, Manati, Repelon Oferente Singular

2022-8-77881047

Lugares de Ejecución: Campo de la Cruz, Sabanagrande y Santo Tomas Oferente Singular

2022-8-77881040

Lugares de Ejecución: Soledad Oferente Singular

Experiencia Territorial

Para estas invitaciones, el oferente aportó los siguientes certificados de experiencia y obtuvo el siguiente resultado:

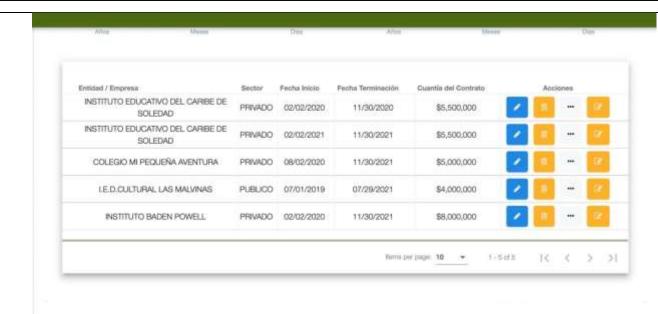






Cecilia De la Fuente de Lleras

















Cecilia De la Fuente de Lleras









Es preciso indicarle al oferente cual es el contenido del criterio de selección denominado "experiencia en el territorio", que se encuentra incluido dentro del numeral 2.1., de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, y específicamente para la experiencia municipal en la se podría obtener hasta un máximo de 45 puntos señala que:



Cecilia De la Fuente de Lleras



2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Una vez identificados los oferentes que cumplieron con los requisitos de verificación se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente (número y hasta 5 decimales) y estableciendo el orden de elegibilidad. El oferente que obtenga mayor puntaje es quien deberá ser seleccionado para la suscripción de los contratos de aporte. Los criterios de selección y el puntaje de cada uno de ellos será el siguiente:

- 1. Experiencia en el territorio: 45 puntos
- 2. Trayectoria y sanciones: 45 puntos
- 3. Contrapartida: 10 puntos

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Así mismo, la Resolución en mención dispone lo siguiente:





Cecilia De la Fuente de Lleras



Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

Si el oferente presenta experiencia en el municipio o municipios donde se prestará el servicio, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia departamental. Se precisa a manera de ejemplo que si el municipio en el cual se va a prestar el servicio es A y el oferente acredita 20 meses en este municipio y además experiencia en los municipios B y C (municipios diferentes a los de la prestación de servicio del mismo departamento), no es posible otorgarle el puntaje de experiencia municipal por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia departamental teniendo en cuenta los 20 meses de experiencia que acredita en el municipio A.

Ahora bien, si el oferente presenta experiencia departamental, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia nacional.

Se precisa a manera de ejemplo que, si el oferente acredita 20 meses de experiencia departamental, no es posible otorgarle el puntaje de experiencia departamental por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia nacional y para la sumatoria de meses de experiencia nacional se tienen en cuenta además los 20 meses de experiencia que acredita en los municipios del departamento diferentes a donde se prestará el servicio.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

Forma de acreditación: Para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes a donde se prestará el servicio.

Por último, para el cálculo del tiempo referido en cada una de las certificaciones de experiencia presentadas por el oferente, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el PARAGRAFO PRIMERO, numeral 2.1, artículo 3 de la Resolución No. 7946 de 21 de octubre de 2021 que indica: "PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de contabilizar los tiempos en la experiencia territorial, se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes." (negrita y subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que las experiencias aportadas no indicaban la prestación de los servicios en los lugares de ejecución que indicaban las invitaciones 2022-8-77881029, 2022-8-77881054 y 2022-8-77881055, el algoritmo procedió a realizar la acreditación de la experiencia desde el nivel departamental otorgando el puntaje máximo de 25 puntos como se indicó anteriormente.





Cecilia De la Fuente de Lleras



Invitaciones:

• 2022-8-77881030

Lugares de Ejecución: Candelaria, Manati, Repelon Oferente Singular

2022-8-77881047

Lugares de Ejecución: Campo de la Cruz, Sabanagrande y Santo Tomas Oferente Singular

Se tiene en las precitadas invitaciones que corresponden a la Regional Atlántico la prestación de los servicios de educación inicial será en tres municipios de dicho departamento.

Revisada la información evaluada en SIPA para estas manifestaciones de interés, los contratos aportados, se evidencia que cumplen con la experiencia territorial, pero en dos municipios diferentes en el mismo departamento: al validarse la fecha de inicio y de terminación de cada experiencia aportada sin que exista traslapo de tiempos.

Por lo anterior, el puntaje departamental de 25 puntos se debe calcular de manera proporcional al número de municipios relacionados en la invitación en la manifestación de interés, esto es, se debe dividir 25 puntos en 3 municipios para un puntaje de puntos por cada municipio distinto que acredite la experiencia departamental, así:

MUNICIPIOS DE EXPERIENCIA EN EL DEPARTAMENTO	
Soledad	8.3 Puntos
Barranquilla	8.3Puntos
Total	16,66

Invitación:

2022-8-77881040

Lugares de Ejecución: Soledad

Oferente Singular

Frente a esta última invitación, el algoritmo procedió a dar un puntaje de cero (0) puntos. Si bien, el oferente aporto una certificación de experiencia territorial en el municipio donde se deberá prestar el servicio de educación inicial a la primera infancia, dicha certificación no cumplía con el tiempo mínimo de 24 meses para darle el puntaje en el nivel municipal (es decir, 45 puntos). Por lo anterior, el algoritmo procedió a calificar la experiencia aportada a nivel departamental: al validarse la fecha de inicio y de terminación de cada experiencia aportada sin que exista traslapo de tiempos. Teniendo en cuenta que, para acreditar la experiencia departamental de conformidad con la Resolución 7946 de 2021, el oferente debía acreditarla en al menos dos municipios diferentes. Para el caso concreto, el oferente solo aporto experiencia de dos municipios: el municipio de Soledad que debido a los traslapos en las experiencias aportadas solo se contó el tiempo de ejecución una sola vez de acuerdo con la Resolución 7946 de 2021 dando como resultado 18 meses de experiencia; y para la acreditación de la experiencia de nivel departamental solo se encontraba la experiencia del municipio de Barranquilla. La falta de acreditación de experiencia tanto a nivel municipal (porque no alcanzo a acreditar 24 meses por los traslapos en las fechas) como a nivel





Cecilia De la Fuente de Lleras



departamental (porque no acredito la experiencia en al menos dos municipios) dio como evaluación final por parte del algoritmo de BETTO el puntaje de CERO (0) puntos

Criterios de Desempate

Para las Invitaciones Públicas descritas en la primera parte de esta respuesta: en la plataforma SIPA se evidencia que la FUNDACION PEDAGOGICA MARIA AUXILIADORA adjunta un documento de 5 páginas con la siguiente información:

Phylay - Magdalena, 02 de Marzo de 2002

Instituto Colombiano de Bionestar Familiar - ICBF

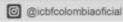
Dirección: Av Cra. 66 No 64c-76

Vo. RITA CARLOTA LLANOS MANGA, identificada con la cédula de ciudania 57,300,992, actuando en mi calidad de Representante Legal de la entidad FUNDACIÓN PEDAGÓGICA MARÍA AUXEJADORA (FUNPENALIXI) 64 conformidad con lo requerido en la Resolución 7946 de 21 de octubre de 2021 Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6096 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oterentes. y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP-003 de 2019, suyo stijeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIANT, manifilesto que apoyo y prefiero la oferta de bjenes is servicios nacionales fiente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Pivijay - Magdaleria, 02 de Marzo de 2022

Yo, <u>RITA CARLOTA LLANOS MANGA</u>, identificade con la cédula de ciudanta 57.300.992, actuando en mi calidad de Representante Legal de la entidad FUNDACIÓN PEDAGÓGICA MARÍA AUXILIADORA (FUNPEMALXXI): de conformidad con lo requerido en la Resolución 7946 de 21 de octubre de 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 8096 de 2020, 8694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP-003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR" manifesto que apoyo y prefisto la propuesta de la majer cabeza de familia. mujeres victimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente: o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de femilia, mujeres victimas de victemba intofamiliar y/o personas jurídicas en las quales participe o perticipen mayoritarismente.

Firms
Nombre completic RITA CARLOTA LLANCS MANGA
Dirección comercias: Calle 4 No 9-20 Pivlay - Magdalena
Derición capat. Calle 4 No 9-20
Correco electrónico: (blama6) 30 bornalis capat.
Calle 4 No 9-26
Correc electrónico: (blama6) 30 bornalis com





Cecilia De la Fuente de Lleras



Pirijay - Magdatena, 52 de Marzo de 2022

penores Instituto Colombiano de Blanestar Familier — ICBF Discodin: Av Cra. 68 No 645-75 Clasted

Yo. RITA CARLOTA LLANOS MANGA, identificada con la cédulo de ciudante FUNDACIÓN PEDAGÓGICA MARÍA AUXILIADORA (FUNPEMALIXI). OR conformidad con lo requerido en la Resolución 7946 de 21 de octubre de 2021 Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oterenias y les reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capitulo IV CONTRATACIÓN DE INTEREBADOS HABILITADOS, en el marco de la IP-003 ne 2019, suyo stipeto es: CONPORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO. DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE HIENESTAR FAMILIAR". manifesto que apoyo y prefero la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no team beneficianos de la pensión de veixo, familiar o de aobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido

THE STATE OF THE S

Pivijey - Magdallena, 02 de Marzo de 2022

Señones Instituto Colorolásivo de Blanestar Familier — ICDF Direccio: Av Cis. 88 No 64s-75 Guided

Vo. RITA CARLOTA LLANOS MANGA, identificada con la cédula de ciudanta 57,302,892, actuando en mi catidad de Representante Legal de la entidad FUNDACIÓN PEDAGÓGICA MARÍA AUXILIADORA (FUNPEMALIXI). 60 conformittat con la requerido en la Resolución 7946 de 21 de octubre de 2021 Por la qual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6066 de 2020, 6664 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contretistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a hai contratistas, establecidas en el capítuto IV CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el mieros de la IP- 003 de 2018, cuyo sójeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFFRENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO. DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA REFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. manifiesto que apoyo y prefieto la proposita presentada por el ofenente que acredite en las pondiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina setá en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

Ferma Northine complete: RETA CARLOTA LLANCE MANGA Direction committee in Calle 4 No 9-26 Projay - Magdat Telefono y Face Calle 4 No 9-26 Projay - Magdat Demolito Legat Calle 4 No 9-26 Cores deletations

Phijay - Misgissiena, 02 de Marzo de 2022

Instituto Colombiano de Bienester Femilier - ICBF Descusio: Au Cra. 68 No 64o 70

Vo. SITA CARLOTA LLANCE MANGA, Aprelhada con la cintala de ciutario ST.305.892, echuando en ny catidad de Representante Legal de la unidad FUNDACIÓN PEDAGÓGICA MARIA AUXILIADORA (FUNPEMALIXI), IN conformidad con lo requestro en la Resoluçión 7600 de 21 de colubre de 2521 Wor is qual se derogen las resoluciones 5743 de 2020, 6066 de 2020, 6064 de 2005, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se ordica el procedimento advenishatio para la salisación de contratiates habilitados en el Barsco Nacional de Oferenias y lita region pare seleccionar a lice contraticae, establiscidae am el capitudo N "CONTRATACIÓN DE INTEREDADOS NABILITADOS, en el meros de la F-000 to 2019, year whose are CONFORMAR EL RANCO NACIONAL DE ENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA NYANCIA DEL MISTITUTO COLOMBIANO DE BENESTAR FAMILIAR manifesto que aproyo y profess la propuesta presentada por el plenete que someths, en las condiciones establisacións en la ley, que per la menos des por demo (1976), de las nómbs pertendos a población indipena, regraabosolombians, resial, palaneuera, Rrom o obines.

complete: RITA CARLOTA LLANCE MANGA in cornercial : Calle 4 No 9-26 Physiy - Magdar ir y Fax: Calulur 501/200048

1CBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras



Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia en las imágenes que la FUNDACION MARIA AUXILIADORA no realizó el cargue de los documentos requeridos por la Resolución 7946 de 2021, correspondientes a los criterios 1. Apoyo a la Industria Nacional 2. Mujer Cabeza de Familia, mujer víctima de violencia Intrafamiliar, 3. Personal en Condición de Discapacidad 4. Personas Mayores no beneficiarios de Pensión 5. Personal con Enfoque Diferencial Étnico:

ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE:

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso.
		Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural.
		Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado.
		Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.



Cecilia De la Fuente de Lleras



 Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres victimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen MUJER CABEZA DE FAMILIA: La condición de mujer cabeza de familia de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a

www.icbf.gov.co

Sede de la Dirección General Avenida camera 68 No.54c – 75 PBX: 437 7630 Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Subdirección General



(Dispresional increase

ACREDITACIÓN ITEM CRITERIO DE DESEMPATE mayoritariamente; o, la de un proponente treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del plural constituido por mujeres cabeza de proceso de selección. familia, mujeres victimas de violencia MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: intrafamiliar y/o personas Certificación del comisario o del juez civil municipal o la juridicas en las cuales participe o autoridad indigena donde ocurrieron los hechos. participen mayoritariamente. Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o victima de violencia En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones antes descritas Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de

desempate.

[] ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ @icbfcolombiaoficial

Cecilia De la Fuente de Lleras



Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación, serán preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de selección, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un minimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley, dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos con anterioridad a un año al cierre del presente proceso de selección

Para lo cual deberán acreditar esta situación presentando los siguientes documentos:

www.icbf.gov.co (CBFColombia

☐ dicercolombu

(Incorporambiantical

Sede de la Dirección General Avenida camera 68 No.64c - 75 PBX: 437 7630

01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cilia De la Fuente de Lleras Subdirección General



ITEM | CRITERIO DE DESEMPATE **ACREDITACIÓN** sociedad futura y aportar minimo el veinticinco por ciento (25%) de la Certificación vigente expedida por Ministerio del Trabajo. Formato suministrado por el ICBF, el cual debe estar suscrito experiencia acreditada en la oferta. por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica que acredita el personal con discapacidad y el revisor fiscal o contador público o quien haga sus veces en la

respectiva jurisdicción, según sea el caso, en el cual además de la información allí contenida, se manifestará el compromiso de mantener vinculado a dicho personal por un lapso igual al de la contratación. Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de

discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el

veintícinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada. El tiempo de vinculación en planta referida de que trata este numeral se acreditara con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución cuando su conformación sea inferir a un (1) año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

1CBFColombia

www.icbf.gov.co





(in the control of th



Cecilia De la Fuente de Lleras

4



oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido

Preferir la propuesta presentada por el La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

> Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

> En el caso de los proponentes plurales, su representante legal debe certificar el número de trabajadores vinculados que,

ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFColombia
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA
 ICEFCOLOMBIA

www.icbf.gov.co (DICBFColombia

@ @icofcolombianficial

Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No.64c - 75 PBX: 437 7630 Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Subdirección General



ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
		siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera sus integrantes.
		Así mismo en todos los casos, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley certificaran bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.
		La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

1CBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia

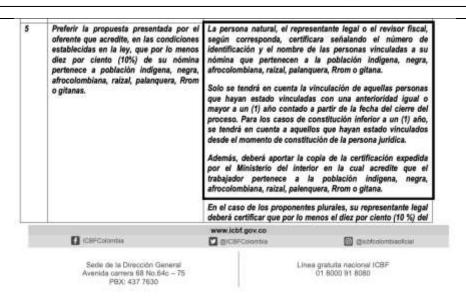


@icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras









ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
		total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indigena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.
		Las personas enunciadas anteriormente podrán esta- vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajado pertenece a la población indigena, negra, afrocolomiana, ralzal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique

Por lo anterior, NO CUMPLE con los criterios de desempate, dado que no aporto las condiciones requeridas para cada criterio presentado.

f. Contrapartida

Es pertinente señalar lo que expresa la Resolución 7946 del 2021 en su numeral 2.3 contrapartida en el título "Aplicación": "De acuerdo con el mayor porcentaje de contrapartida ofrecido adicional al ofertado para la habilitación en el Banco, se otorgará el puntaje. Entre las EAS que se encuentren interesadas en el momento, la que ofrezca el mayor porcentaje de contrapartida es a la que se le asignará el total del puntaje de este componente que corresponde a 10 puntos. Para el resto de las entidades el puntaje se calculará a través de una regla de tres simple". (...).





Cecilia De la Fuente de Lleras



Teniendo en cuenta lo anterior, se resuelve la observación presentada por el Oferente, la cual se verá reflejada en la puntación final del Informe de Evaluación Definitivo a publicarse con la presente Informe de Respuesta a Observaciones.

Consecutivo	2550,2551,2578
Radicado	2550,2551,2578
Interesado	FUNDACION DESPERTAR SOLIDARIO
NIT	900009985
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	Atlántico
Medio	PLATAFORMA SIPA
Invitación No.	2022-8-77881035, 2022-8-77881050, 2022-8-77881042

OBSERVACIÓN No. 2550 CONSECUTIVO 2550

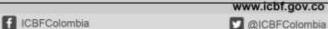
"Cordial saludo.

ROSIBEL CARRILLO DE LA CRUZ con CC N° 32642950 y en calidad de Representante legal o Apoderado de LA FUNDACION DESPERTAR SOLIDARIO con Nit. 900009985-5, revisado el informe de evaluación dentro del proceso de la referencia, se evidencia que no nos otorgan el puntaje de acuerdo a la experiencia territorial aplicada al municipio, razón por la cual solicitamos conceder los 45 puntos que corresponden a este criterio, en tal sentido la Resoluciones 7946 de 2021 y 1666 de 2022 dispone "2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO = 45 PUNTOS.

El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionado con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto." "La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio"

Es de anotar que la experiencia certificada, cumple con las condiciones mínimas exigidas en la IP-003 de 2019, esto es experiencia en educación inicial en el marco de la atención integral, la cual se contempla en el proceso de la atención del desarrollo de los diferentes componentes de calidad, como lo son: Pedagógico (desarrollando en las habilidades del habla, la capacidad de compresión y de razonamiento), familia comunidad y redes (sociocultural), trabajo en conjunto para la promoción del cumplimiento integral, en ambientes enriquecidos, seguros y protectores que den respuesta a cada una de las intencionalidades pedagógicas y transversales. Así mismo en aplicación de los principios de contratación estatal de transparencia, economía y responsabilidad, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, consagrados en el artículo 23 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, que rigen todo tipo de contratación estatal, solicitamos copia integra de manera digital de Carrera 43 No.64-08 piso 2 Teléfonos: 3512416/3014501106 Barranguilla – Colombia las propuestas y anexos presentados, cargados a través de la plataforma SIPA o por otro medio, de los proponentes que se relacionan a continuación en el marco de la invitación 2022-8-77881035"

ver anexo





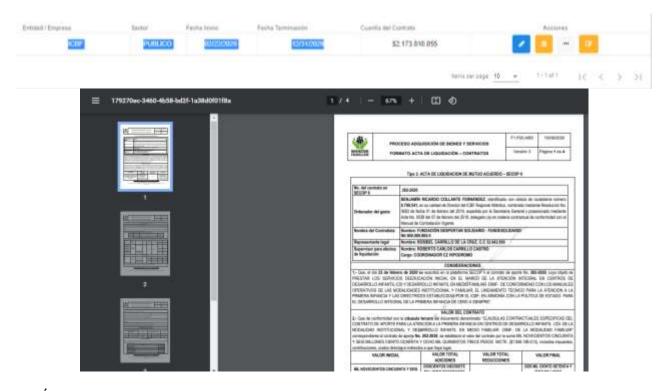


Cecilia De la Fuente de Lleras



RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2550 CONSECUTIVO 2550

Señor Oferente: Revisada la documentación aportada dentro del término, se evidencia que en la plataforma SIPA/BNOPI el proponente solo registró una certificación que acredita 10 meses de experiencia en el territorio municipio de Malambo, que si bien aportan los elementos idóneos establecidos por la IP 003 DEL 2019, el tiempo acreditado no cumple con los 24 meses requeridos de acuerdo a lo estipulado en la resolución 7946 y su modificatoria 1666 del 2022, por tanto, no es procedente modificar la puntuación arrojada por el algoritmo de inteligencia artificial, BETTO Y EL PUNTAJE ASIGNADO PARA ESTE CRITERIO ES 0. Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente**, por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité. Se anexa captura de pantalla de certificado cargado en SIPA.



OBSERVACIÓN No. 2551, CONSECUTIVO 2551.

"ROSIBEL CARRILLO DE LA CRUZ con CC N° 32642950 y en calidad de Representante legal o Apoderado de LA FUNDACION DESPERTAR SOLIDARIO con Nit. 900009985-5, revisado el informe de evaluación dentro del proceso de la referencia, se evidencia que no nos otorgan el puntaje de acuerdo a la experiencia territorial aplicada al municipio, razón por la cual solicitamos conceder los 45 puntos que corresponden a este criterio, en tal sentido la Resoluciones 7946 de 2021 y 1666 de 2022 dispone "2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionado con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto." "La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio"



Cecilia De la Fuente de Lleras



RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2551, CONSECUTIVO 2551

Señor Oferente: Revisada la documentación aportada dentro del término, se evidencia que en la plataforma SIPA/BNOPI el proponente allegó 19 certificaciones de experiencia las cuales no cumplieron con lo establecido en la resolución 7946, ya que el objeto del contrato no se relaciona con lo dispuesto a la atención integral a la primera infancia en el marco de la política 1804 y lo indicado en la IP 003 de 2019, por lo tanto, no acoge puntaje en el criterio de experiencia territorial el cual es igual a 0. Conforme a lo anterior, nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente**, por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité. Se anexa captura de pantalla.

	darent .	New York	Spring and American	Committee the Committee	- inner
Derminant of the Control of the Cont	14000	100000	4440	60.00.00	Z (1) - 📴
terministrum en ann	***	-	1.6100	phonon	
communication in the	-	-	1900	94.00.00	Z 0 - D
-	19000	-	114000	process	2 (1 - 13
2007010020701100204	PROSES.	0.000	11007	proces	✓ 11 ← 12
Derivation in the	Marin:	detailed	+6.04	M-10-00	Z 11 - 11
(MP4) #(ACP)(1 (A-2))#	Phone	40000	+0.00	\$17.00	Z 11 - 11
(2079) (0.007) (10.007)	PF contract	40000	****	10.00	☑ Ⅱ ~ □
permission of the last	Model	(600,001	*******	40.00	2 B - B
(30-74-5) (3-6-74-5) (4-6-74-6)	Phone	474-001		30.00	2 (1 → 12
CHARLES STATE OF THE STATE OF	PERMIT	0.000	1000	*****	Z 2 - E
Charles Street Street Street	House	0.000	0.000	pro-secure	2 0 - 0
(8070) 6010 (7010) (701) (708)	990000	1000000	1991	\$60,000	✓ 13 × 13
communication and an area		0.000	1000	91000	Z 0 - 0
	(mage)	-	1027	90.00	
DEPT. BLUE THE REAL PROPERTY.	******	40000	1621	protein	
NAME OF TAXABLE PARTY.	Motoric .	Automa	2000	2540	Z 13 - 13
CALLO DE MINORE LIMIS	*******	40000	year	\$60 mon	20-0
CARLOS PRIMER LINES	77	0.000	1900	2000	

OBSERVACIÓN No. 2578, CONSECUTIVO 2578.

"ROSIBEL CARRILLO DE LA CRUZ con CC N° 32642950 y en calidad de Representante legal o Apoderado de LA FUNDACION DESPERTAR SOLIDARIO con Nit. 900009985-5, revisado el informe de evaluación dentro del proceso de la referencia, se evidencia que no nos otorgan el puntaje de acuerdo a la experiencia territorial aplicada al municipio, razón por la cual solicitamos conceder los 45 puntos que corresponden a este criterio, en tal sentido la Resoluciones 7946 de 2021 y 1666 de 2022 dispone "2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionado con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto."

"La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio".



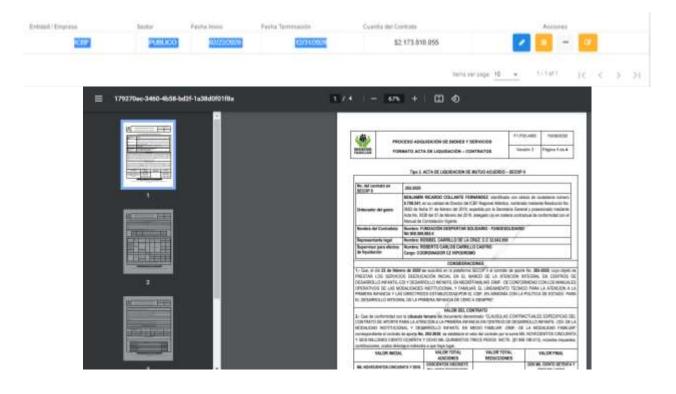


Cecilia De la Fuente de Lleras



RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2578, CONSECUTIVO 2578

Señor Oferente: Revisada la documentación aportada dentro del término, se evidencia que en la plataforma SIPA/BNOPI el proponente solo registró una certificación que acredita 10 meses de experiencia en el territorio municipio de Malambo, que si bien aporta los elementos idóneos establecidos por la IP 003 DEL 2019, el tiempo acreditado no cumple con los 24 meses requeridos de acuerdo a lo estipulado en la resolución 7946 y su modificatoria 1666 del 2022, por tanto, no es procedente modificar la puntuación arrojada por el algoritmo de inteligencia artificial, BETTO Y EL PUNTAJE ASIGNADO PARA ESTE CRITERIO ES 0.Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente**, por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité, Se anexa captura de pantalla de certificado cargado en SIPA.





Cecilia De la Fuente de Lleras



Consecutivo	176
Radicado	176
Interesado	FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO FUNDESCOM
NIT	819005433
Fecha Rad.	08/04/2022
Regional	Magdalena
Medio	PLATAFORMA SIPA
Invitación No.	2022-47-77880584

OBSERVACIÓN No. 176 CONSECUTIVO 176

"LA DECLARACION JURAMENTADA DE TALENTO HUMANO APARECE EN CALIDAD DE REPRESETANTE LEGAL Y DE APODERADO NO ES EXPLICITA O ES UNA FIGURA LEGAL O ES OTRA NO LAS DOS, LO MISMO OCURRE EN LA DECLARACION DE INFRAESTRUCTURA".

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 176 CONSECUTIVO 176

Señor Oferente: Revisada la documentación aportada dentro del término de subsanación, se evidencia que en la plataforma SIPA/BNOPI se cargaron los soportes requeridos para los componentes talento humano e infraestructura (declaraciones juramentadas), teniendo en cuenta que para el componente de infraestructura no le aplicaba evaluación, Ahora bien, una vez verificados los soportes por el Comité Evaluador, se evidencia que el oferente sí acreditó el cumplimiento para estos criterios. Por tal razón, se valida el cargue de documentación, y se evidencia que la misma cumple con lo indicado por el Comité Evaluador y por las Resoluciones No. 7946 de 2021 y No. 1666 de 2022".

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente**, por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	1168
Radicado	1168
Interesado	FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO FUNDESCOM
NIT	900009985
Fecha Rad.	08/04/2022
Regional	Magdalena
Medio	PLATAFORMA SIPA
Invitación No.	2022-47-77880584

OBSERVACIÓN No. 1168 CONSECUTIVO 1168

"LAS DECLARACIONES JURAMENTADAS APORTADAS EN EL DOMICILIO LEGAL NO DICEN LA CIUDAD A DONDE PERTENECEN NINGUNA DE LAS DOS, DE IGUAL FORMA HABLA DE RESPRESENTE LEGAL O APODERADO NO PUEDE TENER LAS DOS CONDICIONES".



Cecilia De la Fuente de Lleras



RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1168 CONSECUTIVO 1168.

Señor Oferente: Revisada la documentación aportada dentro del término de subsanación, se evidencia que en la plataforma SIPA/BNOPI se cargaron los soportes requeridos para los componentes talento humano e infraestructura (declaraciones juramentadas), teniendo en cuenta que para el componente de infraestructura no le aplicaba evaluación, Ahora bien, una vez verificados los soportes por el Comité Evaluador, se evidencia que el oferente sí acreditó el cumplimiento para estos criterios. Por tal razón, se valida el cargue de documentación, y se evidencia que la misma cumple con lo indicado por el Comité Evaluador y por las Resoluciones No. 7946 de 2021 y No. 1666 de 2022".

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación no resulta procedente, por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	
Radicado	202212220000177402
Interesado	FUNDACIÓN NIÑOS CRECIENDO FELICES
NIT	901040238
Fecha Rad.	10/05/2022
Regional	Atlántico
Medio	Correspondencia
Invitación No.	2022-8-77881020, 2022-8-77881035, 2022-8-77881038, 2022-8-77881042

Observación









Cecilia De la Fuente de Lleras





10 de Mayo 2022

Señores.
INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR
E. S. D.

Referencia: derecho de petición

YO ELENA DEL SOCORRO DE LA ROSA MIRANDA identificada con la cedula de ciudadanía n°32.858.663 y en calidad de representante legal de la fundación niños creciendo felices (FUNCREFE) con NIT.901.040.238-5 en el proceso de subsanación del banco oferente en las invitaciones n°2022-8-77881020,2022-8- 77881035,2022-8-77881042, la fundación subió los documentos requerdos y subió, los cambios ya que como observación salía que en el sistema aparecía la antigua representante legal Kelly torres.

Ahora en el momento de revisar en la página del banco oferente la fundación aparece como que no subsano y subió ningún documento.

Pedimos de manera respetuosa que se haga la revisión de las observaciones que se hicieron y los papeles que están montados en la plataforma del banco oferente y que se nos habiliten las invitaciones para poder seguir participando de ellas, muchas gracias.

Adjunto los soportes subidos en el banco oferente y el derecho de petición enviado a correo del icbf nacional.

n°Folio:20 hojas

Respuesta observación

Señor oferente

Nos permitimos indicar que al interior de la entidad se realizaron las gestiones permitentes para resolver su solicitud, Por lo tanto se manifiesta que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR", modificada con la resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, Numeral 3, literal e) "...En caso de no recibir los documentos requeridos, a través del medio definido por el ICBF, para la subsanación en el término establecido, será rechazada la manifestación de interés." por lo que sólo se tendrá en cuenta









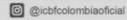
Cecilia De la Fuente de Lleras



los documentos allegados por medio de la plataforma SIPA / BNOPI en el módulo dispuesto para tal fin y en los tiempos establecidos en la resolución.

Adicional a lo anterior se informa que la Dirección de Información y Tecnología manifiesta a través de correo electrónico el día 19 de mayo lo siguiente: "El oferente identificado con NIT 901040238 realizo la actualización del representante legal en la Plataforma de Proveedores SIA de acuerdo a lo solicitado por el evaluador, sin embargo, se evidencia que no radico Subsanación para las invitaciones 2022-8-77881020, 2022-8-77881035, 2022-8-77881038, 2022-8-77881042, por tal razón, en el sistema actualizo el miércoles 20 de abril a las 00:00 las manifestaciones de interés al estado NO SUBSANO"
Por lo anterior se mantiene el resultado del informe definitivo publicado el pasado 19 de mayo del 2022







Cecilia De la Fuente de Lleras



Consecutivo	
Radicado	202212220000159642
Interesado	FUNDACION MULTIACTIVA PRODESARROLLO COMUNITARIO ONG FUNPRODEC
NIT	830510478
Fecha Rad.	9/04/2022 - 19/04/2022
Regional	Atlántico
Medio	
Invitación No.	2022-8-77881032 2022-8-77881026 2022-8-77881027 2022-8-77881022
invitacion No.	2022-8-77881021 2022-8-77881024

OBSERVACIÓN No Radicado 202212220000159642



BARRANQUILLA 13/04/2022

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

BANCO DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA ICBF

Dirección: Av Cra. 68 No 64c- 75

El auacrito Sergio Luis Castro Bravo, identificado con CC N°1143162783 de Barranquilla Atlantico, en calidad de Representante Legal de la Fundación Multisctiva ProDesarrollo Comunitario Ong Funprodec Nit 830510478, por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de presentar observación al informe prefiminar y solicitar la petición que más adelante se describe con base en los siguientes:

HECHOS

- 1. El día 28 de febrero de año 2022 a través del portal de contratación, el instituto colombiano de bienestar familiar presenta las Invitaciones públicas e invita a manifestar interés dentro del proceso de selección II de oferentes 2022 Primera Infancia, a las entidades habilitadas en el Banco de oferentes de primera infancia del instituto colombiano de bienestar familiar.
- Desde el 9 de marzo del año en curso hasta el 11 de marzo, la Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario ONC Funprodeo, procedió a presentar manifestación de interés de las siguientes invitaciones públicas.

INVITACION PUBLICA	RADICADO DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS
2022-8-77881021 Atlantico	17457 del 9 de marzo de 2022
2022-8-77881022 Atlantico	25238 del 9 de marzo de 2022
2022-8-77881024 Atlántico	26237 del 9 de marzo de 2022
2022-B-77881026 Atlantico	29680 del 11 de marzo de 2022
2022-8-77881027 Atlantico	17477 del 9 de marzo de 2022
2022 B 77881032 Atlantico	29672 del 11 de marzo de 2022

16000

1CBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras





- 3. El día 11 de Abril fue publicado el informe preliminar de evaluación de los criterios de verificación, en el cual el banco de oferentes de primera infancia establece para cada una de las manifestaciones de interés relacionadas en el numeral anterior que, la Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario Ong Funprodec cumple con los criterios de CAPACIDAD RESIDUAL, TALENTO HUMANO E INFRAESTRUCTURA, pero NO cumple con el criterio de IDEAS, por lo que nos otorga una evaluación final de no CUMPLE.
- Al verificar la calificación que el ICBF establece a las EAS a través de IDEAS, se logró evidenciar que la calificación otorgada a la Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario Ong Funprodec, en calidad de operador del contrato 4582020 modalidad comunitaria, en cuanto a Calidad de datos, dimensión Atención priorizadas y Verificación condiciones de calidad fue de un 99%, es decir sobresaliente, y en cuanto a retorno de la presencialidad fue de cero es decir bajo, lo que nos otorga un puntaje final de 69% bajo en IDEAS.

La calificación otorgada por IDEAS a la Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario Ong Funprodec, NO se ajusta a derecho, toda vez que no se tuvo en cuenta la apertura de las cinco unidades de servicio que realizo esta entidad en el mes de diciembre del año 2021 de las 14 que opera, tal como se puede comprobar a través del RAM y las evidencias fotográficas de las unidades de servicio que ofrecieron la atención bajo el esquema de alternancia en el mes de diciembre de 2021.

5. De acuerdo con los hechos expuestos se puede determinar que tanto la calificación que le otorgo Ideas y el banco de oferentes de primera infancia del instituto colombiano de bienestar familiar en el informe preliminar de criterios de verificación 2022, a la Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario ONG FUNPRODEC, NO refleja una calificación justa, proporcional y equitativa, esta alejada de toda realidad y no está acorde a los preceptos constitucionales de igualdad en el que se debe calificar a las EAS operadoras de los programas de primera infancia.

PETICIONES

Teniendo en cuenta los hechos planteados y debido a que lo manifestado puede generar un gran perjuicio a la Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario ONG FUNPRODEC en cuanto al derecho a ser calificado en un plano justo de trasparencia e igualdad, y acceder a una posible contratación; solicito respetuosamente:





Cecilia De la Fuente de Lleras





presencialidad, criterio que fue cumplido por esta entidad al dar apertura de cinco unidades de servicio en el mes de diciembre del año 2021, tal como se logra demostrar a través del Ram y las evidencias fotográficas adjuntas a la presente petición.

2. Como consecuencia de lo anterior; solicito al banco de oferentes de primera infancia del instituto colombiano de bienestar familiar, que realice una nueva evaluación de los criterios de selección de las manifestaciones de interés presentadas por la Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario ONG Funprodec Nit. 830510478, con el fin de que dicha evaluación se ajuste a derecho y no vulnere el derecho que tiene esta entidad a ser calificada en un plano de trasparencia e igualdad, así como de acceder a una posible contratación en un plano proporcional de equidad, igualdad y justicia:

ANEXOS

Adjunto a la presente observación y petición:

- Copia del presente oficio
- Formato RAM de las unidades de servicio que prestaron atención bajo el esquema de alternancia en el mes de diciembre del año 2021.
- Evidencias fotográficas de la prestación del servicio bajo el esquema de alternancia en el mes de diciembre del año 2021.

Atentamente

Sergio Luis Castro Bravo

Dirección comercial: calle 48 G# 9sur-61 Teléfono: 3104339416 -3280713 Domicilio Legal: calle 48G#9sur-61

Correo electrónico: funprodec.ong@hotmail.com





Cecilia De la Fuente de Lleras



RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. Radicado 202212220000159642

En primer lugar, es preciso indicarle al oferente cuál es el contenido del criterio de verificación denominado 'IDEAS', que se encuentra incluido dentro del numeral 1.4., de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021:

1.4. ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO (IDEAS)

El Índice de Desempeño de las EAS permite conocer el desempeño de una Entidad Administradora de Servicios actual del ICBF, a partir del resultado de su gestión, conforme al reporte de cumplimiento de las condiciones de calidad del servicio, los registros de información que son su responsabilidad, así como otros criterios que se consideren necesarios respecto al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales establecidas en el contrato de aporte y/o convenios, como resultado del seguimiento a la ejecución contractual.

Esta medición se caracteriza por ser un proceso continuo, sistemático y basado en la evidencia, por lo cual, se debe alimentar de forma periódica durante toda la ejecución de los contratos de aporte y/o convenios. La valoración final del IDEAS otorga una valoración de 1 a 100, dividida en 4 categorias:

Categoría	Valoración
Sobresaliente	Entre 90 y 100
Buena	Entre 80 y 89
Aceptable	Entre 70 y 79
Bajo	Menor de 70

Al momento de realizar la verificación de este criterio, CUMPLE con el criterio de verificación de IDEAS, la EAS que cuente con una calificación del IDEAS en rango buena y sobresaliente. Lo anterior solo aplica para aquellas entidades que han operado servicios de Primera Infancia del ICBF.

Para el caso de oferentes plurales se tomará como referente para determinar el CUMPLE O NO CUMPLE, el IDEAS del integrante que acredite la categoría más baja, es decir, si se presenta un consorcio integrado por oferente 1 quien tiene un IDEAS aceptable y oferente 2 sobresaliente, se tomará el IDEAS del oferente 1 y en este caso no cumplirían con el criterio.

Con base en la verificación de estos requerimientos se establecerá CUMPLE O NO CUMPLE y se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección a los oferentes que dieron como resultado CUMPLE.

En caso de que se presente calificación del IDEAS en rango bajo y aceptable, el resultado será NO CUMPLE y será causal de rechazo de la manifestación de interés.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso recordar que el corte que se tuvo en cuenta para calificar el criterio de IDEAS fue a 31 de diciembre 2021, el cual se encontraba vigente en el momento de la publicación de las invitaciones y 125 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección de Infancia el cierre del mismo, esto es, de la presentación de manifestaciones de interés, como quiera que el mismo fue el que se utilizó para la información requerida por la herramienta de evaluación BETTO y se aplicó en condiciones de igualdad a todas EAS que presentaron manifestaciones de interés en el presente proceso de selección.

Es importante señalar que los requisitos de verificación al no otorgar puntaje y ser previos a la aplicación de los criterios de selección, deben acreditarse todos y cada y cada uno con CUMPLE, de lo contrario y en caso de que uno o varios obtengan NO CUMPLE, el resultado final será NO CUMPLE. Aplicar un corte diferente a cada entidad, lesionaría los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, motivo por el cual no procede la aplicación de un corte diferente al que se aplicó para todas las entidades que presentaron manifestación de interés en las invitaciones publicadas el 28 de febrero de 2022. En segundo lugar, el Índice de desempeño de Entidades









Cecilia De la Fuente de Lleras



Administradoras del Servicio IDEAS, evalúa el cumplimiento de las condiciones de calidad y cumplimiento de obligaciones contractuales de los contratos de aporte suscritos para la prestación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF. Esto permite garantizar la calidad del servicio, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 28 del Decreto 987 de 2012; e incluye las siguientes características:

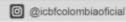
- Registros de Información con calidad: se refiere al cumplimiento con calidad del registro de los datos en los módulos del Sistema de Información Cuéntame.
- Registro de las atenciones priorizadas en los sistemas de información que el ICBF disponga.
- Verificación del cumplimiento de condiciones de calidad y cumplimiento de obligaciones contractuales: hace referencia a los resultados de la aplicación del Instrumento de verificación de condiciones de calidad a los servicios de atención a la primera infancia implementado en las visitas realizadas a UDS y EAS, en el marco del esquema de apoyo a la supervisión.
- Verificación de otras variables: Se tendrán en cuenta, siempre que se considere pertinente, otras variables que tengan conexidad con la adecuada prestación del servicio por parte de las Entidades Administradoras de Servicio, por ejemplo, los criterios que apunten al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales establecido en los contratos de aporte y/o convenios como resultado del seguimiento a la ejecución contractual con cargo a las EAS; lo anterior en pro de garantizar la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral de manera oportuna, eficaz, adecuada, y de calidad.
- Retorno a la atención presencial: De conformidad a la protección integral de los derechos de las niñas y niños desde la gestación, el principio de su interés superior y la flexibilidad de los servicios de educación inicial, después de las diferentes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el ICBF en el marco de la pandemia por COVID-19, para brindar la atención a niñas, niños y mujeres gestantes a través de atención remota, se hace prioritario que las niñas, niños desde la gestación retornen a la presencialidad, de manera progresiva y gradual a los servicios de primera infancia, a fin de garantizar el derecho a la educación inicial en el entorno institucional que promueva el desarrollo integral.

De igual manera, en la evaluación de este criterio se tomaron en cuenta las siguientes dimensiones:

- DIMENSIÓN DE ATENCIONES PRIORIZADAS: Las atenciones priorizadas son fundamentales para el desarrollo de los niños y
 las niñas y derechos impostergables, las cuales deben gestionarse y concretarse en el marco de la prestación del servicio de
 cada una de las modalidades de atención de primera infancia, para ello los territorios deben organizarse, a fin de garantizar el
 cumplimiento y materialización de estas en la vida de las niñas y niños desde la gestación.
- DIMENSIÓN DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta dimensión se logra al medir los 126 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección de Infancia resultados de la aplicación de los instrumentos de verificación de las condiciones de calidad que se utilizan en el seguimiento a la ejecución durante las verificaciones en sitio y/o remoto realizadas a las UDS y EAS, agrupando la información por componentes. Dichos instrumentos son diseñados con base en las minutas de los contratos de aporte y los manuales operativos de cada modalidad, conforme a lo dispuesto en la Guía orientadora para el apoyo a la supervisión en las modalidades de atención a la primera infancia, o el documento que lo actualice, modifique o sustituya. Los instrumentos de verificación de condiciones de calidad buscan revisar la calidad de los servicios en el marco del cumplimiento de las condiciones de calidad y las obligaciones contractuales suscritas por la entidad contratista con el ICBF. Se realiza conforme al corte de la medición de las estrategias operativas de atención adoptadas mediante acto administrativo por la Dirección General del ICBF que se encuentren vigentes o las que lo modifiquen, deroguen o sustituyan. La dimensión está compuesta por dos variables: verificaciones a UDS y verificaciones a EAS.
- DIMENSIÓN DE VERIFICACIÓN DE OTRAS VARIABLES CONEXAS A LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE SERVICIO: Con el fin de valorar el comportamiento y cumplimiento por parte de las Entidades Administradoras de Servicio que son objeto de medición en el IDEAS, y con base en la información suministrada por la Oficina Aseguramiento a la Calidad, la Dirección de Contratación y las Direcciones Regionales del ICBF, se identificarán aquellas donde se evidencien sanciones en firme derivadas de procesos administrativos sancionatorios durante la vigencia actual a la medición y/o últimas tres vigencias. Para tal efecto, respecto a los procesos administrativos sancionatorios de tipo contractual estos se adelantarán con arreglo al derecho del debido proceso, en concordancia con lo establecido en el









Cecilia De la Fuente de Lleras



artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política; así mismo, en concordancia con los principios que rigen los procedimientos administrativos (artículo 3º Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes); y los postulados establecidos para adelantar las actuaciones administrativos contractuales.

DIMENSIÓN DE RETORNO A LA ATENCIÓN PRESENCIAL: De acuerdo con la normativa y lineamientos que para el efecto ha impartido el Ministerio de Salud y Protección Social, y el Gobierno Nacional para prevenir y controlar la propagación del Covid-19 en el territorio nacional, al momento de expedir la actualización de la presente quía metodológica, a través de la Resolución 738 del 26 de mayo de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, hasta el 31 de agosto del 2021. Allí, en el artículo 2°de la Resolución ídem, se determinaron diferentes medidas con el fin de prevenir y controlar la propagación del Covid-19, entre otras, el retorno a las aulas desde la primera infancia, lo que conlleva al regreso a la presencialidad en los servicios de educación inicial, concretamente el numeral 2.4 del mencionado artículo establece que se garantizará el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, como una prioridad de salud pública que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental, bajo la implementación de medidas de bioseguridad. Así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, donde en el parágrafo 3, del artículo 4, dispone que, "El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada establecimiento educativo, a partir de la adecuación de los espacios abiertos y cerrados respetando el distanciamiento mínimo de 1 metro y las condiciones de bioseguridad definidas en el anexo que hace parte integral de la presente resolución". Así mismo, en el artículo 6° de la mencionada Resolución, se adoptó el protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de dicha Resolución. Como consecuencia de esto, a partir de las últimas disposiciones normativas y lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Gobierno Nacional, que han ordenado garantizar el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, como una prioridad de salud pública que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental, bajo la implementación de medidas de bioseguridad, desde el ICBF se trabajó en la actualización de los documentos que orientan la prestación de los servicios dirigidos a nuestra población objeto. De acuerdo a esto, se recomienda leer la Guía Metodológica para el desempeño de las Entidades Administradoras del Servicio que se encuentra accesible al público en la página del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el siguiente link:

https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g20.pp_guia_metodologica_del_indice_de_desempe_no_de_las_eas_v3.pdf

En tercer lugar, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 7946 de 2021, la medición del criterio IDEAS se caracteriza por ser un proceso continuo, sistemático y basado en la evidencia, por lo cual, se debe alimentar de forma periódica durante toda la ejecución de los contratos de aporte y/o convenios. La valoración final del IDEAS otorga una valoración de 1 a 100, dividida en 4 categorías:

CATEGORÍA	VALORACIÓN
Sobresaliente	Entre 90 y 100
Buena	Entre 80 y 89
Aceptable	Entre 70 y 79
Bajo	Menor de 70

Al momento de realizar la verificación de este criterio, para que el oferente CUMPLA con el criterio de verificación de IDEAS, la EAS deberá tener una calificación del IDEAS en rango <u>buena y sobresaliente</u>. Lo anterior, sólo aplica para aquellas entidades que han operado servicios de Primera Infancia del ICBF.





Cecilia De la Fuente de Lleras



Para el caso de oferentes plurales, se tomará como referente para determinar el CUMPLE O NO CUMPLE, el IDEAS del integrante que acredite la categoría más baja, es decir, si se presenta un consorcio integrado por oferente 1, quien tiene un IDEAS aceptable, y oferente 2, sobresaliente, se tomará el IDEAS del oferente 1 y en este caso no cumplirían con el criterio mencionado.

Con base en la verificación de estos requerimientos se establecerá CUMPLE O NO CUMPLE y se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección a los oferentes que dieron como resultado CUMPLE. En caso de que se presente calificación del IDEAS en rango bajo y aceptable, el resultado será NO CUMPLE y será causal de rechazo de la manifestación de interés.

En ese orden de ideas, la valoración realizada sobre el criterio IDEAS se ejecutó, respecto a la información de la FUNDACION MULTIACTIVA PRODESARROLLO COMUNITARIO ONG FUNPRODEC, encontrando lo siguiente:

Regional	NIT	Nombre Entidad Contratista	Modalidad	Avance Final Dimensión Calidad Dato 25%	Calificación Calidad Dato	Porcentaje de UDS retorno a la presencialidad 30%	Avance Final Dimensión de retorno a la presencialidad conforme al indicador 30%
Atlántico	830510478	FUNDACION NMULTIACTIVA PRODESARROLLO COMUNITARIO ONG FUNPRODEC	COMUNITARIO	100,0%	Sobresaliente	0,00%	0%

Calificación Retorno a la presencialid ad	Avance Final Dimensió n Atencion es priorizad as 10%	Calificació n Atenciones Priorizadas	Verificació n Condicion es Calidad UDS 20%	Verificació n Condicion es Calidad EAS 5%	Verificació	Calificación Dimensión Verificacion es de condiciones de calidad	Índice Desempe ño por Modalidad	Categorizaci ón Modalidad	Índice Gener al EAS
		Sobresalien				Sobresalient			
Bajo	95%	te	99,45%	92,17%	97,99%	е	69,0	Bajo	69,00

Tipo de Sanción	Porcentaje de Afectación por haber sido sancionada	Índice General Con Sancionatorios	Categorización General	Ranking
		69,00	Bajo	2.539

Como se evidencia en la evaluación que antecede, la FUNDACION MULTIACTIVA PRODESARROLLO COMUNITARIO ONG FUNPRODEC obtuvo un resultado del índice general EAS correspondiente al 69 y la categorización en rango **BAJO**, motivo por el cual, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4., de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, NO CUMPLE con este ítem, el cual, se repite, no puede subsanarse.





Cecilia De la Fuente de Lleras



Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a lo dispuesto por los principios de la contratación pública y de la función administrativa, la Entidad siempre ha garantizado el cumplimiento y la acreditación de los principios de igualdad, selección objetiva y transparencia, como quiera que, tal y como quedó visto, la evaluación realizada al interesado la FUNDACION MULTIACTIVA PRODESARROLLO COMUNITARIO ONG FUNPRODEC se encuentra determinada y condicionada exclusivamente a lo dispuesto por la Resolución 7946 del 21 de octubre de 2021, como ley y fundamento del presente proceso contractual; por lo que se mantiene el resultado del Informe preliminar de evaluación NO CUMPLE del Criterio de verificación No. 4. IDEAS.

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación no resulta procedente por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Consecutivo	141-142-143-144
Radicado	141-142-143-144
Raulcauo	SIM 1763085352
Interesado	FUNDACIÓN NIÑOS CRECIENDO FELICES
NIT	901040238
Fecha Rad.	30/04/2022
Regional	Atlántico
Medio	Atención al Ciudadano
Invitación No.	2022-8-77881020, 2022-8-77881035, 2022-8-77881038, 2022-8-77881042

Observación

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

A través de la ESTRATEGIA BETTO y Mediante comunicación de Derecho de Petición remitido por vía Correo Electrónico fundacion funcrefe@hotmail.com, con fecha, 29 de abril de 2022, Fundación Niflos Creciendo Felices (FUNCREFE), manifiesta: "(...) en el proceso de subsanación del banco oferente en las invitaciones nº2022-8-77881020,2022-8-77881035,2022-8-77881038,2022-8-77881042,la fundación subió los documentos requeridos y sido los cambios ya que como observación salía que en el sistema aparecía la antigua representante legal Kelly torres y en el momento de revisar en la página del banco oferente la fundación no aparece en la lista de los participantes (...)". Se adjuntan (18) folios. Ver archivo.

DATOS DE LA PETICIÓN						
Motivo de la Petición:	Contratación y Oferta Laboral					
Remitido A::	Dirección de Primera Infancia					
Modalidad del Derecho de Petición:	Interés Particular					
Respuesta inicial al Ciudadano:	De Respuestas PQRS					
Petición requirió utilizar Centro de Relevo?:	NO					
Medio de respuesta:	Correo electrónico					
Petición Mesas Públicas o Rendición de Cuentas	NO					

RESPUESTA INICIAL AL CIUDADANO

De:Respuestas PQRS Sáb 30/04/2022 14:08

Para: fundacion funcrefe@hotmail.com corren@certificado 4-72 com co







@icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras



Respuesta observación

Señor oferente

Nos permitimos indicar que al interior de la entidad se realizaron las gestiones permitentes para resolver su solicitud. Por lo tanto se manifiesta que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR", modificada con la resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, Numeral 3, literal e) "...En caso de no recibir los documentos requeridos, a través del medio definido por el ICBF, para la subsanación en el término establecido, será rechazada la manifestación de interés." por lo que sólo se tendrá en cuenta los documentos allegados por medio de la plataforma SIPA / BNOPI en el módulo dispuesto para tal fin y en los tiempos establecidos en la resolución.

Por lo anterior se solicita revisar el informe que será publicado en la página del ICBF para conocer el estado definitivo de las invitaciones 2022-8-77881020. 2022-8-77881035. 2022-8-77881038. 2022-8-77881042.

Consecutivo	1763132323
Radicado	<u>1763132323</u>
Interesado	UT SANTA MARIA
NIT	800243516-900187089
Fecha Rad.	23/05/2022 15:47 - 23/05/2022 16:03
Regional	ATLANTICO
Medio	Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM
Invitación No.	<u>2022-8-77881024</u>

OBSERVACIÓN No. 1763132323 CONSECUTIVO 1763132323









Cecilia De la Fuente de Lleras





República de Colombia Departamento para la Prosperidad Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras

Dirección de Servicios y Atención CONSTANCIA DE RADICACIÓN

DERECHO DE PETICIÓN - INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN CON TRÁMITE REGIONAL ATLANTICO

<< Volver

DATOS DEL CIUDADANO

Radicado: Fecha de Creación: 03/06/2022 11:27:00 s.m.

Ubicación: Ninguno - NIVEL NACIONAL

Dirección:

Teléfono:

Ciudadano: Malory Snella Vargas Cervantes

Correo electónico: vargas malory@gmail.com y

Canal:

No. Observaciones:

Celulari

Carrea Electrônico

3005183694

Andrea PAOLA Rivera URRUTIA

Responsable del Registro:

¿En Condición de Desplazamiento? ^{No}

Grupo Étnico NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES Observaciones de la Ubicación:

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

A través de la ESTRATEGIA BETTO mediante comunicación de Derecho de Petición remitido por vía correo electrónico ddramos garcia@gmail.com con fecha 02 de junio de 2022 de mayo de 2022, la señora Malory Snella Vargas Cervantes identificada con cedula de ciudadanía No 140629353, manifiesta "(...) Mediante el presente solicito me sea informado la razón por la cual la UT Santa Maria estando en primer orden de elegibilidad para el caso de la oferta en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), no fue tenida en cuenta para la adjudicación de dicho contrato toda vez que en el informe publicado el día 25 de Mayo el contrato en mención fue adjudicación de dicho contrato toda vez que en el informe publicado el día 25 de

DATOS DE LA PETICIÓN						
Motivo de la Petición:	Contratación y Oferta Laboral					
Remitido A::	Regional/Seccional					
Modalidad del Derecho de Petición:	Interés Particular					
Respuesta inicial al Ciudadano:	De: Respuestas PQRS RespuestasPQRS@icbf.gov.co					
Petición requirió utilizar Centro de Relevo?:	NO.					
Medio de respuesta:	Correo electrónico					
Petición Mesas Públicas o Rendición de Cuentas	NO					

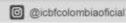
RESPUESTA INICIAL AL CIUDADANO

De: Respuestas PQRS RespuestasPQRS@icbf gov.co
Emilado: viernes, 3 de junio de 2022 11:30

Para: ddramos garcia@gmail.com ddramos garcia@gmail.com

Cc: Cerreo 472 CORRECTO correo@centificado 4-72 com.co

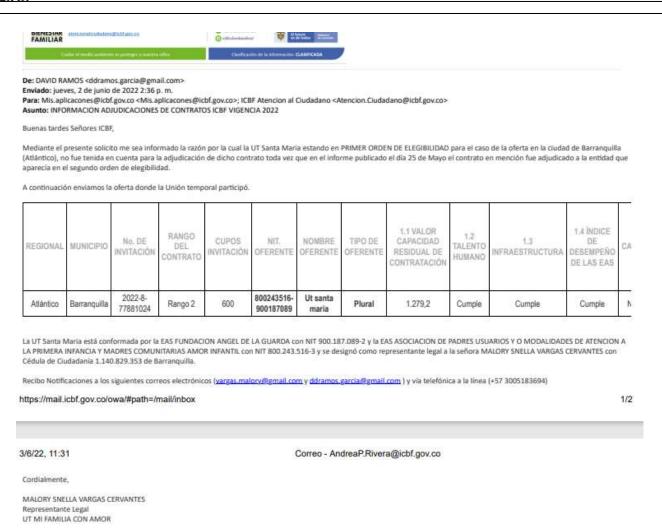
Asunto: ASUNTO: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 176313233





Cecilia De la Fuente de Lleras





RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1763132323 CONSECUTIVO 1763132323

Ahora bien, para el caso del oferente **UT SANTA MARIA**, Identificada con NIT **800243516-900187089** de validar la información del informe definitivo, por el cual exponen que no fue coherente la calificación en referencia al puntaje final con el orden de elegibilidad en el informe final del 19 de mayo del presente año

Eventualmente fueron identificados algunas incongruencias que arrojaron las variaciones en la calificación de las que expone el interesado, puesto que a la hora de publicar la información faltaba cierta información que exponía la puntación final con el orden de elegibilidad, por lo que el ICBF realiza una nueva publicación para darle una mayor complejidad y entendimiento de la valoración y calificación por el programa BETTO; siendo así, se les informa a los oferentes tener en cuenta que para las manifestación 2022-8-77881024 - se da unas nuevas publicaciones con los siguientes links y evidencias dadas a continuación:





Cecilia De la Fuente de Lleras



Publicación página del ICBF:

"https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListaInvitaciones/bno/InvitacionActividades/11" Archivo: Alcance Informe evaluación Definitivo Proceso selección II 19 05 2022

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE Invitación	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	CIA	2.2.TRAYEC	SANCIONE	RTIDA	FINAL	ORDEN DE ELEGIBILID AD
Atlántico	Barranquilla	2022-8- 77881024	800243516- 900187089	Ut santa maria	45	15	30	5	95	1.0

Publicación página del ICBF: (CON CORRECCIÓN)

https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListaInvitaciones/bno/InvitacionActividades/11

Informe evaluación Proceso selección II_24_05_2022_119 invitaciones

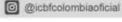
MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	TOPIA	SANCIONE	2.3 CONTRAPA RTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	ASIGNACION	RAZÓN NO ASIGNACIÓN
Barranquilla	2022-8- 77881024	800243516- 900187089	Ut santa maria	45	15	30	5	95	1	NO SELECCION ADO	NO CUENTA CAPACIDAD OPERATIVA
Barranquilla	2022-8- 77881024	900233090	Fundacion futuro social	45	3,59501895	30	3,5	82,09501895	2	ADJUDICAD O	

Con la invitación No. 2022-8-77881024 se le informa al operador que, frente a su pregunta del informe definitivo en primer orden de elegibilidad, si fue bien calificada, por lo que se evidencia que superaron el límite de CAPACIDAD OPERATIVA, es decir, esto les impide adquirir varios contratos ya que superan su VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN y que repercuten en la prestación del servicio frente otros contratos.

En Conclusión, con su orden de calificación es de recordar que su límite de VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN ya fue excedido con la obtención de otras invitaciones para la presente contratación, además lo anterior expuesto está fundamentado bajo los parámetros en la resolución no. 7946 de 2021, modificada con la 1666 de 2022 y que puntualmente en su caso se especifica lo siguiente:









Cecilia De la Fuente de Lleras



1.1. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Este criterio permite determinar la aptitud del contratista para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el objeto contratado.

Para determinar la capacidad residual se tomará la capacidad operativa con la cual se encuentra habilitado en el Banco Nacional de Oferentes IP-003-2019 de la Dirección de Primera Infancia o la actualizada en el proceso adelantado para tal fin, y se restarán el valor por ejecutar de los contratos de aporte en ejecución con el ICBF identificados en el "Sistema de Información y Trámite Contractual" SITCO y SIIF NACIÓN. Para su cálculo se aplicará la siguiente fórmula:

VALOR RESIDUAL = CAPACIDAD OPERATIVA HABILITADA O ACTUALIZADA (IP-003 EN SMMLV) - VALOR POR EJECUTAR DE CONTRATOS DE APORTE EN EJECUCIÓN CON EL ICBF REPORTADOS EN SITCO Y SIIF NACIÓN CON CORTE A LA FECHA DE CIERRE DE LA INVITACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN (EN SMMLV)

Para los oferentes plurales (consorcios o uniones temporales) la capacidad residual se obtendrá de la siguiente manera: se sumará la capacidad operativa habilitada en SMMLV de los integrantes del consorcio o de la unión

temporal de acuerdo con su porcentaje de participación y se le restará la sumatoria del valor por ejecutar de los contratos que se encuentren en ejecución con el ICBF registrados en SITCO Y SIIF NACIÓN de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, también en relación con su porcentaje de participación.

PARÁGRAFO: En los casos que un oferente cumpla con los criterios de verificación y selección, y se ubique en el primer orden de elegibilidad para operar dos (2) o más contratos de manera simultánea, pero su capacidad residual no sea suficiente para firmar más de un contrato, el ICBF le afectará su capacidad residual teniendo en cuenta el orden en la presentación de las manifestaciones de interés para cada invitación conforme fecha y hora registrada en el medio dispuesto para tal fin.

"Conforme con lo anterior nos permitimos indicarle que su observación no resulta procedente por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité".









Cecilia De la Fuente de Lleras



Consecutivo	<u>2495, 2496, 2515, 2526, 2531, 2534, 2545, 2548, 2557, 2565, 2569, 2581, 2584,</u>
Oonscoutivo	<u>2597, 2601,2606, 2611</u>
Radicado	2495, 2496, 2515, 2526, 2531, 2534, 2545, 2548, 2557, 2565, 2569, 2581, 2584,
Raulcauu	<u>2597, 2601,2606, 2611</u>
Interesado	FAFEP, FUNDACIÓN DE AYUDA A FAMILIAS DE EXTREMA POBREZA
NIT	900937553
Fecha Rad.	23/05/2022_
Regional	<u>Atlántico</u>
Medio	<u>SIPA</u>
	2022-8-77881021, 2022-8-77881022, 2022-8-77881027, 2022-8-77881028, 2022-
Invitación No.	8-77881031, 2022-8-77881032, 2022-8-77881033, 2022-8-77881041, 2022-8-
	77881048, 2022-8-77881053, 2022-8-77881058, 2022-8-77881060

En atención al requerimiento de la referencia, relacionado con el Proceso de Selección II de Oferentes 2022 Primera Infancia, nos permitimos dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

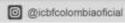
SOLICITUD

CLEOFE VILLA DE HERRERA, Mayor, identificada con la cedula 36530993, en mi calidad de representante legal de FAFEP, Fundación de Ayuda a Familias de Extrema Pobreza, me permito hacer las siguientes observaciones, para todas y cada uno de los números de invitaciones públicas, en las cuales manifesté interés en las siguientes regionales (Atlántico, Magdalena, Cesar, Córdoba, Sucre, Bolívar, Bogotá, Guajira, Caldas, Boyacá, Choco) en las cuales radiqué toda la documentación requerida.

II. **RESPUESTA A LA SOLICITUD**

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 7946 de 2021 modificada por la Resolución 1666 de 2022, las subsanaciones allegadas; criterios de verificación; 1.2 talento humano, el formato 1 declaración juramentada para las invitaciones; 2022-8-77881021, 2022-8-77881022, 2022-8-77881027, 2022-8-77881028, 2022-8-77881031, 2022-8-77881032, 2022-8-77881033, 2022-8-77881041, 2022-8-77881020, 2022-8-77881032, 2022-8-77881033, 2022-8-77881041, 2022-8-7788104 77881048, 2022-8-77881053, 2022-8-77881058, 2022-8-77881060 de la regional Atlántico, no cumple con los requisitos, dado que en el NIT registrado en la manifestación es, 900937553 contrario a ello, el descrito en el formato es; 9937553 el cual no corresponde y/o está incompleto al registrado en la manifestación, como se evidencia en el pantallazo del formato allegado.





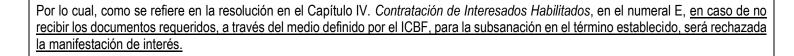


Cecilia De la Fuente de Lleras



FORMATO 2 DECLARACIÓN JURAMENTADA REQUISITO DE VERIFICACIÓN 1.3 INFRAESTRUCTURA INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Dirección: Av Cra. 68 No 64c-75

La suscrita Cleofe Villa De Herrara con CC Nº36530993y en calidad deRepresentante legal de FAFEP Fundación de Ayuda a Familia de Extrema Pobreza con Nit 9937553 de conformidad con lo requerido en la Resolución 1666 de 2022, "Por la cual se modifica la Resolución 7946 de 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR".", manifiesto bajo la gravedad del juramento que:









Cecilia De la Fuente de Lleras



Consecutivo_	
Radicado_	OBSERVACIÓN ALLEGADA POR CORREO ELECTRONICO
Interesado_	FUNDACIÓN CASTILLO DE CRISTAL
NIT_	900260184
Fecha Rad.	17 de junio 2022
Regional_	<u>ATLANTICO</u>
Medio_	<u>SIPA</u>
Invitación No	<u>2022-8-77881035</u>

"OBSERVACIÓN ALLEGADA POR CORREO ELECTRONICO



FUNDACIÓN CASTILLO DE CRISTAL Calle 548* 3-09 SAN VICENTE - SOLEDAD ATLÁNTICO - CEL: 304586620

Malambo, 10 de junio de 2022

FABIAN GUERRERO

ICBF - REGIONAL ATLANTICO

Asunto: Decumentos solicitados suscripción contrato invitación 2022-8-77881035 Malambo.

Una vez suministrada la información solicitada por la Regional Atlántico, respecto de la información cargada Una vez saministrada la información solicitada por la Regional Atlantico, respecto de la información cargada en el sistema silha con la oferta de la inivitación 2023-877881035 Námico, la cual tre enviada un sin numero de veces, tanto al centro sonal, como a las diferentes árias de la Regional que lo solicitaron, teriendo claro hoy de acuerdo a lo expresado por el mismo condicador juridico", que el insuebie es del ente territoria, lama poderocamente la atención que nos solicitors la deponibilidad inmediata del inmueble (que como viene dicho es una infraestructura del ente territoria), violando con este el **principio de lagadidad** entendido "Como principio rector del ejectico del podre se entiende que on estre forcular, función o acto que puedon descorollar los servidores publicos que no esta prescrito, adpinido establecido en formo expresa, clarry precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen plempre sujetándose al ordenamiento luvidico que establece la Constitución y la desarrollan las demás reglas juridicas."

Antes de iniciar el desamplio se debe fener piena ciaridad que desde la convocatoria hasta este momento el ICEF ha establecido que el irimueble perfenece al ente territorial, fazón por la cual no se exigió ofertar infraestructura.

Solicitud Regional Atlântico Correo 16/08/2022 "En atención a los documentos aportados, se hace necesario que se allegue aquellos que acrediten la disponsibilidad himediata de los inmuebles donde por difiena vez se atendieron los beneficiarios "RR 8 SUR 515 y RR 5 SUR 8 10 00 5 SUR 8 10 10 3, ambos en al municipio de Matanhamb (SD sin arriendo) y se el close de ser infraestructuras diferentes, estas deben ublicarsa a una distancia no málma a 532m2, segio ho establecido en anexo. La enterior, con basa a la participadriad del escendio precentad por olevara o ofera 2022-8-77881035, la cual, si bien la astención se ha himitado en infraestructura del enterior enterior del contrato del contr 16 de junio de 2022 a las 3:00 p.m. Isencia C-750/01 MP Atfredo Beltrán Sierra



FUNDACIÓN CASTILLO DE CRISTAL Colle 548* 3-09 SAN VICENTE - SOLEDAD

solo alude a la Constitución y la Ley, también a los actos administrativos emitidos por el ICBF mediante los cuales ha adoptado los lineamiento y manuales, razón por la que su actuar debe estar acorde a los mismo

Así las cosas, respecto de la gestión de los espacios cuando estos son propiedad del ICBF o del ente territorial como es el caso, esta se debe realizar en la fase preparatoria una vez se suscriba el contrato. (Es de lógica común que mientras no se suscriba el contrato de aporte para la administración del servicio no se pueden realizar las gestiones con los entes territoriales).

✓ Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021⁴, en el parágrafo segundo del numeral 1.3
"Infraestructura" del artículo tercero lo siguiente:

"PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de infraestructuras de propiedad del iCBF o de una entidad territorial, **no se deben presentar soportes** para la correspondiente Unidad de servicio

✓ MANUAL OPERATIVO MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA. INFANCIA, Versión 7. Pag 33 y 34

*3.3.1.3. Gertión del espaco fisico y dotación.
Conside en la adecisación de la infraestructura en la que se prestá el servicio, de acuerdo
con los requesimientos (establectos en el componente ambientes educativos y
protectores, au como al proceso gara contar con la dotación para la prestación del servicio, especialmente con el material didáctico que requieren las UDS, teniendo en cuenta las carácterísticas de niñas y niños, y la Guía Drientadoria para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación micial en el Marco de una Atención Integral en su versión vizente

Garantía de los espacios

* "Por la cual se derogan las resoluciones STAS de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratica habilitados en el Banco Nacional de Oferentos y las regian para selecciónar a los contratistas, establecciás en el capitula tir "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS NABILITADOS, en el memo de la POS 303 de 2039, que opisto es CONCIONAM EL BANCO MOCIONAL DO FORENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN MICIAS EN EL MARICO DE LA TENCIÓN INTERIAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA MENADA DE INSTITUTO DECLOMENTADO DE INSTITUTO DE COLOMBRANO DE

1CBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras





FUNDACIÓN CASTILLO DE CRISTAL Calle 54R* 3-09 SAN VICENTE - SOLEDAD ATLÁNTICO - CEL: 304586620



FUNDACIÓN CASTILLO DE CRISTAL Calle 548* 3-09 SAN VICENTE - SOLEDAD

Es responsabilidad de la EAS, Centros Zonales y Regional, en caso de requerirse, ubicar y adecuar el espacio en el que funcionará la UUS, se deberán tener en cuenta los requerimientos de las condiciones de calidad para la prestación del servicio, para ello pueden gestinoar **gonyo de les sicaldas locales** y otras entidades tento públicas como privadas, los Centros Zonales, Direcciones Regionales y la participación de la comunidad".

Desconocer esto, vuínera el orden jurídico, dando paso a la posición dominante de la administración, cambiando las reglas del proceso de contratación por cuanto si se cuenta con inmuebles actos para el servicio que son de propiedad del ente ternitorial, en los cuales se presta el servicio hasta el 20 de junio que termina el contrato de la entidad que actualmente administra el servicio la cual ditho sea de paso no participo en la oferta de que trata el presente oficio.

Ahora blen, estando totalmente claro que los inmulebles en los que se vienen prestando el servicio son del ente territorial, como entre rector del sistema de bienester famillar que no es solo un titulo para contratar los servicios de primera infancia, qui EUFF està obligado a la articulación interrestitucional para logara la grandia de los derechos de los oficios y rifina que ser cate caso sa que se continute la atención en las inmusebles en las que actualmente se viene prestando el servicio pero con la administración de quien hoy esta como adjudicatario esto es la entidad que representa FUNTACIÓN CASTRILO DE CRISTAL.

A manera de ejemplo y con una conclusión que no requiere mayor esfuerzo mental, podemos decir que las is malera ue ejemplo y con cua concusión que so requiere major escenzo menta, pouemos ocero aper-administracións de los 22 municipios del degartamento del Atlántico, hoy pueden decidir sobre quienes serán las entidades que operen los servicios de primera infancia por que han gestionada y amarrado infraestructuras públicas con suscripción de contratos de comodato u otra figura con una entidad, aún cuando esta no haya

puestas son sens pecini que contrator de comocaro a una entidad, aun cuando esta no haya sido seleccionada en el proceso de selección del CBE;

Es inadmisible la posición orientava del ICBE, ecconiendo que hoy no tienen disposición de la infraestructura, sin embargo, si es de conocimiento que es de propiedad de la alcalda municipal de Malando, quien no procederá a resistrar iniegim tipo de acción jurídica o contractual con la FUNDACIÓN CASTILLO DE CRISTAL (adjudicataria), para entregar el inmueble toda vez que para ello se requiere previamente la suscripción del contrato de aporte.

Para tener presente, el contrato que hoy se ejecuta en estas unidades de servicio fue suscrito el día DI de marzo de 2021 y la gestión que adelanto la EAS se dio el 29 de marzo, reflejando con esta la aplicación de las disposiciones contenidas en el manual operativo, en la fase preparatoria.

hora bien si la Alcaldia Municipal de Malambo hubiese indicado que no se puede continuar prestando el ervicio de primera infancia en esas infraestructuras desde el día 21 de junio de 2022, esto debió hacer parte de la planeación y planificación del proceso de contratación, para que al momento de oferta de exigiera contar con una infraestructura, por lo cual hoy no puede ser un argumento para acomadar una contratación. Hoy por hoy no existe fundamento alguno para negar la suscripción del contrato de aporte, perm posterior gestión frente al ente territorial, quien debe tener en cuenta única y exclusivamente a sido contratado por parte del ICBF, pues está en cabeza de esta los servicios de primera infancia. nte a guien haya

En conclusión, acogiéridonos a la información reportada en la invitación, en el sistema SIPA, la Resolución 7946 del 21 de octubre del 3021, una ver se suscriba el contrato de aporte el servicio se prestará en las unidades de servicio en las que se ha venido prestando descritas así:



RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN ALLEGADA POR CORREO ELECTRONICO

Frente al correo enviado por el oferente FUNDACIÓN CASTILLO DE CRISTAL con Nit 900260184 se hace preciso indicarle al oferente que según lo estipulado la resolución 7946 del 2021 capitulo IV, se realiza un proceso de selección a través de la herramienta tecnológica BETTO teniendo siempre en cuenta los principios de Bienestar, Eficiencia, Transparencia y Oportunidad. Por lo anterior en los procesos de verificación y selección señalados y estipulados en la resolución 7946 del 2021, actualizada en la resolución 1666 del 2022 se describe el paso a paso de los requisitos, de los documentos y del proceso para ser seleccionado.

Ahora bien, frente a la invitación 2022-8-77881035 en donde la FUNDACIÓN CASTILLO DE CRISTAL, está en el orden de elegibilidad como adjudicado y teniendo en cuenta los oferentes que había quedado en primer orden de elegibilidad al momento de realizar el contrato no cumple con todos los criterios contractuales inmediatamente se pasa al segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente en donde la FUNDACION CASTILLO DE CRISTAL, inicia proceso de contratación y como lo indica la resolución 7946 del 2021 Titulo IV, numeral 1 enciso (e):

A su vez, se deberá revisar que el interesado ubicado en primer orden de elegibilidad o subsiguientes en caso de ser necesario el agotamiento de dicho orden de elegibilidad, tenga vigente la personería jurídica, esto es, que no haya sido cancelada, ni suspendida y en este último evento verificar que a la fecha se hayan superado las circunstancias que dieron origen a la suspensión. De igual forma, constatar que no se encuentre incurso en inhabilidades o incompatibilidades, así como verificar la no existencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas, que le exige la ley a quienes suscriben contratos con el Estado y demás documentos que se consideren pertinentes para realizar la respectiva verificación por parte del comité evaluador.

(..) En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite







(icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras



los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario.

De acuerdo con el acápite anterior, se hace importante indicarle al oferente que el interesado que sea ubicado en el orden de elegibilidad entra a un proceso de contratación y es precisamente en esta etapa que el área jurídica encargada de la regional solicitara los soportes y documentos pertinentes que se requieran para el desarrollo del objeto contractual y en caso de que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada (...)deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario.

Por lo anterior, la documentación e información solicitada por la regional Atlántico, deberá ser allegada directamente a las oficinas de la regional en donde se está realizando el proceso de contratación de la IP, los cuales realizarán la verificación pertinente de los soportes allegados.

Es de suma importancia señalar que durante la etapa de contratación según la resolución 7946, se podrá solicitar documentación si así lo decide la regional y el área encargada de contratación en caso de encontrar inconsistencias para continuar o rechazar la manifestación de interés y el proceso de contratación según el orden de elegibilidad.

Es preciso aclarar que el comité evaluador asignando por la regional, realiza un proceso precontractual de revisión documental en las etapas de criterios de verificación y criterios de selección como lo señala la resolución 7946 del 2021 actualizada en la resolución 1666 del 2022, en los cuales se revisa los soportes allegados por las entidades habilitadas en el Banco Nacional de oferentes en las respectivas Manifestaciones de Interés presentadas y que se consolidan a través del algoritmo BETTO; ahora bien, los documentos adicionales solicitados en el proceso de contratación son revisados y corroborados por el área de contratación de la respectiva regional todo en el marco de la legalidad para para continuar o rechazar la manifestación de interés y el proceso de contratación según el orden de elegibilidad.

Señor

Sergio Luis Castro Bravo

Dirección comercial: calle 48 G# 9sur-61

Teléfono: 3104339416 -3280713 Domicilio Legal: calle 48G#9sur-61

Correo electrónico: funprodec.ona@hotmail.com

Cordial saludo

En atención a su solicitud, en el que requiere expresamente:









Cecilia De la Fuente de Lleras





BARRRANQUILLA 23/05/2022

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

BANCO DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA ICBF

Dirección: Av Cra. 68 No 64c-75

El suscrito Sergio Luís Castro Bravo, identificado con CC N°1143152783 de Barranquilla Atlântico, en calidad de Representante Legal de la Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario Ong Funprodec Nit 830510478, por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de presentar observación al informe final y solicitar la petición que más adelante se describe con base en los siguientes:

HECHOS

- 1. El día 28 de febrero de año 2022 a través del portal de contratación, el instituto colombiano de bienestar familiar presenta las Invitaciones públicas e invita a manifestar interés dentro del proceso de selección II de oferentes 2022 - Primera Infancia, a las entidades habilitadas en el Banco de oferentes de primera infancia del instituto colombiano de bienestar familiar.
- Desde el 9 de marzo del año en curso hasta el 11 de marzo, la Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario ONG Funprodec, procedió a presentar manifestación de interés de las siguientes invitaciones públicas.

INVITACIÓN PUBLICA	RADICADO DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS
2022-8-77881021 Atlantico	17457 del 9 de marzo de 2022
2022-8-77881022 Atlántico	25238 del 9 de marzo de 2022
2022-8-77881024 Atlantico	25237 del 9 de marzo de 2022
2022-8-77881026 Atlántico	29680 del 11 de marzo de 2022
2022-8-77881027 Atlantico	17477 del 9 de marzo de 2022
2022-8-77881032 Atlántico	29672 del 11 de marzo de 2022





Cecilia De la Fuente de Lleras





- El día 11 de Abril fue publicado el informe preliminar de evaluación de los criterios de verificación, en el cual el banco de oferentes de primera infancia establece para cada una de las manifestaciones de interés relacionadas en el numeral anterior que, la Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario Ong Funprodec cumple con los criterios de CAPACIDAD RESIDUAL, TALENTO HUMANO E INFRAESTRUCTURA, pero NO cumple con el criterio de IDEAS, por lo que nos otorga una evaluación final de no CUMPLE.
- 4. Al verificar la calificación que el ICBF establece a las EAS a través de IDEAS, se logró evidenciar que la calificación otorgada a la Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario Ong Funprodec, en calidad de operador del contrato 4582020 modalidad comunitaria, en cuanto a Calidad de datos, dimensión Atención priorizadas y Verificación condiciones de calidad fue de un 99%, es decir sobresaliente, y en cuanto a retorno de la presencialidad fue de cero es decir bajo, lo que nos otorga un puntaje final de 69% bajo en IDEAS.

La calificación otorgada por IDEAS a la Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario Ong Funprodec, NO se ajusta a derecho, toda vez que no se tuvo en cuenta la apertura de las cinco unidades de servicio que realizo esta entidad en el mes de diciembre del año 2021 de las 14 que opera, tal como se puede comprobar a través del reporte generado por el sistema de información cuentame en cuanto a registro de asistencia del mes de diciembre (ram virtual, RAM fisico y las evidencias fotográficas de las unidades de servicio que ofrecieron la atención bajo el esquema de alternancia en el mes de diciembre de 2021.

5. El día 29 de abril a través de correo cerficado, se envió a la sede general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Derecho de petición dirigido a la doctora Claudia Alejandra Gelves y al banco de oferentes, petición por medio de la cual se aportaron las evidencias de la prestación del servicio de atención presencial y se solicitó:

"Se revise la calificación emitida por IDEAS y de acuerdo con los soportes adjuntos se corrija la calificación otorgada a la fundación multiactiva ProDesarrollo comunitario ONG funprodec, en cuanto al retorno a la presencialidad, criterio que fue cumplido por esta entidad al dar apertura de cinco unidades de servicio en el mes de diciembre del año 2021, tal como selogra demostrar a través del RAM y las evidencias fotográficas adjuntas a la presente petición.

Como consecuencia de lo anterior; solicito al banco de oferentes de primera infancia del instituto colombiano de bienestar familiar, que realice una nueva evaluación de los criterios de selección de las manifestaciones de interés presentadas por la Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario ONG Funprodec Nit: 830510478, con el fin de que dicha evaluación se ajuste a derecho y no vulnere el derecho que tiene esta entidad a ser calificada en unplano de trasparencia e igualdad, así como de acceder a una posible contratación en un plano proporcional de equidad, igualdad y justicia."





Cecilia De la Fuente de Lleras





6. El 14 de mayo del año en curso, recibimos respuesta al derecho de petición radicado No.202216100000104781, en el documento de respuesta la doctora Laura Feliza Vélez Medina manifiesta que no es posible acceder a las peticiones incoadas estableciendo lo siguiente:

"De acuerdo con lo expuesto a lo largo de esta respuesta, se informa lo siguiente en relación con las pretensiones formuladas en su derecho de petición:

 Se revise la calificación emitida por IDEAS y de acuerdo con los soportes adjuntos se corrija la calificación otorgada a la fundación multiactiva ProDesarrollo comunitario ONG FUNPRODEC, en cuanto al retorno a la presencialidad, criterio que fue cumplido por esta entidad al dar apertura de cinco unidades de servicio en el mes de diciembre del año 2021, tal como se logra demostrar a través del RAM y las evidencias fotográficas adjuntas a la presente petición.

Según se ha indicado a lo largo de esta respuesta, la medición del IDEAS se hace con base en indicadores e información reportada por cada unidad de servicio en los sistemas de información del ICBF como Cuéntame, siendo en todo caso responsabilidad de cada operador garantizar la oportunidad en el cargue o reporte de la información, de manera que para los cortes por parte del ICBF se cuente con datos actualizados.

Toda vez que la calificación obtenida por las EAS a partir de la medición de las dimensiones del IDEAS es producto de un proceso objetivo en igualdad de condiciones para todas las organizaciones y retine el cumplimiento de los requisitos señalados para cada dimensión por parte de la EAS, no es posible su modificación o corrección cuando se ha realizado conforme a lo señalado en la Guia Metodológica para su aplicación.

Siendo la medición del IDEAS un dato integral y que abarca la gestión de cada uno de los operadores a nivel nacional, el informe publicado resulta definitivo, como quiera que, además, es insumo para procesos de contratación que adelanta la entidad a nivel nacional, razón por la cual no resulta procedente una recalificación como la que se solicita.

Finalmente, es preciso indicar que la publicación de los resultados del indice IDEAS se informa a las direcciones regionales del ICBF quienes a su vez dan a conocer la información a los operadores, por lo que hasta tanto se realice dicha publicación, la medición del mes de diciembre de 2021 será la vigente para cualquier efecto.

Como consecuencia de lo anterior, solicito al banco de oferentes de primera infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que realice una nueva evaluación de los criterios de selección de las manifestaciones de interés presentadas por la Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario ONG FUNPRODEC Nit: 830510478, con el fin de que dicha evaluación se ajuste a derecho y no vulnere el derecho que tiene esta entidad a ser calificada en un plano de trasparencia e igualdad, así como de acceder a una posible contratación en un plano proporcional de equidad, igualdad y justicia.





Cecilia De la Fuente de Lleras





El Banco Nacional de Oferentes - BNO es un mecanismo administrativo a través del cual se garantiza la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar en cualquiera de sus modalidades, el cual consolida en una única base de la oferta nacional de entidades con capacidad para prestar el servicio público de bienestar familiar.

Con el fin de garantizar la atención con calidad y la ejecución oportuna e idónea de los contratos de aporte suscritos con las Entidades Administradoras del Servicio - EAS y de acuerdo con lo establecido en los manuales operativos de atención a la primera infancia, la Dirección de Primera Infancia del ICBF remite a las direcciones regionales la medición del IDEAS para hacer seguimiento a la gestión de las entidades administradoras de servicio en las dimensiones contempladas en la Guía metodológica del Índice de Desempeño de las EAS v5.

7. EL 14 de mayo del año en curso esta entidad procedió a radicar a través del correo electrónico dirigido a la doctora Laura Feliza Vélez Medina, nuevo derecho de petición,

"Se revise la calificación emitida por IDEAS y de acuerdo con los soportes adjuntos se corrija la calificación otorgada a la fundación multiactiva ProDesarrollo comunitario ONG funprodec, en cuanto al retorno a la presencialidad, criterio que fue cumplido por esta entidad al dar apertura de cinco unidades de servicio en el mes de diciembre del año 2021, y tal como se logra demostrar a través del reporte de atención generado por el sistema de información cuentame, el ram y las evidencias fotográficas adjuntas a la presente petición.

Como consecuencia de lo anterior, solicito al banco de oferentes de primera infancia del instituto colombiano de bienestar familiar, que realice una nueva evaluación de los criterios de selección de las manifestaciones de interés presentadas por la Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario ONG Funprodec Nit: 830510478, con el fin de que dicha evaluación se ajuste a derecho y no vulnere el derecho que tiene esta entidad a ser calificada en un plano de trasparencia e igualdad, así como de acceder a una posible contratación en un plano proporcional de equidad, igualdad y justicia.

toda vez que La respuesta otorgada por el ICBF DIRECCION GENERAL, no se ajusta a la realidad, ya que esta entidad si cumplió con el cargue de la información al sistema cuéntame, tal como se logra evidenciar a través del reporte generado en el sistema de información cuéntame en cuanto al registro de asistencia del mes de diciembre (ram virtual), ram físico y evidencia de las actividades realizadas, evidencias que se adjunta como prueba a la presente petición.

8. Dado que no se obtuvo respuesta al correo presentado el 14 de mayo, el día 18 de mayo en calidad de representante legal de esta entidad me dirigí hasta la sede de la dirección General del ICBF donde solicite una cita con la doctora Laura Feliza Vélez Medina, esto con el fin de aclarar la situación que se estaba presentando y de aportar las pruebas que demuestran que esta entidad si cumplió con el retorno a la presencialidad y con el cargue de la información en el sistema cuentame.





Cecilia De la Fuente de Lleras





La cita no fue otorgada dado que según lo manifestado por los funcionarios se encontraba en funciones de su cargo en la presidencia de la república; así mismo nos manifestaron que ya se estaba dando tramite a la solicitud presentada por lo que se debía esperar la respuesta.

9. El 19 de mayo del año en curso el ICBF informa a través de correo electrónico a las entidades habilitadas en el banco de oferentes de primera infancia, que ya se encontraba publicado el informe final de evaluación del proceso de selección il de los oferentes que se encargaran de prestar los servicios integrales de primera infancia.

Al verificar dicho informe se logro evidenciar que esta entidad fue calificada como no cumple en todos los criterios, esto sin tener en cuenta que se encuentra en curso una reclamación que solicita la corrección de los datos con los cuales se determinó la calificación final de cada oferente dentro del proceso de selección il de los oferentes que se encargaran de prestar los servicios integrales de primera infancia, hecho que vulnera totalmente los derechos que tiene esta entidad a ser calificado en un plano justo de igualdad y equidad, toda vez que la información con la cual está siendo evaluada no es real ni precisa y no se ajusta a la realidad.

Es necesario dejar claro que el banco de oferente está incurriendo en una violación al derecho fundamental del debido proceso, toda vez que no puede emitir una calificación bajo criterios que se encuentran en discusión y que actualmente son materia de revisión.

PETICIONES

Teniendo en cuenta los hechos planteados y debido a que lo manifestado puede generar un gran perjuicio a la Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario ONG FUNPRODEC en cuanto al derecho a ser calificado en un plano justo de trasparencia e igualdad, y acceder a una posible contratación; solicito respetuosamente:

- Se suspenda el proceso de selección il de los oferentes que se encargaran de prestar los servicios integrales de primera infancia hasta tanto no se resuelvan las peticiones incoadas por esta entidad en los derechos de peticion radicados ante el ICBF dado que de lo contrario se estarian vulnerando los derechos fundamentales a ser calificados en un plano de igualdad, equidad y justicia y de acceder a una posible contratación.
- 2. Se revise la calificación emitida por IDEAS y de acuerdo con los soportes adjuntos se corrija la calificación otorgada a la fundación multiactiva ProDesarrollo comunitario ONG funprodec, en cuanto al retorno a la presencialidad, criterio que fue cumplido por esta entidad al dar apertura de cinco unidades de servicio en el mes de diciembre del año 2021, y tal como selogra demostrar a través del reporte de atención generado por el sistema de información cuéntame, el ram y las evidencias fotográficas adjuntas a la presente petición.
- Como consecuencia de lo anterior, solicito al banco de oferentes de primera infancia del instituto colombiano de bienestar familiar, que realice una nueva evaluación de los criterios de selección de las manifestaciones de interés presentadas por la Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario ONG





Cecilia De la Fuente de Lleras





Funprodec Nit: 830510478, con el fin de que dicha evaluación se ajuste a derecho y no vulnere el derecho que tiene esta entidad a ser calificada en unplano de trasparencia e igualdad, así como de acceder a una posible contratación en un plano proporcional de equidad, igualdad y justicia.

 Se emita un nuevo informe final, que cumpla con los criterios de igualdad y equidad, ajustado a derecho, que respete el debido proceso.

ANEXOS

Adjunto a la presente observación y petición:

- Copia del presente oficio
- Copia de las peticiones presentadas
- Reporte generado por el cuéntame
- Ram fisico
- Evidencias fotográficas de la prestación del servicio
- Cámara de comercio funprodec

Atentamente

Dengio Castro Brano.

Sergio Luis Castro Bravo

Dirección comercial: calle 48 G# 9sur-61 Teléfono: 3104339416 -3280713 Domicilio Legal: calle 48G#9sur-61

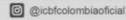
Correo electrónico: funprodec.ong@hotmail.com

RESPUESTA

En primer lugar, es preciso indicarle al oferente cuál es el contenido del criterio de verificación denominado 'IDEAS', que se encuentra incluido dentro del numeral 1.4., de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021:









Cecilia De la Fuente de Lleras



1.4. ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO (IDEAS)

El Índice de Desempeño de las EAS permite conocer el desempeño de una Entidad Administradora de Servicios actual del ICBF, a partir del resultado de su gestión, conforme al reporte de cumplimiento de las condiciones de calidad del servicio, los registros de información que son su responsabilidad, así como otros criterios que se consideren necesarios respecto al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales establecidas en el contrato de aporte y/o convenios, como resultado del seguimiento a la ejecución contractual.

Esta medición se caracteriza por ser un proceso continuo, sistemático y basado en la evidencia, por lo cual, se debe alimentar de forma periódica durante toda la ejecución de los contratos de aporte y/o convenios. La valoración final del IDEAS otorga una valoración de 1 a 100, dividida en 4 categorias:

Categoria	Valoración
Sobresaliente	Entre 90 y 100
Buena	Entre 80 y 89
Aceptable	Entre 70 y 79
Bajo	Menor de 70

Al momento de realizar la verificación de este criterio, CUMPLE con el criterio de verificación de IDEAS, la EAS que cuente con una calificación del IDEAS en rango buena y sobresaliente. Lo anterior solo aplica para aquellas entidades que han operado servicios de Primera Infancia del ICBF.

Para el caso de oferentes plurales se tomará como referente para determinar el CUMPLE O NO CUMPLE, el IDEAS del integrante que acredite la categoría más baja, es decir, si se presenta un consorcio integrado por oferente 1 quien tiene un IDEAS aceptable y oferente 2 sobresaliente, se tomará el IDEAS del oferente 1 y en este caso no cumplirían con el criterio.

Con base en la verificación de estos requerimientos se establecerá CUMPLE O NO CUMPLE y se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección a los oferentes que dieron como resultado CUMPLE.

En caso de que se presente calificación del IDEAS en rango bajo y aceptable, el resultado será NO CUMPLE y será causal de rechazo de la manifestación de interés.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso recordar que el corte que se tuvo en cuenta para calificar el criterio de IDEAS fue a 31 de diciembre 2021, el cual se encontraba vigente en el momento de la publicación de las invitaciones y 125 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección de Infancia el cierre del mismo, esto es, de la presentación de manifestaciones de interés, como quiera que el mismo fue el que se utilizó para la información requerida por la herramienta de evaluación BETTO y se aplicó en condiciones de igualdad a todas EAS que presentaron manifestaciones de interés en el presente proceso de selección.

Es importante señalar que los requisitos de verificación al no otorgar puntaje y ser previos a la aplicación de los criterios de selección, deben acreditarse todos y cada y cada uno con CUMPLE, de lo contrario y en caso de que uno o varios obtengan NO CUMPLE, el resultado final será NO CUMPLE. Aplicar un corte diferente a cada entidad, lesionaría los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, motivo por el cual no procede la aplicación de un corte diferente al que se aplicó para todas las entidades que presentaron manifestación de interés en las invitaciones publicadas el 28 de febrero de 2022. En segundo lugar, el Índice de desempeño de Entidades Administradoras del Servicio IDEAS, evalúa el cumplimiento de las condiciones de calidad y cumplimiento de obligaciones contractuales de los contratos de aporte suscritos para la prestación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF. Esto permite garantizar la calidad del servicio, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 28 del Decreto 987 de 2012; e incluye las siguientes características:





Cecilia De la Fuente de Lleras



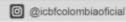
- Registros de Información con calidad: se refiere al cumplimiento con calidad del registro de los datos en los módulos del Sistema de Información Cuéntame.
- Registro de las atenciones priorizadas en los sistemas de información que el ICBF disponga.
- Verificación del cumplimiento de condiciones de calidad y cumplimiento de obligaciones contractuales: hace referencia a los resultados de la aplicación del Instrumento de verificación de condiciones de calidad a los servicios de atención a la primera infancia implementado en las visitas realizadas a UDS y EAS, en el marco del esquema de apoyo a la supervisión.
- Verificación de otras variables: Se tendrán en cuenta, siempre que se considere pertinente, otras variables que tengan conexidad con la adecuada prestación del servicio por parte de las Entidades Administradoras de Servicio, por ejemplo, los criterios que apunten al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales establecido en los contratos de aporte y/o convenios como resultado del seguimiento a la ejecución contractual con cargo a las EAS; lo anterior en pro de garantizar la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral de manera oportuna, eficaz, adecuada, y de calidad.
- Retorno a la atención presencial: De conformidad a la protección integral de los derechos de las niñas y niños desde la gestación, el principio de su interés superior y la flexibilidad de los servicios de educación inicial, después de las diferentes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el ICBF en el marco de la pandemia por COVID-19, para brindar la atención a niñas, niños y mujeres gestantes a través de atención remota, se hace prioritario que las niñas, niños desde la gestación retornen a la presencialidad, de manera progresiva y gradual a los servicios de primera infancia, a fin de garantizar el derecho a la educación inicial en el entorno institucional que promueva el desarrollo integral.

De igual manera, en la evaluación de este criterio se tomaron en cuenta las siguientes dimensiones:

- DIMENSIÓN DE ATENCIONES PRIORIZADAS: Las atenciones priorizadas son fundamentales para el desarrollo de los niños y
 las niñas y derechos impostergables, las cuales deben gestionarse y concretarse en el marco de la prestación del servicio de
 cada una de las modalidades de atención de primera infancia, para ello los territorios deben organizarse, a fin de garantizar el
 cumplimiento y materialización de estas en la vida de las niñas y niños desde la gestación.
- DIMENSIÓN DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta dimensión se logra al medir los 126 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección de Infancia resultados de la aplicación de los instrumentos de verificación de las condiciones de calidad que se utilizan en el seguimiento a la ejecución durante las verificaciones en sitio y/o remoto realizadas a las UDS y EAS, agrupando la información por componentes. Dichos instrumentos son diseñados con base en las minutas de los contratos de aporte y los manuales operativos de cada modalidad, conforme a lo dispuesto en la Guía orientadora para el apoyo a la supervisión en las modalidades de atención a la primera infancia, o el documento que lo actualice, modifique o sustituya. Los instrumentos de verificación de condiciones de calidad buscan revisar la calidad de los servicios en el marco del cumplimiento de las condiciones de calidad y las obligaciones contractuales suscritas por la entidad contratista con el ICBF. Se realiza conforme al corte de la medición de las estrategias operativas de atención adoptadas mediante acto administrativo por la Dirección General del ICBF que se encuentren vigentes o las que lo modifiquen, deroguen o sustituyan. La dimensión está compuesta por dos variables: verificaciones a UDS y verificaciones a EAS.
- DIMENSIÓN DE VERIFICACIÓN DE OTRAS VARIABLES CONEXAS A LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE SERVICIO: Con el fin de valorar el comportamiento y cumplimiento por parte de las Entidades Administradoras de Servicio que son objeto de medición en el IDEAS, y con base en la información suministrada por la Oficina Aseguramiento a la Calidad, la Dirección de Contratación y las Direcciones Regionales del ICBF, se identificarán aquellas donde se evidencien sanciones en firme derivadas de procesos administrativos sancionatorios durante la vigencia actual a la medición y/o últimas tres vigencias. Para tal efecto, respecto a los procesos administrativos sancionatorios de tipo contractual estos se adelantarán con arreglo al derecho del debido proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política; así mismo, en concordancia con los principios que rigen los procedimientos administrativos (artículo 3º Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes); y los postulados establecidos para adelantar las actuaciones administrativos contractuales.
- DIMENSIÓN DE RETORNO A LA ATENCIÓN PRESENCIAL: De acuerdo con la normativa y lineamientos que para el efecto ha impartido el Ministerio de Salud y Protección Social, y el Gobierno Nacional para prevenir y controlar la propagación del Covid-









Cecilia De la Fuente de Lleras



19 en el territorio nacional, al momento de expedir la actualización de la presente guía metodológica, a través de la Resolución 738 del 26 de mayo de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, hasta el 31 de agosto del 2021. Allí, en el artículo 2°de la Resolución ídem, se determinaron diferentes medidas con el fin de prevenir y controlar la propagación del Covid-19, entre otras, el retorno a las aulas desde la primera infancia, lo que conlleva al regreso a la presencialidad en los servicios de educación inicial, concretamente el numeral 2.4 del mencionado artículo establece que se garantizará el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, como una prioridad de salud pública que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental, bajo la implementación de medidas de bioseguridad. Así mismo, el Ministerio de Salud v Protección Social expidió la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, donde en el parágrafo 3, del artículo 4, dispone que, "El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada establecimiento educativo, a partir de la adecuación de los espacios abiertos y cerrados respetando el distanciamiento mínimo de 1 metro y las condiciones de bioseguridad definidas en el anexo que hace parte integral de la presente resolución". Así mismo, en el artículo 6° de la mencionada Resolución, se adoptó el protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de dicha Resolución. Como consecuencia de esto, a partir de las últimas disposiciones normativas y lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Gobierno Nacional, que han ordenado garantizar el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, como una prioridad de salud pública que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental, bajo la implementación de medidas de bioseguridad, desde el ICBF se trabajó en la actualización de los documentos que orientan la prestación de los servicios dirigidos a nuestra población objeto. De acuerdo a esto, se recomienda leer la Guía Metodológica para el desempeño de las Entidades Administradoras del Servicio que se encuentra accesible al público en la página del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el siguiente link:

https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g20.pp_guia_metodologica_del_indice_de_desempe_no_de_las_eas_v3.pdf

En tercer lugar, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 7946 de 2021, la medición del criterio IDEAS se caracteriza por ser un proceso continuo, sistemático y basado en la evidencia, por lo cual, se debe alimentar de forma periódica durante toda la ejecución de los contratos de aporte y/o convenios. La valoración final del IDEAS otorga una valoración de 1 a 100, dividida en 4 categorías:

CATEGORÍA	VALORACIÓN
Sobresaliente	Entre 90 y 100
Buena	Entre 80 y 89
Aceptable	Entre 70 y 79
Bajo	Menor de 70

Al momento de realizar la verificación de este criterio, para que el oferente CUMPLA con el criterio de verificación de IDEAS, la EAS deberá tener una calificación del IDEAS en rango <u>buena y sobresaliente</u>. Lo anterior, sólo aplica para aquellas entidades que han operado servicios de Primera Infancia del ICBF.

Para el caso de oferentes plurales, se tomará como referente para determinar el CUMPLE O NO CUMPLE, el IDEAS del integrante que acredite la categoría más baja, es decir, si se presenta un consorcio integrado por oferente 1, quien tiene un IDEAS aceptable, y oferente 2, sobresaliente, se tomará el IDEAS del oferente 1 y en este caso no cumplirían con el criterio mencionado.





Cecilia De la Fuente de Lleras



Con base en la verificación de estos requerimientos se establecerá CUMPLE O NO CUMPLE y se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección a los oferentes que dieron como resultado CUMPLE. En caso de que se presente calificación del IDEAS en rango bajo y aceptable, el resultado será NO CUMPLE y será causal de rechazo de la manifestación de interés.

En ese orden de ideas, la valoración realizada sobre el criterio IDEAS se ejecutó, respecto a la información de la FUNDACION MULTIACTIVA PRODESARROLLO COMUNITARIO ONG FUNPRODEC, encontrando lo siguiente:

Regional	NIT	Nombre Entidad Contratista	Modalidad	Avance Final Dimensión Calidad Dato 25%	Calificación Calidad Dato	Porcentaje de UDS retorno a la presencialidad 30%	Avance Final Dimensión de retorno a la presencialidad conforme al indicador 30%
Atlántico	830510478	FUNDACION NMULTIACTIVA PRODESARROLLO COMUNITARIO ONG FUNPRODEC	COMUNITARIO	100,0%	Sobresaliente	0,00%	0%

Calificación Retorno a la presencialid ad	Avance Final Dimensió n Atencion es priorizad as 10%	Calificació n Atenciones Priorizadas	Verificació n Condicion es Calidad UDS 20%	Verificació n Condicion es Calidad EAS 5%	Avance Final Dimensión Verificació n de condicion es calidad	Calificación Dimensión Verificacion es de condiciones de calidad	Índice Desempe ño por Modalidad	Categorizaci ón Modalidad	Índice Gener al EAS
		Sobresalien				Sobresalient			
Bajo	95%	te	99,45%	92,17%	97,99%	е	69,0	Bajo	69,00

Tipo de Sanción	Porcentaje de Afectación por haber sido sancionada	Índice General Con Sancionatorios	Categorización General	Ranking
		69,00	Bajo	2.539

Como se evidencia en la evaluación que antecede, la FUNDACION MULTIACTIVA PRODESARROLLO COMUNITARIO ONG FUNPRODEC obtuvo un resultado del índice general EAS correspondiente al 69 y la categorización en rango **BAJO**, motivo por el cual, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4., de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, NO CUMPLE con este ítem, el cual, se repite, no puede subsanarse.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a lo dispuesto por los principios de la contratación pública y de la función administrativa, la Entidad siempre ha garantizado el cumplimiento y la acreditación de los principios de igualdad, selección objetiva y transparencia, como quiera que, tal y como quedó visto, la evaluación realizada al

interesado FUNDACIÓN MULTIACTIVA PRODESARROLLO COMUNITARIO ONG FUNPRODEC se encuentra determinada y condicionada exclusivamente a lo dispuesto por la Resolución n°7946 de fecha 21 de octubre de 2021, como ley y fundamento





Cecilia De la Fuente de Lleras



del presente proceso contractual; por lo que se mantiene el resultado del Informe definitivo de evaluación CUMPLE del Criterio de verificación N°. 4. IDEAS.

En consecuencia, es importante aclarar que de acuerdo a la Resolución N°. 7946 de fecha 21 de octubre de 2021, modificada por la Resolución N° 1666 de fecha 28 de febrero de 2022, el criterio IDEAS es de verificación y no es un criterio ponderable que otorque puntaje para selección, por lo que de este criterio no depende una posible modificación del orden de elegibilidad.

Así las cosas, conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que no resulta procedente la corrección de los criterios que fueron objeto de análisis para el resultado final, manteniéndose el resultado de la evaluación realizada por el comité.

En definitiva, en atención al principio de publicidad, ponemos a su disposición el enlace mediante el cual podrá acceder a toda la información pertinente del proceso de selección para escoger de manera objetiva a los operadores que se encargarán de brindar la del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: servicios dirigidos a la Primera Infancia atención de los https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022.

Finalmente, conforme a lo hasta aquí expuesto, el ICBF ejecuta todas sus actuaciones en el marco de la Constitución y la Ley, promoviendo la transparencia, objetividad y eficacia en sus procesos contractuales, dando cumplimiento a los actos administrativos que regulan los procesos de contratación para la prestación de los servicios integrales a la Primera Infancia en la vigencia 2022.

Consecutivo	<u>2769_2770_2771_2772_2773_2774_2775_3160</u>
Radicado	2769_2770_2771_2772_2773_2774_2775_3160
Interesado	FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FUNESPRO
NIT	900293455
Fecha Rad.	23-05-2022
Regional	<u>Atlántico</u>
Medio	SIPA-BNOPI
Invitación No.	2022-8-77881059 y 2022-8-77881031

OBSERVACIÓN No. 2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 3160 CONSECUTIVO 2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 3160









Cecilia De la Fuente de Lleras



COMITÉ EVALUADOR SELECCIÓN DE OFERENTES 2022 IP-003-2019

REF: INVITACION # 22-8-77881059

Teniendo en cuenta los resultados del informe final de evaluación, nos dirigimos a ustedes dentro de la invitación de la referencia a fin de que se nos otorgue los 25 puntos correspondientes a nuestra experiencia.

Toda vez que comparado con otras invitaciones correspondientes questras en el mismo zonal si nos fueran adjudicados los puntos correspondientes a fin de estar dentro de la lista de elegibilidad.

ADJUNTO:

1. CONTRATO 1452021

CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FECHA DE INICIO: 26-02-2021 FECHA DE TERMINACION: 31-05-2022

VALOR \$875.017.807
2. CONTRATO 188

CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FECHA DE INICIO: 22-02-2020 FECHA DE TERMINACION: 31-12-2020

VALOR: 52.219.466.884

3. CONTRATO #005-2019

CONTRATANTE: COLEGIO CRECIENDO EN SABIDURIA CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FECHA DE INICIO: 14 DE ENERO-2019 FECHA DE TERMINACION: 13 DE DICIEMBRE DE 2019 VALOR: \$150,000,000

ATTE



YAMILE PACHECO MONTERO REPRESENTANTE LEGAL





Cecilia De la Fuente de Lleras



COMITÉ EVALUADOR SELECCIÓN DE OFERENTES 2022 IP-003-2019

REF: INVITACION # 22-8-77881031

Teniendo en cuenta los resultados del informe final de evaluación, nos dirigimos a ustedes dentro de la invitación de la referencia a fin de que se nos otorque los 25 puntos correspondientes a nuestra

Toda vez que comparado con otras invitaciones correspondientes nuestras en el mismo zonal si nos fueran adjudicados los puntos correspondientes a fin de estar dentro de la lista de elegibilidad.

ADJUNTO:

1. CONTRATO 0800170221

CONTRATANTE INSTITUTO COI OMBIANO DE BIENESTAB FAMILIAR CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL ESFLIERZO PROPIO FECHA DE INICIO: 09-03-2021 FECHA DE TERMINACION: 31-05-2022

VALOR \$2.103.522.185

2. CONTRATO 203

CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL ESPUERZO PROPID FECHA DE INICIO: 22-02-2020 FECHA DE TERMINACION: 31-12-2020

VALOR: \$780.869.626

 CONTRATO #005-2019
 CONTRATANTE: COLEGIO CRECIENDO EN SABIDURIA
 CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPID FECHA DE INICIO: 14 DE ENERO-2019 FECHA DE TERMINACION: 13 DE DICIEMBRE DE 2019 VALOR: \$150,000,000

ATTE



YAMILE PACHECO MONTERO REPRESENTANTE LEGAL

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 3160 CONSECUTIVO <u>2769 2770 2771 2772 2773 2774</u> 2775 3160

En respuesta a la observación radicada por La FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FUNESPRO, identificada con NIT 900293455, con respecto a la revisión del puntaje asignado a esta entidad, nos permitimos comunicarle que se ha evidenciado lo siguiente: En el informe definitivo publicado el día 19 de mayo de 2022, las invitaciones No. 2022-8-77881059; 2 2022-8-77881059 cuentan con un puntaje de CERO (0), toda vez que la Fundación presentó las siguientes experiencias:

NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATANTE	NÚMERO DEL CONTRATO	MUNICIPIOS DE EJECUCIÓN	FECHA INICIO (de/mm/aa)	FECHA TERMINACIÓN (día/mm/aa)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	188-2020	Malambo	22/02/2020	31/12/2020
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	145-2021	Palmar De Varela - Ponedera	26/02/2021	31/05/2022

1CBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras



INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	151-2020	Sabanalarga	19/02/2020	31/12/2020
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	170-2021	Candelaria - Manatí	9/03/2021	31/05/2022

Por otra parte, nos permitimos comunicarle que de acuerdo a la Resolución No. 7946-2021 se establece:

"En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con <u>corte al 31 de diciembre de 2021</u>"; lo anterior para su conocimiento.

Así mismo, es importante mencionar que los siguientes contratos no fueron aportados durante la etapa de evaluación de los criterios de verificación:

No. INVITACIÓN	No. CONTRATO	REVISIÓN EVALUACIÓN
2022-8-77881059	#005-2019	No fue aportado
2022-8-77881031	203	No fue aportado
2022-0-11001031	#005-2019	No fue aportado

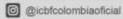
Así las cosas, le comunicamos que los contratos No. 005-2019 y 203 aportados a través de la presente observación para las invitaciones 2022-8-77881059 y 2022-8-77881031, no serán tenidos en cuenta toda vez que se encuentran radicados de manera extemporánea. En razón a lo anterior, para dar respuesta a la observación, es necesario indicar las especificidades del criterio de selección denominado "experiencia en el territorio", que se encuentra establecido en el numeral 2.1 del artículo 3 de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, y, específicamente para la experiencia municipal en la que se podría obtener hasta un máximo de 45 puntos, señala que:

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educacion inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se venticará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.







Cecilia De la Fuente de Lleras



PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la aplicación del criterio de experiencia territorial se entenderán por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019. Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, con la presentación de la manifestación de interés. La no presentación de estos soportes con la manifestación de interés no podrá ser objeto de subsanación toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas.

En el evento que el contrato agrupe la prestación del servicio en más de un municipio, el cálculo se realizará de manera proporcional a la cantidad de municipios (los municipios tienen el mismo puntaje, es decir, en el siguiente ejemplo de un contrato que incluya tres municipios, cada municipio tiene 15 puntos).

En el caso del puntaje departamental, este también será proporcional al número de municipios requeridos, en el siguiente ejemplo equivaldría a un puntaje de 8,33 (25 puntos divididos entre los 3 municipios, para el otorgamiento del puntaje se deberá acreditar experiencia como mínimo en 2 municipios diferentes a los de la prestación del servicio, por tanto, al acreditar dicha experiencia se le otorgarán 25 puntos, 8,33 puntos por cada municipio distinto a los de la prestación del servicio sin superar el máximo de los 25 puntos de experiencia departamental).

De igual manera aplicarla para el puntaje nacional (15 puntos divididos entre los 3 municipios, se deberá acreditar experiencia en como mínimo 2 departamentos diferentes a los de la prestación del servicio, por tanto, al acreditar dicha experiencia se le otorgarán 15 puntos, 5 puntos por cada departamento distinto al de la prestación del servicio sin superar el máximo de 15 puntos de experiencia nacional).

CASO 4. Proponente singular - múltiples municipios, con experiencia en un municipio

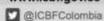
Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio 1	15 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	15 puntos

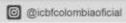
El puntaje final será calculado sobre los 45 puntos, que corresponde al valor total de este criterio. Para obtener el total de 45 puntos se requiere que el proponente presente experiencia en todos los municipios requeridos.

La experiencia que la IP 003 de 2019 estipula como válida se detalla en el Título II, y afirma:

- "(...) Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios:
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Desarrollo Infantil.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Medio Familiar.
- Prestación de servicios en Familia, Mujer e Infancia FAMI.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Comunitarios de Bienestar.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Sociales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Empresariales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Múltiples.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Modalidad Propia e Intercultural.

www.icbf.gov.co







Cecilia De la Fuente de Lleras



- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Casas de Pensamiento.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Pedagógicos Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Salas Maternas.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Sala cunas.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Escuelas Maternales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Preescolares. (Prejardín, jardín, transición).
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Estimulación Temprana.

NOTA 1: Para esta verificación se entiende que la **educación a la primera infancia** (educación inicial), es un derecho impostergable cuyo objetivo es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su gestación hasta cumplir los seis años, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven y favoreciendo interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado. La educación inicial es válida en sí misma por cuanto el trabajo pedagógico que allí se planea parte de los intereses, inquietudes, capacidades y saberes de las niñas y los niños. Esta no busca como fin último su preparación para la escuela primaria, sino que les ofrece experiencias retadoras que impulsan su desarrollo; allí juegan, exploran su medio, se expresan a través del arte y disfrutan de la literatura. - Texto tomado del documento Fundamentos políticos, técnicos y de gestión de la estrategia de atención integral a la primera infancia. (...)"

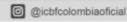
NOTA 2: Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la experiencia requerida **NO** se considerarán como experiencia en prestación de servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la primera infancia, las siguientes actividades u objetos contractuales:

- a) Prestación de servicios en comedores infantiles.
- b) Prestación de servicios en el marco del Plan de Alimentación Escolar (PAE).
- c) Prestación de servicios en ludotecas, bibliotecas infantiles o salas de lectura.
- d) Prestación de servicios en Hogares Sustitutos.
- e) Prestación de servicios en Parques Infantiles.
- f) Prestación de servicios en Hogares de Paso.
- g) Prestación de servicios en Centros de Atención a niños y adolescentes infractores.
- h) Prestación de servicios en Estrategia Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia (IAMI)
- i) Prestación de servicios en albergues para la infancia.
- j) Prestación de servicios en Centros de Recuperación Nutricional.
- k) Prestación de servicios en Centros de rehabilitación y otros centros de terapias.
- i) Prestación de servicios en clubes de niños.
- m) Los demás servicios que no impliquen la atención directa de niños menores de seis años, mediante la implementación de un proyecto pedagógico o Proyecto Educativo Institucional.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.









Cecilia De la Fuente de Lleras



Consecutivo	Correo electrónico
Radicado	Correo electrónico
Interesado	FUNDACIÓN PARA UNA COMUNIDAD DIGNA FUNCODIG
NIT	802016669
Fecha Rad.	16/06/2022
Regional	ATLANTICO
Medio	Correo electrónico
Invitación No.	2022-8-77881041

OBSERVACIÓN No. Correo electrónico 16/06/2022 CONSECUTIVO Correo electrónico 16/06/2022



NIT.802.016.669-8

Seferm ICSF

Cordial salude

Con gran pracospación vernos como el ICEF de marens poco diligente no ha dado transte a las observaciones presentados en las que se érga tians que la UT que ocupara el primer creten de elegibilidad no cuenta con la infresentacione, la cual de acuento a la regias de la invitación de la referencia es debla

may se incluentar sim se serecicios sissos de lo de joud, il el ministra de del sericiona may visualizar del con Sobeladi. Comitalizardo un giuno potentiaje de si politabilità detedido por los programas de primera infencia en este manicipio, con justificación en la terdanza de las diligencias propias de verificación y contralización pleticio con la fundación por una cominadardiágina, de quien como ha quabela de sindi y es de amplica conocimiento por parte del exigigo os centro consil lippodemo». Seledad y un Regional Milatricos, est quien familia posición del immissión en el giun especial el america, instituidad sendale que no existe cho inmustión en el sector en el que se posida garantizar la atención de los STA beneficiarios.

Es menester torer en cuenta que al no altendar los temeficianos actualmente se encuentran vulnetas sus derechos al no timidar lo atencián y no poder garantizar los días 210 días de atención previstos en bresmiento de primaria infencia y en el manual aperativo de la modalidad inelitucional MO12.PP + V7

Seguidamente me permito transcribir la observación presentada en su monento para su conocimiento.

Revivado el informe de evaluación del proceso en referencia, se observa que la UT ESPROAMRI. continuente per les entidates ASOCIACION DE AMIGOS TRABALACIONES POR EL BENESTIAR
DEL NIÑO PORTENO, telesficada con NIT-8030425 y la FUNDACION SOCIAL ESPUERZO
PROPIO FUNESPRO identificada con NIT-90323345, coupa el primer créan de elegibilitat, se embargo, se debe toner en cuenta las siguientes consideraciones relacionadas con la experiencia y

en el municipio de Soledad, por lo cual se negulero que se restito una verificación rigorase de la experiencia aportada de acuerdo a lo establecido, como parte del proceso de contratación de acuerdo a lo dispuesto en la filenciación 1806 de 2022.



FUNPOCODIG FUNDACION FOR UNA COMUNIDAD DIGNA

En cuanto a la infraestructura, igualmente se advierte que dentro del rango perimetral dispuesto en el anexo No. 1 de la Resolución 7946 de 21 de octubre de 2021, no existe un immueble diferente a ta UDS SEMBRANDO VALORES, ubicada en la dirección Cl. 54 B No. 3 - 60 Barrio San Vicente -Soledad, en la que actualmente prestamos el servicio, la cual fue propuesta por resoltos no pudiendo ser propuesta por la UT ESPROAMIR, toda vioz que existé la intención de antendo con exclusividad a favor de nuestra fundación

Por lo anterior, se hace necesario la verificación de la infraestructura aportada por el oferente UT ESPROAMR, la qual debe ser la ofertada en la propuesta presentada

Así mismo en aplicación de los principios de contratación estatal de transparencia, aconomía y responsabilidad, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, consugrados en el artículo 23 y subsiguientes de la Ley 80 de 1690, que rigen todo tipo de contratación estatal, solicitamos copia integra de manera digital de las propuestas y anexos presentados, cargados a través de la plataforma SPA o por otro medio, de los proponentes que se relacionar a continuación en el marco de la invitación 2022 6-77881641

NIT OF EHENTE	NOMBRE CVERENTE	OVEREN DE Elegericad
802084253-900293485	Espreamir	1.0

Es de anotar que teniendo en cuenta la onisión por parte de la entidad de no hacer pública las ofertas, se requiere que sean remitidos y se indique el canal y plazo en el que se podrán presentar observaciones a la evaluación una vez se ponga en conocimiento los documentos solicitados, de lo contrario a todas lucies se vulnetaria los derechos constitucionales a la contradicción, el debido proceso y la libre consumencia en procesos de contratación.

NOTIFICACIONES

Recibines notificaciones al correo electrónico funpecodig@gmail.com

Riestamenie ASIRIS DSDRIOS GRIMALDO

Revisado el informe de evaluación del proceso en referencia, se observa que la UT ESPROAMIR, conformada por las entidades ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO, identificada con NIT: 802004252 y la FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FUNESPRO identificada con NIT: 900293455, ocupa el primer orden de elegibilidad, sin embargo, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones relacionadas con la experiencia y la infraestructura así:

1CBFColombia





@ @icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras



Las fundaciones que conforman la unión temporal, no cuentan con experiencia en primera infancia en el municipio de Soledad, por lo cual se requiere que se realice una verificación rigorosa de la experiencia aportada de acuerdo a lo establecido, como parte del proceso de contratación de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1666 de 2022

Por lo anterior, se hace necesario la verificación de la infraestructura aportada por el oferente UT ESPROAMIR, la cual debe ser la ofertada en la propuesta presentada.

Así mismo en aplicación de los principios de contratación estatal de transparencia, economía y responsabilidad, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, consagrados en el artículo 23 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, que rigen todo tipo de contratación estatal, solicitamos copia íntegra de manera digital de las propuestas y anexos presentados, cargados a través de la plataforma SIPA o por otro medio, de los proponentes que se relacionan a continuación en el marco de la invitación 2022-8-77881041.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

En respuesta a la observación en la cual solicita se revise la experiencia aportada por la UT ESPROAMIR, conformada por las entidades ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO, identificada con NIT: 802004252 y la FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FUNESPRO identificada con NIT: 900293455, nos permitimos comunicar lo siguiente:

1. Según la Resolución 7946 de 2021, establece:

" 2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto".

Así mismo, en relación con los requisitos que deben contener las certificaciones contractuales, es preciso remitirse a lo dispuesto en la invitación publica IP 003 de 2019 (Actualización 2021), la cual en su Capitulo II, Titulo II ítem B. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, indica lo siguiente:

"Para acreditar la experiencia exigida el interesado deberá aportar la certificación expedida por la entidad o empresa contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

- 1. Nombre de la empresa Contratante
- 2. Dirección y Teléfono del contratante
- 3. Nombre del Contratista
- 4. Número del contrato (si tiene)
- 5. Objeto del contrato
- 6. Lugar de ejecución
- 7. Actividades ejecutadas
- 8. Estado del contrato
- 9. Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- 10. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)





Cecilia De la Fuente de Lleras



11. Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Sí la certificación esté firmada por el Supervisor, se deberá adjuntar copia del contrato.

12. Valor del contrato"

Teniendo en cuenta lo anterior, para la acreditación del CRITERIO DE SELECCIÓN DE EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO, fue claro que se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado, sin realizar distinción alguna, junto con la presentación de:

- Certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o
- Actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo.

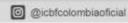
Adicionalmente, de acuerdo a lo dispuesto en la IP 003 de 2019 (Actualización 2021), se especificó en el caso de las certificaciones contractuales cual es la información que debe contener.

Así las cosas, el comité evaluador hace la verificación de las certificaciones aportadas por la entidad en mención y se evidencia que los siguientes contratos certifican lugar de ejecución y cuentan con más de 24 meses de experiencia razón por la cual obtuvo los 45 puntos en experiencia territorial.

ENTIDAD	NIT	OFERENTE	NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATANTE	CONTRATO
FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO	000003455	ואמווחאו	Instituto Colombiano de	188-2020
FUNESPRO FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO	900293455	PLURAL	Bienestar Familiar Instituto Colombiano de	100-2020
FUNESPRO	900293455	PLURAL	Bienestar Familiar	143-2021
FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO			COLEGIO CRECIENDO	
FUNESPRO	900293455	PLURAL	EN SABIDURIA	5
FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO			COLEGIO CRECIENDO	
FUNESPRO	900293455	PLURAL	EN SABIDURIA	29
ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR			INSTITUTO ALCALA DE	
EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO	802004252	PLURAL	SOLEDAD	2
ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR			INSTITUTO ALCALA DE	
EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO	802004252	PLURAL	SOLEDAD	5
ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR			INSTITUTO ALCALA DE	
EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO	802004252	PLURAL	SOLEDAD	3









Cecilia De la Fuente de Lleras



MUNICIPIO EJECUCIÓN	FECHA INICIO (dd/mm/aa)	FECHA TERMINACIÓN (día/mm/aa)	TIEMPO QUE ACREDITA (MESES)
Soledad	22/02/2020	31/12/2020	10
Soledad	23/02/2021	31/05/2022	15
Soledad	14/01/2019	13/12/2019	11
Soledad	15/01/2018	17/12/2018	11
Soledad	15/01/2018	14/12/2018	11
Soledad	16/01/2019	15/12/2019	11
Soledad	16/03/2020	15/12/2020	9

Es impórtate mencionar que de acuerdo a la Resolución 7946 de 2021, se tendrá en cuenta la experiencia de contratos en ejecución con fecha a corte 31 de diciembre de 2021; lo anterior para su conocimiento.

Por otra parte, nos permitimos comunicarle que de acuerdo al principio de publicidad el ICBF pone a disposicion el enlace en dónde podrán encontrar las certificaciones aportadas por el oferente, así como la documentación de todos los oferentes que están participando de este proceso público:

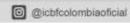
- 13. Ingresar al link: https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022
- 14. Hacer click en: Conoce el Proceso de Selección de Operadores
- 15. Ingresar por: Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI_II
- 16. Realizar la búsqueda por el número de la invitación
- 17. Realizar la búsqueda por el número del NIT del oferente a consultar
- 18. Ingresar por la carpeta: Experiencia

Es de suma importancia señalar que durante la etapa de contratación según la resolución 7946, se podrá solicitar documentación adicional si así lo decide la regional y el área encargada de contratación en caso de encontrar inconsistencias para continuar o rechazar la manifestación de interes y asi mismo el proceso de contratación según el orden de elegibilidad:

- "...En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o <u>no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de <u>ser necesario".</u></u>
 - Infraestructura: Para este criterio al oferente se le solicitó subsanar carta de compromiso de arrendamiento de acuerdo a lo que establece la Resolución No. 7946-2021 y en dicha etapa el oferente aportó para la UDS SEMBRANDO VALORES SOLEDAD, la siguiente documentación:









Cecilia De la Fuente de Lleras





Razón por la cual el comité evaluador procedió a dar cumplimiento al criterio de Infraestructura.

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Consecutivo	Correo Electrónico
Radicado	Correo Electrónico
Interesado	INTERVEEN – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL
NIT	900900214-6
Fecha Rad.	03/06/2022
Regional	ATLANTICO
Medio	Correspondencia
Invitación No.	2022-8-77881021, 2022-8-77881029, 2022-8-77881052, 2022-8-77881034, 2022-8-77881035, 2022-8-77881038, 2022-8-77881024, 2022-8- 77881042

Denuncia





Cecilia De la Fuente de Lleras





Barranquilla, Adiantico 3 junio del 2/022

Selver
BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ
Disector regional ICBF Adántico
Como electrónico: Benjamio Collantamich por en

ASUNTO: DENUNCIA Y SOLICITUD

REFERENCIA: SIPA PROCESO SERVICIO PRIMERA INFANCIA II AÑO 2022.

DENUNCIADOS: SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES DEL COMITÉ DE CONTEATACION O DE VERIFICACION DE REQUISITOS DEL PROCESO PRIMERA INFANCIA II PARA LA REGIONAL ATLANTICO.

FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO, FUNDACION MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Y FUNDACION MULTIACTIVA MIS SUEÑOS.

El suscrito vandor circulatras HENRV KEEP MORALES idantificados como aparece al par de su firma hactendo suo de lo dispunsto sus el Artículo 9º decreto 25 70 de 2007 arriculo 56 de la Ley 80 de 1909, ejemento de cretiral social o los procesos circulatulas, na diejo ante-todo, en la polecicia lo decarrica y del derecho de particulo susuagado en al Artículo 20 de la Constitución Política Colombiana, Ley ostatutama 1255 del 2015, para elevra lo siguiente demancio y respetanza partición, en vistual de la ley 827 de 1909 menujos de datos electrónicos solicitos que soda la información aqui pubida nos cavada al correo electrónicos institucional de la socialista intervación apid publica nos cavada al correo electrónicos institucional de la socialista intervación apid publica nos cavada al correo electrónicos

HECHOS

El ICBF a mass del PROCESO CONTRATACION DEL SERVICIO DE PRIMERA El ICIR a tratos del PROCESO CUNTRATACION DEL SERVICIO DE PERMIERA DEFANCIA II ANO 2022 en la plantième Signa, publica instrucción a las vocabriars juns-ciercar el debido control social al promoso contractual en munción. Por la miterior seus vocabria procede a procestar la sipocenti demencia y solicitad en primaria indiancia sobre las corrismas inregulardades que posteramentes semis puestas a disposación de las antirilades competentes y unte la pressu una vez uns llemonso de fundamento y más ovulencia sustencial.

Esta ver umplianum denuncias sobre nuovas irrugularidades dentro del procuso público contractual PRIMERA INFANCIA II ANO 2022 del ECHP regional Additico, nuovamente las fundaciones MULTIACTIVA SAN JUAN BUSCOS, FUNDACION MULTIACTIVA SILENOS Y FUNDACION MULTIACTIVA NUIESTRA SEÑORA DEL CARMEN, incurren en practicas restrictivas de la competencia un el presente PROCESO DE PRIMERA INFANCIA II alto 2022, también denomenances a los servidores públicos responsobles de la

1647 AN. Le Li anti 2022, tuterium norientarios à loi envirolinis patricos repussiones de la redusaçuito o reirificación de las requisitus de experiencia.

La Superiationalente de Industria y Conneccio-SEC describe la firmira como olganas empresas oforentes a proposeratio, readinan actuardos de conservación termania y finadidanta entre de con el fin de obtaner habilitación, mayor partaja y la mayor adjudicación de contratos expedianda a internandos oforentes y administrações de la posibilidad de que otros oforentes ganos en financa lod.

El <u>articula 45 del Decreio 2153 de 1992</u>, define el acuer de como todo contento, comenta, contento, contento, contento, contento, contento, contento, contento, en contento de maior de contento de maior de como hechas que permitor colegio un comportantes contentos que en comportantes contentos contentos en comportantes contentos en esta en comportantes contentos en esta en comportante y distilladades que se identificam entre si, es decir, una actuación conjunta y mancamanada.



De la unierier facete de información, la SIC viene alectando setudos de prácticas costrictivas entre ellas a continuación:

- · Las propuestas presentadas continun los namos arrores de ortográfia, correcci-
- Las propuestas presentadas per distintos oficientes se evidectas de manera tomojunte, con similar popolaria, (pografía o formatos tal y crimo en la signi altora quandla se evá distintaciondo por segueda vizz.
- Los documentos prenentados por una de los proposentes hacen referencia espresa s las afortas de otras competidores, atólicos el membrese, direcestin o faz de atro de las participantes ... tal como se lubia demanciado en el 2021 y abosa en este proceso PRIMERA INFANCIA II AÑO 2022.
- Se presentes sistendencias en la relación de personal que presentes distinue oformies... tal y cumo ya se lubia derrarciado inicialmente en el 2021.
- Ofernas de distrinas empresas cuestamen arrores de calicale stantares, a valores concidentes o apartalmera.
- 3.4.4 Setules de adversencia en caralgater momento según la SIC
- P 0 Las propuestas una prepuestadas por distribus ofor del gierro de la licitación unos e tenas.

DENUNCIO

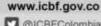
FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO

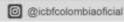
PRIMERA IRREGULARIDAD

Demacio que las certificaciones de experiencias en communicia cutro el proposente EURDACION MELTIACTIVA SAN RUAN ROSCO com la FUNDACION CENTRO INTECRAL CERVIDO SALLO HUMANES CIA LIDIA apartadas en las involuciones No. 2022-8-77881021, 2022-8-77881022, 2022-8-77881022 del PROCESSO PRIMERA NICANICIA II año 2022, continuos incongunacione incongunacione interpolamidade oper sua en correcto de laburar for las parametros decimientos decimientos decimientos de procesa de procesa de portura for la parametro del portura for las parametros desportamentos de portura forma de portura de p

Dermetis, que en las actividades a desarrollar literal 3 de las certificaciones de experiencia de todos los reservatos eclobrados entre el oferente participante FUNDACION SAN JUAN BORCO y los communios CENTRO INTEGRAL CENTRO INTEGRAN. CENTRO DA ALLO HUMANIOS CIA LITIA encontrados en los asvitaciones No. 2022-8-77881021, 2022-6-77881022, evidencias um serie de as que no encajas con la malistal tal y como a continuación se









Cecilia De la Fuente de Lleras





Según lo amone, el contratista aquí proporante supuestamente disorio y ejecucios forma presuncial dictos actividades, pero resulta que, de conformado con el disecto de asilemento macemal en todo el pais durante el año 2020 y parte del 2021, la presumandad succión, secand o de cumpiore indode cotavo notadramen probibido, en cue conten de ideas, demanemans la omisión del camará civalitador o serviciones publicas reoprasabiles por las ne varificación objetiva de astes requisitos de experiencia del proceso aquí so referencia.

SECUNDA BUXEGULABIDAD

En las actividades a desarrollar de todas las cartificaciones de experiencia anortadas por la FUNDACION MULTIALTIVA SAN JUAN BOSCO con sua messantes CENTRO INTEGRAL CERVID y SALLID HUMANES CIA LTDA, no suttala se describe en cifras exentes beneficiarios atendieros en total an los supuestos contratos ejecutados, por tal mutovo, testas las certificaciones aportadas por SAN JUAN BESUD carcom de veracidad y su catoples con los requisites exigides en el procum al momento de la evaluación y verificación de conformidad con el comountem, nor tal matros, los responsables del KBF conformidad con el comogramo, por tal metros, lies responsables del KBF violente el principio de selección objetiva, el de transportencia y plansidad de of cremes.

TERCERA IRREGULARIDAD

Dennamo que las cartificaciones de experiencia son FUNDACION CENTRO-INTEGIAL CERVID Y SALLID HUMANES LTDA, quertadas por al proposanos PUNDACION BULLTIACTUYA SAN SUAN BOSCO para la metación Nu. 1922-4-77881021, todas opodencias la práctica desbasecias de "fici copia y pego" segum de quien las formalo y transcrissó a pesar de que los construencias con empresas diferentes e independentes.

a la hora de presentar las aqui mencionadas supuestas certificaciones de experiencias tentricio es punible la conscenação desarrollada conscientemente punida entre los proposentes aqui desarrollados y las satisladas caridades contratantes privales en mención, concertación clandestina la exal ya fia alamificado la SIC como un delito penal por ser contrario a los principi maco nometivo en contratación pública, la cual, vamos a dentaciar como simpos, sirvase observar en las cartificaciones adjuntas las cremadeciones si integralaridades en las cuales consciden que contienen todas las certificaciones:

- Ignail factor de expedición para todas los certificaciones (3 de matos del 2022).
- Igual súmuro de comuno en todas las certificaciones 91-2928, 91-2821, 01-2018 v 01-2919 solo se tomaron el trabato de cambiar valor

INTERVEEN INTERVENDEN VILLEGEN NACIONAL Not 900,900,214-6

em cartificada a FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO, es fiel copia y paga y contiene le miente que las certificaciones de experiencia de otras empresas contintantes de la invitación No. 2022-8-77801021.

- Igual objeto contractual de las demás comificaciones de las invetacio
- Direncia qui la mencianala certificación manificia que el contrato realizo-activaladas de: "Coordinar can los agentes del Simma Nacional de Rienester Familier del entracritorial la prenución del servicia, de acuerdo con las orientaciones de camplimiente argún el Manual Operatro de la Madelidad para la prestación de los servicios y osi gerantizar la peritouncia en le atención en el municipio que corresponda" se de sobre extende que este en un contrato de experiencia entre provados que mala tienen que var con el sistema de Hienorte nacional SNBF.
- Derrancio que la mencionada certificación de experiencia erene privados munificiats en sua actividades contractuales: "Realizar el registro y actividades permanente de la información en las plateformas ternológicos dispuestas por el ICRE de formes veres, complete, esacta, actualizade, oportuna, enel y comprobable. — es hian sabele case en un controlo de experiencia entre persodos que mada torten que ver con las

QUINTA BUXECULARIDAD

FUNDACION MULTIACTIVA NUESTICA SENORA DEL CARMEN, ámide am contratil de littra privada con el turbien oferente del proceso contractual en referencia de nombre FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO la misma con el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMÉN, ambas certificaciones coinciden en fiel copta y pega igual formato con el misma contamido en texto, además cretienes incongruencias e irrugalaridados may contrario a la rualidad, valuorando el principio de selección objetiva el de plansidad de oferentes y al de transportesa de conformádad con la ley 80 de 1945.

Las mescionadas incongruençais e irregularidades son los siguientes

En la invitación No. 2022-8-77881034 sparecen 2 certificaciones de experiencia um otorgada por FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BUSCO y otra storgadas per COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SOLEDAD, a continución, detunciamos las siguientes coincidencias, irregularidades o

- Igual mimuro de contratos en todas las cartificaciones 61-2019, 61-2029, 61-2021 y 01-2022 solo se tomaron el trabajo de cambiar valores
- Igual formatos para todas, se observa que el texto es un modelo igual para el
- rosto de las demás cartificaciones expedidas fiel copia y pega. Tedas las certificaciones continues los mercos 14 pastos de actividades a
- dommlia









Cecilia De la Fuente de Lleras





to is invitación No. 2022-8-77881935 aparacon 2 cortificación mu expedida per FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO y otra expedida por INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA, en el fenerciamos las siguientes incongrameno e irregolaridades en las cual coincides le signiente

- Igual número de contentos en todos las certificaciones 01-2019, 01-2029 y 01-
- 2021 solis se tomanne di rabajo de cambiar valores. Igual formatos para todas, se observa que el texto y formato de la certificación de SAN JUAN BOSCO es un modelo igual para LE JOSE MARÍA CORDORA fiel capia y pega.

 Tradas las cartificaciones contienen el mianto objeto en sun contri

SEPTIMA IRREGULARIDAD

En la involución No. 2022-8-77861038 aparecen 2 cartificaciones de experiencia, una expedida per FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO y otra expedida per INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA, en elle-demeciativo las signientes incongruencias e irregularidades en las cuales concider le signimic

- ligraal minutes die contratos on todas les cortificaciones 01-2019, 01-2020 y 01-2021 sulo se tomanos el trabajo de cambue y alores.
- Igual formatos para todas, se observa que al texto y formato de la cartifi SAN JUAN BOSCO es un models qual para LE XXE MARÍA CORDOBA fiel copia y pept:
 - Todos las confinaciones contienas al mismo objeto en sus contratio

OCTAVA IRREGULARIDAD

fin la invitación No. 2022-8-77881024 apor sorgada por el CENTRO MEDROO ENTEGRAL CRECER CEMBO DEL CARIHE IPS, dicha certificación en fiel formato de modelo o copia y paga de otras certificaciones prountadas en las invitaciones No. 2022-8-77881021, 2022-8-77881829, 2022-8-77881052, a continuación, danteciamos las equazios concedencias con las conflicaciones de las invitaciones 2022-8-77881021 também irregularidades e incongruencias en las mismas:

- Ignal Sochs de expedición para todas las certificaciones (3 de marros del 2022). linual número de contratos en todas las curtificaciones 01-3020, 01-2021, 01-2018 y 01-2019 solo se tomaron el trahajo de cambiar valores.
- ligual formato para todas las cortificaciones se observa que el texto es un modelo sgual para al moto de las demás certificaciones expedidas fiel copia y
- Todas las cartificaciones cristianas los stames 18 parties de actividades a
- deserrollar. Todas las cuttificaciones tienen el mismo objeto en sus contri
- Sequin ol contratates aque proponente, superestamente disorbo y ejecutos de fiseros <u>presencial</u> los actividades del contratas, pero resulta que, de confinentado con el durento de aidentente nacional en todos el país harante el año 2020 y jurte del 2021, la presencialidad ecolar, secial o de tradiques indida, entrevo retalmente probabido y asupendido, en este orden de ideas.

Barranguilla carrera 75 No. 14-56 officina 201. Cartagena Bolivar, sona norte carretara al mar K.B. Conjumo Burano torre I apto 201. e-mai <u>internamificantiplacial par</u> Tel 2545748553.



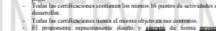
derancamos la sensión del cremité evaluador o servidores públicos responsables por la no verificación objetiva de estos requisitos de experiencia del proceso en referencia.

Diseño depezación de programas presenciales di Niños, Niños y adolessantes y familias en famo a actividades de promoción de ejecucio pieno de sus derechos

NOVENA IRREGULARIDAD

En la attritación No. 2022-8-73881079 aparecen 2 certificados de experiencia stergush por la FUNDACION SAN JUAN BOSCO el cual hay día es operador contratista del EBP y proposenta del pre-cos en referencia, terrisira sparece entre otras una certificación de experiencia con de OCLEGIO NUESTRA SESCORA DEL CARMES. Las cortificaciones de experiencia en manción un fiel cupiu y paga de cierta certificaciones de temperamien de processo de invitación. Per la auterior, denunciamen las siguientes concidencias, irregularidades e escongruencias:

- Igual Socha de expedición para tastas las cartificaciones (3 de marro del 2022).
- Igual airmens de contratos en todas las certificaciones 05-2029, 01-2021, 01-2018 y 01-2019 solo se tomaron el trabajo de cembra valores. Ilgual formato punis isolas los certificaciones es observa que el texto es un modelo igual para el rosto de las demás certificaciones expedidas fiel copia y



Todas las carrificaciones tiram el mismo objetivo en su acettanto.

Todas las carrificaciones tiram el mismo objetivo en su acettanto.

Todas las carrificaciones tiram el mismo objetivo en su acettanto.

El propocerdo supunatamente sisocho y <u>elecuto</u> de intera <u>presencial</u> actividades en las communes de los certificados de experiencia, pem ensulta una, de confirminida con el decreto de indamente inacional en todo el país detamen el año 2009 y parte del 2001, la prosecucidad el centra, neciol o de cualquiar redole, convo totalmente prohibido y supuradado, en cate ordem de inlass, derenciarnos la orisione del combe evaluados o servidoros públicos concentrales en la missione el se verificacione delevor de destructura o servidoros públicos concentrales en la missione el se verificacione delevor de destructura del servidorio publicos concentrales en la missione del contra evaluados o servidoros públicos concentrales en la missione del contrale electro de contrales contrales en la contrales electron de contrales en la contrales electron de contr responsables por la omission en la verificación obsetiva de estos manastros da esperiencia del proceso en referencia.

FUNDACION MULTIACTIVA MIS SUEÑOS

DECIMA IRREGULARIDAD

En las invitaciones No. 2022-8-77881029, 2022-8-77881020, 2022-8-77881021, 2022-8-77881024, 2022-8-77881029, 2022-8-77881035, 2022-8-77881038, 2022-8-THEREBY y 1922-8-77881952 agreeces confidence de experiencia otorgado por FUNDACION SAN JUAN BOSCO, INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA y CENTRO EDUCATIVO MIS SUEÑOS los cuales son fiel copa y pega de otras certificacionas de otros números de procesos de invitación disede concursos los objetentes FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO Y FUNDACION MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN. Por le anterior, denunciamos las aguientes crincidencias e

- Certificaciones contienen igual fecha de expedición. Igual número de contratos en todas las certificaciones.
- liqual formato gaza todas las certificaciones no observa que el texto es un modelo agual para el sesto de las demás certificaciones fiel copia y puga.

Barranquilla (arreta 75 No. 14-56 oficina 201, Cartagena Bolivar, sona norte carretera al mar K 6 Conjunto Burano tome 1 apto 201 — erad <u>intervenelloso tratoccial con</u> 1el 1865/36863 Conjunto Burano tome 1 apto 203 - emal interves

1CBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia





Cecilia De la Fuente de Lleras





Respuesta a denuncia

Teniendo en cuenta la Denuncia y/o petición realizada por usted, se realiza la verificación de los requisitos del certificado/contrato 01-2018, 01-2020, 01-2021, 09-2018, 01-2019, 01-2020, 02-2021 de la Fundación Centro Integral CERVID, y de los certificados/contratos 01-2018, 01-2019, 01-2020, 01-2021 de la Empresa de Salud Humanes CIA Ltda., encontrando que los mismos cumple con las indicaciones relacionadas en la Resolución No. 7946 de 2021, y en especial, con el objeto, fecha de inicio y de terminación, lugar de ejecución e identificación de las partes contractuales. Conforme a lo anterior, y al no evidenciarse alguna inconsistencia en el documento aportado por el oferente FUNDACIÓN MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO, la evaluación de dicha experiencia territorial se mantendrá en CUMPLE por parte del Comité Evaluador. No obstante, la Entidad procederá a dar traslado de la presente observación a la Oficina Asesora Jurídica, que es el área competente, para lo pertinente.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que nos encontramos desarrollando un procedimiento administrativo para selección de contratistas habilitados en el banco nacional de oferentes para la vigencia 2022, la cual se rige bajo lo descrito en la Resolución 7946 de 2021 expedida por esta Entidad.





Cecilia De la Fuente de Lleras

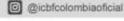


Dentro de lo descrito en la Resolución en mención, se encuentra que los Comités de Verificación designados por los directores regionales, realizan una labor de verificación documental de manera digital de la información que los oferentes han cargado en la plataforma con su manifestación de interés, teniendo de presente siempre los principios de buena fe y presunción de legalidad.

Con base en lo anterior, en respuesta a la denuncia formulada por usted, nos permitimos precisar que este Instituto, no es el ente idóneo para realizar acciones de investigación y rastreo sobre la veracidad de los documentos que le allegan a este proceso contractual, ya que no se cuenta con facultades de vigilancia y control, y tampoco somos una entidad con funciones de investigación o determinación de responsabilidades o delitos penales, que nos permitan concluir que dichos contratos son ilegales o están afectos por algún tipo de falsedad. Por ese motivo, no es posible darle la razón frente a la solicitud de determinar la legalidad o no del documento, y mucho menos, realizar el rechazo de la manifestación de interés de la Fundación cuestionada con las afirmaciones de la entidad observante. Se le indica que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.









Cecilia De la Fuente de Lleras



Consecutivo	Correo Electrónico
Radicado	Correo Electrónico
Interesado	INTERVEEN
NIT	900900214-6
Fecha Rad.	03/06/2022
Regional	ATLANTICO
Medio	Correspondencia
Invitación No.	2022-8-77881021, 2022-8-77881029, 2022-8-77881052, 2022-8-77881034, 2022-8-77881035, 2022-8-77881038, 2022-8-77881024, 2022-8-77881042

Denuncia



Barranquilla, Atlântics 3 junis del 2/022

BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ

Director regional ICBF Atlantico

Corno electrónico: Benjamo Collantesi abl. nov. co.

ASUNTO DENUNCIA Y SOLICITUD

REFERENCIA: SIPA PROCESO SERVICIO PRIMERA INFANCIA II AÑO 2022.

DENUNCIADOS: SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES DEL COMITÉ DE CONTRATACION O DE VERIFICACION DE REQUISITOS DEL PROCESO PRIMERA INFANCIA II PARA LA REGIONAL ATLANTICO.

FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO, FUNDACION MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Y FUNDACION MULTIACTIVA MIS SUEÑOS.

El nuerro vardor ciedadras HENRY (EEP MORALES idantificado como aparoce al psi-de su firma hacendo sos de lo depunto en el Artículo 7 decreto 2370 de 2002 artículo 56 de la Ley 80 de 1993 ejemeio de creário social a los processo contractados, no dejo assi-ciolad, en la prietica lo demenia y del duredes de paticales comagnado en el Artículo 21 de la Contribación Política Colombium, Ley estatutara 1735 del 2015, para alevra la aspisiente deranació y respetanza partición, en virtud de la ley 52 de 1990 remangos de datos electrómicos solicito que toda la información aqui podala sea enviada al curran electrómico institucional de la vendaria intervocamentificación de result con,

HECHOS

El ICBS a trassa del PROCESO CUNTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRIMERA NEANCIA IL ANO 2022 en la plantiferme SUPA publica invitación a las vecebarias junto ejercar el debido control sección al promoso contractual en minacion. Por la misierio risa, vecebra presende a procentar la signiciate derrarción y oblectud en primera instancia sobre las continuos irregularedados que provinciamente series puentas a dispussición del las autoridades computantes y unto la pressa una vez una llevarioso de fundamento y más evalencia sustinidades

Een ver unplianus denarcias sobre nuovas irregularidades dentro del procuso público contractual PRIMERA INFANCIA II ANO 2022 del ECHP regional Additico, nuovamente las fundaciones MULTIACTIVA SAN JUAN BUSCOS, FUNDACION MULTIACTIVA MIS SILEÑOS Y FUNDACION MULTIACTIVA NUIESTRA SEÑORA DEL CARMEN, incurren en practicas matriceivas de la competancia un el presente PROCESO DE PRIMERA INFANCIA II alte 2022, también desanciareos a los servidoses públicos responsables de la

INVANCIA. II alté 2022, trantient dessencaires à les envirolents patrices reprosentes de la redusaçuire o retrificacion de la emplanta experience. La Supersasendante de Industria y Connectio-SIC describe la firme como olganas emprasas empresas enformtes en proporentes, readina acuardos de conservacion (emmania y finadidanta entre el cen el fin de obtanes habilitación, mayor partaje y la mayor adjudicación de contratos experiencia en internados orderentes y el retorno KOIP diominayembel la porbibidad de que otros oferentes ganas en franca loi.

El <u>princisa 45 del Derreto 2153 de 1992</u>, define el acuerdo como todo controto, convenia, concentación, princisa concentade o insuciantemente possibile entre das o més conquesas, de masera ele, que un acuerdo implica la estanecia de sono hechas que permitira cologia su comportunista concentrate de agripación de abjectivo y finalidades que as identificas entre si, es decir, una actuarior conjunta y maneramento.



De le unterior facute de información, la SIC viene alectando sellafos de prácticas costrictivas entre ellas a continuación:

- Las propuestas presentadas constanan los mannos arrores de artografía, correcçiones o tachadores.
- Las propuestus presentadas per distintos oficentes se redecian de manera tomojento: con similar popeleria, (propugla o formatos tal y crimo en la sepa abora quandla se enti determiciondo por segueda vez.
- Las documentos princetodos per uno de los proposentes haven referencia esprena e las ifertas de otras compendores, solicas el mentivese, dirección o fax de novo de los participantes. de cene os babís desanciado en el 2021 y abasa en este procese PRIMERA INFANCIA II AÑO 2022.
- Se precentar consendencias en la relacción de personal que presure oferentes... tal y-crano ya se liabla demunciado inicialmente en el 2021.
- Ofernas de distritus empresar contienen errores de calcule studieres, o valore der it agamažentes

3.4.4 Settates de advertencia en cualgater momento según la SEC:

shel prever de la frettación more innas-

DENENCIO

FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO

PRIMERA IRREGULARIDAD

Damacco que las quetificaciones de experimento en communación entre el proposente EUNDACION MELTIACTIVA SAN RUAN BOSCO con la FUNDACION CENTRO INTEGRAL CERVID y SALUD HUMANES CIA LTDA apartadas en las invisiaciones No. 1922-8-77881021, 2022-8-77881023, 2022-8-77881023, 2023-8-7

Damacia, que en las actividades a desarrollar literal 5 de las certificaciones de experiaccio de todos los crotratos celébrados cerre el ofercote participante ENDRACION SAN JUAN BIOSCO y los communios CENTRO INTEGRAL CERVID y SALLD HUMANES CIA LTDA encorrendos en los invitaciones No. 2022-8-77881021, 2022-8-77881023, 2022-8-77881023, delibercian ten serie de incongruencies que no encopia con la realidad tal y como a continuación se

1CBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras





Según lo amone, el contratista aquí proporante supuestamente disorio y ejecucios forma presuncial dictos actividades, pero resulta que, de conformado con el disecto de asilemento macemal en todo el pais durante el año 2029 y parte del 2021, la presumandad succión, secand o de cumpiore indode cotavo notadramen probibido, en cue conten de ideas, demanemans la omisión del camará civalitador e serviciones públicos reoprasabiles por las ne varificación objetiva de astos requisitos de experiencia del proceso aquí so referencia.

SECUNDA BUXEGULABIDAD

En las actividades a desarrollar de todas las cartificaciones de experiencia anortadas por la FUNDACION MULTIALTIVA SAN JUAN BOSCO con sua messantes CENTRO INTEGRAL CERVID y SALLID HUMANES CIA LTDA, no suttala se describe en cifras exentes beneficiarios atendieros en total an los supuestos contratos ejecutados, por tal mutovo, testas las certificaciones aportadas por SAN JUAN BESUD carcom de veracidad y su catoples con los requisites exigides en el procum al momento de la evaluación y verificación de conformidad con el comountem, nor tal matros, los responsables del KBF conformidad con el comogramo, por tal metros, lies responsables del KBF violente el principio de selección objetiva, el de transportencia y plansidad de of cremes.

TERCERA IRREGULARIDAD

Dennamo que las cartificaciones de experiencia son FUNDACION CENTRO-INTEGIAL CERVID Y SALLID HUMANES LTDA, quertadas por al proposanos PUNDACION BULLTIACTUYA SAN SUAN BOSCO para la metación Nu. 1922-4-77881021, todas opodencias la práctica desbasecias de "fici copia y pego" segum de quien las formalo y transcrissó a pesar de que los construencias con empresas diferentes e independentes.

a la hora de presentar las aqui mencionadas supuestas certificaciones de experiencias tentricio es punible la conscenação desarrollada conscientemente punida entre los proposentes aqui desarrollados y las satisladas caridades contratantes privales en mención, concertación clandestina la exal ya fia alamificado la SIC como un delito penal por ser contrario a los principi maco nometivo en contratación pública, la cual, vamos a dentaciar como simpos, sirvase observar en las cartificaciones adjuntas las cremadeciones si integralaridades en las cuales consciden que contienen todas las certificaciones:

- Ignail factor de expedición para todas los certificaciones (3 de matos del 2022).
- Igual súmuro de comuno en todas las certificaciones 91-2928, 91-2821, 01-2018 v 01-2919 solo se tomaron el trabato de cambiar valor

INTERVEEN INTERVENDEN VILLEGEN NACIONAL Not 900,900,214-6

em cartificada a FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO, es fiel copia y paga y contiene le miente que las certificaciones de experiencia de otras empresas contintantes de la invitación No. 2022-8-77801021.

- Igual objeto contractual de las demás comificaciones de las invetacio
- Direncia qui la mencianala certificación manificia que el contrato realizo-activaladas de: "Coordinar can los agentes del Simma Nacional de Rienester Familier del entracritorial la prenución del servicia, de acuerdo con las orientaciones de camplimiente argún el Manual Operatro de la Madelidad para la prestación de los servicios y osi gerantizar la peritouncia en le atención en el municipio que corresponda" se de sobre extende que este en un contrato de experiencia entre provados que mala tienen que var con el sistema de Hienorte nacional SNBF.
- Derrancio que la mencionada certificación de experiencia erene privados munificiats en sua actividades contractuales: "Realizar el registro y actividades permanente de la información en las plateformas ternológicos dispuestas por el ICRE de formes veres, complete, esacta, actualizade, oportuna, enel y comprobable. — es hian sabele case en un controlo de experiencia entre persodos que mada torten que ver con las

QUINTA BUXECULARIDAD

FUNDACION MULTIACTIVA NUESTICA SENORA DEL CARMEN, ámide am contratil de littra privada con el turbien oferente del proceso contractual en referencia de nombre FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO la misma con el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMÉN, ambas certificaciones coinciden en fiel copta y pega igual formato con el misma contamido en texto, además cretienes incongruencias e irrugalaridados may contrario a la rualidad, valuorando el principio de selección objetiva el de plansidad de oferentes y al de transportesa de conformádad con la ley 80 de 1945.

Las mescionadas incongruençais e irregularidades son los siguientes

En la invitación No. 2022-8-77881034 sparecen 2 certificaciones de experiencia um otorgada por FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BUSCO y otra storgadas per COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SOLEDAD, a continución, detunciamos las siguientes coincidencias, irregularidades o

- Igual mimuro de contratos en todas las cartificaciones 61-2019, 61-2029, 61-2021 y 01-2022 solo se tomaron el trabajo de cambiar valores
- Igual formatos para todas, se observa que el texto es un modelo igual para el
- rosto de las demás cartificaciones expedidas fiel copia y pega. Tedas las certificaciones continues los mercos 14 pastos de actividades a
- dommlia









Cecilia De la Fuente de Lleras





to is invitación No. 2022-8-77881935 aparacon 2 cortificación mu expedida per FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO y otra expedida por INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA, en el fenerciamos las siguientes incongrameno e irregolaridades en las cual coincides le signiente

- Igual número de contentos en todos las certificaciones 01-2019, 01-2029 y 01-
- 2021 solis se tomanne di rabajo de cambiar valores. Igual formatos para todas, se observa que el texto y formato de la certificación de SAN JUAN BOSCO es un modelo igual para LE JOSE MARÍA CORDORA fiel capia y pega.

 Tradas las cartificaciones contienen el mianto objeto en sun contri

SEPTIMA IRREGULARIDAD

En la involución No. 2022-8-77861038 aparecen 2 cartificaciones de experiencia, una expedida per FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO y otra expedida per INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA, en elle-demeciativo las signientes incongruencias e irregularidades en las cuales concider le signimic

- ligraal minutes die contratos on todas les cortificaciones 01-2019, 01-2020 y 01-2021 sulo se tomanos el trabajo de cambue y alores.
- Igual formatos para todas, se observa que al texto y formato de la cartifi SAN JUAN BOSCO es un models qual para LE XXE MARÍA CORDOBA fiel copia y pept:
 - Todos las confinaciones contienas al mismo objeto en sus contratio

OCTAVA IRREGULARIDAD

fin la invitación No. 2022-8-77881024 apor sorgada por el CENTRO MEDROO ENTEGRAL CRECER CEMBO DEL CARIHE IPS, dicha certificación en fiel formato de modelo o copia y paga de otras certificaciones prountadas en las invitaciones No. 2022-8-77881021, 2022-8-77881829, 2022-8-77881052, a continuación, danteciamos las equazios concedencias con las conflicaciones de las invitaciones 2022-8-77881021 também irregularidades e incongruencias en las mismas:

- Ignal Sochs de expedición para todas las certificaciones (3 de marros del 2022). linual número de contratos en todas las curtificaciones 01-3020, 01-2021, 01-2018 y 01-2019 solo se tomaron el trahajo de cambiar valores.
- ligual formato para todas las cortificaciones se observa que el texto es un modelo sgual para al moto de las demás certificaciones expedidas fiel copia y
- Todas las cartificaciones cristianas los stames 18 parties de actividades a
- deserrollar. Todas las cuttificaciones tienen el mismo objeto en sus contri
- Sequin ol contratates aque proponente, superestamente disorbo y ejecutos de fiseros <u>presencial</u> los actividades del contratas, pero resulta que, de confinentado con el durento de aidentente nacional en todos el país harante el año 2020 y jurte del 2021, la presencialidad ecolar, secial o de tradiques indida, entrevo retalmente probabido y asupendido, en este orden de ideas.

Barranguilla carrera 75 No. 14-56 officina 201. Carragena Bolivar, sona norte carretara al mar K.B. Conjumo Burano torre I apto 201. e-mai <u>internamificantiplacial nar.</u> Tel 2545748553.



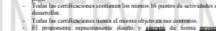
derancamos la sensión del cremité evaluador o servidores públicos responsables por la no verificación objetiva de estos requisitos de experiencia del proceso en referencia.

Diseño depezación de programas presenciales di Niños, Niños y adolessantes y familias en famo a actividades de promoción de ejecucio pieno de sus derechos

NOVENA IRREGULARIDAD

En la attritación No. 2022-8-73881079 aparecen 2 certificados de experiencia stergush por la FUNDACION SAN JUAN BOSCO el cual hay día es operador contratista del EBP y proposenta del pre-cos en referencia, terrisira sparece entre otras una certificación de experiencia con de OCLEGIO NUESTRA SESCORA DEL CARMES. Las cortificaciones de experiencia en manción un fiel cupiu y paga de cierta certificaciones de temperamien de processo de invitación. Per la auterior, denunciamen las siguientes concidencias, irregularidades e escongruencias:

- Igual Socha de expedición para tastas las cartificaciones (3 de marro del 2022).
- Igual airmens de contratos en todas las certificaciones 05-2029, 01-2021, 01-2018 y 01-2019 solo se tomaron el trabajo de cembra valores. Ilgual formato punis isolas los certificaciones es observa que el texto es un modelo igual para el rosto de las demás certificaciones expedidas fiel copia y



Todas las carrificaciones tiram el mismo objetivo en su acettanto.

Todas las carrificaciones tiram el mismo objetivo en su acettanto.

Todas las carrificaciones tiram el mismo objetivo en su acettanto.

El propocerdo supunatamente sisocho y <u>elecuto</u> de intera <u>presencial</u> actividades en las communes de los certificados de experiencia, pem ensulta una, de confirminida con el decreto de indamente inacional en todo el país detamen el año 2009 y parte del 2001, la prosecucidad el centra, neciol o de cualquiar redole, convo totalmente prohibido y supuradado, en cate ordem de inlass, derenciarnos la orisione del combe evaluados o servidoros públicos concentrales en la missione el se verificacione delevor de destructura o servidoros públicos concentrales en la missione el se verificacione delevor de destructura del servidorio publicos concentrales en la missione del contra evaluados o servidoros públicos concentrales en la missione del contrale electro de contrales contrales en la contrales electron de contrales en la contrales electron de contr responsables por la omission en la verificación obsetiva de estos manastros da esperiencia del proceso en referencia.

FUNDACION MULTIACTIVA MIS SUEÑOS

DECIMA IRREGULARIDAD

En las invitaciones No. 2022-8-77881029, 2022-8-77881020, 2022-8-77881021, 2022-8-77881024, 2022-8-77881029, 2022-8-77881035, 2022-8-77881038, 2022-8-THEREBY y 1922-8-77881952 agreeces confidence de experiencia otorgado por FUNDACION SAN JUAN BOSCO, INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA y CENTRO EDUCATIVO MIS SUEÑOS los cuales son fiel copa y pega de otras certificacionas de otros números de procesos de invitación disede concursos los objetentes FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO Y FUNDACION MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN. Por le anterior, denunciamos las aguientes crincidencias e

- Certificaciones contienen igual fecha de expedición. Igual número de contratos en todas las certificaciones.
- liqual formato gaza todas las certificaciones no observa que el texto es un modelo agual para el sesto de las demás certificaciones fiel copia y puga.

Barranquilla (arreta 75 No. 14-56 oficina 201, Cartagena Bolivar, sona norte carretera al mar K 6 Conjunto Burano tome 1 apto 201 — erad <u>intervenelloso tratoccial con</u> 1el 1865/36863 Conjunto Burano tome 1 apto 203 - emal interves

1CBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia





Cecilia De la Fuente de Lleras





Respuesta a denuncia

Teniendo en cuenta la Denuncia y/o petición realizada por usted, se realiza la verificación de los requisitos del certificado/contrato 1-2009, 1-2020, 1-2021, encontrando que los mismos cumple con las indicaciones relacionadas en la Resolución No. 7946 de 2021, y en especial, con el objeto, fecha de inicio y de terminación, lugar de ejecución e identificación de las partes contractuales.

Mas sin embargo se realiza verificación con las entidades certificantes con el fin de confirmar la veracidad de las certificaciones adjuntada en plataforma SIPA por el oferente. Conforme a lo anterior, y al no evidenciarse alguna inconsistencia en el documento aportado por el oferente FUNDACION MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, la evaluación de dicha experiencia territorial se mantendrá en CUMPLE por parte del Comité Evaluador.

Solicitud de veracidad de certificaciones

Entidad: FUNSAJUBO





Cecilia De la Fuente de Lleras





El cual se le ratifica solicitud el día 20 junio sin recibir respuesta por parte de la Entidad certificadora

Solicitud e veracidad de certificaciones

Entidad: COLCARMEN

SOLICITUD DE VERIFICACION DE CERTIFICADOS EMITIDOS A ENTIDA FUNDACION MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN





En mi calidad de miembro del Comité Evaluador de la Regional Atlántico (Memorando de asignación No. 20223300000013353, de fecha 24/03/2022, y en atención al certificado allegado por la entidad FUNDACIÓN MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, identificada con NIT 901197145, para las Invitaciones Pública No. 2022-8-77881034, 2022-8-77881039, 2022-8-77881040 y 2022-8-77881046 con el fin de acreditar experiencia en la prestación de servicios de primera infancia, por medio del presente comunicado me permito solicitar la verificación del documento que se adjunta a este correo, y en especial, se nos indique si la información allí contenida (número de contrato, objeto, fecha de inicio, fecha de finalización, cuantía y municipios de ejecución) es veraz, y si corresponde o no a la realidad de los contratos relacionados en el/mencionado certificado. Para ello, se otorgará un plazo de 3 días hábiles.





Cecilia De la Fuente de Lleras



Respuesta	enviada			





Cecilia De la Fuente de Lleras



COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SOLEDAD "COLCARMEN DE SOLEDAD"

ANTIGUO COLEGIO MIS PEQUEÑAS MARAVILLAS
APROBACION OFICIAL: RESOLUCION Nº 1641 de 19 de octubre de 2000 expedida por el
MEN NUCLEO EDUCATIVO Nº 22 REGISTRO DANE Nº 308758004087. NIT. 900163488-4
Por una propuesta educativa, formando en valores

Soledad 9 de Junio de 2022

Señores

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Cordial saludo

En atención al correo recibido por ustedes el día 7 de junio del 2022, me permito dar respuesta a la solicitud de verificación de certificados emitidos a la entidad Fundación Multiactiva Nuestra Señora del Carmen.

Verificados los archivos de nuestra entidad educativa se pudo establecer que las certificaciones emitidas por la suscrita a favor de la FUNDACIÓN MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN "FUMCARMEN" con NIT. 901197145-3 representada legalmente por la señora SHIRLEY VIRGINIA PRADO DE ALBA identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.307.874 expedida en Barranquilla, son veraces y fueron expedidas por esta institución el día 04 de marzo del año 2022 a petición de la representante legal con destino al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para participar en convocatorias

Para mayor constancia me permito ratificar la relación de los siguientes contratos:

ME	Control	Objeto del certiratra	Fachs de insclo del contrato	Facilita de finalización del contrata	Valor del contrato	Estado de contrato
05- 2019	Cologiei Nuestra Setera stel	Aurear es fuerros para lle un entrección de la estratégica psico pedagógica y orientración nutricional en el marco de la atención integnal a niños, niños y familias del programa de primera intencia en el municipilo de Soledad (Atlántico)	Ol de febrero del 2019	31 de dickrebre del 2019	\$6.000.000	Liquidade

Dir. Sede Principat Calle 61 A N* 17 – 05 Las Moras - TELS: 3649141 Dir. Sede No. 2: Calle 76 No. 178-36 Los Cedros - TELS: 3804269 Dir. Sede No. 3: Cra 12 No. 51-30 Barrio Soledad 2000 - TELS: 3 923737 Dir. Sede No.4: Calle 20 No. 19-31 Barrio Centro - TELS: 3887128 Dir. Sede No 5: Calle 20 No. 24*-32 Oriental





Cecilia De la Fuente de Lleras



COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SOLEDAD "COLCARMEN DE SOLEDAD"

ANTIGUO COLEGIO MIS PEQUEÑAS MARAVILLAS

APROBACION OFICIAL: RESOLUCION Nº 1841 de 19 de octubre de 2000 espedida por el MEN NUCLEO EDUCATIVO Nº 22 REGISTRO DANE Nº 3007-3004-087. MT. 90016-348-4 Por una propuesta aducativa, formando en valores

inar	Lángo fonda fatos del Caronio	Some entirence part la remit acalin de la estantigna part o principio y estemation representa en el signi più la plumide traggal a cellan, cellan y lamba par propriama de gramma relappa acces majora più di listopa (listopa de listopa de listopa (listopa de)	1 sty belowns and 1000	SE der Automobier mit 2008)	114 000/20	Lagrange .
AL MAIN	Cologo Sunda Sultan Sultan Sultan Carmin	decime indication page to constitute the legislimitation pass to produce processing out to bring the of many to diff for attention of the other passes. Only the page of the page page to the indication of a page page to the page of the page page to the page page to the page of the page page to the page page to the page of the page page to the page page to the page to the page page to the page to the page page to the page to the page page to the page to	1 dis believes and 2000	M.m. streets at 2021		
12. 20.		Annual serbantes para la montre productiva para la montre produgitara se contrestata montre produgitara se contrestata de contresta en el manos de la decembra cargari a reflesi, salvas pi formitara del reflesi del productiva del programba de productiva del productiva del productiva del Principa del productiva del Principa del productiva del Principa del productiva del Principa del productiva del p	i de timos pel dice	a		+19







Cecilia De la Fuente de Lleras



COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SOLEDAD "COLCARMEN DE SOLEDAD"

ANTIGUO COLEGIO MIS PEQUEÑAS MARAVILLAS

APROBACION OFICIAL: RESOLLICION Nº 1641 de 15 de octubre de 2000 expedida por el MÉN NUCLEO EDUCATIVO Nº 22 REGISTRO DANE Nº 398758084087. MY. 909163488-4 Por una propuesta educativa, formando en valores.

El Colegio Nuestra Señora Del Carmen De Soledad tiene una large trayectoria en la prestación de servicios educativos con la alcaldía Municipal de Boledad, Actualmente contamos con 1750 estudientes y nuestro proposto es desarrollar estrateglas que promuevan la permanencia de los usuarios en el aerxido, por lo que como lo expresa el objeto de los contratos ejecutados con la Fundación Multiactiva Nuestra Señora del Carmen fue aunar esfuerzos para la construcción de la estratégica psico pedagógica y orientación nutricional en el marco de la atención integral a niños, refas y familias del programa de primera infancia en el municipio de Soledad (Atlantico), ayudandones de sola forma a diseñar, planear y ejecutar acciones en el marco del Plan Operativo de Atención integnal y/o Plan de Trabajo según corresponda encaminadas a fortalecar elempre la calidad de le atención y conforme a la ruta integral de atenciones en el municipio.

Atentamente.

C.C. No. 32,714,948 de Berranquille

RECTORA

Solicitud de veracidad de certificaciones

Entidad: INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOVA





Cecilia De la Fuente de Lleras





En mi calidad de miembro del Comité Evaluador de la Regional Atlántico (Memorando de asignación No. 20223300000013353, de fecha 24/03/2022, y en atención al certificado allegado por la entidad FUNDACIÓNMULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, identificada con NIT 901197145, para las Invitaciones Pública No. 2022-8-77881038 con el fin de acreditar experiencia en la prestación de servicios de primera infancia, por medio del presente comunicado me permito solicitar la verificación del documento que se adjunta a este correo, y en especial, se nos indique si la información allí contenida (número de contrato, objeto, fecha de inicio, fecha de finalización, cuantía y municipios de ejecución) es veraz, y si corresponde o no a la realidad de los contratos relacionados en el moncionado contificado. Para ello, so etergará un plazo de 2 días hábilos

Sin recibir respuesta aun de la entidad





Cecilia De la Fuente de Lleras



Así mismo, en relación con los requisitos que deben contener las certificaciones contractuales, es preciso remitirse a lo dispuesto en la invitación publica IP 003 de 2019 (Actualización 2021), la cual en su Capitulo II, Titulo II ítem B. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, indica lo siguiente:

"Para acreditar la experiencia exigida el interesado deberá aportar la certificación expedida por la entidad o empresa contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

- 1. Nombre de la empresa Contratante
- 2. Dirección y Teléfono del contratante
- 3. Nombre del Contratista
- 4. Número del contrato (si tiene)
- 5. Objeto del contrato
- 6. Lugar de ejecución
- 7. Actividades ejecutadas
- 8. Estado del contrato
- 9. Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- 10. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- 11. Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Sí la certificación esté firmada por el Supervisor, se deberá adjuntar copia del contrato.
- 12. Valor del contrato" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Con lo anterior se evidencia que las certificaciones cumplen de acuerdo a lo exigido en la IP-003-2019 y la resolución 7946

EXPERIENCIA EMITIDAS POR LA FUNDACIÓN MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO.





Cecilia De la Fuente de Lleras





FUNDACION MILTIACTIVA SAN JUAN BOSCO



The DOCUMENT OF The Section of the S



FUNDACIÓN MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO "FUMSAJUBO"

NIT No. 900632928-6
Programa de Atendón Integral a la Primera Infancia
DE CERO A SIEMPRE

Dir. EAS: Calle 20#19-31 Barrio Centro Tet: 3003535520



planes de acompañamiento familiar y grupal.

- Articular y gestionar acciones para garantizar el tránsito armónico de niñas y niños al sistema de educación formal para el tránsito de los niños y niñas desde los Programas de atención a la Primera Infancia al Sistema de Educación Formal vigente o la que haga sus veces, en articulación con las familias, instituciones Educativas y Entes territoriales.
- Realizar el registro y actualización permanente de la información en las plataformas tecnológicas dispuestas por el ICBF de forma veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable, cumpliendo con la calidad del dato requerida de beneficiarios y sus familias, las atenciones priorizadas de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, de la entidad y el contrato suscrito, la información de los procesos de formación a las familias de los beneficiarios y demás datos que sean requeridos para obtener la información de acuerdo con las necesidades.

La presente certificación se expide a los dos días del mes de marzo del 2022 a petición del interesado.

MELISSA PADLA SALAZAR PINO C.C. No. 55.249.497 de Barranquilla Representante Legar

Atentamente

FUNDACIÓN MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO



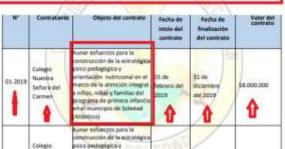


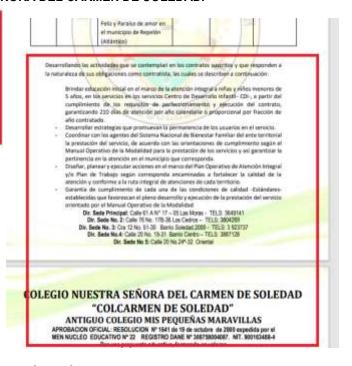
Cecilia De la Fuente de Lleras



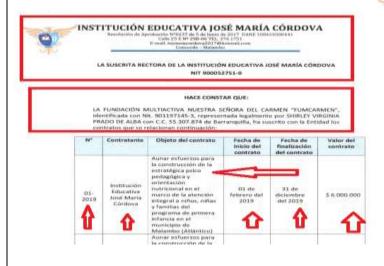
EXPERIENCIA EMITIDAS POR EL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SOLEDAD.

COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SOLEDAD "COLCARMEN DE SOLEDAD" ANTIGUO COLEGIO MIS PEQUEÑAS MARAVILLAS APROBACION OFICIAL: RESOLUCION Nº 1641 de 19 de octubre de 2000 expedida por el MEN NUCLEO EDUCATIVO Nº 22 REGISTRO DANE Nº 38675860462°, NIT. 980163486-4 POr una propuseda educativa, formando en valores LA SUSCRITA RECTORA DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SOLEDAD "COLCARMEN DE SOLEDAD" NIT 960.163.488-4 NACE CONSTAR QUE LA FURICACIÓN MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN "FUNICARMEN", identificada con Nil. 901371-35-3, representada legalmente por SHRILET VINIGINA, PRADO DE ALBA con C.C. 55.307.874 de Barrangúslia, ha suporto rom la Entitada los contostra, que se relocioran confirmación: N° Confirmante Objeto del supro sato Fecha de Facha de Valor del confirmati



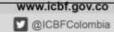


EXPERIENCIA EMITIDAS POR: INSTITUCION EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CORDOVA.





1 ICBFColombia







Cecilia De la Fuente de Lleras



Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que nos encontramos desarrollando un procedimiento administrativo para selección de contratistas habilitados en el banco nacional de oferentes para la vigencia 2022, la cual se rige bajo lo descrito en la Resolución 7946 de 2021 expedida por esta Entidad.

Dentro de lo descrito en la Resolución en mención, se encuentra que los Comités de Verificación designados por los directores regionales, realizan una labor de verificación documental de manera digital de la información que los oferentes han cargado en la plataforma con su manifestación de interés, teniendo de presente siempre los principios de buena fe y presunción de legalidad.

Con base en lo anterior, en respuesta a su denuncia formulada por usted, nos permitimos precisar que este Instituto, no es el ente idóneo para realizar acciones de investigación y rastreo sobre la veracidad de los documentos que le allegan a este proceso contractual, ya que no se cuenta con facultades de vigilancia y control, y tampoco somos una entidad con funciones de investigación o determinación de responsabilidades o delitos penales, que nos permitan concluir que dichos contratos son ilegales o están afectos por algún tipo de falsedad. Por ese motivo, no es posible darle la razón frente a la solicitud de determinar la legalidad o no del documento, y mucho menos, realizar el rechazo de la manifestación de interés de la Fundación cuestionada con las afirmaciones de la entidad observante indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Decisiones:

Posterior a la aprobación de las observaciones se procederá a publicar en la página de internet del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

	FIRMA ASISTENTES					
Nombre	Cargo / Dependencia	Entidad	Firma			
Camilo Andrés Linas Martínez	Comité Regional Atlántico	ICBF	AD-			
Kelly Elena Barraza Restrepo	Comité Regional Atlántico	ICBF	Kelly Bouge R			
Cesar Augusto Cárcamo Altamar	Comité Regional Atlántico	ICBF	Cener December 1			
Hernando José Bolívar Marenco	Comité Regional Atlántico	ICBF	The kondy			
Edgardo Ramiro Cantillo Villamizar	Comité Regional Atlántico	ICBF	Edgardo Cantillo			
Jefferson Betancourt Rodríguez	Comité Regional Atlántico	ICBF	Falue D.			



Cecilia De la Fuente de Lleras



Félix Marrugo Molina	Comité Regional Atlántico	ICBF	- Hyango u
Grisela Severiche Nadjar	Comité Regional Atlántico	ICBF	a second
Adolfo David Ramírez Moreno	Comité Regional Atlántico	ICBF	Adolfo RM.
Elia Catalina Arquez Sampayo	Comité Regional Atlántico	ICBF	His Sague \$
Margelis Yohana De León Miranda	Comité Regional Atlántico	ICBF	111
Jenifer Moya Ferreira	Comité Regional Atlántico	ICBF	JenifferMoya
Nulian Andrea Puche Sánchez	Comité Regional Atlántico	ICBF	Walnut from first of Sinch som
Ana Beatriz Ramos Botoneros	Comité Regional Atlántico	ICBF	Æ
Braulio Mauricio Rodríguez Martínez	Comité Regional Atlántico	ICBF	f Included the second
Camilo Ruiz	Comité Regional Atlántico	ICBF	-fant fant 20f
Claudia Paola Toro	Comité Regional Atlántico	ICBF	Poolatoro 6.
Claudia Patricia Rueda Rojas	Comité Regional Atlántico	ICBF	Clardias
Claudia Rocío Higuera Rincón	Comité Regional Atlántico	ICBF	Face Decot good new
Damaris Pirachican Ávila	Comité Regional Atlántico	ICBF	Dozoaris firactivan Arilla
Daniela Vivas	Comité Regional Atlántico	ICBF	DanielaV.
Diego Fernando Salazar Patiño	Comité Regional Atlántico	ICBF	Janela V.
		www.icbf.gov.	co

@ICBFColombia

[ICBFColombia

@ @icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras



FAMILIAR			
Erika Yusmary Ceballes Carrillo	Comité Regional Atlántico	ICBF	Emilac.
Esther Castro	Comité Regional Atlántico	ICBF	ESHIER CASKO R
Harold Gustavo Prens Narváez	Comité Regional Atlántico	ICBF	Harail Trus
Ingrid Tatiana Gamboa Villate	Comité Regional Atlántico	ICBF	Tungever
Jacqueline Ramírez	Comité Regional Atlántico	ICBF	Jaconstine Ramirez
Jenny Milena Mendivelso Mora	Comité Regional Atlántico	ICBF	ALME-
Jenny Rocío Tequia Quiñones	Comité Regional Atlántico	ICBF	Caran
Jhon Fredy Espejo Gómez	Comité Regional Atlántico	ICBF	politica des
Johanna Osorio Abril	Comité Regional Atlántico	ICBF	Johanna Osmo A.
Juan Pablo Franco	Comité Regional Atlántico	ICBF	faufaic.
Laudice Rodríguez Sotelo	Comité Regional Atlántico	ICBF	LaudiceRodríguezSotelo
Laura Alejandra Monguí Riveros	Comité Regional Atlántico	ICBF	-CR
Laura Cristina Jaramillo	Comité Regional Atlántico	ICBF	Laura C. Jaramillo J
Laura Jiménez P	Comité Regional Atlántico	ICBF	Coney Jaw Sheett
Lilia Milena González	Comité Regional Atlántico	ICBF	of felografs

1CBFColombia

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras



Lorena Rojas	Comité Regional Atlántico	ICBF	J'incertioned
Luz Dary Rodríguez	Comité Regional Atlántico	ICBF	tosquige
Maira Alejandra Fernández López	Comité Regional Atlántico	ICBF	Maira A Jemánde 7 L.
Mariana Quintero	Comité Regional Atlántico	ICBF	Hindrey
Nelsy Alexandra Yanquen	Comité Regional Atlántico	ICBF	Chlerida Hayeven Anabe
Nidia Carolina Corredor Preciado	Comité Regional Atlántico	ICBF	ELS-
Olga Patricia Flórez Sañudo	Comité Regional Atlántico	ICBF	Policial by Sando
Rossana Serrano	Comité Regional Atlántico	ICBF	21
Rubers Morales García	Comité Regional Atlántico	ICBF	Flags
Sindy Acevedo	Comité Regional Atlántico	ICBF	Sindy Acevedo
Suly Paola Bonilla Oviedo	Comité Regional Atlántico	ICBF	Sisofilla.
Tamayo Herrera Paola Andrea	Comité Regional Atlántico	ICBF	Paola A. Tamayo
Valderrama Álvarez Edgar Fernando	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Yubeth Yasmin Sprockel Choles	Comité Regional Atlántico	ICBF	Faces
Diana Isabel García Porras	Comité Regional Atlántico	ICBF	Ditub

[ICBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia



@ @icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras







